Año 03 / Primer Ordinario | **19 - 11 - 2014** | **VI Legislatura / No. 191**

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. UNO, DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, POR EL QUE SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.

5. UNO, DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.

6. UNO, DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.

7. UNO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

8. UNO, DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

9. CUATRO, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

INICIATIVAS

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7; LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 69, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 212, 213 Y 214 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA AJUSTARLA A LOS DERECHOS HUMANOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4 Y 5 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY ORGÁNICA Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, Y 5 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROBERTO CANDIA ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 31 TER, 31 QUATER Y 54 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 56 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 8; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20; Y SE REFORMAN EN SU TOTALIDAD LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

20. INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4, 20, 31 Y 39, CAPÍTULO V, AGREGANDO LAS FRACCIONES XVII DEL ARTÍCULO 4, XXXI DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 10, 23 Y 450 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS ARTÍCULOS 902, 904, 905 Y 907 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL CASTIGO CORPORAL Y OTRAS FORMAS DE CASTIGOS CRUELES O DEGRADANTES COMO MÉTODO DE DISCIPLINA DE NIÑAS Y NIÑOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA, Y SE ADICIONA EL TITULO SÉPTIMO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA A LA INTEGRACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA TRANSPARENTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 94 BIS A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA PREVENIR EL SUICIDIO EN EL DISTRITO FEDERAL;
QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE REGULA LAS EMISIONES SONORAS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

31. INICIATIVA QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XIII DEL ARTÍCULO 24 Y XIV, XV Y XVI DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

32. INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 200 BIS Y EL ARTÍCULO 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

33. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 58 BIS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 66 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

34. INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 37 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PROPOSICIONES

36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE A TRAVÉS DEL LAS ÁREAS COMPETENTES, ANALICEN, INVESTIGUEN Y DE SER EL CASO CUMPLAN CON LOS CONVENIOS QUE SE TIENEN PENDIENTES CON LOS EX-TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DENOMINADO RUTA-100, A EFECTO DE QUE SE PUEDA OTORGAR UN PRESUPUESTO QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS ANTES REFERIDOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

37. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA INSEGURIDAD EN LA DELEGACIÓN TLALPAN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

38. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SOLICITA A LOS SECRETARIOS: DE OBRAS Y SERVICIOS Y DE MOVILIDAD AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE DE ACUERDO A SUS ÁMBITOS DE COMPETENCIA SE COORDINEN, PARA QUE SE EFECTÚEN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS NECESARIOS QUE PERMITAN REALIZAR LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 9 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

39. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA REVOCACIÓN DEL FALLO DE LICITACIÓN DEL TREN DE ALTA VELOCIDAD MÉXICO – QUERÉTARO Y LA PROPIEDAD DENOMINADA “CASA DE LA PALMA” DE ANGÉLICA RIVERA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

40. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR DE MANERA RESPETUOSA, A LAS Y LOS 66 DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE A TRAVÉS DE SUS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS, SE PROMUEVA, DIFUNDA Y EXHIBA LA “CARTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL DERECHO A LA CIUDAD”, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CIUDAD INCLUYENTE, HABITABLE, JUSTA, DEMOCRÁTICA, SUSTENTABLE Y DISFRUTABLE; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

41. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL E INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE DENTRO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, HAGAN UN LLAMADO ENÉRGICO AL PARTIDO MORENA, A FIN DE EVITAR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA REALIZADOS POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

42. CON PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE REQUERIR INFORMACIÓN A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DESARROLLO SOCIAL Y AL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RELACIONADA CON LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

43. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, SE GARANTICE EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, UN INCREMENTO MÍNIMO DEL 12% CON RESPECTO A LOS MONTOS AUTORIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2014, PARA VERTIENTE DE GASTO 12; DENOMINADA GÉNERO, QUE NOS PERMITA AMPLIAR Y GARANTIZAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE LLEVAN A CABO, LA DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

44. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR SE CITE AL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA, A EFECTO DE QUE COMPAREZCA ANTE EL PLENO DE ÉSTA SOBERANÍA, PARA INFORMAR SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS AL INTERIOR DE CIUDAD UNIVERSITARIA EL DÍA SÁBADO 15 DEL PRESENTE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

45. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE CULTURA, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA TODAS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO AL PROCURADOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA AUTORIDAD, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN TODAS LAS ACCIONES SUFICIENTES Y NECESARIAS PARA HABILITAR UN FARO DE CULTURA EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

46. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A CONSIDERAR EN EL PROYECTO DE LEY DE EGRESOS QUE PRESENTARÁ ANTE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, UN INCREMENTO PRESUPUESTAL SUFICIENTE Y NECESARIO PARA EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE DIVERSAS ORGANIZACIONES POPULARES DEMANDANTES DE VIVIENDA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EFRAÍN MORALES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

47. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, A RESPETAR EL USO DE SUELO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, PARA EL PREDIO UBICADO EN AJUSCO Y BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 61,67 Y 2001, COLONIA LOS ALPES EN DICHA DEMARCACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

48. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME DETALLADO SOBRE LOS ASPECTOS FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS CON LOS QUE CUENTAN LOS LABORATORIOS CLÍNICOS Y FORENSES QUE TIENEN A SU DISPOSICIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LA GARZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

49. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE INSTAURE MESAS DE DIÁLOGO CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GENERAR LA PAZ EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

50. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE COMIENCE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA REALIZAR UNA NUEVA ENCUESTA ORIGEN DESTINO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

51. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE LLEVE A CABO UNA EXHAUSTIVA REVISIÓN DE SU PLANTILLA DE PERSONAL Y LAS TAREAS DE SU ESTRUCTURA PARA REALIZAR UNA PROPUESTA ADECUADA DEL PRESUPUESTO NECESARIA PARA EL EJERCICIO 2015; QUE REMITE EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

52. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA A QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, ELABOREN UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DEL DELITO; QUE REMITE EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

53. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A QUE ASIGNE PRESUPUESTO SUFICIENTE AL CENTRO DE TRASPLANTES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LOS HOSPITALES HOY CERTIFICADOS PARA REALIZARLOS, Y PONER EN OPERACIÓN SUS FUNCIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ELLO PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; QUE REMITE LA DIPUTADA LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

54. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍAS DE FINANZAS Y DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, ENVÍE A LAS COMISIONES DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, HACIENDA Y MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y VIALIDAD, UN ANÁLISIS FINANCIERO DEL COSTO TOTAL PARA IMPLEMENTAR DE MANERA EFICIENTE Y COMPLETA LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, ANÁLISIS EN EL QUE SE DEBERÁN CONTEMPLAR LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE INFRAESTRUCTURA, QUE REMITE LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

55. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN MILPA ALTA, PARA QUE EMITA UN DICATMEN TÉCNICO, PARA SER ENVIADO AL SACMEX, DE LAS ZONAS O COLONIAS QUE RECIBEN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE TANDEO, EN EL QUE SE INCLUYAN LOS PUEBLOS SAN ANTONIO TECOMITL, SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO, SAN FRANCISCO TECOXPA, SAN JERÓNIMO MIACATLAN, SAN JUAN TEPENAHUAC, SAN LORENZO TLACOYUCAN, SAN NICOLÁS TETELCO, SAN PEDRO ATOCPAN, SAN SALVADOR CUAUHTENCO, SANTA ANA TLACOTENCO Y TAMBIÉN SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, EN LA QUE SE ESTABLEZCA EL LISTADO DE COLONIAS EN LAS QUE LOS USUARIOS RECIBAN EL SUMINISTRO DE AGUA POR TANDEO, SEAN INCLUIDOS LOS PUEBLOS SAN ANTONIO TECOMITL, SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO, SAN FRANCISCO TECOXPA, SAN JERÓNIMO MIACATLAN, SAN JUAN TEPENAHUAC, SAN LORENZO TLACOYUCAN, SAN NICOLÁS TETELCO, SAN PEDRO ATOCPAN, SAN SALVADOR CUAUHTENCO, SANTA ANA TLACOTENCO, ASÍ COMO PARA QUE SE LES ESTABLEZCA CUOTA FIJA, ATENDIENDO LO DISPUESTO POR LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

56. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA MEDIO AMBIENTE, Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, DESARROLLEN UN PROGRAMA EMERGENTE DE RESCATE DE LA RESERVA AMBIENTAL, Y AUMENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ZONA CONOCIDA COMO EL LLANO DE LA CANTIMPLORA, UBICADO EN LA ZONA DEL AJUSCO, EN LA DELEGACIÓN TLALPAN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

57. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA A IMPLEMENTAR EN EL PROGRAMA “PROYECTO BICENTENARIO: CIUDAD SEGURA” UN ESQUEMA PILOTO DE CONTRATACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA PARA QUE LABOREN EN EL CENTRO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

58. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SOLICITA A LOS SECRETARIOS DE OBRAS Y SERVICIOS Y DE MOVILIDAD AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL REALICEN LO NECESARIO A EFECTO DE QUE ELABOREN EL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VÍA RÁPIDA QUE CONECTE LA AUTOPISTA MÉXICO-PUEBLA CON LA AUTOPISTA MÉXICO-TOLUCA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

59. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL ESTÍMULO QUE RECIBEN LOS POLICÍAS DEL DISTRITO FEDERAL, POR DETENER Y PRESENTAR PROBABLES RESPONSABLES ANTE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

60. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL DICTAMEN POR EL QUE ESTA H. ASAMBLEA APROBÓ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS DEL STC-METRO PROVENIENTES DEL AUMENTO EN LA TARIFA PARA EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

61. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE INSTRUMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA NOTARÍA PÚBLICA EN LA DELEGACIÓN MILPA ALTA; QUE REMITE LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTOS

62. SOBRE LOS RECIENTES HECHOS OCURRIDOS EN IGUALA, GUERRERO, A CONSECUENCIA DE LOS CUALES AÚN CONTINÚAN DESAPARECIDOS 43 ESTUDIANTES DE LA NORMAL RURAL DE AYOTZINAPA; QUE PRESENTAN DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

63. RESPECTO DEL TREN INTERURBANO TOLUCA – VALLE DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

64. EN TORNO A LA CASA DE LA FAMILIA PRESIDENCIAL EN SIERRA GORDA 150, COL, LOMAS DE CHAPULTEPEC; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

65. SOBRE EL INEXPLICABLE FAVORITISMO DEL SCT METRO, HACIA LA EMPRESA ALSTOM, CON LA CUAL SE DIRIMIR DIVERSOS LITIGIOS POR SU PARTICIPACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEZ 12 Y A LA QUE TAN SOLO EN LO QUE VA DE 2014, SE LE HAN OTORGADO 7, 720 MILLONES DE PESOS POR NUEVAS CONTRATACIONES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

66. ANTE LOS RECIENTES CASOS DE VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LAS QUE HAN SIDO VÍCTIMAS LAS Y LOS JÓVENES DE NUESTRO PAÍS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ORDEN DEL DÌA

VI LEGISLATURA

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

VI LEGISLATURA

ORDEN DEL DÍA

PROYECTO

SESIÓN ORDINARIA **19 DE NOVIEMBRE DE 2014.**

1. **LISTA DE ASISTENCIA.**
2. **LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
3. **LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

COMUNICADOS

4. **UNO, DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, POR EL QUE SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.**

5. **UNO, DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.**

6. **UNO, DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.**

7. **UNO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**

8. **UNO, DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**

9. **CUATRO, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**

INICIATIVAS

10. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7; LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 69, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 212, 213 Y 214 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA AJUSTARLA A LOS DERECHOS HUMANOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

    TURNO.- COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

11. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4 Y 5 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

    TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

12. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

    TURNO.- COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

13. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO.**

    TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

14. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY ORGÁNICA Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE**

ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, Y 5 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROBERTO CANDIA ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE DESARROLLO SOCIAL.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 31 TER, 31 QUATER Y 54 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA A NOMBRE PROPIO Y DE

LOS DIPUTADOS EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE DESARROLLO SOCIAL.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 56 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 8; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20; Y SE REFORMAN EN SU TOTALIDAD LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

20. **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4, 20, 31 Y 39, CAPÍTULO V, AGREGANDO LAS FRACCIONES XVII DEL ARTÍCULO 4, XXXI DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

TURNO.- COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

21. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

22. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

23. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 10, 23 Y 450 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS ARTÍCULOS 902, 904, 905 Y 907 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

24. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL CASTIGO CORPORAL Y OTRAS FORMAS DE CASTIGOS CRUELES O DEGRADANTES COMO MÉTODO DE DISCIPLINA DE NIÑAS Y NIÑOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE DERECHOS HUMANOS.

25. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA, Y SE ADICIONA EL TITULO SÉPTIMO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA A LA INTEGRACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE JUVENTUD Y DEPORTE.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA TRANSPARENTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 94 BIS A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO

EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA PREVENIR EL SUICIDIO EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE REGULA LAS EMISIONES SONORAS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

31. INICIATIVA QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XIII DEL ARTÍCULO 24 Y XIV, XV Y XVI DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

32. INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 200 BIS Y EL ARTÍCULO 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

33. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 58 BIS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 66 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO.

34. INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

JUSTICIA.

35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 37 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

PROPOSICIONES

36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE A TRAVÉS DEL LAS ÁREAS COMPETENTES, ANALICEN, INVESTIGUEN Y DE SER EL CASO CUMPLAN CON LOS CONVENIOS QUE SE TIENEN PENDIENTES CON LOS EX-TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DENOMINADO RUTA-100, A EFECTO DE QUE SE PUEDA OTORGAR UN PRESUPUESTO QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS ANTES REFERIDOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

37. **CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA INSEGURIDAD EN LA DELEGACIÓN TLALPAN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

38. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SOLICITA A LOS SECRETARIOS: DE OBRAS Y SERVICIOS Y DE MOVILIDAD AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE DE ACUERDO A SUS ÁMBITOS DE COMPETENCIA SE COORDINEN, PARA QUE SE EFECTÚEN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS NECESARIOS QUE PERMITAN REALIZAR LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 9 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

39. **CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA REVOCACIÓN DEL FALLO DE LICITACIÓN DEL TREN DE ALTA VELOCIDAD MÉXICO – QUERÉTARO Y LA PROPIEDAD DENOMINADA “CASA DE LA PALMA” DE ANGÉLICA RIVERA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

40. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR DE MANERA RESPETUOSA, A LAS Y LOS 66 DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE A TRAVÉS DE SUS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS, SE PROMUEVA, DIFUNDA Y EXHIBA LA "CARTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL DERECHO A LA CIUDAD", CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CIUDAD INCLUYENTE, HABITABLE, JUSTA, DEMOCRÁTICA, SUSTENTABLE Y DISFRUTABLE; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.
TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

41. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL E INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE DENTRO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, HAGAN UN LLAMADO ENÉRGICO AL PARTIDO MORENA, A FIN DE EVITAR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA REALIZADOS POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

42. **CON PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE REQUERIR INFORMACIÓN A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DESARROLLO SOCIAL Y AL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RELACIONADA CON LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

43. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, SE GARANTICE EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, UN INCREMENTO MÍNIMO DEL 12% CON RESPECTO A LOS MONTOS AUTORIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2014, PARA VERTIENTE DE GASTO 12; DENOMINADA GÉNERO, QUE NOS PERMITA AMPLIAR Y GARANTIZAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE LLEVAN A CABO, LA DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

44. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR SE CITE AL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA, A EFECTO DE QUE COMPAREZCA ANTE EL PLENO DE ÉSTA SOBERANÍA, PARA INFORMAR SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS AL INTERIOR DE CIUDAD UNIVERSITARIA EL DÍA SÁBADO 15 DEL PRESENTE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

45. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE CULTURA, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA TODAS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO AL PROCURADOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA AUTORIDAD, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN TODAS LAS ACCIONES SUFICIENTES Y NECESARIAS PARA HABILITAR UN FARO DE CULTURA EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

46. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A CONSIDERAR EN EL PROYECTO DE LEY DE EGRESOS QUE PRESENTARÁ ANTE ESTA REPRESENTACIÓN

POPULAR, UN INCREMENTO PRESUPUESTAL SUFICIENTE Y NECESARIO PARA EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE DIVERSAS ORGANIZACIONES POPULARES DEMANDANTES DE VIVIENDA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EFRAÍN MORALES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

47. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, A RESPETAR EL USO DE SUELO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, PARA EL PREDIO UBICADO EN AJUSCO Y BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 61,67 Y 2001, COLONIA LOS ALPES EN DICHA DEMARCACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

48. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME DETALLADO SOBRE LOS ASPECTOS FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS CON LOS QUE CUENTAN LOS LABORATORIOS CLÍNICOS Y FORENSES QUE TIENEN A SU DISPOSICIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; QUE

PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LA GARZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

49. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE INSTAURE MESAS DE DIÁLOGO CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GENERAR LA PAZ EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

50. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE COMIENCE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA REALIZAR UNA NUEVA ENCUESTA ORIGEN DESTINO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

51. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE LLEVE A CABO UNA EXHAUSTIVA REVISIÓN DE SU PLANTILLA DE PERSONAL Y LAS TAREAS DE SU ESTRUCTURA PARA REALIZAR UNA PROPUESTA ADECUADA DEL PRESUPUESTO NECESARIA PARA EL EJERCICIO 2015; QUE

REMITE EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.
TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

52. **CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA A QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, ELABOREN UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DEL DELITO; QUE REMITE EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.
TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

53. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A QUE ASIGNE PRESUPUESTO SUFICIENTE AL CENTRO DE TRASPLANTES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LOS HOSPITALES HOY CERTIFICADOS PARA REALIZARLOS, Y PONER EN OPERACIÓN SUS FUNCIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ELLO PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; QUE REMITE LA DIPUTADA LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

54. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍAS DE FINANZAS Y DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, ENVÍE A LAS COMISIONES DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, HACIENDA Y MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y VIALIDAD, UN ANÁLISIS FINANCIERO DEL COSTO TOTAL PARA IMPLEMENTAR DE MANERA EFICIENTE Y COMPLETA LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, ANÁLISIS EN EL QUE SE DEBERÁN CONTEMPLAR LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE INFRAESTRUCTURA, QUE REMITE LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.
TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

55. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN MILPA ALTA, PARA QUE EMITA UN DICATMEN TÉCNICO, PARA SER ENVIADO AL SACMEX, DE LAS ZONAS O COLONIAS QUE RECIBEN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE TANDEO, EN EL QUE SE INCLUYAN LOS PUEBLOS SAN ANTONIO TECOMITL, SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO, SAN FRANCISCO TECOXPA, SAN JERÓNIMO MIACATLAN, SAN JUAN TEPENAHUAC, SAN LORENZO TLACOYUCAN, SAN NICOLÁS TETELCO, SAN PEDRO ATOCPAN, SAN SALVADOR CUAUHTENCO, SANTA ANA

TLACOTENCO Y TAMBIÉN SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, EN LA QUE SE ESTABLEZCA EL LISTADO DE COLONIAS EN LAS QUE LOS USUARIOS RECIBAN EL SUMINISTRO DE AGUA POR TANDEO, SEAN INCLUIDOS LOS PUEBLOS SAN ANTONIO TECOMITL, SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO, SAN FRANCISCO TECOXPA, SAN JERÓNIMO MIACATLAN, SAN JUAN TEPENAHUAC, SAN LORENZO TLACOYUCAN, SAN NICOLÁS TETELCO, SAN PEDRO ATOCPAN, SAN SALVADOR CUAUHTENCO, SANTA ANA TLACOTENCO, ASÍ COMO PARA QUE SE LES ESTABLEZCA CUOTA FIJA, ATENDIENDO LO DISPUESTO POR LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

56. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA MEDIO AMBIENTE, Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, DESARROLLEN UN PROGRAMA EMERGENTE DE RESCATE DE LA RESERVA AMBIENTAL, Y AUMENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ZONA CONOCIDA

COMO EL LLANO DE LA CANTIMPLORA, UBICADO EN LA ZONA DEL AJUSCO, EN LA DELEGACIÓN TLALPAN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

57. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA A IMPLEMENTAR EN EL PROGRAMA "PROYECTO BICENTENARIO: CIUDAD SEGURA" UN ESQUEMA PILOTO DE CONTRATACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA PARA QUE LABOREN EN EL CENTRO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

58. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SOLICITA A LOS SECRETARIOS DE OBRAS Y SERVICIOS Y DE MOVILIDAD AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL REALICEN LO NECESARIO A EFECTO DE QUE ELABOREN EL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VÍA RÁPIDA QUE CONECTE LA AUTOPISTA MÉXICO-PUEBLA CON LA AUTOPISTA MÉXICO-TOLUCA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

59. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL ESTÍMULO QUE RECIBEN LOS POLICÍAS DEL DISTRITO FEDERAL, POR DETENER Y PRESENTAR PROBABLES RESPONSABLES ANTE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

60. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL DICTAMEN POR EL QUE ESTA H. ASAMBLEA APROBÓ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS DEL STC-METRO PROVENIENTES DEL AUMENTO EN LA TARIFA PARA EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

61. **CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE INSTRUMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA NOTARÍA PÚBLICA EN LA DELEGACIÓN MILPA ALTA; QUE REMITE LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.
TURNO.- COMISIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL.

PRONUNCIAMIENTOS

62. **SOBRE LOS RECIENTES HECHOS OCURRIDOS EN IGUALA, GUERRERO, A CONSECUENCIA DE LOS CUALES AÚN CONTINÚAN DESAPARECIDOS 43 ESTUDIANTES DE LA NORMAL RURAL DE AYOTZINAPA; QUE PRESENTAN DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**

63. **RESPECTO DEL TREN INTERURBANO TOLUCA – VALLE DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

64. **EN TORNO A LA CASA DE LA FAMILIA PRESIDENCIAL EN SIERRA GORDA 150, COL, LOMAS DE CHAPULTEPEC; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

65. **SOBRE EL INEXPLICABLE FAVORITISMO DEL SCT METRO, HACIA LA EMPRESA ALSTOM, CON LA CUAL SE DIRIMIR DIVERSOS LITIGIOS POR SU PARTICIPACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEZ 12 Y A LA QUE TAN SOLO EN LO QUE VA DE 2014, SE LE HAN OTORGADO 7, 720 MILLONES DE PESOS POR NUEVAS CONTRATACIONES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

66. **ANTE LOS RECIENTES CASOS DE VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LAS QUE HAN SIDO VÍCTIMAS LAS Y LOS JÓVENES DE NUESTRO PAÍS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA R. DEL TORO DE LAZARIN
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

ACTA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2014

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las diez horas con diez minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, la Presidencia solicitó se diera cuenta del número de Diputados que habían registrado su asistencia; con una presencia de treinta y seis Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del orden del día, toda vez que ésta había sido distribuida con antelación a cada Diputado y se encontraba publicada en el apartado de Gaceta Parlamentaria en la página de la Asamblea Legislativa y en las *Ipads* que cada Diputado tiene en su poder; dejando constancia que estuvo compuesto por cincuenta y un puntos, asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

Enseguida la Presidencia hizo de conocimiento del Pleno que se recibieron los siguientes comunicados: uno de la Comisión de Derechos Humanos y uno del Instituto de Verificación Administrativa, ambos del Distrito Federal, así como dos de la Secretaría de Enlace Legislativo y Acuerdo Político de la Secretaría de Gobernación; asimismo informó al Pleno que toda vez que los comunicados a los que se hizo referencia contenían respuestas relativas a diversos asuntos aprobados por este Órgano Legislativo, se ordenó hacer del conocimiento de los Diputados promoventes.

Acto seguido la Presidencia informó que recibió un comunicado de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de justicia penal. De conformidad a lo contenido en el mismo, se instruyó su remisión a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para los efectos correspondientes a que hubiere lugar.

A continuación la Presidencia informó que los puntos enlistados en los numerales 17, 23 y 25 del orden del día habían sido retirados.

Acto seguido la Presidencia informó que se recibieron 3 iniciativas suscritas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, la primera con el proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VII, IX y la adición de una fracción X y el último párrafo del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal.

La segunda con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Fondo de Apoyo para la Impartición de Justicia Laboral en el Distrito Federal.

La tercera con el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal. se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnaron para su análisis y dictamen a las siguientes Comisiones: la primera, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia; la segunda, a la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social; la tercera, a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Derechos Humanos.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se establecen principios, programas y acciones para la concentración del cambio climático en la Ley de Educación del Distrito Federal. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.

A continuación la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 23 y se modifica el párrafo segundo del artículo 43, ambos de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal; suscrita por el Diputado Orlando Anaya González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.

Acto seguido la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y se reforman diversas disposiciones de la Ley Registral para el Distrito Federal; suscrita por el Diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Registro Notarial.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 15 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el único de Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Transparencia de la Gestión.

Acto seguido la Presidencia informó que habían sido retirados del orden del día los puntos enlistados en los numerales 15, 16, 17, 25.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos tercero y cuarto del Artículo 32, del párrafo segundo del Artículo 88 y del párrafo primero del Artículo 88 y se derogan las fracciones I, II y III del Artículos 89l, todos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de rezago legislativo; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se adicionan las fracciones IX y X al artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa; se concedió el uso de tribuna a la Diputada Angelina Hernández Solís, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la denominación de diversos capítulos y disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Dinorah Pizano Osorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el cual se crea la Ley que regula el ejercicio del comercio popular en la vía pública del Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Rubén Escamilla Salinas, a nombre propio y de la Diputada Alejandra Barrios Richard, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y de Fomento Económico.

Acto seguido la Presidencia informó que habían sido retirados del orden del día los puntos enlistados en los numerales 20, 23, 36, 42 y 50.

La Presidencia informó que se recibieron diversas proposiciones con puntos de acuerdo suscritas por diversos Diputados integrantes de este Órgano Colegiado mismas que se turnarían respectivamente para su análisis y dictamen a las Comisiones competentes según correspondiera en cada caso. Como a continuación se enlistan:

Para solicitar de manera respetuosa al Director del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ingeniero Ramón Aguirre Díaz, que en el marco de sus atribuciones instrumente las acciones necesarias a fin de garantizar que las boletas impresas del agua lleguen a tiempo y en forma a las colonias Ajusco, Pedregal de Santo Domingo, Pedregal de Santa Úrsula y Adolfo Ruiz Cortines de la delegación Coyoacán, para que los habitantes de dichas colonias realicen el pago oportuno de las mismas; suscrita por la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se turnó a la Comisión de Gestión Integral del Agua.

Para exhortar respetuosamente a la Coordinación General de la Autoridad del Centro Histórico, Doctor Alejandro Moreno Toscano y al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que de manera inmediata remitan a esta Asamblea Legislativa la información específica relativa con la remodelación de la calle Francisco I. Madero como corredor peatonal; suscrita por el Diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turnó a la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

Por el que se exhorta a la Secretaría de Obras y Servicios, a la Secretaría de Movilidad, a realizar estudios de tráfico inducido para medir el impacto de los segundos pisos y autopistas urbanas que hoy tenemos en la Ciudad y enviarlos a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal; suscrita por la Diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Movilidad, Transporte y Vialidad.

Por el que se exhorta a diversas autoridades para que envíen a esta Asamblea Legislativa un informe sobre las acciones realizadas para evitar la venta ilegal de medicamentos en el Distrito Federal; suscrita por la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Para solicitar de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, licenciado Eduardo Vázquez Martín, que dentro del marco de su competencia, informe a este órgano local acerca de la pertinencia de construir un monumento u homenaje a las familias fundadoras de la zona de Los Pedregales de la delegación Coyoacán, debido a que esta área ha sufrido la mayor invasión en la historia moderna de Latinoamérica y merece un reconocimiento por ello; suscrita por la Diputada Miriam Saldaña Chairez. Se turnó a la Comisión de Cultura.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a diversas instancias gubernamentales para atender las peticiones de cuidado y mantenimiento de luminarias de la ciudadanía; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Alberto Martínez Urincho, a nombre propio y de la Diputada Dione Anguiano Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a que se expida el decreto necesario para la autorización de la creación y el establecimiento de una Notaría Pública en la Delegación Milpa Alta; se concedió el uso de la palabra a la Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma fue desechada, por lo que se instruyó hacer del conocimiento de la diputada promovente.

Acto seguido la Presidencia informó que habían sido retirados del orden del día los puntos enlistados en los numerales 32 y 45 y el punto enlistado en el numeral 28 se trasladaría al final del capítulo correspondiente.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo para que los servidores públicos de gestión y de atención ciudadana que ofrecen las dependencias del sector central, órganos desconcentrados y paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los Organos Político Administrativos, se certifiquen bajo la Norma Internacional ISO90012088; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Bertha Alicia Cardona. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Acto seguido la Presidencia informó que los puntos enlistados en los numerales 40 y 46 habían sido retirados del orden del día.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal a ejecutar el programa de ordenamiento vial en entornos escolares de la ciudad y enviar a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal propuesta de actividades de apoyo a la comunidad dirigida a que infractores comúnmente se sancionen mediante actividades de agilización vial; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar.

Acto seguido la Presidencia informó que recibió una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Secretario de Seguridad Pública, doctor Jesús Rodríguez Almeida, así como al Procurador General de Justicia, licenciado Rodolfo Fernando Ríos Garza, ambos del Distrito Federal, envíen a esta Honorable Asamblea Legislativa un informe pormenorizado de los recursos destinados al combate al narcomenudeo en la Ciudad de México 2013-2014; suscrita por el Diputado Santiago Taboada Cortina, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, a fin que presente un informe detallado a este Órgano Legislativo, respecto a la situación actual de los anuncios de publicidad exterior existentes y los avances en materia de regularización de estos, asimismo indique cuál ha sido la atención que se ha dado a las distintas denuncias presentadas por ciudadanos y asociaciones en referencia a los anuncios de espectaculares que son irregulares en un plazo máximo de 30 días; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Acto seguido la Presidencia informó que el punto enlistado en el numeral 39 se trasladaría al final del capítulo correspondiente.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se solicita al honorable Congreso de la Unión y toda vez que se trata de materia federal, se le solicita legislar en materia de la creación de un Registro Público Nacional de la Propiedad y del Comercio, con el que se dará certeza jurídica y se eviten actos de corrupción; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y de igual forma se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar.

A continuación a petición de la Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la Presidencia instruyó a la Secretaría abrir el sistema electrónica a efecto de verificar el quórum; al no existir el quórum legal para continuar la Sesión siendo las doce horas se levantó la Sesión y se citó para la que tendría lugar el día miércoles 19 de noviembre de dos mil catorce a las nueve horas. Rogando a todos puntual asistencia.

COMUNICADOS

VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS

Dip. Alejandro R. Pina Mediña
Presidente de la Comisión
de Administración Pública Local

México, D.F., 11 de noviembre de 2014.
ALDF/CAPL/018/2013.

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

En relación al oficio MDPPOTA/CSP/1060/2014, de fecha 6 de noviembre del 2014, a través del cual se remite para su estudio y análisis la propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal para que emprenda acciones encaminadas a regularizar el funcionamiento de los llamados food trucks en la Ciudad, el cual fue presentado por el Diputado Vidal Llerenas Morales, integrante del Partido de la Revolución Democrática, turno que fue enviado para dictaminarse en Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le comento lo siguiente:

Que esta Comisión ha analizado el contenido y espíritu del Punto de Acuerdo referido, y se ha concluido que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no existe materia para que la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias coadyuve en la dictaminación de dicho instrumento legislativo.

En tal virtud y con fundamento en el artículo 36 fracción VII del instrumento legal invocado, le solicito se haga una rectificación de turno a efecto que este Punto de Acuerdo sea dictaminado exclusivamente por la Comisión de Administración Pública Local.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E,

c.c.p. Lic. Angelo Fernando Cerda Ponce.- Coordinador General de Servicios Parlamentarios.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
00005288
Folio
Fecha 12/NOV/14
Hora 12:30
Recibió ANDRÉS

Plaza de la Constitución Núm. 7, Oficina 504
Col. Centro Histórico Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06000 México, Distrito Federal
5130 1912
rpinam@aldf.gob.mx

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

238
Oscar

VI LEGISLATURA

Recinto Legislativo a 14 de octubre 2014
MDPPOTA/CSP/433/2014

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
PRESENTE

Por este conducto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; me permito turnar a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen la **iniciativa con proyecto de decreto por el se reforman y adicionan diversas disposiciones en contra del abuso y el maltrato de niñas, niños y adolescentes**; que presentó el Diputado Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sírvase encontrar copia de la iniciativa en comento para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

Dip. Antonio Padierna Luna
COMISION DE GOBIERNO INTEGRANTE
VI LEGISLATURA
604
15 OCT 2014
Recibió: V. A A
Hora: 13:15

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal, 13 de Noviembre de 2014.

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E:

Por medio de la presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción VII, de la Ley Orgánica; 32 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 9 fracción I, del Reglamento Interior de Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito solicitarle la rectificación del turno de la ***"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN CONTRA DEL ABUSO Y EL MALTRATO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES."***, que presentó el pasado 9 de Octubre de 2014, el Diputado Alberto Martínez Urincho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de éste Órgano Legislativo, el pasado 15 de Octubre de 2013.

Lo anterior, derivado de un análisis de las características del fondo de la Iniciativa de mérito, el cual dio como resultado que los temas del mismo se encuentran excluidos de aquellos sobre los cuales ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, tiene o debe tener competencia para conocer y dictaminar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA

Presidente

VI LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00005318
Fecha 18/11/14
Hora 13.50 hrs.
Recibió

Comisión de Seguridad Pública.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE GOBIERNO
SECRETARÍA TÉCNICA
0 011347
11 NOV. 2014
Recibió: Rosy
Hora: 16:27

Oficio No. CSP/ALDF/333/2014.
México, D.F. a 11 de noviembre de 2014.

Diputado Manuel Granados Covarrubias
Presidente de la Comisión de Gobierno
de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura
P R E S E N T E

Por este medio, me permito distraerlo de sus múltiples ocupaciones, para exponerle lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Seguridad Pública, solicita de la manera más atenta la ampliación del plazo para emitir los dictámenes correspondientes al Punto de Acuerdo que a continuación se mencionan:

Proponente	Fecha de Turno	Punto de acuerdo	Turno
Dip. Marco Antonio García Ayala	17/10/2014	Propuesta con punto de acuerdo por la cual se exhorta respetuosamente al Director General del Sistema de Trasporte Metrobús, Guillermo Calderón Aguilar y al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal Jesús Rodríguez Almeida, para que de manera conjunta refuercen las medidas de seguridad en favor de los usuarios de dicho sistema de trasporte; e implementar protocolos de actuación en caso de comisión de ilícitos dentro de las instalaciones del Metrobús.	Comisión de Seguridad Pública (121)
Dip. Santiago Taboada Cortina	17/10/2014	Propuesta con punto de acuerdo por el que la Asamblea Legislativa exhorta a los Titulares del Gobierno del Distrito Federal Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, así como del Gobierno del Estado de México, Dr. Eruviel ÁVILA Villegas, para que establezca los marcos jurídicos que posibiliten la elaboración del Atlas Delictivo Metropolitano.	Comisión de Seguridad Pública (120)
Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla	10/10/2014	Propuesta con punto de acuerdo para exhortar a la Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a que realicen un nuevo protocolo de actuación judicial que atienda a lo ordenado por la Ley de Movilidad en materia de marchas y manifestaciones y que prevea la actuación que tendrá la policía capitalina para el caso de atender dichos eventos, ya sea que se haya realizado el aviso respectivo de 48 hrs. o no	Comisión de Seguridad Pública (117)
Dip. Olivia Garza de los Santos	10/10/2014	Propuesta con punto de acuerdo para solicitar respetuosamente al Jefe Delegacional en Álvaro Obregón Leonel Luna, para que informe a esta Representación sobre los intentos de linchamiento y grupos de autodefensa ciudadana comunidades sanas y seguras.	Comisión de Seguridad Pública (118)
Dip. María Alejandra Barrios Richard	08/10/2014	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las Fracción III del artículo 26, de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.	Comisión de Seguridad Pública (35)

Lo anterior, derivado a la carga de trabajo.

Por ende, esta Comisión solicita la ampliación de plazo de 60 días con la consigna de emitir los dictámenes debidamente fundados y motivados.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

Dip. Santiago Taboada Cortina
Presidente

INICIATIVAS

VI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7; LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 69, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 212, 213 Y 214 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA AJUSTARLA A LOS DERECHOS HUMANOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Los que suscriben, **Diputados Alberto Martínez Urincho**, **Rocío Sánchez Pérez, Carmen Antuna Cruz, Víctor Hugo Lobo Román, Alejandro Rafael Piña Medina, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diego Raúl Martínez García, Evaristo Roberto Candia Ortega, Dione Anguiano Flores, Polimnia Romana Sierra Bárcena y Carlos Hernández Mirón,** diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 85, fracción I, y 86, primer párrafo, del Reglamento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan la fracción II del artículo 7; la fracción LXIV del artículo 9; la fracción II del artículo 69, así como los artículos 212, 213 y 214 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal I** de conformidad a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primera.- "Una ciudad democrática no debe ser sólo un espacio plural por la inercia de quienes la ocupan, sino sobre todo por la forma en que sus ciudadanos y ciudadanas se observan a sí mismos como agentes autónomos y con derechos, que ejercen su derecho a la movilidad en un sentido amplio y que, además, se comprometen con el respeto de una legalidad que es inclusiva. Una ciudad democrática no es sólo aquella que elige a sus autoridades en procesos electorales que son observados en lo general como confiables; más bien, es aquel espacio donde la pluralidad se considera el afortunado resultado de la movilidad social sin restricciones, y también de las expresiones identitarias que florecen en contextos de no discriminación".[1]

Segunda. La Ley de Movilidad del Distrito Federal fue aprobada por la Asamblea Legislativa del DF el 30 de abril de 2014. Previamente el mismo día se dictaminó en la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad de esa Asamblea. Finalmente, dos meses y medio después, el 14 de julio fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

[1] Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, "Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal 2011-2012", p. 10.

Cabe señalar que el artículo 1° de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, señala que ésta Ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes.

II. Asegurar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

Sin embargo, después de la publicación de la Ley de Movilidad del Distrito Federal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, tanto la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal[2] como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentaron sendas acciones inconstitucionalidad ante el Poder Judicial de la Federación.

La Comisión del Distrito Federal lo hizo el 12 de agosto pasado, y signado con el control 96/2014. En tanto la Comisión Nacional presentó la acción el 13 de agosto pasado, y signada con el control 97/2014.

Los organismos protectores de derechos humanos arguyeron que varios artículos de la Ley de Movilidad violaba los derechos a la no discriminación, a la libertad de expresión, a la libertad de manifestación, a la libertad de tránsito, de asociación, así como los principios de legalidad, pro persona y de no restricción de garantías salvo por condiciones constitucionales.

La CNDH impugnó solo el artículo 212 de la Ley de Movilidad. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal impugnó los artículos 7, 9, 69, 213 y 214 de la citada Ley. Estos son:

Artículo 7. -La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:

I...

II. Accesibilidad. Garantizar que la movilidad esté al alcance de todos, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna;

III a X...

Artículo 9. - Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

I a LXIII...

LXIV. Personas con movilidad limitada: Personas que de forma temporal o permanentemente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores,

[2] Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Ver: http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/08/ACCION-LEY-DE-MOV.pdf, 29 de octubre de 2014.

adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad, personas con equipaje o paquetes;

LXV a CIV...

Artículo 69.- A ninguna persona se le reexpedirá un permiso o licencia para conducir en los siguientes casos:

I...

II. Cuando la Secretaría compruebe que el solicitante ha sido calificado de incapacitad mental o física que le impida conducir vehículos motorizados y no compruebe mediante certificado médico haberse rehabilitado.

Entendiendo que en caso de discapacidad física, la movilidad en vehículos motorizados podría superarse con adaptaciones de diversa índole que permitan conducirles de forma segura y eficiente. La incapacidad mental sólo podrá avalarse por autoridad facultada para ello;

III a V...

Artículo 212.- Seguridad Pública tendrá la obligación de brindar las facilidades necesarias para la manifestación pública, de los grupos o individuos den aviso. Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuya finalidad sea perfectamente licita y que pueda perturbar el tránsito en las vialidades, la paz y tranquilidad de la población de la ciudad, es necesario que se dé aviso por escrito a Seguridad Pública, con por lo menos 48 horas de anticipación a la realización de la misma.

La Administración Pública en el ámbito de su competencia deberá informar a la población a través de los medios masivos de comunicación y medios electrónicos, sobre el desarrollo de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren de forma momentánea, transitoria o permanente la vialidad. Asimismo, deberá proponer alternativas para el tránsito de las personas y/o vehículos.

Artículo 213.- Los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social que se efectúen en la ciudad, podrán utilizar las vialidades salvo las vías primarias de circulación continua, excepto para cruzar de una vía a otra, para conectarse entre vialidades o cuando sea la única ruta de acceso al punto de concentración, siempre y cuando sea de manera momentánea.

Artículo 214.- Seguridad Pública tomará las medidas necesarias para evitar el bloqueo en vías primarias de circulación continua, apegándose a lo dispuesto por las normatividad aplicable.

Los lineamientos referentes a este capítulo, se establecerán en el Reglamento correspondiente.

Tercera.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal señaló en un comunicado de prensa fechado con el 13 de agosto de 2014, y Boletín 149/2014, intitulado "Ley de Movilidad del Distrito Federal será revisada por la SCJN"[3], el cual precisa lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) promovió una acción de inconstitucionalidad, a efecto de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) realice un estudio a la luz de la interpretación conforme con los tratados internacionales de derechos humanos, sobre los alcances del **derecho de reunión, manifestación y libre expresión, en la lógica de la armonización de éstos, con el de libre tránsito y movilidad**, para que en su caso, ese alto tribunal fije la interpretación de los preceptos relativos al espacio público como el espacio de concurrencia y armonización de todos estos derechos.

La CDHDF invocó en su escrito de Acción de Inconstitucionalidad, la revisión de diversos artículos de la recién publicada Ley de Movilidad del Distrito Federal, para que bajo la perspectiva de los derechos humanos se analicen posibles limitaciones y restricciones injustificadas al ejercicio de los derechos de reunión, manifestación y libre expresión en espacios públicos.

Otro argumento en materia de derechos humanos que expuso la CDHFDF ante la SCJN, se centró en **el razonamiento que analiza diversos artículos de esta Ley a la luz de las obligaciones internacionales del Estado Mexicano en materia de accesibilidad y reconocimiento pleno de derechos a las personas con discapacidad.**

La revisión que haga la SCJN de esta normativa, permitirá mejorarla y adecuarla a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, sin dejar de reconocer que por sí misma, la Ley constituye un ejercicio de reconocimiento de derechos de avanzada en nuestra capital.

En el escrito presentado el día de hoy, la CDHDF **alega que algunas disposiciones pudieran resultar discriminatorias, pues impiden a las personas con discapacidad el poder acceder a permisos o licencias para conducir vehículos automotores, limitación que resulta violatoria de los derechos de las personas con discapacidad, de conformidad con las obligaciones internacionales en esta materia.**

Igualmente se señaló que en la Ley de Movilidad no se integraron debidamente acciones progresivas y de adecuación para garantizar plenamente la accesibilidad para todas las personas que presentan alguna discapacidad tanto física como mental, intelectual o sensorial, omitiendo con ello el realizar los **"ajustes razonables"** que se establecen en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de las Naciones Unidas, como una serie de medidas tendientes a garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos para las personas con discapacidad.

Este organismo autónomo convocará, en fecha próxima, a diversos sectores de la sociedad, para que expongan sus puntos de vista sobre estos temas, a fin de enriquecer el análisis de los mismos,

---

[3] Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Ver: http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/2014/08/ley-de-movilidad-del-distrito-federal-sera-revisada-por-la-scjn/, 27 de octubre de 2014.

y reitera que la visión de derechos humanos y la necesaria armonización de los mismos debe ser el referente de política pública en esta capital".

En la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión del Distrito Federal se señala que en el **artículo 9 de la Constitución Federal** que las limitaciones del derecho de reunión son: a**) En las reuniones sobre asuntos políticos no pueden tomar parte quienes no sean ciudadanos mexicanos; b) Las reuniones armadas no tienen el derecho de deliberar, y c) Son ilegales las reuniones que tengan por objeto hacer una petición o presentar una propuesta por algún acto, a una autoridad, si: se profieren injurias contra la autoridad, o, se hace uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.**

Por otra parte, la CDHDF resalta dos cuestiones de los artículos 213 y 214 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, del modo siguiente:

Artículo 213.- Los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social que se efectúen en la ciudad, **podrán utilizar las vialidades salvo las vías primarias de circulación continua**, excepto para cruzar de una vía a otra, para conectarse entre vialidades o cuando sea la única ruta de acceso al punto de concentración, siempre y cuando sea de manera momentánea.

Artículo 214.- Seguridad Pública **tomará las medidas necesarias para evitar el bloqueo en vías primarias de circulación continua,** apegándose a lo dispuesto por las normatividad aplicable.

Los lineamientos referentes a este capítulo, se establecerán en el Reglamento correspondiente.

En este sentido, a nivel constitucional, **no se restringe la posibilidad de reunirse para protestar en determinados espacios públicos.**

Al respecto, la CDHDF precisa:

a) Los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social que se efectúen en la ciudad, no podrán utilizar las vías primarias de circulación, salvo: para cruzar de una vía a otra; para conectarse entre vialidades; o cuando sea la única ruta de acceso al punto de concentración, siempre y cuando sea de manera momentánea, y

b) La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal deberá tomar las medidas necesarias para evitar el bloqueo en vías primarias de circulación continua.

En tal sentido, la CDHDF claramente expresa que **en la Ley de Movilidad del Distrito Federal hay una restricción que no se encuentra prevista en la Constitución Federal.**

Por otra parte, la CDHDF para fortalecer su argumentación invoca al artículo **15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos** que precisa lo siguiente:

Artículo 15. Derecho de Reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Al respecto la CDHDF analiza:

a) Se encuentra reconocido el derecho a la reunión pacífica, y
b) Este derecho solo puede tener restricciones previstas por la ley, que sean necesarias para una sociedad democrática: 1) en interés de la seguridad nacional o pública o el orden público; 2) para proteger: la salud pública, la moral pública o los derechos o libertades de los demás.

En la construcción del argumento en la acción de inconstitucionalidad, la CDHDF señala que, de acuerdo a los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos CoIDH (caso J. Castañeda vs Estados Unidos Mexicanos), las restricciones en una sociedad democrática: satisface una necesidad imperiosa (interés público imperativo); es la que restringe en menor grado el derecho protegido y se ajusta estrechamente al logro del objetivo legítimo.

Al respecto, la en *ratio legis* de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal previstas en el proceso legislativo (iniciativa, análisis, discusión y votación) no se esgrimen las razones del legislador para establecer tales restricciones.

Frente a ello, la CDHDF considera que el más alto tribunal examine, a la luz de las normas constitucionales y de los tratados internacionales en que México forma parte, para determinar si las disposiciones de la Ley de Movilidad no violan los derechos de reunión, manifestación y libre tránsito.

Más aún, si se considera que del espacio público como un elemento de la participación política y social, y que constituye un lugar óptimo para la celebración de reuniones. Por ello, las leyes no pueden señalar lugares específicos para la celebración de manifestaciones ya que la protesta debe ser libre y permitir se que desarrolle en el espacio público que la haga visible, y siendo que la propia Constitución Federal no se refiere a tal limitación.

Asimismo, los extremos exigidos en los criterios jurisprudenciales CoIDH no pueden revisarse en virtud de que la Ley de Movilidad no establece con claridad cuáles son "vías primarias de circulación continua" (Art. 78). Y pese que ésta Ley determina que existe una Comisión de Clasificación de Vialidades que se encuentra facultada para tal efecto, "la clasificación no se encuentra prevista en una ley, sino en un instrumento distinto a la ley" por lo que se vulnera el principio de seguridad jurídica, y por supuesto lo dispuesto en el artículo 15 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

"Ahora bien, dado que la restricción de utilización de vías primarias debe ser considerada como violatoria del derecho de reunión por las razones expuestas, dicha calidad resulta aplicable al

artículo 214, de la Ley en comento, pues materialmente le estaría dando a las autoridades facultades para disolver manifestaciones, en contravención al artículo 9 Constitucional, el cual señala que *No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...*"[4]

Y ya el artículo 9 de la Constitución no se refiere a la limitación prevista en la Ley de Movilidad, es preciso que se aplique el principio pro persona previsto en el artículo 1 de la propia Carta Magna. Es decir se tiene que optar por la que más favorezca a los derechos humanos.

Por otra parte, en la CDHDF señala que la fracción II del artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Movilidad, es aplicación supletoria establece que bloquear o estorbar el espacio público se encuentra justificado si es en ejercicio de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica. Esto permite concluir que la manifestación de la ideas en la vía pública no puede ser limitada con el argumento de "liberar la vía pública".

Cabe señalar, que en la interpretación sistémica del orden normativo debe tenderse a maximizar, y no restringir, los derechos humanos, ello de conformidad con el principio *pro homine.*

Por otra parte, la CDHDF señala que los artículos 7, 9 y 69 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal son violatorios de los derechos humanos de las personas con discapacidad, y que se encuentran en contravención con normas constitucionales y de tratados internacionales cuyo objetivo es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación en su contra, a fin de propiciar su plena integración en sociedad.

En tal sentido, prosigue la argumentación de la CDHDF, la discapacidad debe entenderse como "una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social" (Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad, Artículo I.1).

Asimismo, el artículo 2. "Discriminación contra las personas con discapacidad" de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad

a) El término **"discriminación contra las personas con discapacidad"** significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

---

[4] Acción de Inconstitucionalidad 96/2014.

b) **No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad**, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

De acuerdo a la CDHDF, "cuando una persona se encuentra en una situación de vulnerabilidad, es titular de una protección especial, en razón de que los Estados deben cumplir con deberes especiales para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos y, para ello, **no basta con que los Estados se abstengan de violar los derechos , sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentra, como la discapacidad**".[5]

En este sentido, el artículo 5, punto 3, de la Convención sobre los Derechos Personas con Discapacidad, establece que:

"3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables". Los ajustes razonables, según se arguye en el instrumento de control constitución, debe entenderse "**como las modificaciones y adaptaciones necesarias que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales"**. [6]

Atendiendo lo anterior, según el contenido de la fracción II del artículo 69 de la Ley impugnada, se puede leer lo siguiente:

"Artículo 69.- A ninguna persona se le reexpedirá un permiso o licencia para conducir en los siguientes casos:

II. Cuando la Secretaría compruebe que el solicitante ha sido calificado de incapacitad mental o física que le impida conducir vehículos motorizados y no compruebe mediante certificado médico haberse rehabilitado.

Entendiendo que en caso de discapacidad física, la movilidad en vehículos motorizados podría superarse con adaptaciones de diversa índole que permitan conducirles de forma segura y eficiente. La incapacidad mental sólo podrá avalarse por autoridad facultada para ello;

---

[5] Ibídem.
[6] Ibídem.

La CDHDF afirma que en el artículo anterior, el legislador ordinario niega el derecho a obtener la reexpedición de un permiso o licencia para conducir vehículos motorizados, a las personas con discapacidad mental o física. Sobre esto, el legislador local **"pasa inadvertido que tienen los mismos derechos, y que por sus particular condición de vulnerabilidad, el Estado debe promover su igualdad y eliminar su discriminación, por tanto debe adoptar medidas para superar los obstáculos que le impiden gozar plenamente de este derecho, entre ellas asegurar la realización de los ajustes razonables para hacerlo".**

De este modo la negativa del permiso viola el derecho de las personas con discapacidad al reconocimiento de la personalidad jurídica, según lo previsto por el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que establece:

Artículo 12

Reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que **las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica**.

2. Los Estados Partes reconocerán que **las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones** con las demás en todos los aspectos de la vida.

3. **Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.**

4. **Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos**. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria

Es decir, el propósito de la convención es promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto los derechos humanos por las personas con discapacidad. Esto es, se cubre una

serie de ámbitos fundamentales tales como la accesibilidad, la libertad de movimiento, la salud, la educación, el empleo, la habilitación y rehabilitación, la participación en la vida política, y la igualdad y la no discriminación. El contenido de la Convención marca un cambio en el concepto de discapacidad, pasando de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de derechos humanos, que reconoce que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos una discapacidad.

Por otra parte, "la personalidad implica la capacidad jurídica, así como toda persona, por el hecho de serlo, tiene capacidad jurídica y la tiene desde el comienzo hasta el fin su personalidad. Sobre ello, la CDHDF cita a los artículos 2 y 22 del Código Civil del Distrito Federal, que establecen:

ARTICULO 2°.- La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. **A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género, expresión de rol de género, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrán negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de éstos.**

ARTICULO 22.- **La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte**; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

Siguiendo los preceptos anteriores, debe concluirse que **"la violación al reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas con discapacidad, lesiona su dignidad humana, porque supone desconocer en términos absolutos la posibilidad de que sean los titulares y gocen de derechos y obligaciones, lo cual los coloca en una situación vulnerable con relación con el Estado o terceros a la no observancia de sus derechos"**.[7] Y por tanto, discriminatoria, y por ende contrario a lo previsto a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Federal.

Asimismo, el legislador ordinario "**está sometiendo al principio de la igualdad, al no establecer discriminación, a no establecer diferencias arbitrarias, a combatir las prácticas discriminatorias, exigiéndole que haga posible para que quienes estén en situación de desventaja puedan conseguir una posición de igualdad de real, pero siempre justificando el por qué de ello, su racionalidad y el objetivo que pretende alcanzar. En tanto está justificación o distinción, a diferencia de la discriminación que hace referencia a lo inadmisible y violatorio de derechos humanos".** [8]

Siguiendo los razonamientos de la CDHDF, se impugna por igual el contenido del artículo 9, fracción LXIV de la Ley de Movilidad del Distrito Federal que señala lo siguiente:

Artículo 9. - Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

---

[7] Ibídem.
[8] Ibídem.

LXIV. Personas con movilidad limitada: Personas que de forma temporal o permanentemente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad, personas con equipaje o paquetes;

El concepto previsto en el artículo anterior se advierte incorrecto, dado que considera a las personas con discapacidad motriz como personas con movilidad limitada, no obstante todas las personas podemos tener movilidad limitada pero no todas con discapacidad motriz, tal diferencia atiende a que la discapacidad motriz es la que dificultad que presenta una persona en el manejo y control de sus cuerpo y que por sus características requiere de la implementación de diversas adecuaciones para que puede desenvolverse en los diversos contextos en los que participa, sin que ello afecte sus rendimiento intelectual.

Este concepto, contraviene lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que solo desde el ámbito médico, y no desde el modelo social y de derechos humanos que los reconoce como personas sujetas a plenos derechos, en tanto se limita a atender que las personas discapacitadas tienen restricciones o impedimentos para realizar una actividad den la forma o dentro del margen que se considera "normal" para el ser humano, pero no se considera una obligación estatal y social para buscar sus igualdad.

Finalmente, la CDHDF cita el contenido del artículo 7, fracción II, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, que señala:

Artículo 7. -La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:

I...

II. Accesibilidad. Garantizar que la movilidad esté al alcance de todos, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna;

III a X...

E l concepto que establece el artículo 7, fracción II, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, contraviene lo previsto en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que precisa:

Artículo 9.

Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los

sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Es decir, para la CDHDF, **en el citado artículo de la Convención se reconoce las necesidades de las personas con discapacidad para que la movilidad se encuentre a su alcance, sin discriminación. Por tanto, le corresponde al Estado, para el caso de la movilidad de las personas con discapacidad, establecer medidas que incluyan la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.**

Tercera.- Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó una acción de inconstitucionalidad[9], y en la cual se impugna la constitucionalidad del artículo 212 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, el cual establece:

Artículo 212.- Seguridad Pública tendrá la obligación de brindar las facilidades necesarias para **la manifestación pública, de los grupos o individuos den aviso.** Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuya finalidad sea perfectamente licita y que pueda perturbar el tránsito en las vialidades, la paz y tranquilidad de la población de la ciudad, **es necesario que se dé aviso por escrito a Seguridad Pública, con por lo menos 48 horas de anticipación a la realización de la misma.**

La Administración Pública en el ámbito de su competencia deberá informar a la población a través de los medios masivos de comunicación y medios electrónicos, sobre el desarrollo de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren de forma momentánea, transitoria o permanente la vialidad. Asimismo, deberá proponer alternativas para el tránsito de las personas y/o vehículos.

El contenido del artículo 212, según la CNDH "se advierte distante de los principios de legalidad, principio pro persona y de no restricción de garantías salvo por condiciones constitucionales, pues trasgrede los derechos a la libertad de expresión, de manifestación, de tránsito, de no discriminación y de asociación; derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Se desprende el fundamento de los derechos de libertad de asociación, de tránsito, a la libertad de expresión y de no discriminación, así como de los principios de legalidad, pro persona y de no restricción de garantías salvo por condiciones constitucionales, de los artículos 1°, 6°, 7°, 9° y 11, del texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que bajo el amparo internacional, también se encuentran reconocidos, de manera que éstos no deben limitarse o condicionarse injustificadamente, a través de leyes de carácter local emitidas por los Poderes Estatales, pues el Pacto Federal suscrito de ninguna manera otorga dichas facultades a los gobiernos de las entidades federativas.". [10]

De acuerdo al Ombudsman, el citado artículo viola los siguientes artículos de la Constitución Federal:

a) De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 1, 6, 7, 9 y 11.
b) De la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículos 1, 13, 15, 16 y 22.

---

[9] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ver: http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/CorteInteramericana/accion_97-2014.pdf, 31 de octubre de 2014.

[10] Acción de Inconstitucionalidad, CNDH. Ver: http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/CorteInteramericana/accion_97-2014.pdf, p. 12.

c) Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículos2, 12, 19, 21, 22 y 26.

Asimismo, la CNDH considera que el contenido del artículo 212 de la Ley Movilidad viola los siguientes derechos y principios:

a) Derecho a la no discriminación.
b) Derecho a la libertad de expresión.
c) Derecho a la libertad de manifestación.
d) Derecho a la libertad de tránsito.
e) Derecho de asociación.
f) Principio de legalidad.
g) Principio pro persona.
h) Principio de no restricción de garantías salvo por condiciones constitucionales.

Para la CNDH, "**el legislador capitalino incurrió en un acto que atenta contra derechos humanos, al restringirlos sin cumplir con los requisitos constitucionales**, desacatando la obligación que impone el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de velar porque en todo momento se respeten las exigencias constitucionales establecidas en los citados artículos 6°, 7°, 9° y 11; así, por extensión, omitió proteger la convencionalidad al soslayar los artículos de los tratados internacionales mencionados". [11]

En virtud de que el citado artículo 212 precisa que "para realizar desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana decreta como **necesario dar aviso con 48 horas de antelación**, imposición que a simple vista demuestra su innecesaridad y el obstáculo que en sí misma representa para el libre ejercicio de los derechos de los particulares, contradiciendo de esta manera el objeto mismo que la ley en cuestión intenta cumplir con el resto de su articulado".[12]

En tal sentido, la acción de inconstitucionalidad que presenta la CNDH invoca los siguientes artículos.

A. Artículos de la Constitución Federal.

"Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.**

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

---

[11] Ibídem. p 13.
[12] Ibídem. p.14.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

"Artículo 6. **La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público**; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión."

"Artículo 7. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito."

"Artículo 9. **No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito**; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee."

"Artículo 11. **Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.** El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones."

B. Internacional.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

"Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. **Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna** por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

"Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. **Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión**. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, **o por cualquier otro procedimiento de su elección.**

2. **El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores**, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

3. **No se puede restringir el derecho de expresión por vías a medios indirectos**, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información **o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. "**

"Artículo 15. Derecho de Reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás."

"Artículo 16. Libertad de Asociación

1. **Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.**

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la

seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás."

"Artículo 22. Derecho de circulación y de residencia

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.

5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.

6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.

7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros."

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

"Artículo 2

1. Cada uno de los **Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto**, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. "

"Artículo 12.

1. **Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.**

2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

3. **Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.**

4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país."

"Artículo 19.

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas."

"Artículo 21. **Se reconoce el derecho de reunión pacífica.** El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás."

"Artículo 22

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses."

"Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

El citado artículo 212 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, es de conformidad a los argumentos y que por supuesto compartimos, "ataca directamente a los derechos de no discriminación, libertad de asociación y de expresión, así como a los principios pro persona, de legalidad y de no restricción de garantías salvo por condiciones constitucionales, consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano", [13] por lo siguiente:

a) No se especifica en el ordenamiento, el contenido o la implicación de las facilidades, lo que genera falta de certeza, así como el grado de intervención que podrán realizar las autoridades en el desarrollo de la movilización. Así, ante la vaguedad e imprecisión de la norma, queda su aplicación al mero criterio y discrecionalidad de la autoridad.

b) Refiriendo incluso, que podría considerarse como **"facilidad"** el simple hecho de no obstaculizar, directa o indirectamente, algún tipo de manifestación lícita. A este respecto, debe agregarse que, **por tratarse de derechos que versan sobre objetos lícitos, no debería privilegiarse una causa sobre otras**, menos por razón de un requisito administrativo. Es decir, debe darse el mismo trato para el ejercicio de los derechos de las personas, con independencia de la notificación a las autoridades.

c) El uso del vocablo **"aviso",** que se considera como una exigencia dotada materialmente de interferencia del poder público en la esfera de los derechos y libertades de los ciudadanos, **remite a la necesidad de que sea realizado de forma previa, acotando el libre y espontáneo desarrollo del ejercicio del derecho de asociación, pues constriñe su objeto exclusivamente al establecido en el mencionado escrito**. Con esto se deja ver que la composición de la norma establece una temporalidad para la realización de movimientos de personas, es decir, "dar aviso" **se impone como medida condicionante de la protección de las garantías de los ciudadanos.** En el dicho "es necesario que se dé aviso por escrito a Seguridad Pública, con por lo menos 48 horas de anticipación" se obliga o conmina a la ciudadanía a adecuar su conducta a un común denominador, pasando por alto que las agrupaciones o asociaciones pueden surgir de forma esporádica.

d) La imposición de este aviso se erige como una forma de distinción entre los grupos a manifestarse, creada por la autoridad, sobre lo cual pudiera crear un efecto social de aceptación o rechazo hacia los manifestantes. De esta manera se incurre en **un acto de discriminación indirecta**, tal como lo asentó la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Esto es, **nos encontramos ante un acto discriminatorio de derecho**, por encontrarse previsto en ley y otorgar un trato distinto a un sector específico, es decir, a aquellos que dan aviso, afectando por exclusión a quienes no cumplan con la obligación.

e) De esta forma, **el libre y pleno ejercicio de los derechos se ve trastocado por la solicitud infundada de las autoridades, yendo más allá de su competencia jurídica en nombre del "bien público"** –que en ningún momento justifica-, lo que se opone tajantemente a los

[13] Ibídem. p. 23.

paradigmas de conformación de sociedades democráticas, **donde resulta impensable condicionar a un aviso, el ejercicio de un derecho fundamental.**

f) Queda claro que los derechos a la igualdad y a la no discriminación, son trastocados al decretar en ley**, acciones que creen situaciones favorecedoras a grupos en específico, de iure o de facto.**

g) Al interpretar el artículo controvertido **a contrario sensu**, se obtiene **que al no otorgar facilidades, puede aducirse como válido interponer obstáculos, directos o indirectos, que dificulten o impidan el ejercicio de este derecho.** Por consiguiente, bajo la redacción del artículo 212 puede concluirse que a aquellas personas que no den aviso previo, no les serán otorgadas facilidades para el ejercicio de su derecho, lo que podría conllevar la represión de un movimiento, o un grupo de personas que libre, licita y espontáneamente quieran hacer uso de su libertad de tránsito.

h) Si bien, la solicitud de un aviso, en sí misma no se erige como un acto de censura, sí lo hace como **medida preventiva.** En este sentido, la necesidad de dar aviso, se estima como media preventiva del ejercicio del derecho, ya que su fundamento se basa en la medida inversamente proporcional del aviso al otorgamiento de facilidades para la manifestación pública, sin que éste sea un motivo suficiente que justifique el pedimento y, que en todo caso, desde la obligatoriedad de garantizar la libertad de expresión, estas facilidades deben brindarse indistintamente.

i) **En el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece como un requisito, el "dar un aviso previo"** para ejercer los derechos a la libertad de expresión, a la manifestación, de asociación o incluso de tránsito, por lo que la disposición impugnada sobrepasa el texto y los límites constitucionales

Por todo ello, el Ombudsman concluye:

a) La medida cuestionada no encuentra sustento en el orden jurídico constitucional mexicano, por lo tanto resulta inválida, pues no puede encontrarse dentro del conjunto normativo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concentra disposición alguna que permita una prevención como la impugnada.

b) Por tales consideraciones, es que la norma en cuestión no supera el análisis de constitucionalidad, proporcionalidad, idoneidad y necesidad como requisitos materiales, dado que son una interpretación restrictiva, marco elemental de los derechos humanos; resulta no admisible dentro del ámbito constitucional, pues esa previsión restrictiva no puede enmarcarse dentro de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Por eso se afirma que tal disposición es una interpretación restrictiva del texto de derechos humanos y, en consecuencia, violatoria del mandato contenido en el párrafo segundo del artículo 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el principio pro persona; favorecer en todo tiempo la protección más amplia de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento a ésta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

D E C R E T O

Por el que se derogan la fracción II del artículo 7;la fracción LXIV del artículo 9; la fracción II del artículo 69, así como los artículos 212, 213 y 214 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley de Movilidad del Distrito Federal

Artículo 1 al Artículo 6...

Artículo 7...

I...

II. (Se deroga)

III a X...

Artículo 8.-...

Artículo 9....

I a LXIII...

LXIV. (Se deroga)

LXV a CIV...

Artículo 10 al Artículo 68....

Artículo 69...

I...

II. (Se deroga)

III a V...

Artículo 70 al Artículo 211...

Artículo 212.- (Se deroga)

Artículo 213.- (Se deroga)

Artículo 214.- (Se deroga)

Artículo 215 al Artículo 261...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Suscriben

Diputado Alberto Martínez Urincho

Diputada Rocío Sánchez Pérez

Diputada Carmen Antuna Cruz

Diputado Víctor Hugo Lobo Román

Diputado Alejandro Rafael Piña Medina

Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Diego Raúl Martínez García

Diputado Evaristo Roberto Candia Ortega

Diputada Dione Anguiano Flores

Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena

Diputado Carlos Hernández Mirón

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 18 de noviembre de 2014.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 2, 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Héctor Saúl Téllez Hernández, Diputado de la VI Asamblea de la Legislativa del Distrito Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 122 Constitucional, Apartado C, base primera, Fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 Fracción IX y 46 Fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 Fracción I, 17 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 Fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 8, 9 fracción I, del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme al siguiente orden:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto.
II. Objetivo de la propuesta;
III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
V. Ordenamientos a modificar;
VI. Texto normativo propuesto;
VII. Artículos transitorios; y
VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I DENOMINACIÓN

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 2, 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

II OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Se propone incluir expresamente en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal el **sistema basado en resultados y los mecanismos de evaluación**, que brinden a los legisladores los criterios e información necesaria para la asignación de recursos a aquellas causas en las que se exista evidencia de la eficiencia y eficacia de los programas en su aplicación.

El objetivo de esta iniciativa es conferir criterios con base en resultados (**Gasto Efectivo, Moderadamente Efectivo, Adecuado e Inefectivo**) de los programas presupuestarios para que los Asambleístas puedan hacer la asignación de una forma transparente y eficiente a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades.

"Doble objetivo: de un lado, satisfacer las demandas ciudadanas a las que todo régimen democrático debe responder para preservar su legitimidad y funcionalidad; del otro, mejorar la arquitectura interna, lo que Mauricio Merino ha llamado la fontanería de la democracia, para traducir los logros políticos del ideal democrático en procesos de gobierno y resultados de política pública tangibles. En ese marco se inscribe la adopción de instrumentos de la nueva gerencia pública como un instrumento central para la gobernanza democrática. Es decir, la construcción de reglas e incentivos que –emulando la disciplina de mercado- impongan a las organizaciones públicas la orientación al desempeño y permitan generar sistemas de información y planeación compatibles con la toma de decisiones basada en evidencia y la administración pública de y para resultados."[1]

III	PLANTEAMIENTO DEL PROLBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

Al día de hoy existe una brecha entre los mecanismos de evaluación y la asignación de recursos por parte de los Asambleístas para la operación de los programas. La forma en la que se asigna y distribuye el presupuesto en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal carece de criterios de distribución con base en resultados de los programas, en donde se demuestre que la asignación del presupuesto responde a una lógica de eficiencia y eficacia; es decir que se tenga evidencia que se está invirtiendo recursos a programas que cumplen con su propósito en tiempo y forma y que hacen frente a las necesidades de la población.

Un ejemplo claro de cómo el Presupuesto basado en Resultados (PbR) no funciona es el caso del programa ***Prepa Sí***. El programa tuvo una Evaluación de Diseño y Operación en 2007. Los resultados de ese ejercicio fueron devastadores para el programa y la administración de Marcelo Ebrard.

A pesar de contar con esta información negativa sobre ***Prepa Sí***, los Asambleístas han incrementado el presupuesto año con año sin saber cuánto está contribuyendo el programa a reducir la deserción escolar en México.

No es posible que los Asambleístas no cuenten con esta información ejecutiva de los resultados de las evaluaciones en cada discusión presupuestal.

---

[1] Manual sobre la Elaboración de Presupuestos Basados en Resultados, CLEAR. CIDE

Más allá de hablar en términos de datos y política pública, el Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones están tirando mucho dinero de los impuestos de los capitalinos cada vez que no atiende los verdaderos problemas o si ofrece una cura temporal a través de placebos.

Esta falta de criterios genera desconfianza en la ciudadanía y da pie a que la asignación de presupuesto en la ALDF no sea necesariamente al programa que esté cumpliendo con su propósito en el menor tiempo y costo posible. En este sentido, con aras de fortalecer la confianza, eficacia y eficiencia del gasto público se propone reformar la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, con la finalidad de distribuir el recurso a las partidas y comandas, a partir de los resultados de los programas presupuestarios.

IV	RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Las contribuciones de los ciudadanos merecen tener el mejor manejo y uso posible a fin de multiplicar los beneficios emanados de su correcta aplicación. Al poseer una normatividad que contemple la evaluación de resultados, se ahorrará sistemáticamente importantes recursos que por ende, se ejercerán más eficientemente tras cada informe.

El impacto generado a partir de la aplicación del Sistema basado en Resultados será mucho mayor, a causa de la disminución de la merma en los recursos aplicados a programas ineficaces o que pudiesen facilitar la posibilidad del desvío del mismo a objetivos políticos y personales de liderazgos locales.

“El presupuesto, los sabemos bien, es la piedra de toque de la agenda gubernamental y de política pública, y el mejor elemento para identificar las prioridades y las apuestas públicas que realizan diversos países con el dinero de los contribuyentes. Es también, desafortunadamente, uno de los aspectos más inerciales y poco transparentes de la toma de decisiones.”[2]

Este proyecto de iniciativa dotará de mejor información a los sesenta y seis Asambleístas con la finalidad de que puedan contar con información sobre qué programas funcionan, qué programas funcionan relativamente y qué programas no están dando resultados.

[2]Ibidem.

Principalmente, este proyecto busca que los programas en donde se esté gastando estén contribuyendo a solucionar los problemas sociales de los habitantes del Distrito Federal.

En este sentido, este proyecto beneficia a los legisladores para los procesos de toma de decisión presupuestal y a los habitantes del Distrito Federal para mejorar su calidad de vida.

La implementación de un sistema de presupuestos basados en resultados ha tenido no sólo una excelente aceptación, sino un arrojo de experiencias positivas en la pretensión de la eficacia y eficiencia presupuestal al ataque de problemas sociales prioritarios.

Atendiendo a la experiencia de otros países que planifican su presupuesto acorde a este sistema, podemos encontrar los siguientes ejemplos internacionales, con motivo de la innovación en materia legislativa que ha caracterizado al Distrito Federal:
En los Estados Unidos Americanos la administración de George W. Bush implementó la Herramienta para Evaluar y Calificar los Programas Presupuestarios. Este instrumento fue diseñado e implementado entre 2002 y 2008. Gracias a este instrumento el Gobierno Americano pudo evaluar el propósito, diseño, planificación, gestión, resultados y la rendición de cuentas de los programas presupuestarios para determinar su eficacia general y que el Congreso pudiera tener mejores herramientas para asignar presupuesto.
Esta iniciativa busca que con la calificación final, los asambleístas puedan decidir si le asignan más presupuesto o no a los programas del GDF o Delegaciones.

En el Reino Unido se ha implementado una serie de indicadores de desempeño aplicable a cualquier tipo de servicio público, que les ha permitido recolectar todo tipo de datos y análisis que les dotan de una gran capacidad de ajustes al presupuesto dependiendo el contexto en el que se desarrollen los programas públicos.

Por su parte, el sistema de evaluación chileno tiene altos estándares para la evaluación a nivel internacional y ha servido de ejemplo en la eficacia de la aplicación de recursos. Dicho sistema se basa principalmente en tres tipos de evaluación:

1. Evaluación de resultados (impacto).
2. Evaluación de programas gubernamentales.
3. Evaluación institucional.

Así mismo, en el continente africano ha servido la implementación del sistema para la mejora de la calidad de la información, a fin de revertir el ciclo negativo en el que la información de baja calidad no se utilizaba por las mismas condiciones de ineficiencia.

El Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) supone los siguientes beneficios al implementar un modelo como el que se sugiere en esta iniciativa:

Generar resultados sólidos, que contemplen la aplicación de los recursos en casos de verdadera necesidad de los ciudadanos o aquellos que signifiquen un avance tendiente a procurar una mejor calidad de vida.

Priorizar el gasto adecuadamente, es decir, asignar fondos a los sectores y programas que satisfacen necesidades sociales con mayor eficacia. Por ejemplo, si el Distrito Federal enfrenta una contingencia de salud de gran relevancia, sanitaria o por fenómeno natural, o conflictos sociales que requieran atención, como el bullying, delincuencia, entre otros.

Efectividad y eficiencia de los servicios. Se refiere en primera instancia a que los servicios gubernamentales que se prestan son de forma *eficiente* y en segundo lugar, supone que los servicios se diseñan y administran para maximizar su efectividad.

Por lo tanto, para realizar la distribución del presupuesto con base en resultados, se propone que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal realice un análisis ejecutivo que entregará a todo Asambleísta el segundo lunes del mes de noviembre en donde aparezca la calificación que recibieron todos los programas presupuestarios.

Esta iniciativa no representará una carga para el erario público, ya que se cuenta con la estructura del estado para obtener la información necesaria para la evaluación y designación de lo que ésta propuesta implica. Será la Secretaria de Finanzas la que sistematice la información y estandarice los indicadores de gestión de cada una de las dependencias del gobierno, a medirse por parte de cada dependencia y proyecto que requiera presupuesto.

V ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SE PROPONE LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE **se reforman los artículos 2, 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal**, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

para quedar como sigue:

VI TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Proyecto de Decreto

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

…

Efectivo. Esta es la calificación más alta que un programa pueda lograr. Los programas cumplen con sus objetivos en el tiempo y presupuesto programado, miden sus resultados y estos son positivos, están bien gestionados y buscan alcanzar los mismos objetivos con menos presupuesto.

Moderadamente efectivo. En general, un programa con calificación de moderadamente efectivo se ha fijado objetivos ambiciosos y está bien gestionada. Moderadamente programas eficaces probablemente necesitan mejorar su eficiencia o abordar otros problemas en el diseño o la gestión de los programas a fin de lograr mejores resultados.

Adecuado. Esta clasificación describe un programa que tiene que fijar metas más ambiciosas, lograr mejores resultados, mejorar la rendición de cuentas o fortalecer sus prácticas de gestión.

Inefectivo. Programas que reciben esta calificación no están utilizando con eficacia el recurso asignado. Los Programas ineficaces han sido incapaces de lograr resultados debido a la falta de claridad sobre el propósito o los objetivos del programa, la mala gestión, o alguna otra debilidad significativa.
…

ARTÍCULO 4.- El gasto público en el Distrito Federal, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Asamblea y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto, **basado en resultados**.

…

ARTÍCULO 5.- La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos y de Gobierno a través de la Constitución, Estatuto o, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende:
…
II. Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.

Asimismo, entregarán a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe anual con datos de gasto efectivo, moderadamente efectivo, adecuado e inefectivo basado en resultados. Elaborarán …

III. a V. …

VII	ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Tercero.- Se deroga toda disposición que contravenga al presente Decreto.

VIII	LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Dado en el Recinto Legislativo a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Firma el presente acuerdo el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, VI Legislatura.

Dip. Héctor Téllez Hernández. _____

Ciudad de México, Distrito Federal a ** de noviembre de 2014.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.

P r e s e n t e.

El que suscribe, Diputado **MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, Inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 31 de mayo de 2004, es de orden público e interés social; y tiene por objeto principalmente:

- Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico.
- Garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal en su preservación.
- Determinar las acciones para su cumplimento.

- La promoción de una cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo de la ciudad además del conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y los servidores públicos.

Asimismo, y de acuerdo con la Ley, son considerados valores fundamentales para la cultura cívica en el Distrito Federal que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes, los siguientes:

I. La corresponsabilidad entre los habitantes y las autoridades en la **conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana**;
II. La autorregulación, sustentada en la capacidad de los habitantes de la Ciudad de México para asumir una **actitud de respeto a la normatividad** y **exigir a los demás y a las autoridades su observancia y cumplimiento**;
III. La prevalencia del **diálogo y la conciliación** como medios de solución de conflictos;
IV. El respeto por la diferencia y la diversidad de la población de la Ciudad de México;
V. El sentido de pertenencia a la comunidad y a la Ciudad de México,
VI. La colaboración como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida, y
VII. **La legalidad como un sistema normativo** y una cultura de acciones orientadas al ejercicio, respeto y cumplimiento a la ley por parte de ciudadanos y servidores públicos.

El 8 de septiembre de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, el cuál tiene por objeto adicionar en la primera Ley citada a la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México detallando sus atribuciones; y homologar las sanciones previstas en la Ley de Residuos Sólidos, con las que establece la Ley de Cultura Cívica en las infracciones contra el entorno urbano.

El Decreto antes citado, se aprobó en ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura el 28 de noviembre de 2013, donde fue presentado el dictamen que emitieron las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios.

Tal como lo señaló el Diputado Jesús Sesma Suárez, todos sabemos que el problema de la basura en la Ciudad de México es palpable y resulta necesario seguir trabajando y redoblar los esfuerzos a fin de obtener los mejores resultados en éste tema:

> *"…Con este dictamen adicionamos en la Ley de Residuos Sólidos a la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México, así como sus funciones, esto con el fin de fortalecer los trabajos de esta Comisión.*
> *La estamos adicionando como un órgano interinstitucional y con las funciones que señala su acuerdo de creación. Entre sus funciones encontramos las de definir los mecanismos y criterios de coordinación y de transversalidad de los programas y acciones de la administración pública del Distrito Federal que se vinculen con la generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de los residuos, así como revisar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetos y los objetivos y las metas que se establecen en estos programas…"*

Al posicionar el dictamen antes aludido, el Diputado Sesma Suárez destacó que:

> *"…Estamos adicionando que los prestadores de servicios de recolección privada y los centros de acopio para su operación en el Distrito Federal cuenten con una licencia ambiental única, así como presentar el plan de manera ante la Secretaría de Medio Ambiente en los formatos que esta autoridad determine. Esto con el fin de obtener mejoras en el proceso privado de recolección de basura…*
> *…Actualmente las autoridades competentes aplican las medidas de seguridad ya establecidas en la ley, por lo que proponemos como adición que la autoridad que pueda como medida de seguridad imponerle monto de la garantía en lo referente a los residuos de la construcción. Esto con el fin de no tener residuos de la construcción en espacios no autorizados…*
> *…Finalmente, homologamos las sanciones indicadas en la Ley de Cultura Cívica y en la Ley de los Residuos Sólidos, con respecto de abandonar en la vía pública y en las áreas comunes, parques, barrancas y en general en los sitios no autorizados los residuos sólidos, por lo que quedan los montos de 20 a 200 días de salario mínimo, ya que están registradas de 10 a 150 días de salario mínimo en la Ley de Residuos Sólidos, mientras que en la Ley Cívica se indica de 21 a 30 días de salario mínimo…"*

Efectivamente, consideramos que dichas modificaciones abonan en gran medida a incentivar el cuidado y preservación del medio ambiente, creando conciencia entre los ciudadanos, a fin de

que reconozcan que tirar basura en la calle es una falta grave que repercute en la salud, la economía y en el deterioro ambiental de nuestra ciudad, tal como lo señala el Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios:

> *"… Esta propuesta de reformas, en la fracción I del artículo 25 de la Ley de residuos Sólidos del Distrito Federal, nos dice que queda prohibido por cualquier motivo, arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie…*
>
> *… Asimismo, el artículo 69 contempla la sanción de 10 a 150 días de salario mínimo a quien arroje basura en la calle, lo cual realizando la conversión nos dice que el monto que tiene que pagar quien incurra en dicho acto es de $747.60 la mas baja y de $9701 la mas alta, donde nos señala el diputado Edgar Borja que parece insuficiente, toda vez que aun hay numerosas zonas de la Ciudad que son ocupadas como tiraderos o depósitos clandestinos de basura…*
>
> *… Con base a estos criterios, también señala el Diputado Edgar Borja, que hay otros ordenamientos que sancionan el arrojamiento de basura en la vía pública y que no se encuentran homologados, como es el contenido de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, donde nos señala que va la multa de 21 a 30 días de salario mínimo…*
>
> *… Esta propuesta es considerada por estas Comisiones Dictaminadoras como procedente por lo que se dictamina en sentido positivo…"*

Durante la discusión del dictamen ante el pleno de ésta soberanía el 28 de noviembre de 2013, solamente fue objeto de reserva la fracción XI del artículo 6 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, aprobándose el misma con 36 votos a favor y una abstención.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente recordar que el dictamen de referencia se remitió al Jefe de Gobierno, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa para efecto de que enviara a esta representación sus observaciones o procediera a su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, acto que sucedió como ya lo señalamos, casi un año después de su aprobación, es decir el 8 de septiembre de 2014.

Por ser materia de la presente iniciativa, se transcribe el Artículo Segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal:

> "**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 26 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar como sigue:
>
> **Artículo 26.** Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:
>
> I. a XV. …
>
> Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, V, VI y VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 2º días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.
>
> Las infracciones establecidas en las fracciones III y IV se sancionarán con multa por el equivalente de 20 a 200 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas, así como por lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.
>
> **…**"

De la lectura del precepto legal en comento, se aprecia que actualmente la Ley es omisa al señalar cómo será sancionada la comisión de las infracciones establecidas en las fracciones VIII a XIV del artículo 26, ya que el cuarto párrafo vigente solamente refiere a la fracción XV del artículo en cita.

Con la actual redacción del artículo 26 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, existe un vacío legal, ya que tanto a los habitantes de la Ciudad de México como a los juzgados cívicos, se les complica la comprensión y aplicación de la misma, lo que atenta contra uno de los principios fundamentales de toda norma jurídica, ya que deben ser redactadas con la mayor claridad posible a fin de evitar controversia.

Es menester recordar que desde el punto de vista doctrinal, las normas jurídicas se pueden clasificar de acuerdo a sus sanciones; tal como lo señala Eduardo García Máynez[1]:

> *Inspirándose en doctrinas romanas, el jurista ruso N. Korkounov divide los preceptos del derecho en cuatro grupos, desde el punto de vista de sus sanciones:*
>
> 1. *leges perfectae*
> 2. *leges plus quam perfectae*
> 3. *leges minus quam perfectae*
> 4. *leges imperfectae*

Podemos denominar leyes perfectas a aquellas cuya sanción consiste en la inexistencia o nulidad de los actos que las vulneran.

En las hipótesis donde la norma sancionadora impone al infractor un castigo y además de éste exige una reparación pecuniaria, es considerada una Ley más que perfecta.

Las leyes menos que perfectas están integradas por normas cuya violación no impide que el acto violatorio produzca efectos jurídicos, pero hace al sujeto acreedor a un castigo.

Mientras que el último grupo de esta clasificación de las normas jurídicas, está integrado por las normas imperfectas, es decir, aquellas que no están provistas de una sanción.

En atención a lo anterior, las modificaciones propuestas al texto legal vigente, tienen como finalidad devolver a las fracciones VIII a XIV del artículo 26 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal su efectividad al ser normas perfectas desde el punto de vista teórico y que contemplen una sanción vigente, que sea oponible al sujeto de derecho que realice conductas que encuadren en los supuestos a que cada fracción hace referencia; siendo el caso concreto las siguientes:

- Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.
- Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente.

[1] García Máynez, Eduardo; Introducción al Estudio del Derecho; Ed. Porrúa.

- Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables.
- Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos.
- Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos.
- Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello.
- Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios.

Devolver la sanción a las infracciones antes referidas contra el entorno urbano de la Ciudad de México, favorece a la interpretación y correcta aplicación de la Ley; toda vez que al ser claras en su redacción, no ha lugar a más de un criterio por parte de las autoridades competentes al momento de imponer las sanciones correspondientes.

Con base en los razonamientos antes precisados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, Inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a consideración de ésta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADCIONA** un cuarto y quinto párrafo, recorriéndose el siguiente al artículo 26 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 26. Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:

I. a XV. …

…

…

La fracción VIII, se sancionará con multa por el equivalente de 21 a 40 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones IX a XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.

…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a los ** días del mes de noviembre del año 2014.

Diputado Marco Antonio García Ayala.
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE REPRODUCCION HUMANA ASISTIDA, Y REFORMA Y ADICIONA LOS CODIGOS CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito, diputado Rodolfo Ondarza Rovira, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la VI Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, con fundamento a los dispuesto en los artículos 122, Apartado C, base Primera, fracción V, incisos g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 46 fracción I del estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federa, así como los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Reproducción Humana Asistida del Distrito Federal, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reproducción humana constituye para todos los profesionales de la salud un tema de atracción fascinante, a éste se han sumado los intereses de científicos, médicos, psicólogos, filósofos, demógrafos y, por supuesto, políticos y legisladores, esto se debe a las implicaciones reales o virtuales que sus aplicaciones tienen, lo que hace que converjan diferentes posiciones ideológicas, culturales, religiosas e incluso los intereses económicos de la industria médica.

Es por esta amplia gama de profesionistas y en este amplio marco referencial en donde se han planteado los dilemas y controversias sobre su posible utilización, que en el caso de las sociedades democráticas corresponde en buena medida dilucidar y resolver a los representantes sociales; es decir a los diputados.

En México es de urgente e impostergable obligación construir un marco jurídico que permita unificar criterios de prevención, diagnóstico y tratamiento con el objeto de mejorar el pronóstico de fertilidad en las parejas estériles o infértiles, y que identifique mecanismos adecuados de certificación, seguimiento y evaluación, de acuerdo a la normatividad nacional e internacional, en un marco de ética social, tomando en consideración que el progreso técnico y científico y la verdadera evaluación del desarrollo de una nación se centra en corregir las flagrantes desigualdades y desequilibrios que existen en la sociedad actual, donde hoy, debido a los elevados costos, solamente unos cuantos pueden acceder a los beneficios y el bienestar que otorga la ciencia y la innovación tecnológica en el área de la reproducción humana.

Es importante para una mejor comprensión de nuestra propuesta señalar en primer lugar que, la reproducción humana asistida consiste en aplicar técnicas dirigidas a facilitar el nacimiento de un ser vivo y que en el contexto de la medicina estas tecnologías están fundamentalmente dirigidas a las parejas que sufren de esterilidad o infertilidad, sobre todo a partir de que la infertilidad humana ha sido aceptada como enfermedad de acuerdo a los criterios internacionales sustentados por la Organización Mundial de la Salud, por lo cual nuestra propuesta es que se debe incluir en la cobertura médico asistencial destinada al logro del embarazo y a los derechos a la salud, al respecto debemos puntualizar que la reproducción humana asistida no es una alternativa para evadir al proceso reproductivo normal, sino una técnica destinada a tratar los problemas médicos de la infertilidad o esterilidad, cuando ya han fallado otras técnicas o procedimientos terapéuticos.

A partir del año 1978, año en el que se produjo el primer nacimiento mediante fertilización *in vitro*, se han desarrollado nuevos procedimientos en el campo de la biología de la reproducción humana, en particular de las técnicas de reproducción asistida que actúan sobre los componentes de la reproducción humana, ya sea en células germinales, gametos, cigotos o embriones.

Con esto se ha abierto paralelamente un mundo de posibilidades para detectar y prevenir el nacimiento de niños con anormalidades genéticas y cromosómicas y evitar la transmisión de enfermedades hereditarias. Pero, por otro lado, la tasa de éxito de éstas técnicas todavía es bajo y la accesibilidad escasa, dado que depende de políticas, investigaciones, recursos financieros, la aceptación

de nuevos derechos, sin omitir las controversias de cultura y valores.

Por lo que se requiere entonces, analizar riesgos y beneficios sobre la salud de las parejas, la relación con el manejo y criopreservación de embriones, el caso de donantes de gametos, y otros.

El problema de la infertilidad y la esterilidad tiene un enorme impacto en la familia a nivel mundial, esto se debe a que, desde el punto de vista epidemiológico afecta al menos al 16% de la población, la Organización Mundial de la Salud (OMS) la refiere a una de cada seis parejas, un problema de salud que además está creciendo de forma alarmante en todos los países y esto se puede corroborar en cualquier lugar, pero sobre todo en los países más industrializados.

La misma OMS, junto con el Comité Internacional para la Supervisión de las Técnicas de Reproducción Asistida han reconocido oficialmente a la esterilidad y/o infertilidad como una enfermedad en su nuevo glosario de Técnicas de Reproducción Asistida. De acuerdo con este glosario, la esterilidad o infertilidad es una enfermedad del sistema reproductivo, y se define como la no consecución de embarazo clínico tras 12 meses o más de relaciones sexuales sin anticoncepción, este es un paso muy importante ya que si se trata de una enfermedad, ésta debe ser tratada como cualquier otra, por lo que debe dejar de tener el calificativo de procedimiento no terapéutico o medicina de lujo que algunas instancias le quieren dar para no incluir su tratamiento en las prestaciones de seguros médicos o de la seguridad social

Es debido a las anteriores consideraciones, que la consulta médica por infertilidad o esterilidad es cada vez mayor y se ha convertido en un verdadero problema de salud pública, ya que paralelamente esta condición de salud genera, entre otras cosas; estrés físico, emocional y social en las parejas infértiles, en este caso, el conflicto puede agravarse y llegar a constituir un motivo de disolución del vínculo afectivo, con la repercusión psicológica y social que estas rupturas traen aparejadas.

La infertilidad y la esterilidad, son provocadas por distintas entidades patológicas con diferentes impactos y consecuencias en la salud, como son: en la mujer la endometriosis, daño irreparable de las trompas de Falopio, el síndrome de ovario poliquístico, la insulinorresistencia, la miomatosis uterina, etc; padecimientos que son tratados al mismo tiempo como parte del

tratamiento de la infertilidad misma. En el hombre fallas testiculares que

impiden una cantidad normal de espermatozoides, daños medulares traumáticos, paraplejía, etc.

La aparición de las técnicas y tecnologías de reproducción asistida desde finales de la década de los 70 otorgó esperanza a las parejas infértiles y con el nacimiento de la primera bebé "creada" *in vitro* en 1978, se abrieron nuevas posibilidades de solución al problema de la infertilidad y la esterilidad para un amplio número de personas aquejadas por las diferentes patologías que las provocan.

La novedad y utilidad de estas técnicas se vieron desde el inicio ampliamente cuestionadas ya que el sentir de amplios sectores de la sociedad fue, de que se invadía un espacio de intimidad biológica de las parejas, esto provocó que en muchos países, sobre todo en aquellos donde se llevaban a cabo más procedimientos tecno científicos de apoyo a la esterilidad y a la infertilidad, se tuviera la necesidad de abordar su regulación y una adecuada legislación, las que se hicieron tomando en consideración los aspectos e impactos sociales, éticos y culturales de la aplicación de esta nueva tecnología médica.

Uno de los derechos aceptados en México es el de la reproducción natural, éste es considerado fundamental en la legislación nacional y además en la internacional, es lógico pensar entonces, que el derecho a la reproducción asistida también lo será, esto es otro problema para los legisladores, médicos, y otros trabajadores de la salud, así como los centros encargadas de otorgar estos servicios.

El papel del médico es crucial, ya que quizá en la mayoría de los casos es llamado a colaborar en la solución de problemas médicos y a aplicar la tecnología necesaria para la solución de la esterilidad o infertilidad de la pareja, en ese caso su rol no puede ser cuestionado, es legítimo por la solución del problema de salud, sin embargo en otros casos es llamado a participar en la solución de problemas que no involucran la salud reproductiva y que eventualmente pudiera resultar del deseo de la pareja de que la mujer no tenga los cambios fisiológicos del embarazo y desea una subrogación de útero, por tanto el componente ético del ejercicio profesional se cuestiona, ya que sólo se le solicita para que aplique sus conocimientos técnicos en la solución de esas

situaciones.

En Europa desde la década de los 80 se materializó tempranamente la aspiración social de contar con instrumentos legales para los médicos y los usuarios de los servicios, mediante la aprobación de diversas leyes de reproducción asistida. Las leyes; española, inglesa y francesa fueron de las primeras en promulgarse entre las legislaciones sobre esta materia en el ámbito europeo.

La aparición de las leyes en la materia dieron además el marco para que se lograra un indudable avance científico y clínico, en la medida en que las técnicas de reproducción asistida, además de coadyuvar a paliar los efectos de la infertilidad y la esterilidad, se aceptaron como especialmente útiles para otros fines, tales como la investigación en biología de la reproducción y la ingeniería genética.

Más allá de las discusiones que en materia científica, filosófica, ética o religiosa se dan respecto de los límites que las técnicas de reproducción asistida pueden tener, sobre todo cuando se habla de la manipulación de los embriones, o del estatuto moral que como sociedad le podemos o mejor dicho, le debemos otorgar al fruto de la unión entre espermatozoides y óvulos humanos; en las sociedades con legislaciones más avanzadas, se reconoce la necesidad de establecer y consagrar límites legales a la manipulación de embriones humanos. Como ejemplo en el seno del Consejo de Europa se logró a través de una armonización de legislaciones sobre las técnicas de procreación artificial en seres humanos y el previsible desarrollo de las mismas, lo que suscita delicados problemas éticos, sociales, médicos y legales, se estableció que toda vez que los embriones humanos y fetos resultantes tienen el potencial para convertirse en un ser humano, deben por tanto, ser objeto de respeto y protección apropiada. Lo que hizo extensivo a los gobiernos de los Estados miembros de este Consejo de Europa, con el fin de que en la legislación se tomarán las medidas oportunas para asegurar su ejecución obligatoria.

Hoy en día, un número importante de parejas infértiles logra el embarazo mediante tratamientos de baja complejidad, ya sean médicos o quirúrgicos. Sin embargo un porcentaje significativo requiere de las modernas y sofisticadas técnicas y tecnologías de Reproducción Asistida.

México es pionero en el ámbito latinoamericano en la introducción de estas

técnicas, desde hace casi tres décadas y contamos tanto con hospitales e institutos especializados, así como con especialistas reconocidos, sin embargo en estas tres décadas no se ha logrado crear un marco normativo en el que se apoye tanto el desarrollo de esta disciplina, se incremente la investigación en esta área y se otorgue certeza jurídica a las parejas que requieren de este invaluable recurso médico. Creemos que con estos antecedentes resulta impostergable establecer las normas legales mínimas para el funcionamiento de los centros donde se realizan técnicas de fertilización humana asistida, y especialmente sobre la

aplicación de las terapias que involucran fertilización in vitro y crioconservación de embriones.

Con base en los resultados de los tratamientos y los valores culturales de la sociedad mexicana, se propone el marco regulatorio que aquí se presenta y en el cual trabajamos ampliamente, un grupo conformado por especialistas de diversas asociaciones y sociedades médicas y científicas, éste lo hicimos confrontando y revisando las distintas legislaciones de diversos países y las normativas deontológicas de las sociedades científicas y de bioética a nivel nacional y mundial. Este proyecto de ley establece los marcos mínimos, en los cuales se recogen principios reconocidos por la bioética a nivel mundial: la necesidad de consentimiento informado, la protección del embrión humano, incluyendo la prohibición de experimentar con ellos o destruirlos.

La fecundación *in vitro* no produce efectos negativos en el embrión, por otra parte, el útero de la mujer es capaz de acoger más de un embrión a la vez y que estos tienen la capacidad biológica de implantarse. De tal manera que cuando se transfieren tres o más embriones, la probabilidad de nidación será el resultado de un lenguaje privado entre éstos y el útero de la mujer, pero principalmente de la calidad embrionaria que es el resultado de una realidad biológica y matemática que forma parte de nuestra naturaleza.
Por último, se incorporan normas sobre las sanciones, cuestión vital para que la ley tenga la fuerza obligatoria que la importancia de sus normas prohibitivas exigen.
El importante avance científico constatado en los últimos años, el desarrollo de nuevas técnicas de reproducción, el aumento del potencial investigador y la necesidad de dar respuesta al problema del destino de los embriones y las células germinales, han hecho necesaria la revisión en profundidad de las leyes existentes y la creación de normas en los países donde todavía no existen.

Las leyes de reproducción asistida han tenido avances similares en casi todos los países, sobre todo en la protección de la vida embrionaria y el destino de los embriones criopreservados, a la vez que establecer la limitación de producir un máximo de dos ovocitos con el objeto de reducir al menor riesgo posible para la salud de la mujer, que ha sido uno de los principales objetivos de las leyes en esta área del conocimiento.

Antes de la década de los noventa, poco se había normado en el tratamiento y manejo de los embriones crioconservados o congelados. Hasta el presente siglo es que se planteó con fundamentos científico, ético y social a que podían ser dedicados, y en la actualidad en general, solamente pueden ser destinados únicamente a fines reproductivos de la pareja generadora y en algunas legislaciones europeas a la adopción por otras parejas, situación que en México no es posible a menos que se modifiquen otras leyes.

Diversas asociaciones y sociedades médicas en México, han insistido en la necesidad de crear un marco normativo para la Reproducción Humana Asistida, con el fin de hacer acorde a las legislaciones de otros países nuestro marco legal y el trabajo en la materia, así como con el fin de corregir las deficiencias advertidas en una situación de vacío legal y de acotarnos a la realidad actual.

Este es un primer paso y, sin duda, ha sido el más difícil, pues sabemos que la nuestra es una sociedad plural, multicultural y pluri étnica en el contexto de un Estado laico, en el cual la búsqueda y encuentro de consensos éticos es una meta que nos enfrenta a

grandes desafíos, sin embargo consideremos que la sociedad mexicana tiene la madurez política para enfrentar estos desafíos y que sin duda podremos lograr amplias mayorías en los dilemas más importantes y un consenso en la necesidad de esta Ley que tanto requieren millones de mexicanos en el territorio nacional y que hoy, sobre todo los grupos más desprotegidos económica y socialmente no tienen acceso a estas modernas tecnologías de salud.

En esta propuesta de ley se introducen importantes novedades. En primer lugar, se define claramente, el concepto de embrión, dejando a un lado los

términos modernos acuñados en países anglo sajones, como preembrión, entendiendo por embrión al resultante de la fusión de los gametos masculino y femenino y la división progresiva del ovocito desde que es fecundado hasta 12 semanas después. Además, en línea con lo que dispone la Convención Internacional contra la Clonación de Seres Humanos con fines de Reproducción de la ONU a la que el Senado de la República se ha adherido, se prohíbe la clonación de seres humanos con fines reproductivos.

En esta propuesta se analizan y norman todas las técnicas de reproducción asistida que pueden practicarse en la actualidad, las nuevas técnicas surgidas por los avances científicos carecían de una consideración expresa en las normas anteriores. Lo que suscitaba el debate sobre la existencia de un vacío jurídico o la aplicación extensa de la Ley sobre la base de una realidad tecnológica más amplia.

Esta Ley sigue un criterio mucho más abierto al enumerar las técnicas que, según el estado de la ciencia y la práctica clínica, pueden realizarse hoy día. Además evita la adinamia normativa existente, ya que habilita a la autoridad sanitaria correspondiente, es decir a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, para regular y autorizar, la práctica de las técnicas y tecnologías resultantes de una nueva disciplina científica; una vez constatada su evidencia científica y clínica.

Se ha producido una evolución notable en la utilización y aplicación de las técnicas de reproducción asistida en su vertiente de solución de los problemas de esterilidad e infertilidad, al extender su ámbito de actuación al desarrollo de otras actividades complementarias para evitar en ciertos casos, la aparición de enfermedades, en particular en las personas nacidas con enfermedades genéticas que carecen de tratamiento curativo.

Se analiza con amplio cuidado científico y ético el diagnóstico genético preimplantacional, acotando como lo señalan los marcos jurídicos nacionales e internacionales la tentación a las poco saludables políticas eugenésicas, a la vez que se abren nuevas vías en la prevención de enfermedades genéticas que en la actualidad carecen de tratamiento.

Esta Ley, pretende reforzar el papel rector de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la cual debe emitir informes acerca de cuantos proyectos nuevos, sea para el desarrollo de nuevas técnicas, sea como investigación de carácter

básica o aplicada, se puedan promover, y contempla el marco regulatorio y la capacidad decisoria de la autoridad sanitaria federal a través de la Ley General de Salud.

Por otro lado, la realidad de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida no puede ser ajena a la consideración de que dichas técnicas se han desarrollado de manera extensiva en especial en el ámbito privado. De esa realidad se deriva que la intervención de los poderes públicos en este campo debe ir dirigida también a compensar la asimetría de información que existe entre quienes acuden a demandar la aplicación de estas técnicas y

quienes las aplican, de manera que se garantice en lo posible el equilibrio de intereses entre unos y otros, sin olvidar que se pueda y debe otorgar acceso igualitario a las técnicas de reproducción asistida, para todos los sectores de la sociedad.

Uno de los mecanismos prioritarios para contribuir a la equidad de esa relación es la disponibilidad de una información accesible a los usuarios de las técnicas que sea clara y precisa sobre la actividad y los resultados de los centros y servicios que las practican. Esta necesidad se traduce en la Ley, en el reforzamiento de los registros y otros mecanismos de información que deben constituirse, hasta el punto de considerar dicha información pública como un elemento esencial de la práctica de las técnicas, de manera que se proporcionen a los ciudadanos que acuden a los centros los instrumentos adecuados de información que les permitan ejercer con criterios sólidos su capacidad de decisión.

Para ello, se crea además un registro de donantes de gametos y embriones, todos con fines de reproducción humana y se crea el registro de actividad de los centros de reproducción asistida. En el primero se consignarán los hijos nacidos de cada uno de los donantes, la identidad de las parejas o mujeres receptoras y la localización original de unos y otros en el momento de la donación y de su utilización. Y en el segundo se registrarán los datos sobre tipología de técnicas y procedimientos, tasas de éxito y otras cuestiones que sirvan para informar a los ciudadanos sobre la calidad de cada uno de los centros, que deberán hacerse públicos, al menos, una vez al año.

También se sabrá del número de embriones que se conserven en cada centro o servicio de reproducción asistida, con lo cual se dará certidumbre ética y legal

a la disposición final de cada embrión criopreservado.

Con ello, al igual que ocurre en otros países, se desarrollan instrumentos adecuados para garantizar la demandada protección del embrión humano. Asimismo se establecen los límites al número máximo de embriones que pueden formarse para otorgar un alto grado de efectividad de las técnicas de reproducción asistida, límites que deben derivar de manera exclusiva de las indicaciones clínicas que existan en cada caso.

La Ley concluye con el correspondiente régimen de infracciones y sanciones, en el que se definen las conductas prohibidas y se les asignan las correspondientes sanciones.

En pasadas legislaturas diversas asociaciones y sociedades médicas, expertos en bioética, líderes sociales y religiosos habían solicitado a través de cartas y documentos científicos, técnicos, filosóficos y legales a legisladores que se hicieran una legislación que contemplara y diera a los mexicanos una Ley acorde a nuestra idiosincrasia, convicciones, creencias y evolución de la sociedad, lamentablemente hasta hoy en general se habían ignorado estos justos reclamos, por lo que hoy nos congratulamos con la participación de medio centenar de sociedades y asociaciones que han contribuido y que nos han permitido consolidar esta propuesta de Ley.

Consideramos de elemental cortesía y reconocimiento de algunos legisladores que ya habían considerado dotarnos de normas en materia de reproducción humana, por lo que hemos tomado en consideración todas las iniciativas de ley que han sido presentadas tanto en las Cámaras de Diputados y la de Senadores, así como en la propia Asamblea de Representantes del Distrito Federal en materia de las Tecnologías de Reproducción, realizadas por diputados de los partidos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Verde Ecologista, que integra en la medida de lo posible los datos más importantes y las propuestas más representativas de todas y cada una de ellas, en el caso de aquellos artículos que no hemos integrado se ha hecho tomando en cuenta que algunos ya han perdido vigencia, por ejemplo en cuanto al número de embriones que se requieren para que las técnicas tengan éxito, por lo tanto no debe haber embriones excedentes, se específica con claridad el tiempo que un embrión puede ser criopreservado y la responsabilidad de cada centro de reproducción asistida de conservarlo durante un periodo en que éste sea viable, asimismo

hemos procurado integrar los avances científicos y tecnológicos que quizás no fueron contemplados por los diversos grupos parlamentarios.

Queremos formalmente presentar ante ustedes, este Proyecto de Ley de Reproducción Asistida, con el fin de poder dar satisfacción a todas las iniciativas presentadas, así como ayudarles con la futura asesoría y apoyos técnicos a las instancias que lo requieran.

La propuesta cuenta con cincuenta artículo, divididos en Cuatro títulos. El título primero se titula "Disposiciones generales" y cuenta con siete capítulos, titulados: Objetivo y ámbito de aplicación, De sus formas y finalidad, De los beneficiarios, De la terminología empleada en esta ley, De las Técnicas de reproducción humana asistida, Del Consentimiento informado y Del uso de gametos de terceros. El título segundo, "De la criopreservación de las células germinales y embriones", se divide en dos capítulos: "De la Criopreservación de óvulos" y "De la Investigación sobre gametos y embriones". El título tercero, "De los servicios asistenciales públicos y centros privados de reproducción humana asistida", se divide en tres capítulos: "De los servicios de reproducción humana asistida", "De la autoridad de aplicación de la ley" y "De las infracciones y sanciones". El título cuarto, "De la Comisión", cuenta con un capítulo: "De sus atribuciones".

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Reproducción Humana Asistida del Distrito Federal, para quedar con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Reproducción Humana Asistida del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. - Objetivo y ámbito de aplicación

ARTICULO 1: Teniendo como fundamento el respeto a la vida y la dignidad de la persona humana, el objetivo de la presente ley es regular la aplicación de las

Técnicas de Reproducción Humana Asistida aceptadas científicamente y clínicamente indicadas, su ámbito de aplicación es tanto en el orden asistencial social como privado, y es de observancia general en el territorio del Distrito Federal. Tiene por objeto el reconocimiento de la infertilidad humana como enfermedad, de acuerdo a los criterios internacionales sustentados por la Organización Mundial de la Salud.

ARTICULO 2: La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Capítulo II. - De sus formas y finalidad

ARTICULO 3: A los efectos de esta Ley, se entenderá por Reproducción Humana Asistida, al conjunto de técnicas utilizadas para lograr un embarazo en individuos o parejas con incapacidad de lograrlo en forma natural, comprendiéndose en éste las técnicas de baja complejidad, cuando la fecundación ocurre dentro del organismo de la mujer, y las de alta complejidad, cuando la fecundación ocurre fuera del mismo.

ARTICULO 4: Las técnicas de reproducción humana asistida tienen como principal finalidad la actuación médica para facilitar la procreación en los casos de infertilidad o cuando no sea posible la procreación de la forma habitual. Puede complementarse con técnicas que permitan el diagnóstico genético previo a la implantación del embrión, con objeto de evitar el desarrollo de embriones con enfermedades que afecten gravemente la función o la vida del mismo.

Capítulo III. – De los beneficiarios

ARTÍCULO 5: Las técnicas de reproducción humana asistida serán de aplicación a todo individuo, matrimonio o concubinato constituido por personas mayores de edad y con capacidad legal, que luego de ser previa y debidamente informadas sobre ellas las acepten libre y conscientemente como principal metodología reproductiva, o para la prevención de enfermedades de origen genético, en las condiciones previstas en el artículo precedente, la información deberá ser dada a cada uno de los miembros de la pareja los que deben aceptar positivamente la utilización de alguna de las formas de reproducción asistida

ARTICULO 6: Las técnicas de reproducción humana asistida serán de aplicación a través de servicios públicos o centros privados especializados, que cumplan los requisitos que esta Ley fija para su habilitación y funcionamiento. Así como las normas que para el funcionamiento de estos centros impone la Ley General de Salud

ARTÍCULO 7: El contrato de maternidad subrogada es nulo, salvo específica autorización de la autoridad de la aplicación de la presente Ley.

Capítulo IV. – De la terminología empleada en esta ley

ARTÍCULO 8: para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Bancos: Los establecimientos públicos o privados, autorizados por la Secretaría de Salud del D.F. dedicados a la crioconservación de embriones y células germinales humanas;
II. Blastocisto: El embrión de cinco o seis días después de la fecundación, con masa celular interna, capa externa de trofoectodermo y cavidad o blastocele lleno de líquido.
III. Células germinales: Las células reproductoras humanas masculinas y femeninas capaces de dar origen a un embrión;
IV. Células progenitoras o troncales: Las células capaces de auto replicarse y diferenciarse hacia diversos linajes celulares especializados;
V. Centro de Trasplantes del Distrito Federal: El establecimiento público destinado de conformidad con el artículo 314 Bis, deberá establecer procedimientos para la asignación de órganos y tejidos de donante fallecido en los términos previstos para tal efecto en esta ley y las disposiciones reglamentarias.
VI. Centros autorizados: Los establecimientos públicos y privados, autorizados por la Secretaría, para realizar técnicas de reproducción humana asistida.
VII. Clonación: La introducción de material nuclear de una célula somática humana dentro de un ovocito fertilizado o sin fertilizar cuyo núcleo haya sido removido o inactivado para producir un organismo vivo en cualquier etapa de su desarrollo.
VIII. COFEPRIS: La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
IX. Comisión: La Comisión de Reproducción Humana Asistida del Distrito Federal;

X. Concepción: El proceso de creación del embrión, que comienza con la fusión de un espermatozoide y un óvulo;
XI. Contrato de maternidad subrogada: El contrato en virtud del cual los titulares de la patria potestad de un menor, cuya gestación es producto de técnicas de reproducción humana asistida, pueden excusarse y ceder sus derechos y obligaciones respecto del menor a la parte con quién contrata;
XII. Crioconservación o criopreservación: La técnica de preservación de células germinales humanas o embriones, a bajas temperaturas para ser reutilizadas en una técnica de reproducción humana asistida. manteniendo el mínimo deterioro posible;
XIII. Destino final de células germinales: La Incineración, desintegración e inactivación de las células germinales, derivados y productos, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley y demás disposiciones

Donceles 8, esq. Allende, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal, Tel. 55123199/ 51301980, ext. 2364.

jurídicas aplicables;

XIV. Destino final de embriones: La disposición de los embriones, de conformidad con la fracción V del artículo 314;

XV. Diagnóstico genético preimplantacional: El análisis de cuerpos polares, blastómeras o trofoectodermo de ovocitos, zigotos o embriones para la detección de alteraciones específicas, genéticas, estructurales y cromosómicas;

XVI. Donadores de gametos: El Hombre o mujer, mayores de 18 años de edad, que autorizan la utilización de sus células germinales para tratar de resolver la infertilidad de un individuo o de una pareja;

XVII. Donadores de embriones: El hombre y la mujer unidos en matrimonio civil o concubinato o solteros, que ceden sus embriones para ser utilizados por otra mujer -con o sin pareja- para fines reproductivos;

XVIII. Embrión: Al estadio evolutivo del humano desde la concepción y hasta el término de la duodécima semana gestacional;

XIX. Espermatozoide: La Célula germinal humana masculina;

XX. Esterilidad: La enfermedad o condición que imposibilita a una pareja en la capacidad de procrear un hijo de forma irreversible;

XXI. Fecundación: El proceso que se inicia con la entrada del espermatozoide dentro del óvulo que, en el caso de ser normal, dará lugar a la formación de un embrión;

XXII. Fertilización: La conjugación de la célula germinal humana femenina con la masculina para la consiguiente fusión de material genético;

XXIII. Fertilización asistida: La fertilización lograda mediante el auxilio de técnicas y tecnologías coadyuvantes a la reproducción humana;

XXIV. Fertilización heteróloga: La fertilización asistida realizada con células germinales provenientes de uno de los cónyuges o concubinos y de un donador extraño a ellos;

XXV. Fertilización homóloga: La fertilización asistida realizada con células germinales provenientes de ambos cónyuges o concubinos;

XXVI. Feto: El producto de la concepción a partir de la decimotercera semana gestacional hasta su expulsión del seno materno;

XXVII. Gameto: La célula reproductiva, huevo u ovocito de la mujer y espermatozoide del hombre;

XXVIII. Infertilidad: La enfermedad que consiste en la incapacidad para lograr un embarazo clínico después de un año de búsqueda intencionada sin el uso de algún método anticonceptivo;

XXIX. Inseminación Artificial Heteróloga: La introducción del semen de un donante anónimo, previamente capacitado en el laboratorio, dentro del útero de la paciente, con el fin de lograr un embarazo;

XXX. Inseminación Artificial Homóloga: La introducción del semen del esposo o de la pareja, previamente capacitado en el laboratorio, dentro del útero de la paciente, con el fin de lograr un embarazo;

XXXI. Ley: La ley de Reproducción Humana Asistida;

XXXII. Madre biológica: La mujer que contribuye con su ovocito para dar como

resultado un recién nacido;

XXXIII. Ovocito: La célula germinal femenina;

XXXIV. Óvulo: La célula germinal humana femenina, fertilizada;

XXXV. Padre biológico: El hombre que contribuye con su semen para dar como resultado un recién nacido;

XXXVI. Portadora: La mujer que, de acuerdo al contrato de maternidad subrogada:

a) Lleva un feto, al que donó su material genético, por inseminación artificial, en su útero hasta su nacimiento;

b) Lleva un feto, al que no contribuye con su material genético, haciendo necesaria la aplicación de técnicas de Reproducción asistida para lograr el embarazo;

XXXVII. Mujer receptora: Aquella a la que se le transfiere y que porta, de manera subrogada, el embrión o los embriones de una pareja que trata de lograr un embarazo;

XXXVIII. Receptores: Personas, unidas en matrimonio civil o concubinato, que reciben células germinales propias o ajenas o, en su caso, un embrión ajeno para someterse a una técnica de reproducción humana asistida;

XXXIX. Registro: Registro de Reproducción Humana Asistida del Distrito Federal;

XL. Reproducción Humana Asistida por disposición testamentaria: Autorización expresa del cónyuge o concubinario fallecido, realizada ante fedatario público para la utilización de sus células germinales por parte del cónyuge o concubinario supérstite con la finalidad de fertilización mediante alguna técnica de reproducción humana asistida;

XLI. Secretaría: Secretaría de Salud del Distrito Federal;

XLII. Semen: Conjunto de espermatozoides y fluidos seminales producidos por el aparato genital masculino;

XLIII. Tamizaje genético preimplantacional: Análisis de cuerpos polares, blastómeros o trofoectodermo de ovocitos, zigotos o embriones para la detección de aneuploidías, mutaciones y rearreglos del ADN;

XLIV. Técnicas de reproducción humana asistida: Todas aquellas técnicas y tecnologías médicas que conducen a facilitar o sustituir los procesos biológicos naturales que se desarrollan durante la fertilización humana, o para la implantación del embrión en el útero, lograda mediante manipulación directa en el laboratorio;

XLV. Transferencia de embriones descongelados: Colocación dentro del útero del embrión o embriones, previamente criopreservados;

XLVI. Útero: Órgano muscular del sistema reproductor femenino donde se aloja y desarrolla el embrión durante la gestación;

XLVII. Vitrificación: Técnica de congelación ultrarrápida de ovocitos, semen o embriones;

En los casos previstos en los incisos a) y b) de la fracción XXVI de este artículo, la portadora del embarazo, renuncia a sus derechos y obligaciones

para con el recién nacido y los cede a la madre o a la pareja que pretende el embarazo, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 448 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

En el caso previsto en el inciso b) de la fracción XXVI de este artículo queda prohibida la transferencia de más de dos embriones.

Capítulo V. De las Técnicas de reproducción humana asistida.
ARTÍCULO 9: Las técnicas de reproducción humana asistida sólo podrán llevarse a cabo en los Centros autorizados y certificados por la Secretaría.
Las técnicas de reproducción humana asistida deberán reunir las condiciones de acreditación científica y clínica, de conformidad con lo que determine la Secretaría para el cumplimiento de los fines de la presente Ley. La aplicación de cualquier otra técnica no señalada en la presente Ley, requerirá la autorización de la Secretaría previo informe favorable de la Comisión, para su práctica provisional y tutelada como técnica experimental

ARTÍCULO 10: La información y asesoría sobre las técnicas de reproducción humana asistida deberán proporcionarse, abarcando aspectos biológicos, médicos, jurídicos y éticos, así como a las consideraciones económicas del tratamiento y la técnica propuesta, en su caso.

ARTÍCULO 11: Previo al inicio de la aplicación de alguna de las técnicas de reproducción humana asistida será necesario que el Centro autorizado compruebe ante el Registro que los cónyuges o concubinos no tengan células germinales o embriones crioconservados en algún Banco. En caso de comprobarse su existencia, no se podrá iniciar un nuevo tratamiento.

ARTÍCULO 12: Tienen acceso a las técnicas de reproducción humana asistida los cónyuges o concubinos que demuestren condiciones de infertilidad o esterilidad, que la hayan solicitado a un Centro autorizado en términos de la presente Ley, con la condición de que en el momento de la fertilización hayan recibido información completa, veraz y oportuna y hayan afirmado su consentimiento expreso por escrito.

ARTÍCULO 13: Previo al inicio de la aplicación de alguna de las técnicas de reproducción humana asistida, el personal médico y demás profesionales involucrados de los Centros autorizados deberá:
Agotar toda posibilidad de tratamiento especializado que pueda permitir la fecundación natural o de baja complejidad, entre los cónyuges o concubinos.
Tener en cuenta las circunstancias particulares de cada uno de los cónyuges o concubinos, tales como su edad, su historial clínico, riesgos y las posibles causas de esterilidad o infertilidad;

ARTÍCULO 14: Se podrán fertilizar dos embriones como máximo y solo se

podrán transferir tres en caso de ser aprobado por el Comité de Reproducción Humana Asistida.

ARTÍCULO 15: La aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida solo podrá realizarse por el personal médico y técnico certificado de acuerdo a la presente Ley y disposiciones reglamentarias relativas.

Capítulo VI. Del Consentimiento informado

ARTÍCULO 16: Quienes recurran al uso de las técnicas de reproducción humana asistida deberán ser suficientemente informados y asesorados sobre los distintos aspectos e implicaciones de las mismas, así como sobre los riesgos y resultados previsibles derivados de su empleo. Dicha información incluirá tanto las consideraciones médicas y biológicas, como las de carácter ético, relacionadas con la técnica a utilizar y el destino final de los embriones excedentes. El equipo profesional deberá asesorar a las parejas en todos los casos, sobre la posibilidad de adopción previo a las intervenciones tecnológicas para la reproducción.

ARTÍCULO 17: Es responsabilidad de los profesionales individualmente y de los equipos médicos interdisciplinarios de los establecimientos asistenciales que lleven a cabo esta técnica, brindar dicha información en forma oral y por escrito, así como otorgar las consultas y resolver las dudas que la misma genere. Todo ello en forma previa a la iniciación del tratamiento de que se trate. Los profesionales y equipos médicos aludidos en el párrafo que precede deberán publicar un manual para la atención de pacientes que requieren Técnicas de Reproducción asistida, con protocolos bien definidos y que deberán ser observados por todos los centros de manera obligatoria.

ARTÍCULO 18: Los pacientes que requieran la aplicación de técnicas de Reproducción Humana Asistida, deberán manifestar la expresa conformidad con su aplicación, en un formulario que deberá contener todas las circunstancias que definan su aplicación así como las referidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 19: La Comisión formulará los formatos diferenciados de los siguientes procedimientos:

I. Estimulación ovárica controlada
II. Técnicas de Reproducción Asistida
III. Criopreservación de gametos
IV. Criopreservación de embriones
V. Descongelación de gametos
VI. Descongelación de embriones
VII. Recepción de ovocitos donados
VIII. Recepción de semen de donador
IX. Recepción de embriones donados

X. Donación de embriones

Capítulo VII. **Del uso de gametos de terceros**
ARTÍCULO 20: En el caso de que las Técnicas de Reproducción Asistida sean realizadas con gametos no pertenecientes a alguno de los miembros de la pareja, es decir con donador heterólogo, las mismas se realizarán con donador anónimo de óvulos o semen. La donación se realizará formalmente, por escrito, con expreso consentimiento informado del donante y de los beneficiarios de las técnicas, con carácter de secreto y a título gratuito, la misma revestirá carácter anónimo en cuanto a la identidad del dador.
La persona nacida de gametos donados será reconocida como hijo biológico de los beneficiarios de las técnicas y los donantes de gametos no tendrán en ningún caso derecho ni obligaciones sobre el niño nacido.
Los datos del donante de gametos o embriones se conservarán con absoluta confidencialidad y secrecía y
Será responsabilidad del centro o servicio autorizado que utilice gametos de donantes, comprobar de manera fehaciente la identidad de los donantes

TÍTULO SEGUNDO
DE LA CRIOPRESERVACIÓN DE CÉLULAS GERMINALES Y EMBRIONES

CAPÍTULO I. De la Criopreservación de óvulos
ARTICULO 21: La autorización de la inducción ovulatoria se hará por escrito con el debido consentimiento informado, constando la información de forma clara, completa y veraz sobre la técnica a que se someterá, los posibles riesgos, consecuencias y probabilidades de éxito, incluyendo además las consideraciones biológicas, jurídicas, éticas y económicas relacionadas con él o los procedimientos a seguir. El procedimiento de criopreservacion solo se llevará a cabo previo consentimiento de los beneficiarios de las técnicas.

ARTÍCULO 22: El número de ovocitos a obtener al final de la estimulación ovárica controlada, dependerá de la edad de la paciente, su reserva ovárica, las enfermedades concomitantes y el tipo de medicamento empleado, sus dosis y duración. Corresponderá al equipo médico tratante, determinar el protocolo a seguir en cada paciente, basados en la evidencia clínica vigente.
El número ideal de ovocitos a obtener para lograr tasas de embarazo satisfactorias, es de 10 a 15 ovocitos por ciclo.
El número de ovocitos a inseminar o inyectar, será decisión del Equipo médico, tratando de lograr buenas tasas de éxito y disminuir en lo posible el número de embriones a criopreservar.
Con objeto de disminuir la morbimortalidad que implica el embarazo de alto orden fetal, -de todas conocidas- se deberá considerar la transferencia de uno o dos embriones como máximo, en un ciclo fresco o uno de desvitrificación o descongelación. De tal modo, que los embriones a criopreservar, deberán hacerse en uno o dos embriones por vial.

La transferencia de embrión único debe considerarse siempre, y la transferencia de 3 embriones, deberá ser valorada por el equipo médico, el Comité de reproducción asistida del Centro o la Comisión, antes de ser realizada, sobretodo en los casos de mujeres con dos o más ciclos de reproducción asistida sin éxito, en fallas repetidas de implantación y en mujeres mayores a 40 años.
Queda prohibida la transferencia de 4 o más embriones tanto en ciclos frescos o de descongelación o desvitrificación.
Queda prohibida la reducción embrionaria o fetal en embarazos obtenidos por tratamientos de reproducción asistida.

ARTICULO 23: Los Centros deben transferir uno o dos embriones en ciclo fresco, de acuerdo a la decisión del equipo médico y del Comité de reproducción asistida del mismo. Excepcionalmente, se permitirá la transferencia de tres embriones. Queda prohibida la transferencia de cuatro o más embriones. Ante la eventual situación de embriones viables excedentes, será permitida su crioconservación, con el objeto de evitar el embarazo múltiple y de mantener viables a los mismos.

ARTICULO 24: La criopreservación de embriones viables humanos solo será realizada en los siguientes casos:
I. Cuando existan embriones no transferidos en orden a evitar un embarazo de alto orden fetal, y
II. Cuando exista riesgo de salud materna, en situaciones tales como la hiperestimulación ovárica y otras complicaciones médicas y/o quirúrgicas.

ARTÍCULO 25: Los embriones criopreservados se mantendrán en el Centro donde se llevó a cabo el tratamiento y mediante contratos avalados y registrados por la Comisión, por un plazo de hasta ocho

años, tiempo en el cual se consideran viables, al cabo del cual y no mediando decisión expresa ninguna por parte de los beneficiarios de las técnicas, el servicio o centro a cargo donde se encuentran preservados recurrirá a su destrucción.

ARTÍCULO 26: En el caso previsto en el artículo precedente, los padres del embrión podrán disponer la prórroga de la criopreservación, solamente por el lapso de tiempo que se les considere viables, o en su caso, disponer la cesión de los mismos para ser utilizados en los programas de donación para otros beneficiarios.

ARTÍCULO 27: El poder de disposición de los embriones criopreservados corresponde a los beneficiarios de la técnica de reproducción asistida para la que fueron fecundados. De no cumplir con la relación contractual con el centro en el que se encuentran criopreservados, de no comparecer ante la posibilidad

expresa en el artículo 26, de existir discordancia entre los beneficiarios o en caso de fallecimiento de alguno de ellos, se estará a lo previsto por los beneficiarios de las técnicas en el Consentimiento Informado al que se refiere el Artículo 25.
Con independencia de haber conseguido el embarazo, en el caso de que los propietarios para quienes se originaron los embriones decidieran no utilizarlos en un futuro, pueden ser donados a otra pareja en forma anónima y altruista, mediante consentimiento informado y registrado ante el Comité de Reproducción Humana Asistida del Centro o la Comisión con el fin de lograr un embarazo.

ARTÍCULO 28: En el caso de gametos que se encuentren criopreservados con la eventual finalidad de ser utilizados por quienes las han generado, los únicos propietarios y beneficiarios de los mismos son aquellas personas de las que dichas gametos han sido obtenidos. Las mismas podrán ser descartadas en el caso que su titular así lo solicite. En el caso de fallecimiento del titular de dichas gametos, los mismos deberán ser destruidos.

CAPÍTULO II. De la Investigación sobre gametos y embriones
ARTICULO 29: La investigación básica o experimental podrá ser

realizada a partir de gametos individuales; pero nunca en el caso de aquellos que fueron criopreservados para su utilización en la reproducción asistida y previo consentimiento informado del propietario de dichos gametos. Dicha investigación deberá estar avalada por el Comité de Investigación y el Comité de Ética del Centro y la Comisión, así como de las autoridades responsables de la investigación en humanos.

ARTICULO 30: Los gametos utilizados en investigación o experimentación no podrán ser utilizados posteriormente para la obtención de embriones.

ARTICULO 31: Las intervenciones sobre embriones in vitro como el Diagnóstico genético preimplantacional, el Tamizaje genético preimplantacional y técnicas afines, solo podrán realizarse con fines diagnósticos y prevención de enfermedades genéticas, siempre y cuando tiendan a su desarrollo y bienestar.

ARTICULO 32: En los casos contemplados en el artículo precedente deberán cumplirse los siguientes cuidados en su custodia:
I. La información a la pareja sobre los procedimientos e intervenciones a realizarse y sus posibles riesgos e implicaciones.
II. Que se trate de enfermedades graves o muy graves de diagnóstico prenatal muy preciso.
III. Que en ninguna forma se modifique el patrimonio genético, ni se busque la selección eugenésica por raza, sexo o cualesquiera otra situación.
IV. Que se realicen en establecimientos debidamente autorizados.

ARTICULO 33: Sólo podrán realizarse investigaciones y/o experimentación en embriones, con los fines precedentemente impuestos, siempre que se trate de embriones que ya no sean viables y se realicen en el marco de un proyecto científico debidamente autorizado por la actividad de aplicación de esta Ley, bajo su estricto control, y que dicho proyecto haya sido aprobado por la Comisión.

ARTICULO 34: En los casos de utilización de embriones no viables, en los términos del artículo anterior, deberá documentarse debidamente el material embriológico que se utilice, así como su procedencia, los plazos en los que se llevará a cabo el proyecto y los objetos perseguidos por el mismo. Los resultados que se obtengan, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad de aplicación de esta ley.

ARTICULO 35: A los fines de esta ley, los embriones no viables en ningún caso podrán ser implantados en el útero.

TITULO TERCERO. DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES PÚBLICOS Y CENTROS PRIVADOS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA.
CAPÍTULO I. De los servicios de reproducción humana asistida.
ARTICULO 36: La reproducción humana asistida solo podrá realizarse en establecimientos públicos o privados especialmente creados a tal fin, autorizados por la Secretaría de Salud. Se registrarán los datos sobre tipología de técnicas y procedimientos, tasas de éxito y otras cuestiones que sirvan para informar a los ciudadanos sobre la calidad de cada uno de los centros, los cuales deberán hacerse públicos y apegados a la verdad y la ética.

ARTICULO 37: En todos los casos se requerirá la previa habilitación del establecimiento o servicio por la autoridad de aplicación de la Ley y de la COFEPRIS, quienes calificarán, asimismo, al equipo multidisciplinario de personal especializado en la materia y controlarán el equipamiento y medios especialmente requeridos para asegurar el más alto nivel de prestación del servicio. Dichas autoridades y la Comisión, serán las encargadas de la normatividad operacional de los Centros, vigilarán su funcionamiento, auditarán y validarán sus resultados, y resguardarán la seguridad de los pacientes en este tipo de tratamientos.

ARTICULO 38: El Director Médico o equivalente, del establecimiento será el responsable directo de las actividades regidas por la presente Ley, que se realicen en el mismo.

Capítulo II. De la autoridad de aplicación de la ley
ARTICULO 39: Se crea la Comisión que será autoridad de aplicación de la

presente y que estará integrada por dos representantes de la Secretaría de Salud Estatal, dos representantes de alguna Sociedad o Asociación de Medicina Reproductiva o Biología de la Reproducción Humana, dos representantes médicos de Centros de Reproducción Asistida debidamente acreditados, dos representantes de la sociedad con amplios conocimientos en aspectos éticos, científicos y jurídicos del tema, y por invitación dos representantes de la Secretaría de Salud Federal.

ARTICULO 40: La Comisión tendrá las siguientes funciones:
I. Ser autoridad de aplicación de la presente Ley controlando su adecuado cumplimiento y la aplicación de sus disposiciones;
II. Conceder las habilitaciones y calificaciones a que se refiere el artículo que antecede;
III. Elaborar criterios de funcionamiento y utilización de los establecimientos o servicios donde se lleva a cabo la reproducción humana asistida;
IV. Considerar y autorizar la realización de nuevos proyectos científicos, diagnósticos, terapéuticos en los términos de la presente Ley;

V. Instrumentar y controlar el registro nacional de gametos y embriones criopreservados para la Reproducción Humana Asistida;
VI. Instrumentar y controlar las normas y lineamientos que deberán contener los protocolos, las historias clínicas y los formularios de consentimiento informado de los beneficiarios de la reproducción humana asistida y de los donantes de gametos o embriones. Formular, aplicar y vigilar el cumplimiento de las pautas de control de calidad y gestión de todos los establecimientos asistenciales como así también de las actividades que en ellos se desarrollan;
VII. Conocer y controlar el registro de datos de procedimientos realizados en los establecimientos autorizados, así como los resultados obtenidos;
VIII. Autorizar al personal profesional, administrativo y de control necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
IX. Aplicar las sanciones que la presente Ley le autoriza;
X. Colaborar en el intercambio, recopilación y actualización de conocimientos científicos y técnicos, tanto en el orden nacional como en el internacional , y
XI. Determinar las sanciones que correspondan a aquellos individuos o centros asistenciales que incurran en las infracciones contempladas en los Artículos 39, 40, 41 y 42 de esta Ley .

Capítulo III. De las infracciones y sanciones
ARTÍCULO 41: Las infracciones en materia de reproducción humana asistida serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir y sin perjuicio de las infracciones que se cometan conforme las disposiciones de la Ley General de Salud y otras relativas en su ámbito de aplicación, la

violación de la presente Ley dará lugar a infracciones consideradas graves.

ARTÍCULO 42: Se consideran infracciones:

I. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, su decreto reglamentario y de las resoluciones emanadas de la autoridad de aplicación en lo referido al funcionamiento de los establecimientos, centros o servicios de reproducción humana asistida y al tratamiento brindado por los equipos de personal interdisciplinario de profesionales a los beneficiarios de la misma;
II. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley.
III. La formación de bancos de embriones más allá de lo dispuesto en el artículo 15 de esta ley;
IV. Comerciar los embriones o sus células bajo cualquier forma, modalidad o causa que sea
V. La apropiación de gametos y/o embriones con otros fines fuera de la finalidad para los que fueron obtenidos
VI. Utilizar la clonación o cualquier otro tipo de procedimiento a fin de obtener seres humanos idénticos
VII. Todo tipo de manipulación genética que no tenga fines estrictamente terapéuticos.
VIII. El intercambio genético o la recombinación con otras especies para la obtención de híbridos
IX. La transferencia de embriones humanos al útero de otra especie y viceversa
X. La ectogénesis o creación de un individuo determinado en el laboratorio
XI. La utilización de la ingeniería genética en casos en los cuales se ponga en riesgo la normal subsistencia de la especie humana
XII. La entrega recepción o promesa de entrega o recepción a título oneroso gametos o un embrión humano
XIII. La mujer que se sometiere a la técnica con el propósito de que se desarrolle en su cuerpo un embrión que luego, como niño o niña nacida, sea entregada a título oneroso a otra persona; así como aquél que la indujere directamente a consentir en ello y el que haya aceptado recibir el niño.
XIV. La utilización en técnicas de reproducción asistida de células germinales de una persona fallecida. Excepto en el caso de Reproducción Humana Asistida por disposición testamentaria, es decir, tratándose de cónyuges o concubinos, que en caso del fallecimiento de uno de ellos se dio previo consentimiento escrito del mismo para que sus células germinales puedan ser utilizadas por el cónyuge o concubino supérstite.

ARTÍCULO 43: La comisión de las infracciones enunciadas en los artículos precedentes serán consideradas y sancionadas por la Comisión de Reproducción Asistida del Distrito Federal quien determinará las penas que corresponderán a dichas infracciones de acuerdo a su gravedad.

ARTICULO 44: Las infracciones en materia de reproducción asistida serán

objeto de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las

sanciones civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir. Cuando a juicio de la Comisión, la infracción pudiera ser constitutiva de delito, le dará traslado al Ministerio Público y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción de tipo penal no excluirá la imposición de sanciones administrativas.

ARTICULO 45: Las infracciones previstas en las fracciones I y II del artículo 40 serán sancionadas con multa de 1000 a 10000 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

ARTICULO 46: las infracciones contempladas en las fracciones III a V del artículo 40, serán sancionadas con multa de hasta 100,000 salarios mínimos,

ARTÍCULO 47: Las infracciones contempladas en las fracciones VI a XIV del artículo 40 de la presente Ley, serán sancionadas con multa de 100,000 hasta 200,000 salarios mínimos, además de la multa se podrá acordar en la resolución la sanción de revocación inmediata de la autorización concedida al centro o servicio de reproducción asistida.

ARTÍCULO 48: En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este Capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos dos o más veces.

ARTÍCULO 49: La aplicación de las multas será sin perjuicio de que la autoridad sanitaria dicte las medidas de seguridad que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades. Los directores de los centros o servicios responderán solidariamente de las infracciones cometidas por los equipos biomédicos dependientes de aquéllos.

TÍTULO CUARTO. DE LA COMISIÓN

Capítulo Único. De sus atribuciones.

Artículo 50: Corresponde a la Comisión:

I. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la promoción de investigaciones en materia de reproducción humana asistida;
II. Promover la protección de los derechos humanos inherentes a la realización de técnicas de reproducción humana asistida;
III. Realizar en coordinación con las demás autoridades y centros de reproducción humana asistida: foros, cursos, conferencias y seminarios en materia de bioética;
IV. Difundir entre la sociedad y los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, el respeto a la dignidad y a la vida humana;

V. Apoyar el desempeño de la Secretaría;

VI. Colaborar con los temas que solicite la Secretaría de Salud;

VII. Colaborar con la Secretaría en la profesionalización de profesionales y técnicos de la salud en materia de reproducción humana asistida;

VIII. Certificar el proceso del consentimiento informado y en su caso de objeción de conciencia de los trabajadores de salud de los centros hospitalarios.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal expedirá en un plazo máximo de 60 días los instrumentos que se aluden en la presente Iniciativa.

TERCERO. Los establecimientos a los que se refieren las fracciones I y II del artículo 315 de la Ley General de Salud contarán con un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones correspondientes para su cumplimiento.

CUARTO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizará, en un plazo máximo de 90 días, las modificaciones y reformas necesarias a la legislación local respectiva para su armonización con las disposiciones de la presente Ley.

QUINTO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobará los recursos necesarios para la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

SEGUNDO. Se reforma el Código Civil del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Código Civil del Distrito Federal.

...

CAPITULO III

De la pérdida, suspensión, limitación y terminación de la patria potestad

Artículo 443. La patria potestad se acaba:

…

VI. *Con la celebración de un contrato de maternidad subrogada, en virtud del cual*

…

TERCERO. Se reforma el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal para quedar como sigue:

Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
…

Artículo 448. La patria potestad no es renunciable; pero aquellos a quienes corresponda ejercerla pueden excusarse:
I. Cuando tengan sesenta años cumplidos;
II. Cuando por su mal estado habitual de salud, no puedan atender debidamente a su desempeño.
III. *Cuando hayan firmado un contrato de reproducción humana asistida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Reproducción Humana Asistida del Distrito Federal.*
…

TITULO DECIMOQUINTO
De la Jurisdicción Voluntaria
CAPITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 901 Bis. La *persona física,* institución pública o privada de asistencia social que reciba a un menor para ser dado en adopción *o, en el caso de maternidad subrogada previsto en la Ley de Reproducción Humana Asistida del Distrito Federal*, deberá, en forma inmediata, presentar por escrito solicitud ante Juez Familiar, haciendo de su conocimiento esta circunstancia, acompañando a dicha solicitud el acta de nacimiento del menor. El Juez bajo su más estricta y personal responsabilidad ordenará, de manera inmediata, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, la comparecencia del representante legal de la institución y de la persona o las personas que ejerzan la patria potestad, con la intervención del Ministerio Público.

A efecto de que la comparecencia se lleve a cabo de manera pronta, el Juez dictará las medidas de apremio a que se refiere el artículo 973 del presente Código, que estime más eficaces, sin seguir orden alguno.
Ratificada que sea por las partes dicha solicitud, se declarará de oficio la terminación de la patria potestad y la tutela del menor quedará a cargo de la Institución.
…

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 3 días del mes de Noviembre de 2014.

_____

DIP. DR. RODOLFO ONDARZA ROVIRA.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 19 de Noviembre de 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, inciso V, letra K) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY ORGÁNICA Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Partidos Políticos representados en la Asamblea Legislativa y definidos constitucionalmente como "entidades de interés público", son indudablemente los principales responsables del buen desempeño de esta Soberanía, por lo que están llamados a responder atinadamente por el bienestar social, legislando a favor de lo público, pero también a tomar decisiones al interior de esta Asamblea para eficientar los trabajos de la misma.

Los diputados de la Asamblea Legislativa tienen como principal objetivo emitir los ordenamientos jurídicos en las materias que expresamente nos han sido conferidas por mandato constitucional y establecer las normas que permitan regular la vida en sociedad dentro de un contexto de equidad, respeto y democracia. Para ello es necesario que todas las fuerzas políticas de la Ciudad participen con su propia visión con la cual representan, además, a una parte de la sociedad.

De esta manera es como la pluralidad hace que los trabajos parlamentarios y legislativos se fortalezcan, al igual que todas las decisiones que toman en base a sus atribuciones constitucionales.

De ahí la importancia de que, gracias a la representación proporcional, todas esas fuerzas políticas estén representadas en el Órgano legislativo local y de que puedan ser consideradas como un grupo parlamentario, para que con sus principios e ideología, puedan actuar de forma orgánica y coordinada en todos los trabajos de la Asamblea en beneficio de la Ciudad.

Un buen ejemplo de lo anterior lo encontramos en el año 2000 cuando la Asamblea Legislativa se integró por 17 diputados del PAN, 19 del PRD, 16 del PRI, 8 del PVEM, 2 de Democracia Social, 2 de Convergencia, uno del PT y uno Independiente que provenía del Partido de la Sociedad Nacionalista. En aquel entonces, con la finalidad de privilegiar la pluralidad y la democratización al interior de la Asamblea Legislativa, se aprobó el día 19 de septiembre del año 2000, una iniciativa que reformó la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con la finalidad de que todos los partidos, sobre todos los minoritarios, tuvieran la posibilidad de formar parte de los acuerdos y decisiones que se toman en la Comisión de Gobierno. De esta manera, los grupos parlamentarios quedaron integrados a partir de 2 legisladores.

Esta modificación obedeció a la necesidad de adecuar el marco normativo a una nueva realidad y para evitar que la participación de los diputados organizados orgánicamente fuera desigual. Por ello es que esta reforma permaneció vigente durante toda esa Legislatura. Ello le dio seguridad a los grupos parlamentarios y certeza jurídica a la sociedad en su conjunto.

Cabe recordar que jamás se pensó en modificarla nuevamente, pues ello, además de mandar un mensaje de inestabilidad e incertidumbre a los capitalinos, hubiera sido en detrimento de los derechos adquiridos por los Partidos políticos y los diputados emanados de los mismos.

La participación plural y efectiva de todas las fuerzas políticas es vital para que mayorías y minorías tengan la posibilidad de participar, impulsar y decidir sobre los asuntos que le importan a la Ciudad. De esto se trata la democracia.

Por ello, el Grupo parlamentario del Partido Verde, consciente de la importancia que reviste el óptimo y profesional desempeño de esta Soberanía, dada la trascendente misión que dio origen a su creación y el compromiso histórico que tenemos con la ciudadanía, considera necesario reforzar su legislación con objeto de que los intereses particulares ajenos a la Ciudad, no logren trascender en detrimento de todos aquellos representantes populares que conforman una legislatura,

De manera concreta, lo que se pretende a través de la presente iniciativa es establecer en la normatividad interna de la propia Asamblea Legislativa, que sus disposiciones relativas a la integración de los Grupos parlamentarios no puedan ser objeto de modificaciones una vez que han quedado conformados los Grupos parlamentarios, lo cual ocurre, como todos sabemos en las primeras sesiones de la legislatura.

Cabe recordar que estas disposiciones generalmente son producto de acuerdos políticos tomados en esas primeras sesiones y obedecen a la necesidad de darle estabilidad al Órgano legislativo, por lo que los mismos deben respetarse durante toda esa misma Legislatura y oponerse a las tentaciones de algunos grupos de utilizarse como medios de presión o coacción para amedrentar a otros grupos generalmente minoritarios pero que igualmente representan a un determinado sector de la sociedad.

Ello también abonará a darle vigencia y fortaleza al principio de irretroactividad de la ley y al de progresividad de la misma. Por virtud del primero se evita utilizar a la ley en perjuicio de personas en lo particular o de grupos y como resultado del segundo se evita tener retrocesos en logros alcanzados para el desarrollo de la misma sociedad.

Por ello, una vez hecho del conocimiento del Pleno la integración de los Grupos Parlamentarios constituidos al inicio del periodo legislativo constitucional, éstos se deben conformar con carácter definitivo y funcionar para toda una Legislatura, por lo que durante este plazo, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no podrá modificar por ninguna circunstancia, el número de integrantes necesarios para formarlos.

Lo anterior provocará que todos los Partidos políticos gocen de certeza jurídica al asegurar que no se apliquen leyes de manera retroactiva en perjuicio de sus derechos adquiridos, pero también para evitar que sea vulnerada su representatividad frente a los ciudadanos y la pluralidad al interior de la propia Asamblea Legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA Y DEL REGLAMENTO PARA SU GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 85.- Los grupos parlamentarios se integran de la manera siguiente:

I.- Cuando menos por dos Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido, los cuales actuarán en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas.

En ningún caso pueden constituir un Grupo Parlamentario separado, los Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido. Ningún diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario, pero habiéndose separado del primero se considerara sin partido o independiente.

Una vez hecho del conocimiento del Pleno la integración de los Grupos Parlamentarios constituidos, estos se conformarán con carácter definitivo y funcionarán para toda una Legislatura, por lo que durante este plazo no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia, el número de diputados necesarios para integrarlos.

II. **…**

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 10.- La constitución de los Grupos Parlamentarios se hará dentro de los cinco días siguientes a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de cada Legislatura, con por lo menos dos Diputados y mediante escrito dirigido por los integrantes de cada grupo a la Mesa Directiva, en el que se señalarán los nombres de los integrantes y la designación del Coordinador y Vicecoordinador del grupo.

La Mesa Directiva hará del conocimiento del Pleno los Grupos Parlamentarios constituidos en la Asamblea.

Cada Grupo Parlamentario nombrará y denominará a una persona que cumplirá con las funciones de Enlace con la Comisión de Gobierno y los demás Grupos Parlamentarios. Dicho nombramiento deberá ser comunicado a la Comisión de Gobierno.

Una vez hecho del conocimiento del Pleno la integración de los Grupos Parlamentarios constituidos, estos se conformarán con carácter definitivo y funcionarán para toda una Legislatura, por lo que durante este plazo no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia, el número de diputados necesarios para integrarlos.

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. .- La presente reforma entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor Difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 13 de Noviembre de 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, inciso V, letra j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de agosto del año 2010 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, cuyo objetivo es regular la instalación de publicidad exterior para garantizar la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano en la ciudad de México[1]. Para cumplir con su objeto, esta ley hace diversas referencias a otras leyes que han sufrido modificaciones en los últimos años.

Tal es el caso de la Ley de Desarrollo Urbano y el Código Electoral, mismos que fueron abrogados en los meses de diciembre y julio del 2010, respectivamente. También ocurrió lo mismo con la Ley de Transporte y Vialidad, derivado de la publicación de la Ley de Movilidad del Distrito Federal el 14 de julio de este 2014. Como producto de todo lo anterior es que algunos conceptos, preceptos y disposiciones de la Ley de Publicidad Exterior dejaron de tener vigencia

Asimismo, algunas normas contenidas en nuevas leyes también han hecho que la Ley de Publicidad Exterior haya quedado desfasada o con contenidos incompletos.

[1]www.aldf.gob.mx . Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Gaceta Oficial del Distrito Federal 20 de agosto del 2010.

. A continuación se expone cada caso:

a) En la Ley de Publicidad Exterior se hace referencia a la definición de suelo de conservación establecida en el artículo 30 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Sin embargo, el actual artículo 30 de esta Ley ya no tiene fracciones y preceptúa:

   *"**Artículo 30.** Los servicios públicos urbanos se prestarán de conformidad con los instrumentos de la planeación del desarrollo urbano."*[2]

b) En el año 2013 se reformó la Ley de Desarrollo Urbano para que la Secretaría de Medio Ambiente sea la encargada de emitir un pronunciamiento irrenunciable en materia de desarrollo urbano cuando se trate de en el suelo de conservación. Actualmente, la ley de Publicidad Exterior no considera estos casos

c) En la Ley de Publicidad Exterior en distintos casos menciona al Código Electoral. Pero este Código ya no se encuentra vigente debido a la expedición del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales. Adicionalmente, la definición de propaganda electoral establecida en la Ley de Publicidad Exterior ya no coincide con la establecida en el Código de referencia.

d) En la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, se establece que en esta materia cuando se trate de vehículos se estará a lo que dispone la Ley de Transporte y Vialidad, la cual tampoco tiene vigencia en la actualidad derivado de la promulgación de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

Además de estos ejemplos en los que claramente se muestra que la ley de Publicidad Exterior debe actualizarse en algunos temas, también proponemos darle una mayor claridad a dos asuntos fundamentales: la transparencia y el uso de los recursos públicos.

a) Transparencia

En este tema, lo que proponemos es establecer que el Presidente del Consejo de Publicidad Exterior cite a reunión de manera trimestral al Pleno para informar a sus integrantes el estado que guarda el trabajo realizado. También que las

[2] www.aldf.gob.mx. Publicada en la ***Gaceta Oficial del Distrito Federal*** el 15 de julio de 2010. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

sesiones del Consejo sean públicas y transmitidas vía internet en la página de la Secretaría, lo cual es de vital importancia para darle certeza al sector.

b) Uso de los recursos públicos que genera la publicidad exterior en la Ciudad.

Datos de propia Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, presentados por su entonces Titular durante su comparecencia en el mes de octubre de este 2014, , señalan lo siguiente:[3]

> *"Nodos publicitarios Tiene como objetivo mejorar el paisaje urbano de la Ciudad de México mediante la reducción del número de anuncios publicitarios y la concentración de publicidad en nodos. En septiembre de este año, dará inicio la rehabilitación de los nodos publicitarios de Diagonal Patriotismo, Vasco de Quiroga y Glorieta Tamaulipas.*
> *A través del esquema de concentración de la publicidad en vía pública y la participación de empresas privadas serán rescatados 18 mil 962 metros cuadrados en tres nodos publicitarios. En estos espacios serán rehabilitadas banquetas, cruces peatonales, áreas verdes y se incorporarán luminarias peatonales y nuevo mobiliario urbano.*
> *Los espacios de publicidad incorporados en los nodos implican una reducción de 70 por ciento de espacios publicitarios en el entorno inmediato por parte de las empresas participantes, generando con esto una importante mejora en la imagen urbana de la ciudad.*
> *La tarea fundamental en materia de publicidad exterior es la de alcanzar una instalación ordenada de las diversas estructuras publicitarias, de conformidad a la normatividad señalada en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su Reglamento. Lo anterior garantizará la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano del Distrito Federal. La calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, requiere de la creación de un lugar amigable en el que la contaminación visual no sea un obstáculo para gozar de sus entornos ya que al utilizarse los espacios públicos de manera indiscriminada para (sic) _nes publicitarios, se genera una desorganización en los aspectos sociales, políticos, culturales y (sic)_nancieros.*
> *Para alcanzar los objetivos en comento, se requiere de diversos apoyos entre los que destacan los interinstitucionales, de los empresarios en esta materia y de la propia ciudadanía, para que de forma objetiva y clara se abatan irregularidades y se apliquen y*

[3] II. Informe de Gobierno con motivo de la Glosa del Segundo Informe del Jefe de Gobierno. 8 de octubre 2014, ante las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda. Págs. 49,

conozcan los instrumentos normativos con los que se cuenta, lo que permitirá comprender a todos los interesados la importancia de recuperar y posteriormente preservar las diversas y signi_cativas (sic) zonas ambientales, de patrimonio cultural y ecológicas de esta ciudad.

Esta administración por medio de líneas estratégicas de trabajo mantiene y privilegia los esfuerzos que permitan la regulación y retiros de anuncios espectaculares.

Es importante comentar, que el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal (PRARIU), no resolvió la invasión masiva de anuncios colocados en azoteas, fachadas, avenidas principales, bajo puentes y otros sitios del espacio público, por lo que al abrogarse quedaron los principios establecidos en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, que entre otros conceptos instaura que las edi_caciones (sic) y los demás elementos culturales que hacen posible la vida en común de los ciudadanos así como el entorno natural, representan un factor de bienestar individual y social y un recurso económico para la Ciudad, por lo que su protección implica derechos y obligaciones para todos los habitantes.

en el corredor publicitario denominado "Patriotismo", fueron contabilizados 63 anuncios, de los cuales se retiraron 35, además de imponerse un sello de suspensión. Con lo anterior se pretende consolidar los esfuerzos del Gobierno de la Ciudad de México, para presentar a la ciudadanía la nueva imagen de este corredor publicitario.

Asimismo, estas acciones se han extendido al corredor publicitario "Circuito Interior" y próximamente al denominado "Periférico", mediante el Programa "Por la Recuperación del Paisaje Urbano, Orden en la Publicidad Exterior", que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con el Instituto de Veri_cación(sic) Administrativa realiza a través de diversas actividades a efecto de dar cumplimiento a los ejes estratégicos en materia de reordenamiento de anuncios y mobiliario urbano, con la _nalidad(sic) de recuperar para esta Ciudad una imagen sin contaminación visual. Este programa busca la eliminación paulatina de las irregularidades que se han originado por la excesiva colocación de estructuras publicitarias, por lo que no sólo los habitantes de las zonas en las que se aplica el citado esquema de trabajo son bene_ciados, (sic) sino la totalidad de la población que transita por dichos perímetros. Lo expuesto, ***se ha traducido en que del plazo comprendido del 5 de septiembre del 2013 al 4 de septiembre de 2014, se hayan realizado 76 retiros de anuncios y la imposición de 21 sellos de suspensión de actividades.***

De igual forma y con la _nalidad(sic) de que los anuncios que se pretendan instalar como producto de la aplicación de las normas, se mantengan en zonas de agrupamiento que conlleven dimensiones más adecuadas y una mejor distribución lo que contribuirá al mejoramiento de la imagen urbana, la ventanilla de publicidad exterior en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inició actividades de enlace institucional en una primera etapa el 23 de agosto de 2013, ***con el inicio de recepción de solicitudes para obtener la licencia de anuncios en vallas en vías primarias. Los resultados obtenidos se plasmaron en la recepción de 259 solicitudes, que permitieron la recaudación de 15 millones 775 mil 103 pesos.***

*Como resultado de los trabajos de reordenamiento de anuncios de propaganda comercial en el corredor publicitario "Calzada Patriotismo", se determinaron 28 ubicaciones de_nitivas (sic) que tuvieron como origen la celebración de mesas de trabajo con la Autoridad del Espacio Público encaminadas a la reubicación de estructuras que forman parte del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal (PRARIU), por lo que inició el 14 de febrero de 2014 una segunda etapa de la ventanilla de publicidad exterior con la recepción de solicitudes para obtener la licencia de 19 espacios para anuncios publicitarios en formato unipolar****. Fueron emitidas en su totalidad las 19 licencias previo pago de derechos, con lo que se captó la cantidad de 1 millón 324 mil 464 pesos.***

Asimismo, la ventanilla de publicidad exterior en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inició el 29 de mayo de 2014, las operaciones de la tercera etapa con la recepción de solicitudes para obtener autorizaciones temporales de anuncios en tapiales y anuncios de información cívica y cultural. ***A partir del 30 de mayo y hasta el 23 de junio de esa anualidad se recibieron siete solicitudes para un total de 27 anuncios en tapiales, que re_ejan (sic) la cantidad de 431 mil 794 pesos****. Cabe señalar, que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría se encuentra en la realización del dictamen jurídico que permita determinar la viabilidad de la emisión de las licencias respectivas.*

A la fecha, se tiene la siguiente estadística acumulada correspondiente a las tres etapas de operaciones de la ventanilla de publicidad exterior:

Total recaudado vallas: $15'775,103.00
Total solicitudes: 259
Total de vallas: 868

Dentro del periodo comprendido del mes de septiembre de 2013 al mismo mes del 2014, se han realizado ocho sesiones ordinarias y dos extraordinarias, en las que sus participantes han esgrimido sus

argumentos, aportado ideas y propuestas, lo que re_eja (sic) la voluntad de alcanzar importantes avances en la materia publicitaria.
Destaca la realización de la quinta sesión extraordinaria, convocada el 29 de julio de 2014, con la _nalidad (sic) de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo 734/2011, así como al proveído de 17 de julio de 2014, emitido por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en la que se acordó por unanimidad instruir al Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, para llevar a cabo una mesa de trabajo para proveer respecto de la asignación de espacios publicitarios de la quejosa Showcase Publicidad, S.A de C.V., en el nodo publicitario NP-009, con lo cual se dio vista al Juzgado de Distrito; no obstante lo anterior, el 1 de septiembre de 2014 el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, noti_có (sic) el Incidente de Inejecución de sentencia 36/2014."

Por ello, proponemos que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, vía aplicación automática, destine el 50% de los recursos económicos que se generen por concepto aprovechamiento de los espacios en los nodos publicitarios, vallas publicitarias y anuncios espectaculares al presupuesto de la Autoridad del Espacio Público, mismos que se destinaran al mejoramiento del espacio público en el que se ubiquen los nodos respectivos, así como de los espacios públicos circundantes.

En síntesis, lo que la iniciativa de Ley que se presenta al Pleno de esta Asamblea Legislativa propone es:

a) Armonizar la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano, en lo que tiene que ver con las definiciones y el irrenunciable pronunciamiento de la Secretaría de Medio Ambiente en esta materia, así como actualizar la denominación de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.
b) Ajustar esta misma Ley con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en lo que tiene que ver con el nombre de este último instrumento legal, así como en la definición de propaganda electoral y suelo de conservación.
c) Dar mayor eficacia a los recursos económicos generados por la instalación de publicidad exterior y que estos sean utilizados de igual forma por la autoridad para mejorar el entorno de la misma.
d) Modernizar y democratizar la ley en materia de transparencia, de tal manera que se dé publicidad vía internet a las reuniones del Consejo y que éste se reúna cuando menos de manera trimestral.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

D E C R E T O

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXXII y XLII del artículo 3; se reforma el artículo 4; se reforman las fracciones IX, X y XV y se adiciona una fracción XVI del artículo 6; se adiciona un artículo 10Bis; se reforma el artículo 21; y se reforma el artículo 37, todos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XXXI. …
XXXII. Propaganda electoral: aquella a la que se refiere la legislación electoral correspondiente;
XXXIII a XLI. …

XLII. Suelo de conservación: Las zonas que por sus características ecológicas proveen servicios ambientales, de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, necesarios para el mantenimiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal.;
XLIII. …

Artículo 4. Las señales de tránsito y la instalación de anuncios en vehículos automotores se regirán por la Ley **de Movilidad** del Distrito Federal, el Reglamento de Tránsito Metropolitano y los demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 6. Son facultades de la Secretaría:

I a VIII. …
IX. Otorgar, y en su caso revocar, los Permisos Administrativos Temporales Revocables, las licencias, y en su caso, las autorizaciones temporales, para la instalación de anuncios en las Áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, así como en Suelo de Conservación **previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente**;

X. Exhortar **a las autoridades correspondientes e**l retiro de los anuncios instalados en contravención de esta Ley;
XI a XIII. …
XV. Convocar al Consejo de Publicidad Exterior a reunión cuando menos de manera trimestral.
XVI. Las demás que le atribuyan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 10 Bis. El Consejo de Publicidad Exterior, deberá reunirse en Pleno cuando menos de manera trimestral, en donde se conocerán los resultados financieros del pago de derechos por los anuncios, gastos de retiro de anuncios irregulares y en general las acciones y políticas que establece esta Ley.

Las sesiones del Pleno del Consejo de Publicidad Exterior deberán ser trasmitidas en vivo a través de la página de internet de la Secretaría.

Artículo 21. La instalación de propaganda electoral se regirá por las disposiciones de las Leyes electorales **correspondientes.**

Artículo 37. **La Secretaría de Finanzas deberá destinar el** 50% de los recursos que se generen por el aprovechamiento de los espacios para anuncios en los nodos publicitarios, al presupuesto de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal como recursos de aplicación automática, los cuales destinará al mejoramiento del espacio público en el que se ubiquen los nodos respectivos, así como de los espacios públicos circundantes **y para el retiro de los anuncios irregulares.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá en un término de 60 días naturales hacer las adecuaciones necesarias al Reglamento de la presente Ley.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR

Dip. Roberto Candia Ortega
Presidente de la Comisión Especial para el fomento en la Inversión en la Infraestructurd para la Ciudad

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 5 DE LA *LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL.*

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, , EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO G) Y K) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 42 FRACCIÓN XIV Y 46 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 10 FRACCIÓN I 17, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y 85 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 5 DE LA ***LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL***, CONFORME A LA SIGUIENTE**:**

Plaza de la constitución núm. 7. Oficina 510
Col. Centro Histórico Del. Cuauthémoc
CP. 060000, México, Distrito Federal
Tel. 5130 1909 rcandiao@aldf,gob.mx

Dip. Roberto Candia Ortega
Presidente de la Comisión Especial para el fomento en la Inversión en la Infraestructurd para la Ciudad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Dentro de los importantes programas que forman parte de la política social del Gobierno del Distrito Federal, se encuentran los programas de Útiles Escolares y Uniformes Gratuitos, dichos programas los lleva a cabo la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal, en cumplimiento de la Ley que establece el derecho a los mismos

Actualmente, antes de que inicie el ciclo escolar, se hace la entrega de uniformes gratuitos a la población estudiantil que se encuentra inscrita en las escuelas públicas del Distrito Federal, de los niveles educativos correspondientes a la etapa preescolar, primaria, secundaria escolarizada, educación especial e indígena. Es importante destacar que en el nivel de preescolar también se considera a los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), las Estancias Infantiles que dependen del Gobierno del Distrito Federal; también se considera a los alumnos de educación especial inscritos en los Centros de Atención Múltiple (CAM's), Unidades de Servicios de Apoyo a la escuela Regular (USAER), Centros de Recursos de Información e Innovación para la Integración Educativa (CRIIIE).

En el Distrito Federal se han implementado diversos programas sociales para apoyar a los que menos tienen, con la finalidad de brindarles ayuda y para que tengan las mismas oportunidades dentro de los ámbitos de trabajo, desarrollo y educativo, entre otros. El Programa de Apoyo para Útiles Escolares y Uniformes Gratuitos cumple con los compromisos que el Gobierno del Distrito Federal tiene con los ciudadanos, ya que de manera responsable ha logrado que eficientemente se cumpla, por lo que se han estado entregando tanto los útiles escolares, como los uniformes a los estudiantes de los niveles preescolar, primaria y secundaria.

Para las familias, es muy importante este apoyo porque anteriormente tenían que hacer un desembolso significativo cada vez que los niños entraban a clase, dependiendo de la cantidad de hijos en edad escolar y actualmente este tipo de apoyos ha disminuido este impacto económico en las familias, permitiendo que los estudiantes inicien su ciclo escolar, ya que con estos apoyos se solucionan algunas de las necesidades que se tienen cuando empieza el año escolar.

El problema de la deserción escolar es muy complejo, sin embargo entre las causas más importantes encontramos los factores de tipo económico que desarticular la posibilidad real de lograr concluir satisfactoriamente los procesos educativos entre las personas de menores recursos.

Plaza de la constitución núm. 7. Oficina 510
Col. Centro Histórico Del. Cuauthémoc
CP. 060000, México, Distrito Federal
Tel. 5130 1909 rcandiao@aldf,gob.mx

Por lo anterior, podemos señalar la relevancia de estos programas para que se brinde este tipo de apoyo a la población escolar, ya que la educación es una de las columnas más importantes en el desarrollo de las ciudades, considerando también que se está ayudando en la economía familiar de la población del Distrito Federal.

Sin embargo, resultaría de mayor beneficio que a los estudiantes de los sectores mencionados se les incluyera en la dotación de útiles y uniformes**, los zapatos escolares**, para brindar un beneficio más a los estudiantes preescolares, de educación básica y secundaria, ya que estos recursos han pasado a estar dentro de las necesidades básicas para poder acudir a la escuela.

Los útiles escolares, uniformes y zapatos, son elementos que brindan ayuda a los educandos, brindando bienestar familiar en el aspecto económico y tiene como finalidad garantizar que todas las niñas y niños de preescolar, primaria y secundaria, tengan este apoyo escolar, considerando que actualmente la educación es un instrumento para el desarrollo de las personas y también es una vía para crear en la sociedad una menor desigualdad, porque fortalece la convivencia democrática y garantiza el respeto a las libertades individuales y el crecimiento de la cohesión social.

La educación también reduce las brechas de desigualdad y en el Distrito Federal se debe garantizar la educación gratuita porque es un factor determinante de equidad e inclusión de la sociedad. Es por eso que debemos atender las necesidades básicas de nuestras niñas y niños de escasos recursos dotándoles de útiles escolares, uniformes y zapatos escolares gratuitos como mínimos requerimientos para su asistencia a clases, en virtud de que hay familias que tienen otros necesidades que cubrir, tales como las prioridades alimentarias ya que en caso de no tener los apoyos suficientes, dejan en segundo plano la educación de sus hijos, dejando que a temprana edad se convierten en candidatos de explotación laboral infantil. En este sentido, se conoce también que los padres generalmente costean la educación de los hijos con sus propios recursos y muchas veces sacrifican otros gastos que consideran menos importantes, piden prestamos, usan las tarjetas de crédito, empeñando pertenencias y, en casos extremos deciden no enviar a sus hijos a la escuela.

SEGUNDO.- Por lo tanto, es necesario que estos programas de apoyo escolar se amplíen, tal es el caso que se propone al incrementar el apoyo de zapatos escolares gratuitos para los estudiantes de preescolar, primaria y secundaria, con el propósito de ayudar a las familias en situación de

desventaja económica, lo cual ayudará a evitar la deserción de los educandos y a fomentar y garantizar la continuidad en los estudios de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala.

> "*La educación es un Derecho Humano fundamental que tiene todo ser humano y una responsabilidad prioritaria del impartir educación gratuita y de calidad a todas las y los mexicanos".*

REFERENCIA INTERNACIONAL Y SU INCLUSIÓN EN MÉXICO:

Derivado de lo que antecede, es importante comentar que en la Convención de los Derechos del Niño, suscrita y ratificada por México el 21 de septiembre de 1989, en su artículo 28, refiere un marco amplio de diversas garantías efectivas hacia las y los niños en materia educativa, al establecer que:

> *"**1.** Los Estados Partes, reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:*
> *a) Implantar la enseñanza gratuita obligatoria para todos;*
> *b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;*
> *c) hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;*
> *d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;*
> *e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.*
> ***2.** Los estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.*
> ***3.** Los estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo."*

Plaza de la constitución núm. 7. Oficina 510
Col. Centro Histórico Del. Cuauthémoc
CP. 060000, México, Distrito Federal
Tel. 5130 1909 rcandiao@aldf,gob.mx

Cabe señalar que en el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 0988 y ratificado por México el 16 de abril de 1996, se establece respecto del derecho a la educación:

> **Artículo 13.-** "Numeral 1, que "toda persona tiene derecho a la educación". De igual manera, en el numeral 3 señala que "… los Estados parte en el presente protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:
> a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible para todos gratuitamente;
> b) La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse asequible para todos por cuantos medios sean apropiados y en particular, con la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
> c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente asequible para todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita."

También es importante indicar que en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 29 de mayo de 2000, en su artículo 7, se establece que;

> ***Artículo 7***.- *"Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin prejuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos."*

MARCO NORMATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- El Gobierno del Distrito Federal ha venido trabajando desde 1997, en el fortalecimiento de una política social incluyente, equitativa y universal, que si bien en algunos casos apoya fuertemente a grupos vulnerables. Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social en el Distrito Federal, pone en marcha en 2003 el Programa de Útiles Escolares Gratuitos,

subiendo a rango de Ley a partir del 2004 con lo cual se asegura el derecho a Útiles Escolares Gratuitos a través de un vale electrónico de apoyo para la adquisición de los mismos destinado a alumnos y alumnas inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en el nivel de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), se pretende, que todos los estudiantes pertenecientes a la educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Educación Indígena y Telesecundaria reciban vales electrónicos de apoyo a la compra de Útiles, sin distinciones de raza, sexo o condición socioeconómica. De esta forma, todos los alumnos tendrán la misma oportunidad de contar con una educación de calidad y así podrá garantizarse, de manera efectiva, el derecho a la educación gratuita plasmado en la Constitución.

En el caso de los factores netamente relacionados a la gestión escolar, es de destacar la falta de eficiencia en el gasto educativo federal, en este sentido, a nivel nacional en México existe un alto nivel de gasto y bajos logros educativos en educación básica; si bien los alumnos inscritos en las escuelas públicas del Distrito Federal tienen en promedio las mejores clasificaciones en las pruebas enlace, se encuentran muy por debajo de los estándares de los países miembros de la OCDE. El desempeño del sistema educativo en México parece ser insuficiente para que los estudiantes adquieran las competencias requeridas para competir en un contexto cada vez más demandante. Por ejemplo, la mitad de los estudiantes mexicanos de 15 años está por debajo del nivel mínimo de desempeño que establece el Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes.1

Asimismo, la prueba Enlace de 2010 indica que la mayoría de los alumnos de primaria tienen desempeño elemental o insuficiente en español (63%), matemáticas (66%) e historia (79%).2

Los resultados del sistema educativo no corresponden con el nivel de gasto federal asignados. 3

En 2006, México ocupaba el primer sitio entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en la proporción del presupuesto de egresos total asignado a la educación, que fue de 22%, mientras que el promedio de los países que integran la OCDE fue el 9%.4

---

[1] Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA), Science Competencies for Tomorrow's World, OCDE, 2006.

[2]Resultados de 2010 de la Evaluación Nacional del Logro Académico en Centros Escolares (ENLACE) en educación básica y media superior, <www.enlace.sep.gob.mx>.

[3]Estudios de PISA señalan que si bien el gasto educativo es importante en aspectos tales como la equidad en el acceso a la educación, un mayor gasto es condición necesaria pero no suficiente para mejorar el aprendizaje de los estudiantes y la calidad educativa. Ver, por ejemplo, PISA, Science Competencies... Op cit.

[4]OCDE, "Gasto en Instituciones Educativas", en: Factbook 2009: Economic, Environmental and Social Statistics, 2009, www.sourceoecd.org/factbook>.

Plaza de la constitución núm. 7. Oficina 510
Col. Centro Histórico Del. Cuauthémoc
CP. 060000, México, Distrito Federal
Tel. 5130 1909 rcandiao@aldf,gob.mx

Un gasto creciente y ampliado en educación tiene pocas posibilidades de generar un efecto favorable en la calidad educativa si la mayor parte del mismo se destina a gasto administrativo (por ejemplo, 82.6% a sueldos y salarios, en 2010), y sólo 4.8% se canaliza a infraestructura y equipamiento escolar (gasto de inversión, 2.2%, y gasto de operación, 2.6%).

Como en otros ámbitos de la vida pública nacional, en materia educativa el gasto descentralizado tiene una función importante ya que buena parte de los recursos que el gobierno federal destina a la educación (64% del total del gasto nacional en la materia en 2009) se integran a fondos que ejercen los gobiernos de las entidades federativas y que se suma al gasto que las propias entidades realizan en educación (14.3% del total).

Entre los fondos mencionados se encuentran los siguientes: el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) y el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).

Los fondos mencionados carecían en un inicio de mecanismos claros de asignación, evaluación o reporte de resultados, particularmente antes de 2007. Desde la descentralización educativa de 1992, el gobierno federal entregó la administración de los recursos a las entidades federativas (menos al Distrito Federal) pero no se definió una asignación clara de funciones para la gestión y el uso de los recursos.

Finalmente, sobresale que después del gobierno federal, el sector que más recursos destina a la educación es el privado (21.5% del gasto nacional en educación en 2009 como se aprecia en la Gráfica 3), incluso más que los gobiernos de las entidades federativas (14.3%, sin considerar los Fondos de Aportación que canaliza el gobierno federal a las entidades) y los municipales (0.2%). Esto es destacable si se considera que 44.2% de la población en México vive en condiciones de pobreza y para la cual el acceso a la educación gratuita, establecida en la propia Constitución en el caso de la educación pública, es fundamental para mejorar sus oportunidades de desarrollo.[5]

La asignación poco eficiente del gasto público educativo genera espacios y necesidades de apoyo que no son atendidos por ninguna instancia, y que derivan en una carga económica para los padres de familia. Esta situación sugiere que, en la práctica, la educación pública en México no es gratuita, contradiciendo así el artículo 3º. de la Constitución.

---

[5]Corresponde a la estimación de pobreza multidimensional de 2008 realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), Coneval, Metodología de medición multidimensional de la pobreza, 2009, <www.coneval.gob.mx>.

Plaza de la constitución núm. 7. Oficina 510
Col. Centro Histórico Del. Cuauthémoc
CP. 060000, México, Distrito Federal
Tel. 5130 1909 rcandiao@aldf,gob.mx

En 2009, las familias mexicanas gastaron en educación pública el equivalente a 0.83% del Producto Interno Bruto (PIB) y en educación privada el gasto fue igual a 0.98% del PIB.[6]

A nivel nacional los hogares con niveles de ingreso intermedio son los que destinan más recursos a la educación.[7] De acuerdo con cifras de 2008, los hogares gastan 18% de su ingreso familiar en educación privada, y casi 8% en educación pública. Se esperaría que se tuviera un gasto mínimo en educación privada, por tratarse de la población con los niveles de ingreso más bajo y a la que se debería garantizar el acceso a educación pública de calidad, pero las cifras indican que su nivel de gasto es de hasta 13%.

Los padres de familia han tenido que canalizar los recursos propios para apoyar el costo operativo de escuelas públicas, que argumentan insuficiencia de fondos. Esto se aprecia en las cifras sobre gastos de los hogares en materia educativa. Por ejemplo, en el sistema de educación pública, el tercer gasto educativo más importante de los hogares es en imprevistos (19.4%) y es casi diez veces superior a los gastos en el sistema privado (2%). Estos imprevistos incluidos cooperaciones "voluntarias", como cuotas por derechos a examen, contribuciones para fiestas, eventos, mantenimiento y equipamiento escolar, los cuales implican una proporción mayor en el sector público que en el privado. En 2013, el coste de la canasta básica de útiles escolares para nivel básico a nivel nacional, elaborado por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) quedó conformada por 14 elementos. El gasto mínimo que los padres de familia realizan en la compra de esta canasta básica de útiles escolares fue aproximadamente **$249.70.**

El costo de la lista de útiles que la Secretaría de Educación Pública publica año con año cambia de acuerdo con el grado. La SEP incorpora o elimina artículos o materiales conforme el avance de estudios. Por ejemplo, en primero se utilizan pinturas de cera o crayones, mientras que en tercero se reemplazan por colores de madera.

En este sentido, en el caso particular de los estudiantes de la ciudad de México el coste mínimo de la canasta de acuerdo al año escolar es la más cara a nivel nacional, en el Cuadro se muestra un comparativo de los costes con respecto a las principales ciudades del país.

---

[6]México Evalúa, Evaluación del gasto en educación, salud, infraestructura y equidad social: ¿gastamos para mejorar?, 2010, <www.mexicoevalua.org>.

[7]Los deciles de ingreso son grupos de hogares clasificados en diez niveles según su ingreso, donde el decil I es el 10% de los hogares con menor ingreso y el decil X corresponde al 10% de los hogares con mayor nivel de ingreso

Plaza de la constitución núm. 7. Oficina 510
Col. Centro Histórico Del. Cuauthémoc
CP. 060000, México, Distrito Federal
Tel. 5130 1909 rcandiao@aldf,gob.mx

Dip. Roberto Candia Ortega
Presidente de la Comisión Especial para el fomento en la Inversión en la Infraestructurd para la Ciudad

Comparativo de los costos de las canastas básicas de los útiles escolares para primaria en las principales ciudades del país, 2013.

Grado	Cantidad de artículos	Ciudad		
		Morelia	Guadalajara	Ciudad de México
1°	15	$212.97	$213.92	**$234.11**
2°	16	$292.41	$288.25	**$307.42**
3° y 4°	17	$498.02	$504.55	**$516.81**
5° y 6°	18	$518.80	$525.70	**$538.40**

Fuente: Procuraduría Federal del Consumidor, 2013

Como se puede observar, en la ciudad de México el coste de la canasta básica de útiles es mayor que en ciudades como Guadalajara (2.41%) y Morelia (3.77%).

Aunado a lo anterior, uno de los factores externos más importantes es el comportamiento de la economía nacional que afecta principalmente el ingreso-gasto de las familias, en este sentido, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ingreso Gasto de los Hogares 2009, los hogares gastan entre el 12.6% y 16.5% del total de sus ingresos en la educación.

Por el lado del ingreso, el salario mínimo en la ciudad de México ha ido creciendo en los último años, no obstante para hacerlo comparativo en términos reales hay que contrarrestar el efecto de la inflación (incorporando el crecimiento de los precios) lo que da como resultado una relación negativa entre el índice de precios y salario mínimo real en los últimos años.

Por lo anterior, de acuerdo a la medición multidimensional de la pobreza que realizó el Consejo Nacional de Evaluación del Desarrollo de la Política Social (CONEVAL), en el bienio de 2008 a

Plaza de la constitución núm. 7. Oficina 510
Col. Centro Histórico Del. Cuauthémoc
CP. 060000, México, Distrito Federal
Tel. 5130 1909 rcandiao@aldf,gob.mx

2010 se observó una disminución en el ICTPC[8] promedio del Distrito Federal, el cual pasó de 4,973 a 4,945 pesos, mientras que el promedio nacional fue de 3,059.7, en 2008 y 2,915.8 pesos, en 2010. Esto representó una disminución en el nivel de ingresos de las personas que habitan en la ciudad de México.

La gratuidad de la educación básica es considerada una conquista social que permite a las personas acceder y permanecer en el sistema educativo y es un instrumento privilegiado para remover las barreras económicas que afectan el disfrute del derecho.

Sin embargo, la gratuidad educativa (cuotas de inscripción, colegiaturas, libros de texto, uniformes y útiles escolares) no se extiende a los servicios complementarios que los escolares necesitan, y en este aspecto el panorama para los padres de familia de la Ciudad de México no es alentador en los últimos años, debido a las crisis económicas. Los padres de familia deben efectuar desembolsos monetarios importantes al inicio y durante los ciclos escolares para la adquisición de libros complementarios a los de texto, en mochilas, útiles escolares diversos, uniformes y para costear el transporte, el alimento y algunas actividades extracurriculares que sus hijos necesitan, por lo anterior existe un problema público al cual puede atacarse desde la política social y es **disminuir los gastos escolares de los padres de familia que tengan hijos inscritos en las escuelas públicas de Distrito Federal**.

Las dependencias del gobierno realizan la planeación, programación y presupuestación de sus acciones dentro de los lineamientos del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 e informan sobre su desempeño de acuerdo a las dimensiones y objetivos observados.

En cada uno de los apartados que conforman el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 se ha realizado una revisión cuidadosa de los objetivos y políticas aplicadas en el pasado para recuperar sus elementos más fructíferos dentro de la estrategia que habrá de desarrollarse. Es así como está organizado en cinco ejes estratégicos, con un modelo básico de articulación de la gestión en torno de objetivos y estrategias explícitos: Equidad e inclusión social para el desarrollo humano, Gobernabilidad, seguridad y protección ciudadana, Desarrollo económico sustentable, Habitabilidad y servicios, espacio público e infraestructura y Efectividad, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Dentro de los cinco ejes cuyo objetivo es realizar acciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las personas, independientemente de su origen étnico, condición jurídica, social o económica, migratoria, de salud, de edad, discapacidad, sexo, orientación o preferencia sexual,

[8] La metodología para la medición de la pobreza define al ICTPC (ingreso corriente total per-cápita de los hogares) como aquel que cumple con los siguientes criterios: los flujos monetarios que no ponen en riesgo o disminuyen los acervos de los hogares; la frecuencia de las transferencias y elimina aquellas que no son recurrentes; no incluye como parte del ingreso la estimación del alquiler o renta imputada, y por último, las economías de escala y las escalas de equivalencia dentro de los hogares.

estado civil, nacionalidad, apariencia física, forma de pensar o situación de calle, entre otras, para evitar bajo un enfoque de corresponsabilidad la exclusión el maltrato y la discriminación.

El Distrito Federal ha de seguir una dinámica de prosperidad, que difunda sus beneficios por el conjunto de la sociedad. Se plantea una visión de ciudad que sea reconocida por su carácter humanista, donde el progreso adquiere su sentido auténtico: incrementar las oportunidades de desarrollo para todos, de forma que la ciudad ofrezca a sus habitantes las condiciones para su crecimiento personal, donde los servicios, bienes e infraestructura pública sean realmente públicos, accesibles a todos. De esta manera la equidad habrá de construirse como el valor fundamental y el medio privilegiado para que las personas ganen autonomía y capacidad de realizar sus aspiraciones.

El Programa de Útiles Escolares Gratuitos y la entrega de zapatos es de suma importancia, pues disminuye los gastos escolares de los hogares, con esto ayuda a que los padres de familia, niños y jóvenes, tengan la tranquilidad de que su ingreso no se verá mermado, garantizando así el acceso universal a la educación y la conclusión de la formación educativa hasta la educación media superior.

El Programa de Útiles Escolares Gratuitos y entrega de zapatos, dentro de los ejes estratégicos; queda circunscrito en el eje estratégico número uno: Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano, ya que con su operación se busca subsanar las brechas de desigualdad existentes entre los ciudadanos del Distrito Federal. El programa, además, se inserta en dos áreas de oportunidad: las áreas de oportunidad 1 y 3, discriminación y violencia y educación, así como en varias líneas de política pero específicamente en el ámbito de la desigualdad en la educación, ya que busca que todos los niños y jóvenes tengan las mismas oportunidades para acceder y concluir los estudios desde nivel básico.

CUARTO.- En base a los razonamientos vertidos la iniciativa que se propone es para: ***REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL.***

Así encontramos:

TEXTO VIGENTE:

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL.

PROPUESTA DE REFORMA:

*LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES **Y ZAPATOS** ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL.*

TEXTO VIGENTE:

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto dotar gratuitamente de **dos uniformes escolares** o vales electrónicos para adquisición de los mismos, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico ubicadas en el Distrito Federal, por cada ciclo escolar anual, conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

PROPUESTA DE REFORMA:

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto dotar gratuitamente de **dos uniformes y zapatos escolares** con vales electrónicos para adquisición de los mismos, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico ubicadas en el Distrito Federal, por cada ciclo escolar anual, conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

Dip. Roberto Candia Ortega
Presidente de la Comisión Especial para el fomento en la Inversión en la Infraestructurd para la Ciudad

TEXTO VIGENTE:

Artículo 3º.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, un monto que garantice la **entrega gratuita de dos uniformes escolares** o vales electrónicos para adquisición de los mismos al inicio de cada ciclo escolar a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal.

PROPUESTA DE REFORMA:

Artículo 3º- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, un monto que garantice la **entrega gratuita de dos uniformes y zapatos escolares** o vales electrónicos para adquisición de los mismos al inicio de cada ciclo escolar a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal.

TEXTO VIGENTE:

Artículo 4º.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto Anual la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho a **recibir gratuitamente dos uniformes escolares** o vales electrónicos para adquisición de los mismos, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal en los términos del artículo 2º de esta ley.

PROPUESTA DE REFORMA:

Artículo 4º.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto Anual la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho a **recibir gratuitamente dos uniformes y zapatos escolares** o vales electrónicos para adquisición de los mismos, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal en los términos del artículo 2º de esta ley.

Plaza de la constitución núm. 7. Oficina 510
Col. Centro Histórico Del. Cuauthémoc
CP. 060000, México, Distrito Federal
Tel. 5130 1909 rcandiao@aldf,gob.mx

Dip. Roberto Candia Ortega
Presidente de la Comisión Especial para el fomento en la Inversión en la Infraestructurd para la Ciudad

TEXTO VIGENTE:

Artículo 5º.- La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, será la dependencia responsable de operar el proceso para contar con los **uniformes escolares** o los vales electrónicos para la adquisición de los mismos; la difusión de éste y la entrega de los apoyos. El registro y control de los zapatos escolares o vales electrónicos entregados será a través de sus distintas unidades administrativas y podrá solicitar el apoyo de otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos del Distrito Federal, para la ejecución de la presente ley.

PROPUESTA DE REFORMA:

Artículo 5º.- La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, será la dependencia responsable de operar el proceso para contar con los **uniformes y zapatos escolares** o los vales electrónicos para la adquisición de los mismos; la difusión de éste y la entrega de los apoyos. El registro y control de los zapatos escolares o vales electrónicos entregados será a través de sus distintas unidades administrativas y podrá solicitar el apoyo de otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos del Distrito Federal, para la ejecución de la presente ley.

QUINTO.- La reforma que se plantea a la Ley que establece el derecho a uniformes escolares y la entrega de zapatos gratuitos a alumnas y alumnos inscritos en las escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal.

Las sociedades con individuos más educados enfrentan con ventajas, las cambiantes condiciones de la actividad económica y optimizan el aprovechamiento del desarrollo tecnológico y los mercados globales. Si una persona carece de la educación mínima que exige el mercado laboral no logrará un empleo, si carece de la capacitación en un oficio, no podrá ejercer un trabajo por su cuenta, en resumen, quedará a la deriva y con grandes dificultades para lograr un bienestar razonable. En estas circunstancias enfrentará el riesgo de la pobreza en algún momento de su vida.

En especial, la educación de las niñas tiene beneficios sociales particularmente notables: los ingresos son más elevados y las tasas de mortalidad materna e infantil son más bajas en las mujeres instruidas, quienes también gozan de más libertad personal.

Plaza de la constitución núm. 7. Oficina 510
Col. Centro Histórico Del. Cuauthémoc
CP. 060000, México, Distrito Federal
Tel. 5130 1909 rcandiao@aldf,gob.mx

Respecto al ingreso, las brechas entre las personas con educación superior y aquellas con niveles educativos más bajos son sustanciales y durante periodos de recesión crecen más.

Por su parte la Encuesta Nacional de la Juventud, 2010 del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJ), sobre el tema de las causas de deserción escolar en México; indicó que solo una mínima parte de los jóvenes se encuentran insertos en el sistema educativo nacional después de los 16 años, la mayoría abandona la escuela porque prefiere trabajar, la escuela no cubre sus expectativas, sus padres no quisieron que siguiera estudiando o debido a las condiciones económicas de la familia derivadas de la poca preparación que han tenido sus padres.

De acuerdo a la medición del rezago educativo el Distrito Federal es la entidad en la que menos se presenta dicho fenómeno, por ende en términos de deserción en niveles de educación básico no son un problema desde la perspectiva de una política educativa o social, sin embargo, en el contexto macroeconómico las familias están teniendo serios problemas con sus finanzas domésticas. Los indicadores muestran que el ingreso de los hogares registró una caída generalizada por la situación económica derivada de la crisis financiera mundial de 2008 y 2009. Las remuneraciones al trabajo se redujeron 21% entre 2006 y 2008 para el 20% más pobre de la población, mientras que las transferencias derivadas de los programas sociales aumentaron 8% en el mismo periodo.

De acuerdo a la Encuesta Nacional Ingreso Gasto de los Hogares del INEGI, el ingreso corriente total de los hogares disminuyó en 6.8% de 2008 a 2010. También se resaltó el que los hogares destinaron la mayor proporción de sus ingresos a la adquisición de alimentos, bebidas y tabaco (33.8% en 2008 y 33.4% en 2010), seguido del gasto en transporte y comunicación en (18.4% en 2008 y 17.2% en 2010), 13.6% en educación y esparcimiento, 7.6% en cuidados personales, 6.5% en artículos y servicios para la casa, 5.8% en vestido y calzado, 3.3% en transferencias, y 2.8% en cuidados de la salud en 2010.

De acuerdo con la evaluación del gasto en educación, salud e infraestructura del Centro de Análisis de Políticas Públicas, las familias en México gastan el 0.83 del PIB en educación pública y 0.98% en educación privada, por lo cual la educación pública en México no es gratuita, tiene un costo para las familias mexicanas y afecta más a las familias pobres, es por ello que se resalta la participación de los programas sociales como ***Útiles Escolares, Uniformes y Zapatos Gratuitos*** ya que impacta en las familias más pobres de la Ciudad de México.

Plaza de la constitución núm. 7. Oficina 510
Col. Centro Histórico Del. Cuauthémoc
CP. 060000, México, Distrito Federal
Tel. 5130 1909 rcandiao@aldf,gob.mx

Dip. Roberto Candia Ortega
Presidente de la Comisión Especial para el fomento en la Inversión en la Infraestructurd para la Ciudad

Por lo expuesto y fundamentado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 5 DE LA *LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A* UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Con el siguiente texto:

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES Y ZAPATOS ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto dotar gratuitamente de **dos uniformes y zapatos escolares** con vales electrónicos para adquisición de los mismos, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico ubicadas en el Distrito Federal, por cada ciclo escolar anual, conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 3º- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, un monto que garantice la **entrega gratuita de dos uniformes y zapatos escolares** o vales electrónicos para adquisición de los mismos al inicio de cada ciclo escolar a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal.

Artículo 4º.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto Anual la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho a **recibir gratuitamente dos uniformes y zapatos escolares** o vales electrónicos para adquisición de los mismos, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal en los términos del artículo 2º de esta ley.

Plaza de la constitución núm. 7. Oficina 510
Col. Centro Histórico Del. Cuauthémoc
CP. 060000, México, Distrito Federal
Tel. 5130 1909 rcandiao@aldf,gob.mx

Dip. Roberto Candia Ortega
Presidente de la Comisión Especial para el fomento en la Inversión en la Infraestructurd para la Ciudad

Artículo 5º.- La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, será la dependencia responsable de operar el proceso para contar con los **uniformes y zapatos escolares** o los vales electrónicos para la adquisición de los mismos; la difusión de éste y la entrega de los apoyos. El registro y control de los zapatos escolares o vales electrónicos entregados será a través de sus distintas unidades administrativas y podrá solicitar el apoyo de otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos del Distrito Federal, para la ejecución de la presente ley.

TRANSITORIOS

ART. PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
ART. SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

A T E N T A M E N T E

DIP. EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA

México, D.F. a 18 de noviembre de 2014.

Plaza de la constitución núm. 7. Oficina 510
Col. Centro Histórico Del. Cuauthémoc
CP. 060000, México, Distrito Federal
Tel. 5130 1909 rcandiao@aldf,gob.mx

Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de noviembre del 2014.

Dip. Jaime Alberto Ochoa Amorós
Presidente de la Mesa Directiva
de la ALDF, VI Legislatura
P r e s e n t e.

Los suscritos Diputados Esthela Damián Peralta, Efraín Morales López y Daniel Ordoñez Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso "h" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este órgano legislativo para su análisis, discusión y aprobación, de la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31BIS, 31TER, 31QUATER Y 54 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En fecha 4 de noviembre de 2009, fue promulgada la Ley de Albergues Privados para personas Adultas Mayores del Distrito Federal.

2. El Instituto Nacional de estadística y Geografía informa que mediante el Censo de Población y Vivienda del 2010, señala en la página http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/Default.aspx?t=mdemo03&s=est&c=17500 la distribución poblacional dividida en edad, siendo lo siguiente:

Adultos mayores de 65 a 69 años de edad	2,317,285
Adultos mayores de 70 a 74 años de edad	1,873,934
Adultos mayores de 75 a 79 años de edad	1,245,483
Adultos mayores de 80 a 84 años de edad	798,936
Adultos mayores de más de 85 años de edad	703,295
Lo que hace un total de	**6,938,933**

La población de adultos mayores en la ciudad de México ha ido en aumento, por una parte por las políticas sociales en materia de salud pública y por otro, debido a los avances de la ciencia, amen de lo anterior, el rango de edad, se ejemplifica en la siguiente tabla publicada por el INEGI, teniendo que la población de adultos mayores en el año 2010 era de:

Adultos mayores de 65 a 69 años de edad	**1.0% de la población**
Adultos mayores de 70 a 74 años de edad	**0.8% de la población**
Adultos mayores de 75 a 79 años de edad	**0.5% de la población**
Adultos mayores de 80 a 84 años de edad	**0.3% de la población**
Adultos mayores de más de 85 años de edad	**0.3% de la población**

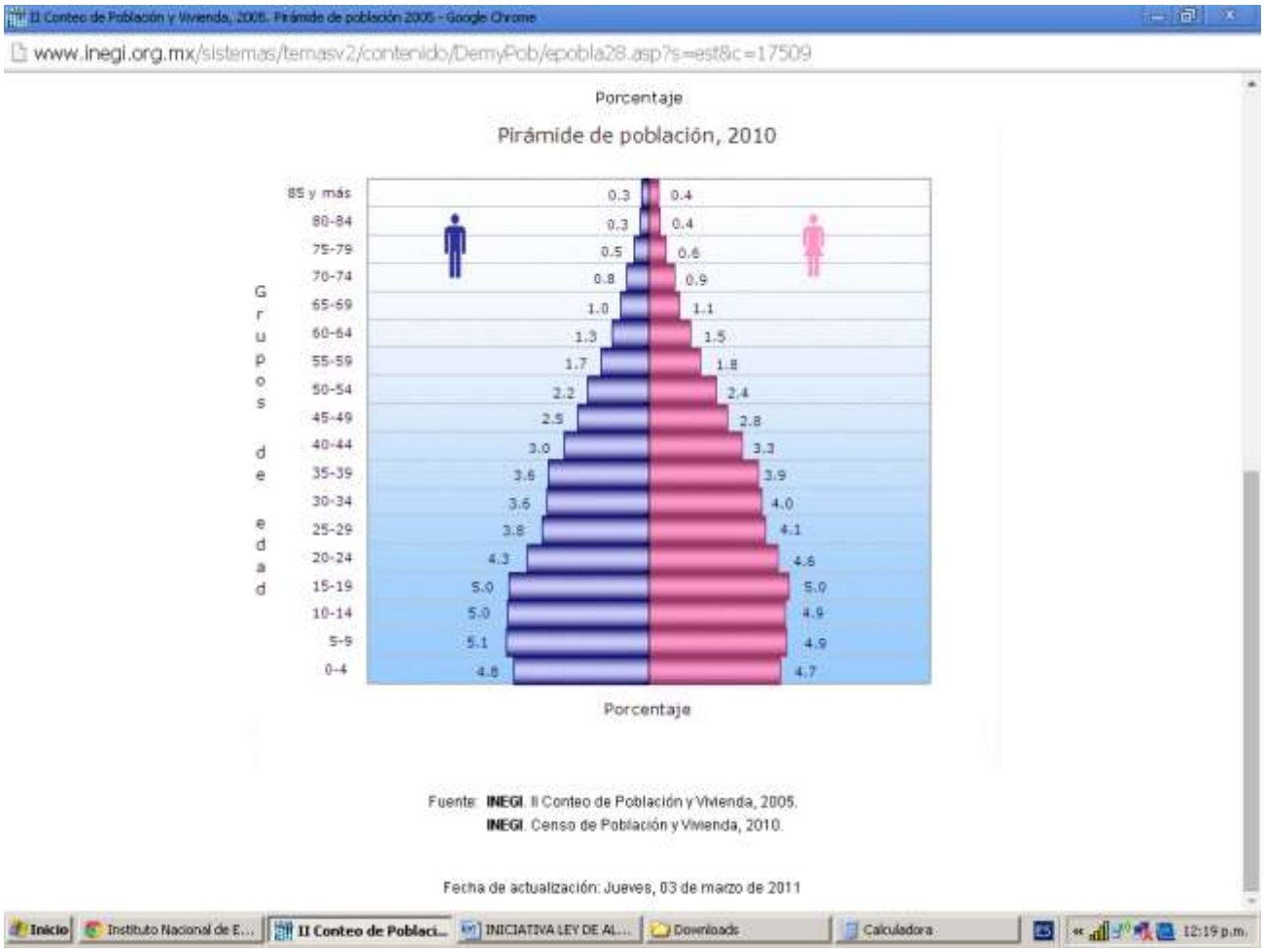

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Es bien sabido por todos, que un gran número de inserciones en albergues públicos y privados de adultos mayores, obedece principalmente a varios criterios
   a) El adulto mayor decide voluntariamente acceder a este servicio
   b) El adulto mayor es ingresado por sus familiares al no tener tiempo de atenderlo debidamente.

c) El adulto mayor es ingresado por sus familiares al requerir atención médica o de enfermería que la familia no puede proporcionarle debidamente.
d) El adulto mayor es ingresado por sus familiares, en virtud de ser una carga
e) El adulto mayor es ingresado por sus familiares mediante engaños para abusar de sus bienes y derechos.

Dado lo anteriormente manifestado, la estancia en albergues para adultos mayores genera en algunos casos las condiciones propicias para que los familiares abusen de los bienes y derechos de los huéspedes, siendo que en ocasiones, dichos familiares mediante engaños condicionan la salida de los albergues a cambio de beneficios económicos o cesiones de derechos, propiciando violencia económica y patrimonial a los adultos mayores.

2. En virtud de lo anterior, se hace evidente el legislar en esta materia, ya que es necesario facultar a los administradores y personal operativo de dichos albergues, a efecto de que puedan prevenir y denunciar los hechos violentos inferidos a sus huéspedes, logrando con ello evitar en la medida de lo posible, sean vulnerados y despojados de bienes y derechos conseguidos a lo largo de su vida.

Por lo anteriormente expuesto de exposición de motivos, se propone la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31BIS, 31TER, 31QUATER Y 54 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL,para quedar como sigue**:**

Artículo 31BIS.- Los administradores de los albergues, velarán en todo momento para que dentro de las instalaciones, el adulto mayor esté a salvo de cualquier tipo de violencia inferida por cualquier persona, quedando obligado a levantar acta circunstanciada de los hechos, debiendo interponer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, dando vista al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de todo acto de maltrato, menoscabo, abuso o violencia en cualquiera de sus modalidades, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 31TER.- El personal operativo de los albergues, está obligado a hacer del conocimiento inmediato del administrador, cualquier acto u omisión cometido por los familiares del residente o cualquier persona, que atenten contra su integridad personal, emocional, económica o patrimonial, a efecto de que el administrador realice las denuncias necesarias con el fin de hacer cesar dichos actos y dar vista de los hechos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para los efectos a que haya lugar.

Artículo 31QUATER.- En caso de que al hacer del conocimiento de los administradores de los albergues algún hecho de los enunciados en los dos artículos anteriores y este no haga cesar dicha violencia y denuncie los hechos, los empleados y personal operativo de los albergues, están obligados a denunciar ante el Ministerio Público los hechos de maltrato, abuso o violencia en cualquiera de sus modalidades, dando vista este último al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 54.- En caso de inobservancia de lo señalado en los artículos 31BIS, 31TER y 31QUATER de este ordenamiento, el administrador, personal operativo y el albergue, serán responsables solidarios de cualquier daño, menoscabo o detrimento económico o patrimonial que sufra el adulto mayor, aunado a lo anterior, la Autoridad Delegacional suspenderá por un término de 30 días la licencia de funcionamiento que presta dicho albergue; en caso de reincidencia, la Autoridad Delegacional, previos los trámites administrativos que correspondan, retirará definitivamente la licencia de funcionamiento,

independientemente de las sanciones civiles o penales a que se hagan acreedores el albergue, el administrador o los empleados operativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Diputación Permanente de este órgano legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31BIS, 31TER, 31QUATER Y 54 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL.

Dip. Esthela Damián Peralta. **Dip. Efraín Morales López.**

Dip. Daniel Ordoñez Hernández.

Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de noviembre del 2014.

Dip. Jaime Alberto Ochoa Amorós
Presidente de la Mesa Directiva
de la ALDF, VI Legislatura
P r e s e n t e.

Los suscritos Diputados Esthela Damián Peralta, Efraín Morales López y Daniel Ordoñez Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso "h" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este órgano legislativo para su análisis, discusión y aprobación, de la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 56BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

A mediados del siglo XIX, surgió en Francia la idea de ofrecer protección especial a los niños; esto permitió el desarrollo progresivo de los derechos de los menores. A partir de 1841, las leyes comenzaron a proteger a los niños en su lugar de trabajo y, a partir de 1881, las leyes francesas garantizaron el derecho de los niños a una educación.
A principios del siglo XX, comenzó a implementarse la protección de los niños, incluso en el área social, jurídica y sanitaria. Este nuevo desarrollo, que comenzó en Francia, se extendió más adelante por toda Europa.

Desde 1919, tras la creación de la Liga de las Naciones (que luego se convertiría en la ONU), la comunidad internacional comenzó a otorgarle más importancia a este tema, por lo que elaboró el Comité para la Protección de los Niños.

El 16 de septiembre de 1924, la Liga de las Naciones aprobó la Declaración de los Derechos del Niño (también llamada la Declaración de Ginebra), el primer tratado internacional sobre los Derechos de los Niños. A lo largo de cinco capítulos la Declaración otorga derechos específicos a los niños, así como responsabilidades a los adultos.

La Declaración de Ginebra se basa en el trabajo del médico polaco Janusz Korczak.

La Segunda Guerra Mundial dejó entre sus víctimas a miles de niños en una situación desesperada. Como consecuencia, en 1947 se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (conocido como UNICEF) al cual se le concedió el estatus de organización internacional permanente en 1953.

Durante sus inicios, la UNICEF se centró particularmente en ayudar a las jóvenes víctimas de la Segunda Guerra Mundial, principalmente a los niños europeos. Sin embargo, en 1953 su mandato alcanzó una dimensión internacional y comenzó a auxiliar a niños en países en vías de desarrollo. La Organización luego estableció una serie de programas para que los niños tuvieran acceso a una educación, buena salud, agua potable y alimentos.

Desde el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que "la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales".

En 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, que describe los derechos de los niños en diez principios. Si bien este documento todavía no ha sido firmado por todos los países y sus principios tienen carácter indicativo, le facilita el camino a la Declaración Universal sobre los Derechos del Niño.

Luego de aprobar la Declaración de los Derechos Humanos, la ONU deseaba presentar una Carta de Derechos Fundamentales que exigiera a los gobiernos a respetarla. Como consecuencia, la Comisión de los Derechos Humanos se dispuso a redactar este documento.

En medio de la Guerra Fría, y tras arduas negociones, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en Nueva York dos textos complementarios a la Declaración Universal de los Derechos Humanos:
El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho a la protección contra la explotación económica y el derecho a la educación y a la asistencia médica.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece el derecho a poseer un nombre y una nacionalidad.

La ONU proclamó al año 1979 como el Año Internacional del Niño. Durante este año, tuvo lugar un verdadero cambio de espíritu, ya que Polonia propuso crear un grupo de trabajo dentro de la Comisión de los Derechos Humanos que se encargara de redactar una carta internacional.

Así, el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. A lo largo de 54 artículos el documento establece los derechos económicos, sociales y culturales de los niños.

Este es el tratado sobre derechos humanos que se ha aprobado más rápidamente. Se convirtió en un tratado internacional y el 2 de septiembre de 1990 entró en vigencia luego de ser ratificado por 20 países.

El 11 de julio de 1990 la Organización para la Unidad Africana aprobó la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño.

Se adoptó el 17 de junio de 1999 la Convención sobre las peores formas de trabajo infantil.

En mayo de 2000, se ratificó el Protocolo facultativo de la Carta Internacional sobre los Derechos del Niño, que trata la participación de los niños en conflictos armados y entró en vigor en 2002. Este documento prohíbe que los menores participen en conflictos armados.

Hasta ahora, la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido firmada por 190 de 192 Estados, aunque hay algunas reservas sobre ciertos fragmentos del documento. Sólo Estados Unidos y Somalia la han firmado pero no ratificado.

Actualmente, su ideal y carácter contundente son universalmente aceptados. Sin embargo, su funcionamiento puede mejorar y aún es necesario transformar las palabras en acciones. En un mundo en dónde la urgencia es lo esencial, en dónde un niño muere de hambre cada 5 segundos, es hora de unificar la teoría con la práctica. Tal vez es así como deberíamos de haber comenzado.[1]

Los derechos humanos son normas básicas necesarias para vivir como un ser humano, sin las cuales las personas no pueden sobrevivir ni desarrollarse con dignidad. Son inherentes al ser humano, inalienables y universales.

[1] http://www.humanium.org/es/historia/

Las Naciones Unidas establecieron una serie de normas comunes sobre los derechos humanos cuando aprobaron en 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos. Aunque esta Declaración no forma parte de la ley internacional vinculante, su aceptación por parte de todos los países del mundo supone un apoyo moral al principio fundamental de que todos los seres humanos, ricos y pobres, fuertes y débiles, hombres y mujeres, de todas las razas y religiones, deben ser tratados con igualdad y es preciso respetar su valor natural como seres humanos.

Desde entonces, las Naciones Unidas han aprobado muchos instrumentos internacionales vinculantes sobre derechos humanos. Estos tratados se utilizan como marco para debatir y aplicar los derechos humanos. Por medio de estos instrumentos, los principios y derechos que definen se han convertido en obligaciones jurídicas para los Estados que deciden vincularse a ellos. El marco también establece mecanismos legales y de otro tipo para responsabilizar a los gobiernos en caso de que vulneren los derechos humanos.

Los instrumentos del marco internacional de derechos humanos son la Declaración Universal de Derechos Humanos y los seis tratados fundamentales sobre derechos humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Todos los países del mundo han ratificado por lo menos uno de estos tratados, y muchos han ratificado la mayoría de ellos. Estos tratados son documentos importantes para responsabilizar a los gobiernos del respeto, la protección y la realización de los derechos de los individuos de sus países.

Como parte del marco jurídico de derechos humanos, todos los derechos humanos son indivisibles, están mutuamente relacionados y son interdependientes. Comprender este marco es muy importante para promover, proteger y dar cumplimiento a los derechos de la infancia, porque la Convención sobre los Derechos del Niño y los derechos y obligaciones que se describen en este documento forman parte del marco.[2]

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la Ciudad de México, existen varios factores que hacen evidente la necesidad de una modificación a la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito

[2] http://www.unicef.org/spanish/crc/index_framework.html

Federal, que proteja de manera eficiente a los menores y no solo que sea un texto enunciativo de nula aplicación, dado lo anterior, debe enunciarse de forma clara, como ha de ser la actuación del Ministerio Público y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, máxime, cuando se trate de salvaguardar la integridad física y emocional de los menores en desventaja social.

En este orden de ideas, los menores que sufran de adicciones, que sean víctimas de maltrato, que vivan en situación de calle o sean obligados a mendigar, deben contar con la protección efectiva del Estado, ya que está de por medio su integridad física y emocional, misma que el Estado está obligado a salvaguardar.

En el caso de que el menor sufra de adicciones, estas regularmente son fomentadas por el ambiente en que se desarrolla, familias disfuncionales que no saben o no quieren hacer frente a sus obligaciones de cuidado o que maltratan y denigran al menor, en ocasiones, los mismos padres son los que fomentan los vicios, propiciando en los menores situaciones de desventaja social.

Los menores que sufren de maltrato y de abuso, deben vivir con miedos, restricciones, vejaciones, humillaciones y con daños emocionales progresivos que en ciertos casos se convierten en permanentes, por estos menores, se necesitan implementar medidas de protección del Estado, es así que este último debe ejercitar sus facultades y actuar de inmediato en pro del bienestar de los menores.

Los menores que viven en situación de calle o que son explotados y utilizados para mendigar, necesitan de la protección del Estado, de esta forma se hace urgente su atención en centros especializados, donde sea resguardado, otorgándole un espacio digno para vivir, separado de las personas que lo explotan y se le brinden los beneficios necesarios a efecto de que pueda tener estabilidad emocional y todos los servicios indispensables para su adecuado desarrollo.

En este sentido, uno de los principales problemas generadores de la situación de calle y mendicidad, es la emigración se ha dado del campo a los centros urbanos, principalmente porque en el campo no se dan las oportunidades de desarrollo y crecimiento requerido, la falta de oportunidades obliga a los individuos a buscarlas en otras entidades.

A raíz de los años 70 y 80, cuando el campo mexicano sufrió por la falta de apoyo y la única opción que tuvieron cientos de personas de estados cercanos del centro y sur del país fue emigrar a la ciudad de México, enbusca de

oportunidades de crecimiento que en sus respectivas entidades, no pudieron encontrar.

Muchas de estas personas, en su mayoría indígenas y analfabetas, no pudieron encontrar oportunidades, en virtud de su nula preparación y falta de habilidades para obtener un empleo, lo que los orilló a practicar la mendicidad, estando en la indigencia, arrastrando con ellos a sus entonces menores hijos.

Es el caso que con el paso de los años, los hijos de los primeros inmigrantes, han tenido descendencia, algunos ciertamente, se han integrado a la sociedad de la ciudad, son padres responsables y cuidan de sus menores hijos, por el contrario, muchos de ellos siguen las mismas prácticas de mendicidad y explotación de menores de los cuales fueron víctimas en su infancia.

El INEGI ha publicado la siguiente tabla relativa al año 2010, en la que se ejemplifica que la población infantil menor de 14 años en el Distrito Federal era del 32%.

www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/Default.aspx?t=mdemo149&s=est&c=29235

Distribución por edad y sexo

Relación de dependencia infantil por entidad federativa, 2000, 2005 y 2010

| Siglas y ligas a fuentes | Metodologías

Entidad federativa	2000	2005	2010
Estados Unidos Mexicanos	**66**	**59**	**46**
Aguascalientes	62	56	50
Baja California	53	47	43
Baja California Sur	50	46	42
Campeche	59	50	44
Coahuila de Zaragoza	53	49	45
Colima	53	46	42
Chiapas	70	63	58
Chihuahua	54	50	46
Distrito Federal	39	35	32
Durango	62	55	49
Guanajuato	64	57	50
Guerrero	71	64	56
Hidalgo	61	53	47
Jalisco	56	50	46
México	53	48	44
Michoacán de Ocampo	64	55	49
Morelos	55	49	43
Nayarit	58	50	46
Nuevo León	46	44	41
Oaxaca	68	59	52
Puebla	63	56	51
Querétaro	61	52	46
Quintana Roo	58	49	43
San Luis Potosí	64	56	49
Sinaloa	56	49	44
Sonora	52	46	45
Tabasco	59	51	47
Tamaulipas	50	47	44
Tlaxcala	59	53	49
Veracruz de Ignacio de la Llave	57	50	44
Yucatán	54	47	42
Zacatecas	64	56	50

Nota: Los porcentajes representan el número de personas dependientes de 0-14 años por cada cien en edad económicamente productiva (15 a 64 años).
Para el cálculo se excluye el grupo de edad no especificado. Cifras correspondientes a las siguientes fechas censales: 14 de febrero (2000); 17 de octubre (2005); y 12 de junio (2010).

Fuente: **INEGI.** *Censos de Población y Vivienda, 2000 y 2010.*
INEGI. *II Conteo de Población y Vivienda, 2005.*

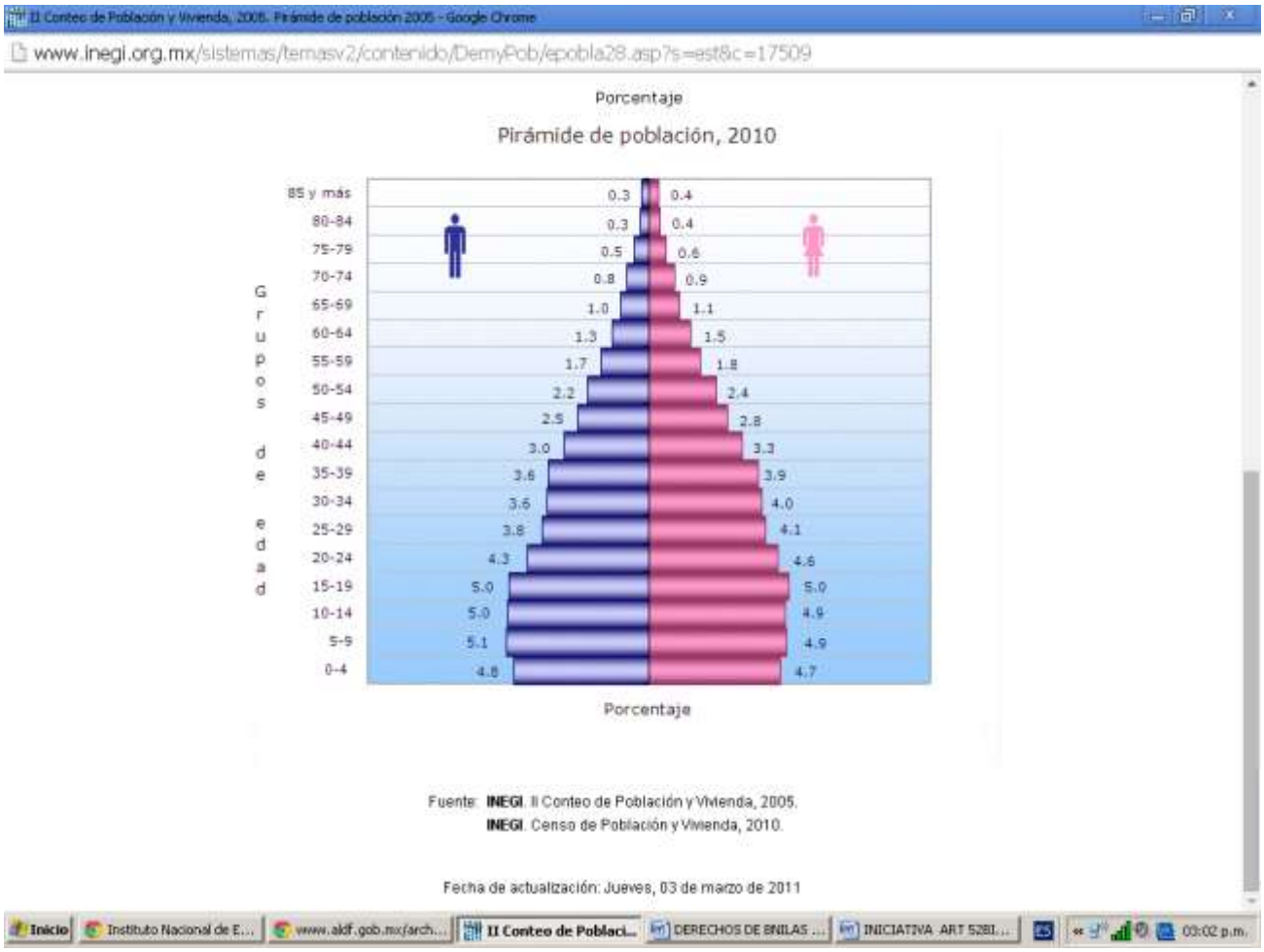

La tabla anterior, hace evidente que el porcentaje de niñas y niños en la Ciudad de México, es de casi un tercio de la población, la cual requiere de leyes adecuadas que protejan sus derechos fundamentales, que hagan que el Estado tome su papel como protector de este sector de la población que no puede defenderse por sí misma y que requiere de acciones gubernamentales firmes con el fin de protegerlos y salvaguardar sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto de exposición de motivos, se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 56BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue**:**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 56BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 56BIS.- El Ministerio Público y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en coordinación, inmediata y provisionalmente retendrán a los menores, en caso de existir denuncias relativas a drogadicción, maltrato, se encuentren en situación de calle o mendicidad, siempre que de la indagatoria se desprendan indicios que hagan suponer la veracidad de la denuncia.

Se entiende por Mendicidad, todo acto voluntario o forzado para pedir dinero, alimentos, utensilios, limosnas o cualquier cosa mueble en la vía pública, utilizando la lástima o sentimientos de caridad de las personas,

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia iniciará los procedimientos legales necesarios para atender las denuncias presentadas por los particulares o funcionarios públicos, ejercerá la custodia provisional del Estado y promoverá la pérdida de la patria potestad de los padres que no puedan comprobar la falsedad o improcedencia de las denuncias presentadas.

Para el caso de que los padres pierdan la patria potestad de los menores, estos permanecerán en los albergues que para ese efecto se han establecido, recibiendo la atención, rehabilitación y cuidados que requieran, sujetándose a la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes para el Distrito Federal o poniéndolos de inmediato en adopción, salvo que algún familiar del menor hasta el cuarto grado, se obligue a velar por la integridad física y emocional de este, debiendo comprobar la solvencia económica necesaria para hacerse cargo del menor.

Las denuncias señaladas en los párrafos que anteceden, podrán formularse por escrito, ante el Ministerio Público, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o anónimamente a través del teléfono 089.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Diputación Permanente de este órgano legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 56BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL

Dip. Esthela Damián Peralta.

Dip. Efraín Morales López.

Dip. Daniel Ordoñez Hernández.

México, D.F., viernes 13 de noviembre de 2014

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA (2012-2015).
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada Rocío Sánchez Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 36, 42, 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por el artículo 17, fracciones IV, V y VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y por los artículos 85, 86, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por su conducto someto a la consideración de esta Soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 8; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20; Y SE REFORMAN EN SU TOTALIDAD LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Tras el inicio de la gestión del primer gobierno electo de la Ciudad de México, y en respuesta al compromiso asumido con las mujeres capitalinas, la nueva autoridad ejecutiva emitió, esto el **8 de marzo de 1998**, el Acuerdo para la Creación del Programa para la Participación Equitativa de la Mujer en el Distrito Federal **(PROMUJER)**, primer antecedente del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

Un año más tarde, el **11 de agosto de 1999**, el gobierno capitalino emite el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. En su artículo 129, este Reglamento establece la creación del **Instituto de la Mujer del Distrito Federal**, en calidad de Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

Con estas medidas, el gobierno de la capital comenzaba a dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en la Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995).

El numeral 19 de la *Declaración de Beijing* dice:

> *19. Es indispensable diseñar, aplicar y vigilar, a todos los niveles, con la plena participación de la mujer, políticas y programas, entre ellos* ***políticas y programas de desarrollo efectivos, eficaces y sinérgicos, que tengan en cuenta el género****, y contribuyan a promover la potenciación del papel y el adelanto de la mujer;*

Asimismo, en la *Plataforma de Acción de Beijing* se estipuló que:

> *H. Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer*
>
> *196. Se han creado en casi todos los Estados Miembros mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer orientados, entre otras cosas, a* ***diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de la mujer****. Los mecanismos nacionales adoptan formas diversas y tienen una eficacia desigual, y en algunos casos se han reducido.*
>
> *Marginados a menudo en las estructuras nacionales de gobierno, estos mecanismos se ven, con frecuencia, perjudicados debido a mandatos poco claros, falta de personal, capacitación, datos adecuados y recursos suficientes y un apoyo insuficiente de los dirigentes políticos nacionales.*
>
> *197. En los planos regional e internacional,* ***los mecanismos y las instituciones destinados a promover el adelanto de la mujer*** *como parte integrante del desarrollo político, económico, social y cultural general y de las iniciativas en materia de desarrollo y de derechos humanos tropiezan con problemas similares derivados de la falta de compromiso en los niveles superiores.*
>
> *198. En sucesivas conferencias internacionales se ha subrayado la necesidad de* ***tener en cuenta los factores relacionados con el género en la planificación de las políticas y los programas****. Sin embargo, en muchos casos esto no se ha realizado.*
>
> *199. Se han fortalecido los órganos regionales dedicados al adelanto de la mujer, conjuntamente con los mecanismos internacionales, tales como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Sin embargo, los limitados recursos disponibles siguen obstaculizando la plena aplicación de sus mandatos.*

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

*200. En muchas organizaciones se han elaborado metodologías orientadas a **realizar un análisis de las políticas y programas desde el punto de vista del género y a tener en cuenta las distintas repercusiones de las políticas en uno y otro sexo**; estas metodologías están disponibles, pero, a menudo, no se aplican o no se utilizan en forma coherente.*

*201. Los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer son los organismos centrales de coordinación de políticas de los gobiernos. Su tarea principal es **prestar apoyo en la incorporación de la perspectiva de la igualdad de géneros en todas las esferas de política y en todos los niveles de gobierno**. Para lograr un funcionamiento eficaz de los mecanismos nacionales es preciso que:*
a) Se los considere en las instancias más altas de gobierno que sea posible, y que estén bajo la responsabilidad de un ministro del gabinete;
b) Existan mecanismos o procesos institucionales que agilicen, según proceda, la planificación descentralizada, la aplicación y la vigilancia con miras a lograr la participación de las organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias, empezando por las de base;
c) Se disponga de suficientes recursos presupuestarios y capacidad profesional;
d) Haya oportunidades para ejercer influencia en la formulación de todas las políticas gubernamentales.

*202. Al abordar la cuestión de los mecanismos para la promoción del adelanto de la mujer, **los gobiernos y otros agentes deben fomentar la formulación de políticas activas y visibles para la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas** de modo que, antes de que se adopten las decisiones, se realice un análisis de sus posibles efectos para uno y otro sexo.*

Desde un inicio, al Instituto de la Mujer del Distrito Federal se le dio la encomienda de concretar, en el ámbito competencial del Distrito Federal, los compromisos internaciones de México.

2. En las estructuras gubernamentales, ya sean del poder ejecutivo, el legislativo o el judicial, deben prevalecer los principios de eficiencia, eficacia y profesionalización, los cuales a su vez también son elementos que aumentan la probabilidad de una gestión pública orientada a resultados, que cumpla objetivos, metas y programas de la mejor manera. Tal como lo señala Actuario Valencia "Un apartado de gobierno ineficiente genera costos políticos y sociales y deteriora los márgenes de competitividad"[1]

El funcionamiento, imagen, legitimidad y resultados de un gobierno, dependen en gran medida de sus funcionarios, entiéndanse estos como el personal que implementa las decisiones políticas de gobierno, ya sean de alto mando o nivel medio. Es por ello que la preparación de los mismos es factor determinante para un mejor funcionamiento de las instituciones. Es por ello que "Incrementar la movilidad de los mandos directivos […] es motivo de preocupación

[1] Valencia Armas, Actuario, "La Profesionalización del Servicio Público: Un reto para las instituciones gubernamentales", IV Encuentro Nacional de Institutos Estatales de Administración Pública, México p. 102.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

generalizada, ya que la escasa rotación y profesionalización ha representado limitaciones para el desarrollo permanente de la función pública, en perjuicio de la sociedad”[2]

Si bien una eficiente y preparada estructura administrativa se enfoca en obtener mejores resultados a nivel gubernamental, también lo es para un beneficio social, y servir mejor a la ciudadanía, independientemente de su preferencia partidista. “Lograr soluciones apropiadas a las situaciones problemáticas de nuestras sociedades y ofrecer adecuados servicios públicos, requiere como elemento fundamental, personal preparado y capaz de tomar decisiones en situaciones complejas, que permitan adaptaciones rápidas y que éstas lleven al éxito”[3]

Es por ello que cuadros mejor seleccionados dentro de las estructuras gubernamentales, ahora son tema obligado de inclusión. A medida en que la ciudadanía ha ido evolucionado, ha ido haciéndose un vigilante permanente sobre la función pública.

3. Para fortalecer aún más la institucionalidad de las políticas a favor de las mujeres, el **28 de febrero de 2002** se creó el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, en calidad de organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal; un instituto con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

El objetivo general del Instituto ha sido, desde entonces, promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos, social, económico, político, cultural y familiar, así como diseñar, coordinar, aplicar y evaluar los programas orientados a eliminar la discriminación y la violencia hacia las mujeres en todos los ámbitos de la dinámica capitalina.

4. La **Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal**, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 15 de mayo de 2007, se establece la obligatoriedad de crear el *Programa de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México*, en función del cual el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal asume atribuciones como órgano rector y normativo de la política de igualdad sustantiva y de la institucionalización de la perspectiva de género en todas las acciones del gobierno de la Ciudad de México.

---

[2] Ibíd. p. 123.

[3] Mejía Lira, José, “La Profesionalización del Servicio Público: Un reto para las instituciones gubernamentales”, IV Encuentro Nacional de Institutos Estatales de Administración Pública, México p. 99.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

El primer *Programa General de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México* fue publicado el **8 de marzo de 2010**, en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*. Y, el segundo, fue publicado el **8 de marzo de 2013**, en el mismo órgano oficial de difusión.

La **igualdad de género** se ha convertido, pues, es una de las prioridades de la gestión gubernamental del Distrito Federal, a grado tal de que, en nuestros días, ya se considera como una **política transversal**, una política que cruza todas las áreas de la gestión pública, siendo obligatoria su consideración en la planeación, la implementación, el control y la evaluación de todas las políticas públicas aplicables en la ciudad capital de la República Mexicana.

Así lo reconoce y establece, de hecho y en consecuencia, el *Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018*, el cual afirma en su Considerando Cuarto:

> *Que el Programa General de Desarrollo está integrado por 5 ejes: Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano; Gobernabilidad, Seguridad y Protección Ciudadana; Desarrollo Económico Sustentable; Habitabilidad y Servicios, Espacio Público e Infraestructura; y, Efectividad, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, los cuales se encuentran ligados a ocho enfoques transversales que involucran a las diferentes entidades de Gobierno con criterios de orientación, los cuales son: Derechos Humanos, **Igualdad de Género**, Participación Ciudadana, Transparencia, Innovación, Ciencia y Tecnología, Sustentabilidad, Desarrollo Metropolitano y Acción Internacional.*

5. El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal se ha convertido, pues, en una institución axial para la integración y el avance de la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en nuestra ciudad capital. Por ello resulta esencial su fortalecimiento y consolidación constantes. Objetivos éstos que, además, hallan en la actualidad un contexto favorable, debido a dos razones básicas:

a) El reciente nombramiento de las nuevas integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.
b) El reciente relevo en la Dirección General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

En efecto, después de un proceso democrático, transparente y responsable, la Comisión para la Igualdad de Género de la ALDF concluyó con el proceso de selección de **13 nuevas Consejeras Ciudadanas**, a saber: Ximena Andión Ibañez; Aidé García Hernández; Elsa Patria Jiménez Flores; Medley Aimée Vega Montiel; Alma Patricia Piñones; Magdalena Guadalupe Huerta García; Eugenia Correa Vázquez; Nayeli Yoval Segura; Gloria Ramírez Hernández;

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

Adriana María Luna Parra y Trejo Lerdo; Lydia Daptnhe Cuevas Ortiz; Celia Lorena Sosa Hernández; y María Guadalupe de la Luz Chapela y Mendoza.

Las Consejeras rindieron protesta ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el **jueves 23 de septiembre de 2014**.

Asimismo, el **15 de octubre de 2014**, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, tuvo a bien designar a la Dra. Teresa Incháustegui Romero como Directora General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

6. Como resulta visible, estamos en el momento oportuno para dar un paso más en el fortalecimiento de la dinámica organizativa del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, a objeto de que exista una mejor coordinación entre la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por un lado, y las instancias directivas, decisorias y consultivas del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, a saber: la Dirección General, la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo Ciudadano.

La persona que dirigirá este Instituto estará en constante coordinación y cooperación con tres instancias mencionadas.
Éstas también conocen e inciden en la política de género de la Ciudad de México, toman decisiones, evalúan y legislan, sobre la política de género, respectivamente. Es por ello, que resulta necesario que la terna que se envía al Jefe de Gobierno, vaya integrada de manera plural, sustentada y argumentada por los principales actores y actoras que inciden de manera directa en pro de las mujeres capitalinas.

Bajo este orden de ideas, se le está garantizando al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la posibilidad de tomar una decisión con base en una terna con mayor número de elementos, que le permitan designar a la persona más calificada y con la mejor trayectoria para dirigir el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal. Toda vez que la visión de las autoridades constituidas que trabajan en torno a la política de género, podrán verter su mejor propuesta para conformar dicha terna.

Cabe destacar que la facultad de designación por parte del Jefe de Gobierno, le está siendo respetada y garantizada. Ya que seguirá teniendo la facultad de poder decidir sobre la persona que se integrará al gabinete.

Por lo anteriormente expuesto, resulta impostergable fortalecer:

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

Con respecto al **número II**, es decir, lo relativo al mecanismo de designación de quien sea titular de la Dirección General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, esta reforma promueve la **ampliación del contenido del primer párrafo del artículo 17, así como la adición de un segundo párrafo**. Así, el artículo 17, que actualmente dice:

> ***Artículo 17.-*** *La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrada por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, o, a indicación de éste, a través del coordinador de sector, considerando la terna propuesta por la Junta de Gobierno de acuerdo a los requisitos exigidos en el artículo anterior.*

Pasaría a decir:

> ***Artículo 17.-*** *La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrada por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, o, a indicación de éste, a través del coordinador de sector, considerando la terna propuesta****, que en conjunto presenten la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto con la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal****.*
>
> ***Para la integración de dicha terna, las tres instancias colegiadas proponentes podrán recibir sugerencias, mediante escrito libre y razonado, por parte de las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas y de investigación, las asociaciones de profesionistas y demás personas morales con domicilio legal en el Distrito Federal, cuyas actividades institucionales se encuentren estrechamente vinculadas con el tema de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.***

Con respecto al **número III**, es decir, a lo relativo al mecanismo de selección de las/los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, la presente reforma promueve la **modificación parcial del párrafo tercero del artículo 20**.

Actualmente, el párrafo tercero dice:

> ***Artículo 20.-*** *(…)*
>
> *El Consejo se renovará cada tres años. Las personas que se hayan desempeñado como consejeras y consejeros podrán presentar su candidatura para aspirar al nuevo consejo con excepción de quienes hayan estado en funciones durante dos periodos consecutivos.*

Y, con la reforma, pasaría a decir:

> ***Artículo 20.-*** *(…)*

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

El cargo de Consejera o Consejero tendrá una duración de tres años a partir que se rinda protesta al mismo ante el Pleno de la Asamblea o la Diputación Permanente, según sea el caso*. Las personas que se hayan desempeñado como consejeras y consejeros podrán presentar su candidatura para aspirar al nuevo consejo con excepción de quienes hayan estado en funciones durante dos periodos consecutivos.*

Y también con respecto al mecanismo de selección de las/los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, la presente reforma promueve la **modificación completa de las fracciones I a la VII del artículo 22**.

Así, el artículo 22, que actualmente dice:

Artículo 22.- *Las y los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano serán electos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través del siguiente procedimiento:*

I. La Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa, expedirá con cuarenta y cinco días naturales previos al término de la gestión del Consejo Consultivo Ciudadano, la convocatoria respectiva para renovarlo y proponer a mujeres y hombres que por su destacada trayectoria en la defensa de los derechos de las mujeres y

II. acciones a favor de la equidad entre los géneros, que con conocimiento, experiencia y sensibilidad con la realidad y necesidades de las mujeres, puedan ser aspirantes a conformar dicho Consejo;

III. La convocatoria será abierta a instituciones académicas y/o investigación, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil en general, por quince días naturales desde su publicación;

IV. En dicha convocatoria se establecerán los requisitos que las y los proponentes y aspirantes deberán cumplir para el registro, los cuales serán cuando menos:

a) Firma de la solicitud de registro del o la aspirante;

b) Ser habitante del Distrito Federal;

c) Presentar documento en que conste la aprobación de la mayoría relativa de las y los integrantes de la institución académica o de investigación, medios de comunicación y/o organización de la sociedad civil, de acuerdo a la conformación interna de cada ente. En caso de que el ente proponente no esté conformado al interior por un órgano colegiado, la propuesta deberá ser realizada ajustándose a su normatividad interna;

d) Presentar documento en el que se expongan las causas, razones y méritos que motiven la propuesta y que acrediten la trayectoria del o la aspirante, y;

e) Presentar documento de aceptación del o la aspirante en caso de ser seleccionado para formar parte del Consejo.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

V. Una vez transcurrido el plazo establecido en la fracción II del presente artículo, la Comisión para la Igualdad de Género contará con un término de quince días naturales, para seleccionar a quienes integrarán el nuevo Consejo Consultivo Ciudadano;

VI. Dicha selección deberá ser sometida ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, a fin de que por mayoría simple de la misma sea aprobada;

VII. En caso de que la convocatoria se declare desierta, se prorrogaran los cargos de las y los integrantes del Consejo hasta en tanto se emita una nueva convocatoria y se cumpla el procedimiento establecido en el presente artículo, en un plazo no mayor a treinta días naturales.

En caso de renuncia o remoción de alguna o algún consejero, la Comisión de Igualdad de Género establecerá en los términos de la fracción VI del presente artículo la nueva convocatoria para ocupar el cargo vacante.

Pasaría a decir así:

Artículo 22.- Las y los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano serán electos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través del siguiente procedimiento:

I. Con al menos sesenta días naturales previos al término de la gestión del Consejo Consultivo Ciudadano en funciones, la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa expedirá la convocatoria respectiva para la renovación del Consejo.

II. Las personas físicas que aspiren a ser Consejeras o Consejeros deberán tener su domicilio legal en el Distrito Federal y presentar su postulación ante la Presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa, esto mediante escrito libre que contenga los siguientes elementos:

a) Nombre completo y domicilio.

b) Manifestación expresa de su deseo de ser integrante del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, exponiendo sus motivos para ello.

c) Firma autógrafa.

d) Protesta de conducirse con verdad y buena fe.

Al cargo de Consejera o Consejero no podrán postularse personas funcionarias públicos o dedicadas a ser ministras de culto.

III. A su escrito de postulación, las personas físicas que aspiren a ser Consejeras o Consejeros deberán anexar:

a) Copia simple de su identificación oficial.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

b) Copia simple de su comprobante de domicilio.

c) Currículum vitae, con especial énfasis en sus grados académicos y su desempeño profesional en relación con el tema de género.

d) Documento de análisis y propuesta de mejoría de la política de igualdad de género que se aplica en el Distrito Federal.

e) Oficios de apoyo por parte de las organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, asociaciones de profesionistas y demás personas morales que estén de acuerdo con su postulación, exponiendo con claridad las razones de dicho apoyo. Estos oficios deberán ser elaborados en papel membretado, deberán ser dirigidos a la Presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa, y deberán estar firmados por la persona que funja como representante legal y/o como máxima autoridad de la organización, institución o asociación que brinde su apoyo al o a la postulante.

En el momento de su registro, las y los aspirantes deberán exhibir sus originales de identificación oficial y de comprobante de domicilio únicamente para efectos de cotejo, restituyéndoselos de inmediato.

IV. El mecanismo de selección de las y/o los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, se hará mediante el siguiente procedimiento:

a) Una vez cerrado el plazo establecido en la convocatoria para la entrega de documentos por parte de las y los postulantes, la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa procederá a aplicar entrevistas públicas a aquellas y aquellos aspirantes que hayan cumplido a cabalidad con los requisitos establecidos en las fracciones II y III del presente artículo.

b) Las entrevistas se aplicarán a objeto de valorar de mejor modo los conocimientos, las experiencias, los perfiles y las propuestas de las y los postulantes.

c) Antes de que concluya la gestión del Consejo Consultivo Ciudadano en funciones, la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa determinará qué personas integrarán el nuevo Consejo Consultivo Ciudadano, elaborando para ello un dictamen que justifique y soporte su decisión mediante criterios claros y razonables.

d) La selección de las y los nuevos Consejeros se hará por mayoría simple de las y los Diputados de la Comisión para la Igualdad de Género que concurran a la sesión que se convoque para el efecto.

e) Dicha selección deberá ser sometida a la aprobación, por mayoría simpe, del Pleno de la Asamblea Legislativa, y, de hallarse ésta en receso, de la Diputación Permanente.

f) Aprobada la selección por el Pleno o la Diputación Permanente, las Consejeras y los Consejeros Consultivos Ciudadanos electos rendirán protesta al cargo ante el Pleno de la Asamblea o ante la Diputación Permanente, según sea el caso y en los términos que fije la Mesa Directiva en funciones.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

De no aprobarse la selección hecha por la Comisión para la Igualdad de Género, ésta deberá emitir y desahogar una nueva convocatoria. De igual manera se procederá si se llega a declarar desierto el proceso de selección.

Se prorrogarán indefinidamente los cargos de quienes integren el Consejo Consultivo Ciudadano en funciones en tanto no se apruebe el relevo respectivo.

V. En caso de renuncia o remoción de alguna o algún Consejero, la Comisión para la Igualdad de Género emitirá una convocatoria para elegir a quien deba cubrir el cargo vacante. La convocatoria deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por el presente artículo.

Será causal de remoción la inasistencia de cualquier consejero o consejera a tres convocatorias realizadas por el consejo, sin causa justificada; además de las establecidas en el Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano al que alude el artículo 24 de la presente Ley.

Todo lo anterior con el propósito de mejorar el proceso de selección de las y los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, en lo que atañe a tiempos, formas, requisitos, simplificación, transparencia, publicidad y certeza.

Así, por lo anteriormente expuesto y fundado, en mi calidad de Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género presentó a esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 6; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 8; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20; Y SE REFORMAN EN SU TOTALIDAD LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.

Para quedar como sigue (cambios resaltados en negritas):

*Artículo 17.- La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrada por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, o, a indicación de éste, a través del coordinador de sector, considerando la terna propuesta**, que en conjunto presenten la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto con la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.***

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

Para la integración de dicha terna, las tres instancias colegiadas proponentes podrán recibir sugerencias, mediante escrito libre y razonado, por parte de las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas y de investigación, las asociaciones de profesionistas y demás personas morales con domicilio legal en el Distrito Federal, cuyas actividades institucionales se encuentren estrechamente vinculadas con el tema de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

(…)

Artículo 20.- (Primer párrafo).

(Segundo párrafo).

El cargo de Consejera o Consejero tendrá una duración de tres años a partir que se rinda protesta al mismo ante el Pleno de la Asamblea o la Diputación Permanente, según sea el caso*. Las personas que se hayan desempeñado como consejeras y consejeros podrán presentar su candidatura para aspirar al nuevo consejo con excepción de quienes hayan estado en funciones durante dos periodos consecutivos.*

(Cuarto párrafo).

(…)

Artículo 22.- Las y los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano serán electos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través del siguiente procedimiento:

I. Con al menos sesenta días naturales previos al término de la gestión del Consejo Consultivo Ciudadano en funciones, la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa expedirá la convocatoria respectiva para la renovación del Consejo.

II. Las personas físicas que aspiren a ser Consejeras o Consejeros deberán tener su domicilio legal en el Distrito Federal y presentar su postulación ante la Presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa, esto mediante escrito libre que contenga los siguientes elementos:

a) Nombre completo y domicilio.

b) Manifestación expresa de su deseo de ser integrante del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, exponiendo sus motivos para ello.

c) Firma autógrafa.

d) Protesta de conducirse con verdad y buena fe.

Al cargo de Consejera o Consejero no podrán postularse personas funcionarias públicos o dedicadas a ser ministras de culto.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

III. A su escrito de postulación, las personas físicas que aspiren a ser Consejeras o Consejeros deberán anexar:

a) Copia simple de su identificación oficial.

b) Copia simple de su comprobante de domicilio.

c) Currículum vitae, con especial énfasis en sus grados académicos y su desempeño profesional en relación con el tema de género.

d) Documento de análisis y propuesta de mejoría de la política de igualdad de género que se aplica en el Distrito Federal.

e) Oficios de apoyo por parte de las organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, asociaciones de profesionistas y demás personas morales que estén de acuerdo con su postulación, exponiendo con claridad las razones de dicho apoyo. Estos oficios deberán ser elaborados en papel membretado, deberán ser dirigidos a la Presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa, y deberán estar firmados por la persona que funja como representante legal y/o como máxima autoridad de la organización, institución o asociación que brinde su apoyo al o a la postulante.

En el momento de su registro, las y los aspirantes deberán exhibir sus originales de identificación oficial y de comprobante de domicilio únicamente para efectos de cotejo, restituyéndoselos de inmediato.

IV. El mecanismo de selección de las y/o los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, se hará mediante el siguiente procedimiento:

g) Una vez cerrado el plazo establecido en la convocatoria para la entrega de documentos por parte de las y los postulantes, la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa procederá a aplicar entrevistas públicas a aquellas y aquellos aspirantes que hayan cumplido a cabalidad con los requisitos establecidos en las fracciones II y III del presente artículo.

h) Las entrevistas se aplicarán a objeto de valorar de mejor modo los conocimientos, las experiencias, los perfiles y las propuestas de las y los postulantes.

i) Antes de que concluya la gestión del Consejo Consultivo Ciudadano en funciones, la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa determinará qué personas integrarán el nuevo Consejo Consultivo Ciudadano, elaborando para ello un dictamen que justifique y soporte su decisión mediante criterios claros y razonables.

j) La selección de las y los nuevos Consejeros se hará por mayoría simple de las y los Diputados de la Comisión para la Igualdad de Género que concurran a la sesión que se convoque para el efecto.

k) Dicha selección deberá ser sometida a la aprobación, por mayoría simpe, del Pleno de la Asamblea Legislativa, y, de hallarse ésta en receso, de la Diputación Permanente.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

l) Aprobada la selección por el Pleno o la Diputación Permanente, las Consejeras y los Consejeros Consultivos Ciudadanos electos rendirán protesta al cargo ante el Pleno de la Asamblea o ante la Diputación Permanente, según sea el caso y en los términos que fije la Mesa Directiva en funciones.

De no aprobarse la selección hecha por la Comisión para la Igualdad de Género, ésta deberá emitir y desahogar una nueva convocatoria. De igual manera se procederá si se llega a declarar desierto el proceso de selección.

Se prorrogarán indefinidamente los cargos de quienes integren el Consejo Consultivo Ciudadano en funciones en tanto no se apruebe el relevo respectivo.

V. En caso de renuncia o remoción de alguna o algún Consejero, la Comisión para la Igualdad de Género emitirá una convocatoria para elegir a quien deba cubrir el cargo vacante. La convocatoria deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por el presente artículo.

Será causal de remoción la inasistencia de cualquier consejero o consejera a tres convocatorias realizadas por el consejo, sin causa justificada; además de las establecidas en el Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano al que alude el artículo 24 de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* y, para su mayor difusión, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE:

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ALDF, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Rodolfo Ondarza Rovira, miembro del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V incisos g), h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracciones XII y XIII, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta H. Soberanía la **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 4, 20, 31 Y 39, CAPITULO V, AGREGANDO LAS FRACCIONES XVII DEL ARTICULO 4, XXXI DEL ARTICULO 7, LA XXV DEL ARTICULO 22 Y LA IX DEL ARTICULO 39 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nadie es ajeno a los beneficios y bondades que la ciencia, la tecnología, la innovación, aunados a los extraordinarios avances, frutos y resultado de la experimentación y la investigación científica, actividad que se desarrolla en el mundo occidental, al menos desde hace 25 siglos, en el área de la salud es clara y abundante la evidencia de como se han logrado extraordinarias y sorprendentes efectos que han permitido lograr una expectativa de vida

superior a los 80 años, lo que implica un crecimiento de un 100% en los últimos cien años, se han erradicado enfermedades que hasta hace unos pocos siglos devastaban a la humanidad, se han generado vacunas, tratamientos a infecciones bacterianas, micóticas y virales, se controlan enfermedades degenerativas y se han logrado cada día nuevas y mejores alternativas terapéuticas, por mencionar solamente algunos aspectos.

Esto se ha posibilitado, en la generación en las instituciones de salud y las universidades, de especialistas y científicos con grandes capacidades, que en su mayoría se han mostrado a la sociedad además por su ética, disciplina e integridad personal, por lo que se ha creado una imagen de los científicos de honestidad, para la inmensa mayoría de los científicos, a los que se les considera personas, inteligentes, conocedores del tema, honorables e incorruptibles, esto es la parte fundamental de su código de ética.

Los científicos en su labor cotidiana deben conocer y aplicar lo que se llama el método científico, que consiste en la observación de un fenómeno, la inducción del mismo, la búsqueda de una explicación o entender ese hecho, planteando una manera para resolverlo, esto es la creación de una hipótesis, y desarrollar un método de experimentación específico para este propósito, obtener resultados y si fue posible entender este hecho a través del método utilizado, concluir en una teoría o ley, a la que se le conoce como conocimiento científico. Si los resultados a los que se llegaron fueron positivos, esto mismo se debe de reproducir en circunstancias similares en cualquiera otra parte del mundo, por otros investigadores a esto se le denomina reproducibilidad. Esto es en esencia, lo que ha llevado a la humanidad al crecimiento exponencial del conocimiento que ahora se tiene.

Si algún paso del método científico no se sigue o se altera, el resultado de la investigación será falsa, ésta puede deberse a una alteración involuntaria, pero también puede ser voluntaria, esta segunda es lo que se conoce como fraude científico, que consiste en inventar parte o todo el procedimiento y resultados, o manipular las cifras para aparentar que se obtuvo la comprobación de la hipótesis propuesta.
Otro tipo de fraude científico, es el plagio, que es cuando un autor le roba la idea o el trabajo a otro y se le atribuye como una idea original, en ambos para quien realiza esta ilícita conducta, los resultados son falsos, la alteración o falsedad de los resultados de una investigación científica en cualquier área del conocimiento, generan confusión en los trabajos de otros investigadores, lo que resulta en un retraso para conocer la verdad y del avance científico, lo que se traduce en pérdida de tiempo, de investigadores, de dinero, y se crean falsas expectativas, que en ocasiones provocan un replanteamiento del conocimiento previamente adquirido.

El fraude científico es, sin lugar a dudas uno de los peores delitos, porque es un engaño no solo a la comunidad científica, sino a la sociedad en su conjunto, es preciso decir que en la mayoría de los casos se hace con dinero público, de la gente que paga sus impuestos, esto constituye un fraude a la nación. En todo el mundo se han descubierto fraudes científicos y se han sancionado de acuerdo a su legislación, a través de diversas instancias, sean departamentos o direcciones, denominados de “integridad científica”.

En México y en otros países, las publicaciones científicas son, parte del curriculum vitae de cada investigador, lo que representa una mejor oportunidad para obtener posiciones como funcionario público, y por lo tanto un mayor ingreso económico, que cuando se realiza de manera

honesta, es una consecuencia de reconocimiento y capacidad, pero cuando no es así, es un fraude y el inicio de una carrera como funcionario o empleado directivo basada en la corrupción.

Un ejemplo de falso científico en México, que ha obtenido amplios beneficios económicos, como funcionario público y múltiples premios académicos, es el Sr. Julio Everardo Sotelo Morales, quien ha sido denunciado por plagio del descubrimiento del tratamiento de la neurocisticercosis, enfermedad que afecta al cerebro, en realidad el descubridor del tratamiento fue el médico veterinario Manuel Chavarría, quien lo realizó en cerdos y posteriormente en humanos el Dr. Clemente Robles quienes publicaros sus resultados 5 años antes de quien indebidamente se atribuyó la paternidad del trabajo. Por este aparente descubrimiento el Sr. Sotelo ha sido condecorado como premio nacional de ciencias y artes, premio Carso en Salud con un premio de 100 mil dólares, acreedor a ser Director del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez de 1998 a 2006, y como mejor premio, durante el calderonato fue designado, Comisionado de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

Además ha sido denunciado en medios nacionales e internacionales, por haber desarrollado un dispositivo para drenaje de líquido cefalorraquídeo en pacientes que padecían de aumento de la presión intracerebral, que no solo no era útil sino que perjudico a cerca de 500 personas, sin que ellos o sus familiares hubieran aceptado este experimento, que no estaba comprobada su eficacia y tampoco contaba con autorización para su utilización en estos casos por la Secretaria de Salud federal, motivo por el cual, está acusado de la comisión de crímenes de Lesa Humanidad en varios organismos Internacionales, pero debido a la connivencia con otros funcionarios le permite vivir la impunidad, no ha recibido sanción alguna,

en otro caso, anunció hace seis años que habían descubierto la causa de la Enfermedad llamada Esclerosis Múltiple, pocos meses después se supo que era falso, había manipulado o inventado los resultados ya que en ningún lugar del mundo se pudo replicar sus resultados, recientemente se le otorgó otro premio por parte del Patronato del Tecnológico de Monterrey, el premio “Luis Elizondo”,

En México no existe realmente una instancia legal para resolver estos casos, las instituciones científicas, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) o el Sistema Nacional de Investigadores (SIN), los Institutos Nacionales de Salud, las Universidades o el Instituto Politécnico Nacional tiene un consejo interno formado por ellos mismos. los investigadores, en donde no hay sanciones, solo en casos esporádicos “amonestaciones verbales”. Es importante mencionar que, estas Instituciones le cuestan al estado mexicano muchos miles de millones de pesos, el CONACYT ejerce un presupuesto de 31, 086.3 millones de pesos, y no tienen un programa de integridad científica fiscalizadora.

El fraude científico lesiona a la sociedad entera, retrasa o impide el conocimiento de la verdad, también es un fraude económico y un daño al patrimonio nacional. Para algunos mexicanos cometer fraude científico los ha colocado en posiciones de altos funcionarios, lo que significa, impunidad y corrupción, lo que en otras áreas de la política se busca frenar, en ésta se oculta por quienes no quieren ser fiscalizados. En México no existe una instancia legal para señalar y castigar las conductas delictivas en ciencia, así que los investigadores científicos son juez y parte, por lo que esto, no debe continuar, el fraude científico se debe castigar.

En el Distrito Federal, en donde hemos contribuido a promover la democracia y generar coherencia y congruencia con los justos reclamos

de la sociedad, existe una Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación, la ley con la fue creada no cuenta con un apartado de sanciones para los delincuentes en ciencia, por lo que nuestra propuesta es que se debe modificar con este propósito.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la presente iniciativa de modificaciones a la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

DECRETO

LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

…

Articulo 4… Modificando **la fracción XVII y recorriendo las** subsecuentes**.**

XVII. Fraude científico. Consiste en la fabricación, falsificación o plagio al proponer, realizar o revisar una investigación científica o al hacer públicos los resultados de la misma. Fabricación es inventar resultados, falsificación es la alteración de los mismos y plagio es apropiarse de ideas, procedimientos o resultados de otras personas sin darles crédito, no incluye errores involuntarios.

Articulo 7. A la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal le corresponde diseñar, normar y *sancionar* las políticas inherentes al estudio y desarrollo de ciencia, …

XXXI. La creación de una oficina de integridad científica, para detectar y sancionar los fraudes científicos.

Articulo 20. El Secretario es la autoridad máxima de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal y es el responsable

de dirigir y supervisar el trabajo de dicha dependencia, ***así como de sancionar el fraude científico***…

Artículo 22…

XXIV. La creación de una oficina de integridad científica con el propósito de detectar fraudes científicos y sancionarlos.

XXV. Las demás que otorgue esta ley, sus normas y estatutos y la legislación aplicable.

Artículo 39…

IX. Estrategia y Mecanismo para evitar los fraudes científicos y en caso de existir sancionarlos.

X. Sancionar a los investigadores que cometan fraude científico, de acuerdo a los delitos cometidos incluso la denuncia penal.

DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA

México, D.F., jueves 13 de noviembre de 2014

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA (2012-2015).
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada Rocío Sánchez Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 36, 42, 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por el artículo 17, fracciones IV, V y VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y por los artículos 85, 86, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por su conducto someto a la consideración de esta Soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia se vive y aprende en todos los ámbitos de la vida, incluyendo la familia, lugar en donde supuestamente la gente se halla más segura. En nuestra sociedad prevalece una imagen idealizada de la familia. Se le percibe como un núcleo básico e indivisible que convive en armonía, respeto y amor. Con la familia se asociación palabras positivas, como colaboración, ayuda y apoyo. Pero la verdad es que en ese ámbito se hacen presentes muchas veces la violencia, el dolor y el miedo.

La experiencia demuestra que en el ámbito familiar se experimenta mucha violencia hacia los grupos vulnerables, tales como niñas y niños, personas de la tercera edad, indígenas, mujeres, personas con discapacidad, personas de la comunidad LGBTTTI, etc. La realidad nos obliga a

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

reconocer que en la familia se encuentra lejos del ideal que la sociedad se ha imaginado. Y este reconocimiento nos debe llevar a mejorar los marcos jurídicos, institucionales, programáticos y presupuestales que se abocan al tema de la violencia familiar.

Son muchos los factores que intervienen para que se dé una situación de violencia, pues ninguno por sí solo la explica. Al menos podemos identificar los siguientes factores:

- Individual: este primer nivel identifica los aspectos biológicos y de la historia personal que influyen en el comportamiento de un individuo, además de aspectos como la impulsividad, el bajo nivel educativo, el abuso en el consumo de sustancias psicotrópicas y los antecedentes de comportamiento agresivo o de haber vivido maltrato.

- Relacional: guarda relación con los vínculos sociales más cercanos (amigos, pareja, familia, etc.) que aumentan el riesgo de convertirse en persona violentada o perpetradora de actos violentos.

- Comunitario: examina el contexto de la comunidad en el que se inscriben las relaciones sociales, tales como el barrio, la escuela, el trabajo, los centros de recreación, y busca identificar las características que en estos ámbitos generan violencia, ya sea como víctimas o como victimarios.

- Social: comprende los aspectos sociales más generales que determinan las tasas de violencia, que guardan relación con la estructura social, sobre todo en materia de seguridad pública, economía e integración del tejido social.

Existen, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, diversas definiciones del maltrato familiar y sus tipos. Una aproximación válida la encontramos en la NOM- 190 -SSA1-1999. “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. CRITERIOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LA VIOLENCIA”, que define así:

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

- Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder –en función del sexo, la edad o la condición física–, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono.
- Maltrato físico: acto de agresión que causa daño físico.
- Maltrato psicológico: acción u omisión que provoca, en quien lo recibe, alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos.
- Maltrato sexual: acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto a las cuales se tiene incapacidad para consentir.
- Abandono: acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud.

Es necesario destacar que existe una estrecha relación entre los diferentes tipos de maltrato y el desarrollo biopsicosocial de las y los integrantes de la familia. Las alteraciones de conducta asociadas a la violencia generalmente se traducen en problemas sociales, escolares y de interacción. Esas alteraciones de conducta se manifiestan a través de agresividad o retraimiento, y pueden estar vinculadas con el abuso de sustancias tóxicas, delincuencia, criminalidad y suicidio, entre otras.

Las instituciones de salud, educativas, familiares y de atención a la mujer, representan un espacio de oportunidad única para la prevención, detección y atención oportuna de la violencia, ya que los niños y las niñas requerirán atención en tales espacios cuando menos una vez en su vida.

El problema de la violencia familiar es un tema de difícil análisis debido a los siguientes factores: el carácter privado que se le confiere al problema, e incluso la aceptación de este tipo de prácticas como herramientas válidas para la “buena educación”, la escasez de datos y estudios al respecto, la existencia de diferentes metodologías para la definición y clasificación del problema, así como el subregistro del problema, ya que no es frecuente la denuncia de este tipo de delito.

En la *Encuesta sobre la Dinámica de las Relaciones Humanas en la Familia* (ENDIREH), elaborada por INEGI e INMUJERES, se sostiene que el porcentaje de mujeres de 15 años y más, casadas o unidas, que sufrió al menos un incidente de violencia por parte de su pareja fue de 41.2%, en tanto que la violencia conyugal es poco más elevada en las zonas rurales que en las urbanas (44.1% y 41.2%, respectivamente).

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

Las mujeres de la Ciudad de México experimentan diferentes formas de violencia, tales como:

- Violencia emocional: 33.7%
- Violencia económica: 24.3%
- Violencia física: 10.9%
- Violencia sexual: 6.5%

Es importante destacar que las violencias física y sexual fueron más elevadas en la zona rural del DF: la violencia física y la sexual alcanzan los porcentajes de 11.6% y 7.3%, respectivamente, en tanto que en el ámbito urbano fueron de 10.9%, para la física, y 6.5%, para la sexual.

La situación de las mujeres separadas llama la atención por los niveles de violencia que reportó. Las mujeres separadas o divorciadas en la capital son las que declaran mayor incidencia de violencia ejercida por sus parejas durante su relación: 73.1% fue víctima de actos violentos durante su relación. Más en concreto, 47.3% padecían violencia física y 28.6% violencia sexual, cifras abrumadoramente más elevadas que las que declaran las mujeres unidas. La alta prevalencia de este tipo de violencias en la entidad sugiere que muchas de estas mujeres se separaron o divorciaron precisamente por ser objeto de dicha violencia.

Durante el año 2011, el Distrito Federal alcanzó un 51% de mujeres de 15 años o más con incidentes de violencia a lo largo de la relación con su última pareja, cifra mayor por diez puntos porcentuales en relación con la reportada en 2006. El promedio nacional alcanzó un 46.1%.

Respecto a las diferentes manifestaciones violentas, el Distrito Federal reportó las siguientes cifras:

- Violencia Emocional: 49.9%
- Violencia Económica: 24.1%
- Violencia Física: 13.3%
- Violencia Sexual: 6.9%

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

Con relación al año 2006, destaca el ascenso de las cifras en el ejercicio de la violencia emocional.

El estudio titulado "Índice de los Derechos de la Niñez Mexicana 2012", cuyo objetivo fundamental es estimar el grado medible de incumplimiento de los derechos de las niñas y los niños de 0 a 4 años de acuerdo con los datos observables en las 32 entidades federativas que integran el país, aborda el problema de este tipo de violencia contra las personas menores de 18 años, específicamente durante la primera infancia.

Plantea, por primera vez, el indicador titulado "Dimensión de la violencia" que se conforma con dos elementos: la incidencia de enfermedades o lesiones por violencia intrafamiliar, y el porcentaje de muertes violentas de niñas y niños de 0 a 4 años con relación al total de fallecimientos accidentales o violentos encontrados en cada entidad. En efecto dicho estudio establece que la violencia y las carencias sociales constituyen en sí mismos dos formas de violencia estructural en contra de las niñas y los niños, y a pesar de los programas y las acciones públicas desarrollados, no se asegura un adecuado desarrollo y bienestar: el índice de los derechos de la niñez mexicana en una escala de 1 a 10 se ubica en 5 a nivel nacional, mientras que el Distrito Federal observa un 6.2 de índice de los derechos de las niñas y niños de 0 a 4 años.

Respecto a la dimensión de la violencia el promedio nacional es del 5.9, Coahuila tiene el mayor de 7.3, mientras que Hidalgo el menor de 1.2. El Distrito Federal registró un 6.6.

Por otra parte, el análisis de los resultados que arrojó la Consulta Infantil y Juvenil organizada por el órgano electoral federal el 29 de abril del 2012, identificó cuatro grandes problemáticas que inquietan a las personas menores de 18 años. La primera se refiere, precisamente, a su derecho a la integridad la cual se ve vulnerada en los ámbitos más inmediatos, como lo son la casa y la escuela. Más de 215 mil niñas, niños y adolescentes expresaron padecer maltrato y golpes y más de 180 mil aseguró que "tocan sus cuerpos contra su voluntad".

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es la institución encargada en nuestro país del maltrato infantil. La asistencia social es un conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

El DIF reconoce ocho tipos de maltrato infantil, a saber:

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

- Maltrato físico
- Abuso sexual
- Abandono
- Maltrato emocional
- Omisión de cuidados
- Explotación sexual comercial
- Negligencia
- Explotación laboral

Las Procuradurías de Defensa del Menor y la Familia atienden y registran los casos de maltrato infantil en el país. Existe una en cada Estado de la República y sólo en 612 municipios del país. Si consideramos que existen 2,454 municipios en México, 612 municipios equivale al 24.93% respecto del total.

Fácilmente podremos constatar más adelante, en nuestro país no existe un registro nacional adecuado de los casos de maltrato infantil reportados a las diferentes autoridades (salud, educación, protección a la infancia o justicia) además de que sólo llegan a conocerse los casos más graves.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

Otro aspecto que dificulta el conocimiento de la magnitud real del problema son las diferentes tipologías y conceptos utilizados por académicos y por las autoridades para clasificar los hechos que son denunciados.

El Programa de becas escolares para niños que se encuentran en condición de vulnerabilidad está dirigido a niños y niñas de 6 a 15 años inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal y que residan en zonas de media, alta, y muy alta pobreza, se menciona como población objetivo preferente las hijas e hijos de madres solas "cabeza de familia con niñas y niños trabajadores que asistan a la escuela, y niñas y niños de familia de ingresos de un salario mínimo o menor. Se establece una meta de 16,666 becas, se realiza lista de espera a partir de las solicitudes que se reciben. Las nuevas altas se dan a partir de cancelaciones o bajas.

Los programas de atención al menor y la familia se desarrollan mediante 50 Centros Comunitarios DIF-DF (CDIF) 50 Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI) y 156 Centros de Asistencia infantil Comunitarios (CAIC).

Dentro de los servicios de orientación se considera "Prevención de violencia familiar".

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro de los servicios a la ciudadanía, integra dos programas destinados a la atención de la problemática que nos ocupa. El CIVA y el CAVI, ambos con un teléfono de asistencia las 24 horas de los 365 días del año. El "CIVA" constituye atención psicológica a víctimas de amenazas y de personas generadoras de violencia familiar.

La población objetivo se define como "Personas generadoras de violencia familiar mayores de 18 años a solicitud escrita de alguna autoridad ministerial o judicial". Así como hombres y mujeres mayores de 4 años víctimas de amenazas a solicitud escrita de alguna autoridad ministerial o judicial.

Los servicios que se ofrecen en este programa se especifican de la siguiente manera:

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

a) Dictaminación psicológica victimal: valoración psicológica de la víctima de amenazas para determinar la existencia o no de afectación psicoemocional producto de la comisión del delito.

b) Dictaminación psicológica de generadores de violencia familiar: valorar psicológicamente a los probables responsables del delito de violencia familiar, para determinar si presenta o no rasgos propios del perfil de generador.

b) Atención psicoterapéutica a generadores de violencia familiar: disminuir y/o erradicar la violencia (psicoemocional, físico y sexual) contra la pareja, las niñas y niños o cualquier miembro de la familia.

Para contar con “la dictamación victimal o de generadores de violencia” se requiere que el interesado acuda personalmente con el oficio de solicitud de valoración psicológica de: agentes del Ministerio Público, Jueces Penales o de Paz Penal del Distrito Federal a las instalaciones del CIVA con identificación oficial, salvo para quienes se encuentran en calidad de detenidos.

Para las personas menores de 18 años es necesario hacerse acompañar con una persona mayor de 18 que los represente legalmente. Ambos deben presentar identificación oficial. Para tener derecho a la atención psicoterapéutica es necesario contar con 18 años o más y acudir de manera personal a las oficinas del CIVA para solicitar el servicio para el caso de los sentenciados deben presentar un oficio de solicitud de la autoridad judicial.

Por ello, es importante mejorar el marco jurídico en materia de atención integral a la violencia familiar. Sin duda un elemento central en este problema es la consideración de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos a partir de un enfoque multisectorial, interdisciplinario e interinstitucional de las intervenciones.

El problema de la violencia intrafamiliar en contextos de pobreza y exclusión es un problema de salud pública y en ese sentido el Estado mexicano está obligado a respetar, proteger, garantizar y promover el derecho de las personas menores de 18 años a una vida libre de violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

Para la atención adecuada del problema es urgente contar con registros adecuados, y verídicos en el tiempo y el territorio de las niñas y los niños que viven en condiciones de pobreza y exclusión y son víctimas o testigos de violencia en sus entornos más cercanos.

En nuestro país la prevención no existe, la prevención que parte de un conocimiento puntual y preciso de las necesidades en todos los ámbitos territoriales. Esto implica necesariamente la detección adecuada de las personas menores de 18 años que viven en condiciones de pobreza, extrema pobreza o exclusión social y violencia familiar, así como los factores de riesgo que están ligados al maltrato que viven las y los niños en el ámbito doméstico.

Una buena práctica en materia de prevención, debe considerar datos suficientes y veraces sobre los factores de riesgo asociados a la violencia, es posible conformar una política preventiva cuyo objetivo sea la disminución de los niveles de violencia hacia las personas menores de 18 años en el espacio familiar. Las medidas de prevención que se implementen deben considerar un enfoque integral y multisectorial, de modo que aborden los factores de riesgo que se dan al nivel individual, familiar, social y cultural.

Una atención integral del problema debe considerar los siguientes aspectos:

A. Medidas de Prevención:

- Considerar a Niñas, Niños y Adolescentes como sujetos de derechos poseedores de dignidad y autonomía progresiva.
- Enfoque multisectorial, interdisciplinario e interinstitucional de las intervenciones así como la unión de esfuerzos coordinados en los diferentes niveles de gobierno federal, local y municipal.
- Prevenir desde la primera infancia a través de la familia mediante la confianza básica y la empatía.

B. Medidas de Protección.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

C. Medidas para las personas que son generadoras de violencia en el ámbito familiar:

- Urge diseño, desarrollo e implementación de programas de intervención para agresores a nivel preventivo y terapéutico.

D. Medidas para la restitución de los derechos de las personas menores de 18 años que han sido víctimas de violencia intrafamiliar y su adecuada reinserción social:

- Debido proceso.
- Atención especializada de personal profesional en instalaciones dignas y adecuadas.
- Atención médica integral.

E. Obligaciones estatales con relación a las empresas del sector privado para lograr la participación de este sector en la disminución de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar.

Es necesario considerar, particularmente, las delegaciones Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón, Tláhuac, y Tlalpan, en virtud de que concentran un mayor número de personas en situación de pobreza y específicamente Tláhuac por tener el mayor número de población menor de 18 años.

La recomendación del Comité sobre los Derechos del Niño es aún vigente en el sentido de que resulta urgente establecer programas educativos para combatir actitudes tradicionales. Para ello propone recabar cooperación internacional con UNICEF y organizaciones de la sociedad civil.

Así, por lo anteriormente expuesto y fundado, en mi calidad de Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género presentó a esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés social y observancia general para el Distrito Federal, y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar, desde la perspectiva de género, **de infancia y de** derechos humanos.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I.- Administración Pública.- A la Administración Pública del Distrito Federal;

II.- Atención Integral.- Se refiere a un conjunto de acciones especializadas que deben ejecutar los órganos de gobierno y la sociedad para satisfacer las necesidades en todos los aspectos de la vida de las personas afectadas por la violencia familiar, así como la atención a sus principales secuelas y las necesidades que de estas se generen como integrantes de la familia, con la intensión de sanar, revertir y detener los daños y de transformar la experiencia de víctima a sobreviviente, fomentando un proceso de empoderamiento.

III.- Casa de emergencia.- Es un espacio seguro de atención inmediata e interdisciplinaria al que pueden acudir las mujeres víctimas de violencia familiar, sus hijas e hijos cuando enfrentan una situación de alto riesgo que pone en peligro su integridad y hasta su vida, que las orilla a salir de su hogar.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

Los servicios se proporcionarán los 365 días del año las 24 horas del día.

IV.- Consejo.- Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal;

V.- Consejos Delegacionales.- Consejos para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en cada demarcación;

VI.-Delegaciones.- El órgano político administrativo de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

VII.- Dirección de Igualdad: La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría del Desarrollo Social del Distrito Federal;

VIII.-Ley.- Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar;

IX.- Organizaciones de la Sociedad Civil.- las agrupaciones de ciudadanas y ciudadanos legalmente constituidas, que se ocupen de la materia de esta ley con experiencia probada;

X.- Persona Agresora.- Quien o quienes infligen algún tipo de violencia familiar contra las mujeres, **niñas, niños, o cualquier integrante de la familia** en cualquiera de sus tipos y modalidades;

XI.- Perspectiva de género.- Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. La cual propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, asó como la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en todos los ámbitos de toma de decisiones;

XII.- Procuraduría.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

XIII.- Refugio.- Son lugares secretos y confidenciales que proporcionan seguridad, protección, estancia temporal y atención a las mujeres que viven violencia en el ámbito familiar, acompañadas de sus hijas e hijos cuando enfrentan situaciones de alto riesgo por la violencia vivida. Ofrecen atención especializada integral e interdisciplinaria en las áreas de trabajo social, psicología, médica, jurídica, educativa y desarrollo infantil, así como la realización de múltiples gestiones sociales para ofrecerlas;

XIV.- Representación legal.- Consistirá en la asesoría legal especializada y patrocinio en asuntos del fuero común en materia familiar y penal;

XV.- SIEVIF.- El Sistema de Información y Estadística de la Violencia Familiar, que consiste en la recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las Unidades de Atención, el Refugio del Distrito Federal y las Casas de Emergencia;

XVI.- Tribunal.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

XVII.- Unidades de Atención.- Las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, **dependientes de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social**

XVIII.-Víctima.- La persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, establecidas como violencia familiar según la ley.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

XIX.- Víctima Indirecta.- Familiares de la Víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y sufra, o haya sufrido algún daño a causa de la violencia familiar.

Artículo 3.- Violencia Familiar es el acto de poder u omisión dirigido a dominar, someter controlar o agredir física, psicoemocional, sexual, económica o **patrimonialmente** a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco por consanguinidad, que lo tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o por relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño.

Se entenderá como Violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, el acto abusivo de poder u omisión dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial, contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, que lo tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o por relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño.

No se justificará en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las y los menores de edad.

Artículo 4.- Se considerará que son personas agresoras, quienes realizan actos considerados en términos de la presente Ley como Violencia Familiar y Violencia contra las mujeres, **las niñas, niños o cualquier integrante de la familia,** en el ámbito familiar.

Se considerarán sobrevivientes a aquellas personas que sufran algún tipo de violencia familiar, en los términos de la presente Ley y víctimas indirectas a las personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra ésta.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

Artículo 5.- Los tipos de violencia familiar son:

a) Violencia Física.- Todo acto de agresión en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física **de la otra persona**, encaminado hacia un sometimiento y control;

b) Violencia Psicoemocional.- Actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, chantajes, burlas, control, indiferencia, abandono y provoquen en quien las recibe deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

c) Violencia Sexual.- A la conducta consistente en actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, manipulación o dominio de la víctima y que generen un daño, así como los delitos a que se refiere el Título Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, respecto a los cuales la presente Ley solo surte efectos en el ámbito preventivo.

d) Violencia Económica.- Son los actos que implican control de ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia.

I. Se entenderán como tipos de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, además de los previstos en la fracción anterior, los siguientes:

a) Violencia Psicoemocional.- Toda acción u omisión dirigida a devaluar, intimidar, discriminar o controlar acciones, comportamientos y decisiones de la víctima que provoca en quien las recibe alteraciones cognitivas y emocionales que afectan su autoestima o provocan alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, restricción a la autodeterminación, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono, celopatia, insultos, desdén, indiferencia, chantaje, humillaciones,

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

comparaciones destructivas o cualquier otra, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento e incluso al suicidio.

b) Violencia Sexual.- Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la salud, libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la víctima. Las miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual, comercial, trata de personas con fines de explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la víctima;

c) Violencia Económica.- Toda acción u omisión que afecta su economía, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, así como el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que tiene obligación de cubrirlas.

d) Violencia Patrimonial.- Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la víctima y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes, valores o recursos económicos;

e) Violencia contra la salud sexual y reproductiva de las mujeres: Toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, con relación al número y espaciamiento de los hijos e hijas, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la Ley para la Interrupción Legal del Embarazo; a servicio de atención prenatal, así como a servicios ginecobstétricos de emergencia.

Artículo 6.- Corresponde a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría **de Gobierno**, Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Procuraduría General de Justicia, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia todas ellas del Distrito Federal y a las Delegaciones, la aplicación de esta Ley.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Artículo 7.- El Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal es un órgano honorario, de apoyo y evaluación, presidido por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, e integrado por:

I.- La Secretaría de Gobierno;

II.- La Secretaría de Desarrollo Social;

III.- La Secretaría de Salud;

IV.- La Secretaría de Educación;

V.- La Secretaría de Seguridad Pública

VI.- El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;

VII.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

IX.- Tres Diputadas y/o Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal integrantes de las Comisiones de **Igualdad** de Género, Salud y Desarrollo Social, y;

X.- Tres representantes de las organizaciones de la **sociedad civil** que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, invitadas por la Secretaria Técnica de este Consejo. **Las cuales durarán dentro del Consejo un año, con posibilidad de reelegirse una sola vez**.

Fungirá como Secretaria Técnica de este Consejo la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social.

Quienes conforman el Consejo deberán rendir un informe trimestral de las acciones encaminadas a la atención y prevención de la violencia familiar y contra las mujeres en el ámbito familiar. **(¿A quién iría dirigido el informe?)**

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

Artículo 8.- Los Consejos Delegacionales para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, funcionarán con las mismas características del Consejo arriba señalado, y estarán integrados por:

I.- La Jefatura Delegacional de la demarcación correspondiente, quien presidirá el Consejo;

II.- **La Unidad de Atención que corresponda**, quienes fungirán como Secretaria Técnica del Consejo;

III.- Las Direcciones Generales de Jurídico y Gobierno, Desarrollo Social;

IV.- Las Unidades Delegacionales del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;

V.- La Fiscalía Desconcentrada de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

VI.- Representante Delegacional de la Secretaría de Seguridad Pública;

VII.- Un o una representante de la Secretaría de Educación;

VIII.- El o la titular de la jurisdicción sanitaria;

IX.- Tres representantes de **Organizaciones de la Sociedad Civil** o asociaciones vecinales convocados por la Jefatura Delegacional propuestas por la Secretaria Técnica. **Las cuales durarán dentro del Consejo un año, con posibilidad de reelegirse una sola vez**

X.- Tres Diputadas y/o Diputados de la Asamblea Legislativa, correspondientes a los Distritos Electorales que se encuentren comprendidos en las demarcaciones de que se trate.

Artículo 9.- El Consejo contará con un Equipo Técnico integrado por especialistas honorarios vinculados con la problemática de violencia familiar cuya función consistirá en proporcionar al Consejo, apoyo y asesoría en la materia; las y los especialistas que lo integren serán representantes de organismos de la sociedad civil con experiencia y trayectoria en la atención, prevención e investigación de la violencia familiar y de organizaciones que den seguimiento a las políticas públicas sobre el tema, cuyo trabajo se realiza con perspectiva de género y de derechos humanos.

Artículo 10.- El consejo sesionará de forma ordinaria y extraordinaria:

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

a) Sesiones Ordinarias: Se efectuaran cada tres meses y se fijaran en el calendario anual.
b) Sesiones extraordinarias: Atenderán a la naturaleza urgente e indeferibles de los asuntos a tratar.

Se considera que existe quórum cuando se presente la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones serán tomadas por Consejo, tendrán las siguientes facultades:

I.- Participar en la elaboración de la Agenda Anual de Trabajo para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal;

II.- Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esta materia;

III.- Evaluar trimestralmente los logros y avances en la programación de la agenda anual de trabajo;

IV.- Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática;

V.- Elaborar un informe anual que remitirá a las comisiones correspondientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

VI.- Contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para atender y prevenir la violencia familiar;

VII.- Vigilar la aplicación, cumplimiento, observancia y seguimiento de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 11.- Los Consejos Delegacionales tendrán como facultades las siguientes:

I.- Elaborar un Programa General Anual para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en su demarcación.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

II.- Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupan de la atención y prevención de la violencia familiar estableciendo mecanismos de referencia y contra referencia de casos, y fomentar la capacitación y sensibilización a servidoras y servidores públicos de cada demarcación respecto al tema de la violencia familiar.

III.- Evaluar trimestralmente los logros y avances del programa delegacional.

IV.- Elaborar un informe trimestral que se remitirá al Consejo del Distrito Federal.

V.- Contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para la atención y prevención de la violencia familiar.

VI.- Elaborar un informe anual de actividades que se remitirá al consejo del Distrito Federal.

VII.- Dar cumplimiento al programa general Delegacional para la atención y prevención de la violencia familiar.

VIII.- Remitir al Consejo del Distrito Federal propuestas respecto a modelos de atención capacitación, prevención y legislación en materia de violencia familiar.

TÍTULO TERCERO

DE LA ATENCIÓN

CAPÍTULO UNO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- La atención proporcionada en materia de violencia familiar, deberá ser especializada, integral e interdisciplinaria por cualquier institución, ya sea probada o perteneciente a la administración pública del Distrito Federal, deberá proporcionar protección a las víctimas **y víctimas indirectas** de violencia familiar, y medir el nivel de riesgo que enfrenta la víctima, así como el nivel de peligrosidad de **la persona agresora**.

Del mismo modo, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad, preferencia u orientación sexual o de cualquier otro tipo y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basados en conceptos de inferioridad o de insubordinación.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

Artículo 13.- La atención a las víctimas de violencia familiar y violencia contra las mujeres en el ámbito familiar se proporcionará a partir del modelo único de atención en materia de violencia familiar que emitirá la dirección general de igualdad y diversidad social tendiente a garantizar su acceso a una vida libre de violencia.

La atención a quienes incurran en actos de violencia familiar, se basará en modelos psicoterapéuticos especializados, reeducativos tendientes a erradicar las conductas de violencia y a que la persona agresora se haga responsable por la violencia ejercida.

Se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas a quienes cuenten con resolución judicial relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas en materia penal o familiar o bien a solicitud de la persona interesada.

La atención a personas agresoras se proporcionará en lugar y con personal distinto al que proporcione la atención a las víctimas en la Unidad de Atención dependiente de la Dirección de Igualdad, o en cualquier otra dirección pública ~~o privada~~ que tenga experiencia probada en la atención de estos casos

Artículo 14.- Al personal de las instituciones públicas y privadas que proporcione atención especializada en materia de violencia familiar, así mismo se les proporcionará capacitación especializada y profesionalización periódica en la materia y deberán participar en sesiones de contención y autocuidado obligatorias dadas por la misma institución.

En ningún caso podrán proporcionar atención aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia contra las mujeres y/o violencia familiar.

CAPÍTULO DOS

DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social a través de las Unidades de Atención:

a) Proporcionar atención multidisciplinaria e integral desde la perspectiva de género y los derechos humanos.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

b) Levantar constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la presente ley se consideren violencia familiar y violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, y que sean hechos de su conocimiento.

La constancia administrativa constituirá un antecedente de la violencia vivida por la víctima y será considerada como elemento de prueba en las averiguaciones previas que inicia la entidad ministerial y en aquellos procedimientos familiares en los que la víctima sea parte.

c) Iniciar el procedimiento de conciliación excepto en aquellos casos en que las víctima sea mujer y la persona agresora hombre, por aquellos actos que de conformidad con la presente Ley se consideren violencia familiar o violencia contra las mujeres en el ámbito familiar y que sean hechos de su conocimiento.

En ningún caso será procedente la conciliación en situaciones de violencia familiar previstas en el Artículo 200 BIS del Código Penal del Distrito Federal.

d) Solicitar a la autoridad competente se dicten las medidas de seguridad y de apremio que sean necesarias en términos de las disposiciones aplicables.

e) Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

f) Proporcionar acompañamiento, cuando la condición física y/o psicológica de la víctima de violencia familiar lo requiera, garantizando el traslado con personal especializado a la institución que corresponda.

g) Dar vista a la autoridad competente cuando tenga conocimiento de delitos que se persigan de oficio.

h) Canalizar a las instituciones especializadas cuando se requiera.

i) Proporcionar atención psicoterapéutica especializada.

j) Remitir a ~~Centro de Atención~~ la **Unidad de** Atención de la Dirección de Igualdad a las personas agresoras para su atención a través de un modelo reeducativo especializado.

k) Emitir informe o dictamen con respecto al asunto que sea requerido para la o el juez de lo familiar

l) Valorar el riesgo y perfil para canalización a refugio y casa de emergencia así como gestionar su ingreso.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

m) Certificar los documentos que obren en sus archivos.

n) Las demás que le atribuyan otros ordenamientos.

Artículo 16.- Las Unidades de Atención estarán a cargo de una o un titular, cuyo nombramiento será expedido por la secretaría de Desarrollo Social, y serán integradas por las áreas de:

a) Trabajo Social

b) Psicología

c) Jurídica

Corresponde a las Delegaciones proporcionar los espacios físicos adecuados donde se ubicarán las Unidades de Atención de su demarcación, así como efectuar el pago de todos los servicios generales y de mantenimiento que genere el inmueble.

Artículo 17.- La atención de primera vez en las Unidades de Atención, será proporcionada por el área de trabajo social, quien tendrá la obligación de informar de manera clara los servicios de las áreas de psicología y jurídica con la finalidad de que las personas atendidas opten por el servicio que requieran, atendiendo a sus necesidades.

CAPÍTULO III

DE LAS CASAS DE EMERGENCIA

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Igualdad a través de la Casa de Emergencia:

I.- Dar alojamiento a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar y a sus hijas e hijos las 24 horas del día y los 365 días del año.

II.- Podrán ingresar a la Casa de Emergencia, cualquier mujer víctima de violencia en el ámbito familiar sin importar su condición de raza, credo, edad, posición económica, social, étnica, estado civil, preferencia sexual y nacionalidad; así como a hijas e hijos, o cualquier persona que dependa de ella, que cubra los requisitos establecidos en el reglamento interno.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

Artículo 19.- Las Dependencias, Entidades y los organismos públicos o privados que canalicen a la Casa de Emergencia a mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar, deberán reunir los requisitos que se establezcan en el reglamento interno.

La ubicación de la Casa de Emergencia será confidencial, por lo que toda servidora o servidor público, usuarias y/o egresadas de la Casa de Emergencia, medios de comunicación, y toda persona que tenga conocimiento de la ubicación, están obligadas a guardar secrecía.

Artículo 20.- El reglamento de la Casa de Emergencia se hará del conocimiento de las personas que soliciten su ingreso por medio del área responsable al momento del ingreso.

Artículo 21.- El tiempo de estancia en la Casa de Emergencia será hasta por tres días, prorrogables en tanto se fortalezca una red de apoyo o se canalice a otra instancia.

Artículo 22.- La Casa de Emergencia proporcionará los siguientes servicios:

I.- Atención psicológica, médica, jurídica y social.

II.- Enlaces permanentes para canalización a dependencias o instituciones públicas o privadas, especializadas en servicios médicos, legales y de psicología, entre otros.

CAPÍTULO IV

DE LOS REFUGIOS

Artículo 23.- El Refugio es un lugar temporal que brinda protección y atención a cualquier mujer víctima de violencia en el ámbito familiar, a sus hijas e hijos, **así como las personas dependientes de ellas**, sin importar su condición de raza, credo, posición económica, social, étnica, estado civil, preferencia sexual y nacionalidad, y que cubra los requisitos establecidos en el reglamento interno.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

Su objetivo será facilitar procesos de reincorporación social a las personas a su egreso, fomentando la autonomía, empoderamiento e independencia, apoyando en la construcción de planes de vida sin violencia.

Para el caso de mujeres menores de edad, entre 12 y 17 años, serán recibidas en el Refugio, siempre y cuando:

I.- Se tenga consentimiento de cualquiera de las personas que ejerzan la patria potestad o tengan a la menor de edad a su cuidado;

II.- Se encuentre emancipada;

III.- Sea derivada por autoridad ministerial o judicial a través del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar.

Artículo 24.- El Refugio brindará atención multidisciplinaria e integral desde la perspectiva de género y de los derechos humanos, proporcionando los siguientes servicios de atención:

I.- Psicológica, médica, jurídica, de trabajo social y desarrollo infantil;

II.- Alimentación y alojamiento.

III.- Enlaces permanentes para canalización a dependencias o instituciones públicas o privadas, especializadas en servicios médicos, legales, apoyo social y de psicología, entre otros.

IV.- Capacitación para que las mujeres desarrollen habilidades para el empleo, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

V.- Gestoría para bolsa de trabajo con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada, en caso de que lo soliciten.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

Artículo 25.- Las dependencias, Entidades y organismos públicos que canalicen al Refugio a mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar, deberán reunir los requisitos que se establezcan en el reglamento interno.

La ubicación del Refugio será confidencial, por lo que toda servidora o servidor público, usuarias y/o egresadas del refugio, medios de comunicación, y toda persona que tenga conocimiento de la ubicación, están obligadas a guardar secrecía.

Artículo 26.- El reglamento del Refugio se hará del conocimiento de las personas que soliciten su ingreso.

Artículo 27.- El tiempo de estancia en el Refugio será hasta por noventa días, prorrogables en tanto prevalezca el riesgo, una situación de fuerza mayor o bien en tanto se fortalezca una red de apoyo para la usuaria, así como su autonomía.

CAPÍTULO V

DE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES

Artículo 28.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I.- A través de la Dirección de Igualdad operar administrativa y presupuestariamente tanto a las Unidades de Atención como al personal profesional y administrativo adscrito a las mismas;

II.- A través de la Dirección de Igualdad operar la ~~Centro~~ **Unidad de Atención para el tratamiento de personas agresoras, quienes recibirán dicho tratamiento por personal diferente y en lugares físicos separados, a donde se atiendan las víctimas y víctimas indirectas;**

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

III.- A través de la Dirección de Igualdad, elaborar los modelos de atención de las distintas áreas que integran las Unidades de Atención ~~y del Centro de Atención~~ para personas agresoras.

IV.- A través de la Dirección de Igualdad, proporcionar asesoría legal a las víctimas por medio de las abogadas de las mujeres víctimas y víctimas indirectas de violencia.

La representación legal a las víctimas podrá ser proporcionada por las organizaciones de la sociedad civil que sean seleccionadas en Programa de Coinversión para el Desarrollo Social en el Distrito Federal;

V.- A través de la Dirección de Igualdad, seleccionar y capacitar al personal profesional y administrativo de las Unidades de Atención;

VI.- A través de la Dirección de Igualdad, mantener actualizado el SIEVIF;

VII.- Aplicar acciones y programas de protección social a las víctimas de violencia familiar, como el Programa del Seguro Contra la Violencia Familiar, el Programa de Reinserción Social, entre otros;

Artículo 29.- Corresponde a La Consejería Jurídica y de Servicios Legales:

I.- Capacitar y sensibilizar a los y las defensoras y personal profesional auxiliar, que presten sus servicios en la Defensoría de Oficio del fuero común para el Distrito Federal, en materia familiar civil y arrendamiento, a efecto de que la atención de las víctimas de violencia familiar, se proporcione desde la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos;

II.- Representar y asesorar a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar que le sean canalizadas;

III.- Promover ante el Tribunal las medidas de protección de conformidad con las normas sustantivas y adjetivas, en los casos de mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar;

VI.- Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

Artículo 30.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

a) A través de las y los agentes del Ministerio Público:

I.- Atender las canalizaciones de las víctimas de violencia familiar, cuando existe la probable comisión de un delito;

II.- Solicitar al médico legista la certificación de las lesiones para acreditar los daños causados como consecuencia de actos de violencia familiar;

III.- Solicitar a los Centros de la Subprocuraduría de Atención a Victimas del Delito, los dictámenes necesarios para acreditar los daños causados como consecuencia de actos de violencia familiar;

IV.- Ordenar las medidas precautorias que estime conducentes;

b) A través de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito:

I.- Proporcionar representación legal en materia penal a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar, a través de las abogadas victímales.

II.- Solicitar el órgano jurisdiccional competente, que dicte las medidas de protección de emergencia y/o preventivas a fin de proteger a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar;

III.- Canalizar a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar, así como a sus hijs e hijos a la Casa de Emergencia o Refugio para mujeres que viven violencia familiar.

c) A través del Instituto de Formación Profesional, capacitar y sensibilizar a todo el personal de la Procuraduría, a efecto de que la atención de las víctimas de violencia familiar, se proporcione desde la perspectiva de género, **de infancia** y de derechos humanos.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

Artículo 31.- La Secretaría de Seguridad Pública deberá:

I.- Asignar elementos especializados en cada una de las Unidades de Atención, para la seguridad de las víctimas de violencia familiar y personal de las Unidades.

II.- Realizar el acompañamiento al personal de las Unidades de Atención a quien se asigne la realización de diligencias, así como en los traslados de las víctimas de violencia familiar al Refugio o Casa de Emergencia y para los acompañamientos a que hace referencia la presente ley.

IV.- Crear mecanismos de coordinación y colaboración para el cumplimiento y vigilancia de las medidas de protección emitidas por la autoridad judicial que garanticen la seguridad de las víctimas de violencia familiar.

V.- Incluir en su programa general de formación policial, capacitación específica para la atención de casos de violencia familiar y llamados de emergencia.

Artículo 32.- Los órganos jurisdiccionales, a través de sus titulares, podrán solicitar a las Unidades de Atención, la realización de los informes dictámenes, procesos psicoterapéuticos de personas agresoras y víctimas de violencia familiar, así como los informes que conforme a la legislación aplicable deban de allegarse para emitir una sentencia y en general todos aquellos que les sean de utilidad.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PREVENCIÓN

Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes:

I.- Definir las acciones preventivas de la violencia familiar de conformidad con los principios de esta ley y demás ordenamientos aplicables.

II.- Realizar programas para el desarrollo personal y social, dirigidos a las mujeres en mayores condiciones de vulnerabilidad.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

III.- Desarrollar programas educativos para la prevención de la violencia familiar, con las instancias competentes y promoverlos en cada una de las instituciones públicas y privadas.

IV.- Asegurar que el servicio de localización telefónica LOCATEL oriente a las mujeres en aspectos relacionados con la presente ley.

V.- Llevar a cabo actividades de prevención de la violencia familiar en espacios públicos y de concentración social del Distrito Federal; así como al personal de Instituciones y dependencias del Distrito Federal.

VI.- Promover campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa, se puede prevenir y combatir la violencia familiar, el reconocimiento a la diversidad de familias y su democratización, en coordinación con los organismos que sean competentes.

VII.- Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia familiar en el Distrito Federal.

VIII.- Desarrollar campañas de difusión sobre los servicios que prestan las Unidades de Atención.

IX.- Desarrollar programas de prevención primaria en unidades territoriales para prevenir la violencia familiar, incorporando a la población en su operación.

X.- Impulsar programas de desarrollo comunitario en la atención y prevención de la violencia familiar.

XI.- Impulsar la promoción de promotoras y promotores comunitarios, para prevenir, detectar y referir casos de violencia familiar.

XII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

Artículo 34.- Para iniciar el Procedimiento de Conciliación, la probable víctima acudirá a la Unidad de Atención a levantar Constancia Administrativa en donde quedarán asentados aquellos hechos que en términos de la presente Ley sean considerados violencia familiar o violencia contra las mujeres en el ámbito familiar.

Artículo 35.- La constancia Administrativa deberá contener:

a) Nombre y domicilio de la probable víctima;

b) Manifestación expresa de la probable víctima sobre si se encuentra dirimiendo sus conflictos ante Autoridad Civil o Penal;

c) Antecedentes de la violencia;

d) Narración del último acto de violencia;

e) Nombre y media filiación de la persona señalada como agresora;

f) Firma de la probable víctima;

g) Para efectos del procedimiento de conciliación, deberá contener la manifestación expresa de la probable víctima de llevar a cabo este procedimiento.

Artículo 36.- Será obligación de la Unidad de Atención informar el contenido y alcances de la presente Ley y de los procedimientos administrativos, civiles y penales que existan en materia de violencia familiar y violencia contra las mujeres en el ámbito familiar.

Artículo 37.- En caso de que la probable víctima no sepa leer y/o escribir, estampará su huella digital en presencia de una persona de confianza que firmará a su ruego. Lo anterior aplicará para la probable persona agresora en caso de iniciar procedimiento de conciliación.

Artículo 38.- En caso de que la probable víctima no hable español o se trate de personas sordomudas, se proporcionará intérprete o persona que traduzca, sin cuya presencia no se podrá iniciar el procedimiento. Lo anterior **también** aplicará para la probable persona agresora.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

Artículo 39.- El procedimiento de Conciliación no excluye, ni es requisito previo para llevar a cabo cualquier procedimiento jurisdiccional.

Artículo 40.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por la probable víctima durante el procedimiento, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario. Si los informes o declaraciones proporcionados resultan falsos, se aplicarán las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ord3enamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y de la probable víctima, así como de la probable persona agresora se sujetará al principio de buena fe.

Artículo 41.- Una vez asentada la voluntad de la probable víctima de llevar a cabo este procedimiento y para determinar su viabilidad, la Unidad de Atención realizará una valoración psicológica donde se dictamine que la persona no está coaccionada, que está en posibilidad de tomar decisiones, así como que sus bienes y dependientes no se encuentran en riesgo o peligro.

Artículo 43.- Una vez que obre en el expediente la valoración psicológica, la Unidad de Atención emitirá acuerdo en el que fundará y motivará sobre la procedencia o no del procedimiento conciliatorio. En caso de ser viable, emitirá acuerdo en el que se señalará día y hora para la celebración de la audiencia y ordenará se cite a la probable persona agresora.

Artículo 44.- La Unidad de Atención emitirá citatorio que será remitido al Sector de Policía o Unidad de Protección Ciudadana de Seguridad Pública para su diligencia.

Artículo 45.- La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

I. Se hará constar la presencia de las partes.

II. se asentarán los datos generales de la persona señalada como agresora y se les preguntará si es su deseo continuar con el procedimiento conciliatorio.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

III. Se hará del conocimiento de la persona señalada como agresora los hechos que se le atribuyen en la Constancia Administrativa, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

IV. El personal actuante buscará en todo momento la venencia de las partes, escuchándolas y proponiendo alternativas de solución, siempre con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

V. Se elaborará convenio que contendrá preámbulo con la fundamentación legal, declaraciones y clausulado en el que se establece el compromiso de la persona señalada como probable agresora para no ejercer ningún tipo de violencia, involucrarse en la responsabilidad compartida, asistir a grupos reeducativos, y todas aquellas que sirvan como mecanismo para garantizar el respeto de los derechos de las partes.

VI. Al concluir, el personal actuante emitirá acuerdo en el que se aprobará el convenio. Asimismo, decretará el apercibimiento para que en caso de su incumplimiento se dará vista al Ministerio Público, lo que notificará en el mismo acto.

Artículo 46.- El procedimiento de conciliación se podrá concluir en cualquier momento cuando alguna de las partes manifieste.

Artículo 47.- Cuando alguna de las partes no comparezca a la audiencia, por única ocasión, se señalará nueva fecha para su celebración, misma que deberá ser notificada en ese momento a la parte compareciente.

Artículo 48.- A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga lo que prescribe este Capítulo, se estará en lo que resulte aplicable a lo dispuesto, en primer lugar, por la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal y, en segundo término a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 49.- Las unidades de atención para hacer cumplir las órdenes a que se refiere el artículo 43 de este ordenamiento y para procurar el buen despacho de sus funciones pueden emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:

I.- Multa de 30 a 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y;

II.- El auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO III

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 49.- Contra las resoluciones procederá el recurso que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE:

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

El suscrito, Diputado **Víctor Hugo Lobo Román** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 93, 98 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Órgano de Gobierno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIETNOS MERCANTILES Y DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de los siguientes antecedentes y disposiciones:

ANTECEDENTES

1.- En el Código Penal del Distrito Federal, encontramos el catálogo de conductas que pueden ser reprochadas por el estado, en el caso por el Gobierno del Distrito Federal a las personas que han transgredido el orden social.

Sin duda alguna cuando el individuo rompe una norma que equilibra el desenvolvimiento del ser humano dentro de la sociedad, amerita una acción de reproche por parte de las autoridades encargadas de velar porque se preserve el estado de derecho; ello puede acontecer a través de sanciones administrativas, como puede ser a través del pago de una multa o el cumplimiento de arrestos administrativos, porque no se cumple con los reglamentos gubernativos.

2.- Sin embargo cuando el ser humano, con capacidad de querer y de entender, con plena conciencia en su actuar, con capacidad de entendimiento y con libertad de albedrio, viola alguna de las conductas señaladas como delitos en el Código Penal del Distrito Federal u otras conductas señaladas como delitos, pero que se encuentran dispersas en otros ordenamientos legales, ello amerita toda la fuerza de que dispone el Gobierno a través de las instituciones competentes, para que se reúnan todos los elementos necesarios para sancionar a la persona o personas que violaron el orden penal.

Primero, en fase de investigación con la actuación del Ministerio Público para que en apego a sus atribuciones del Marco Constitucional contenidas en el artículo 21 de dicho ordenamiento, reúna todos elementos probatorios que requiere el tipo penal y siguiendo en dicha etapa los lineamientos que le marca el numeral citado anteriormente, los que le marca el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y la Ley Orgánica; si seguida la ruta que le marcan dichos ordenamientos legales, el de Origen, y la de Ordenamientos secundarios, el Ministerio Público considera que existen elementos para realizar la consignación ante el poder Judicial, a través del ejercicio de la acción penal ante el Juez competente en materia penal, que será la autoridad que en lo sucesivo será la que conocerá del expediente de la averiguación que se hubiese llevado, es decir en este momento estamos ya ante un procedimiento jurisdiccional ante la autoridad judicial; proceso que llevado en sus faces procesales habrá de concluir con una sentencia judicial en materia penal, en la que se determinara absolver al procesado o procesados si es que la autoridad instructora considera que no se acredito plenamente durante el proceso que se hubiese cometido delito alguno por el procesado o procesados; eso puede suceder por un lado; sin embargo, también puede suceder que la autoridad judicial al momento de emitir juicio, en la sentencia determine que se encontraron todos los elementos que acreditan que la persona merece ser acreedora a juicio de reproche con una sentencia condenatoria.

3.- Sin embargo también existe y nos podemos encontrar en otro mundo, en donde existen una serie de hechos y actos atribuibles también al ser humano, al hombre, que si trascienden en la esfera social y afectan a los individuos y que no se encuentran dentro de los catálogos normativos para que se pueda echar andar la maquinaria del estado, es en este espacio en donde nos encontramos ante conductas de hombre que no se encuentran tipificadas como delitos y aunque laceran la vida dentro del núcleo social en que vivimos quedan en la impunidad ante la ausencia de previsión legislativa, esa es tarea fundamental de nosotros.

4.- El tema que nos ocupa, es el de la comercialización y venta de solventes e inhalantes en establecimientos mercantiles, ya que si bien es cierto, que en

catálogo normativo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, existe la regulación respectiva a las actividades de los establecimientos mercantiles del Distrito Federal, con la prohibición de la venta de los mismos dentro de los establecimientos mercantiles que se encuentran funcionando al amparo de la legislación, sin embargo, también es cierto que las hipótesis de sanciones ahí previstas son de carácter meramente administrativo.

5.- Sin embargo también hay conductas que pudieran caer dentro del campo del derecho penal, pero que en la actualidad no se encuentran tipificadas como delitos y que no se razón por la cual es necesario hacer las siguientes precisiones.

En el apartado correspondiente a la parte prohibitiva contenida en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, sobre las prohibiciones etiquetadas a los titulares de los Establecimientos Mercantiles en el desempeño de sus actividades comerciales, tenemos las siguientes

> ***Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:***
>
> ***I. La venta de cualquier tipo de*** *bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco,* ***inhalables o solventes a los menores de edad;***
>
> *II. La venta de cigarros por unidad suelta;*
>
> *III. El cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles, excepto en los casos en que se cuente con la aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación;*
>
> *IV. La retención de personas dentro del establecimiento mercantil. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;*
>
> *V. El lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual;*

VI. La elaboración y venta de bebidas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

VII. La utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente;

VIII. Exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes, así como condicionar la prestación del servicio a una determinada cantidad de dinero en el consumo. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, se hará del conocimiento del usuario y se solicitará su aceptación;

IX. La celebración de relaciones sexuales que se presenten como espectáculo en el interior de los establecimientos mercantiles;

X.- Exceder la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestada en el aviso o permiso; y

XI. Las demás que señale esta Ley.

6.- Eso es lo que nos dice la ley en el Capítulo correspondiente de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, sin embargo cuando el titular de una unidad económica de las mencionadas aquí, se ubica en la hipótesis señalada en la fracción I del artículo 11 de la mencionada Ley, dicho ordenamiento contempla la siguiente sanción:

Articulo 66.- Se sancionara con el equivalente de 351 a 2500 días salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; **11 fracciones I**, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

7.- La misma Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, al abordar el tema de las causales de la Clausura Permanente a los establecimientos mercantiles que han violado la ley, contempla las siguientes hipótesis

Artículo 71.- *Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:*

I. Expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad;

II. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviso correspondiente, que los faculte para tal efecto;

III. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;

IV. Expendan bebidas adulteradas, o con substancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;

V. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el Aviso o Solicitud de Permiso;

VI. Que presten sus servicios en horarios no permitidos;

VII. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y

Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Como puede apreciarse en ninguna de las hipótesis previstas en el artículo que se transcribe se contempla la hipótesis de sancionar con clausura permanente al establecimiento mercantil que haya incurrido en la venta de solventes o inhalantes, conductas que además de ser graves y recurrentes pueden dar origen a la hipot4esis penal normativa de corrupción de menores, delito que es considerado como delito en la legislación penal vigente en el Distrito Federal.

Por ellos hacemos la propuesta de reforma a la Ley señalada para hacerla más armónica a las necesidades de los tiempos actuales:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL D.F

TEXTO ACTUAL	TEXTO DE REFORMA
Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades: I. Expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad; II. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviso correspondiente, que los faculte para tal efecto; III. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;	**Artículo 71.-** Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades: I. Expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad; II. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviso correspondiente, que los faculte para tal efecto; III. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;

	III. BIS. Bajo cualquier presentación o denominación vendan solventes o inhalantes a menores de edad;
IV. Expendan bebidas adulteradas, o con substancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor; V. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el Aviso o Solicitud de Permiso; VI. Que presten sus servicios en horarios no permitidos; VII. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal	IV. Expendan bebidas adulteradas, o con substancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor; V. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el Aviso o Solicitud de Permiso; VI. Que presten sus servicios en horarios no permitidos; VII. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

184 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

TEXTO ACTUAL	TEXTO DE REFORMA
Artículo 184.- Al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, simulados o no, con fin lascivo o sexual, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.	**Artículo 184.-** Al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, simulados o no, con fin lascivo o sexual, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, **consumo de solventes o inhalantes,** prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa. Cuando de la práctica reiterada de los

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, la persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, adquiera los hábitos del alcoholismo, fármaco dependencia, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de diez a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa. Al que procure o facilite la práctica de la mendicidad, se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa. Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen reiteradamente contra menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, o éstos incurran en la comisión de algún delito, la prisión se aumentará de tres a seis años. No constituye corrupción el empleo de los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.	actos de corrupción, la persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, adquiera los hábitos del alcoholismo, fármaco dependencia, **consumo de solventes o inhalantes**, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de diez a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa. Al que procure o facilite la práctica de la mendicidad, se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa. Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen reiteradamente contra menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, o éstos incurran en la comisión de algún delito, la prisión se aumentará de tres a seis años. No constituye corrupción el empleo de los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 184 DEL CODIGO PENAL Y 71 DE LA LEY DE ESTABLECIMIETNOS MERCANTILES, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, *para quedar en los siguientes términos:*

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma adicionan el artículo 71 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, con una fracción III Bis, para quedar en los siguientes términos:

> ***Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:***
>
> *I. Expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad;*
>
> *II. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviso correspondiente, que los faculte para tal efecto;*
>
> *III. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;*

III. BIS. Bajo cualquier presentación o denominación vendan solventes o inhalantes a menores de edad;

IV. Expendan bebidas adulteradas, o con substancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;

V. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el Aviso o Solicitud de Permiso;

VI. Que presten sus servicios en horarios no permitidos;

VII. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y

Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma adicionan el artículo 184 del Código Penal del Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 184.- *Al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, simulados o no, con fin lascivo o sexual, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes,* ***consumo de solventes o inhalantes,*** *prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.*

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, la persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, adquiera los hábitos del alcoholismo, fármaco dependencia, ***consumo de solventes o inhalantes****, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de diez a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.*

Al que procure o facilite la práctica de la mendicidad, se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen reiteradamente contra menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, o éstos incurran en la comisión de algún delito, la prisión se aumentará de tres a seis años.

No constituye corrupción el empleo de los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO VICTOR HUGO LOBO ROMAN

Dado en el Recinto Legislativo del Distrito Federal a los 18 de noviembre de 2014.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 10, 23 Y 450 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, Y LOS ARTÍCULOS 902, 904, 905 Y 907 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL

El que suscribe, **Diputados Alberto Martínez Urincho**, **Rocío Sánchez Pérez, Carmen Antuna Cruz, Víctor Hugo Lobo Román, Alejandro Rafael Piña Medina, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diego Raúl Martínez García, Evaristo Roberto Candia Ortega, Dione Anguiano Flores, Polimnia Romana Sierra Bárcena y Carlos Hernández Mirón**, diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 85, fracción I, y 86, primer párrafo, del Reglamento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 10, 23 Y 450 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, Y LOS ARTÍCULOS 902, 904, 905 Y 907 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad a la siguiente

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Primera.- "Las personas con discapacidades pueden ejercer sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de la misma manera que las demás personas. La discapacidad "resume una gran cantidad de diferentes limitaciones funcionales que ocurren en cualquier población, de cualquier país del mundo".

Las personas pueden ser discapacitadas a causa de algún impedimento físico, intelectual o sensorial; de alguna condición médica o por enfermedad mental. Dichos impedimentos, condiciones o enfermedades pueden ser por su naturaleza permanentes o temporales".[1]

Segunda.- Hay que resaltar que la ONU estima que actualmente hay 500 millones de personas con discapacidades en el mundo. Sin embargo, la cifra aumenta cada año debido a diversos factores tales como la guerra y la destrucción, las condiciones de vida insalubres, o la falta de conocimiento acerca de la discapacidad, sus causas, prevención y tratamiento.

Es importante precisar que "la mayoría de las personas con discapacidades vive en países menos desarrollados donde la gente no tiene acceso a servicios básicos, como el servicio médico. Asimismo, existe una clara relación entre la pobreza y la discapacidad. El riesgo de que se deteriore la situación es más grande para una persona que vive en un estado de pobreza, puesto que un miembro discapacitado de una familia demanda más recursos en ésta".[2]

Las personas con discapacidades forman grupos especialmente vulnerables, que enfrentan discriminación por dos motivos: las mujeres, los niños, los adultos mayores, las víctimas de tortura,

[1] Human Rights Education Asociates, " Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidades", Ver: http://www.hrea.net/learn/guides/discapacidad.html, 18 de noviembre de 2014.
[2] Ibídem.

los refugiados y desplazados, y los trabajadores emigrantes. Por ejemplo, una mujer con discapacidad es discriminada por su género y también por su discapacidad.

Tercera.- El derecho internacional contiene un considerable marco en el área de discapacidad. Por ejemplo "basándose en la Carta Internacional de Derechos Humanos, la ONU formuló el primer documento específico relacionado con la discapacidad, la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental en 1971. Otros documentos importantes le han seguido pero ninguno de ellos es legalmente obligatorio. La década de 1980 marcó la primera fase de actividad en el establecimiento de normas internacionales inherentes a las personas con discapacidades. En 1981, la Asamblea General declaró el Primer Año Internacional de las Personas Discapacitadas. Asimismo, éste fue seguido por el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad en 1982 y la Década de las Personas Discapacitadas en 1983-1992. En los 90's todas las conferencias de la ONU trataron sobre los derechos de los discapacitados y refirieron la necesidad de instrumentos protectores (Conferencia Mundial de Derechos Humanos 1993, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer 1995, Hábitat II 1996). En la actualidad, el Comité Ad Hoc de Discapacidades está en el proceso de creación de una convención que proteja a las personas discapacitadas a nivel internacional. La Unión Europea ha demostrado un alto nivel de conciencia, el año del 2003 fue declarado el Año Europeo de las Personas con Discapacidad. Algunas otras participaciones incluyen la Década de las Personas con Discapacidad en Asia y el Pacífico (1993-2002), la Década Africana de las Personas con Discapacidad (2000-2009), y la Década Árabe de las Personas con Discapacidad (2003-2012)". [3]

Cuarta.- Al respecto, es importante invocar el derecho internacional sobre la materia:[4]

a) Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) (artículos 3, 21, 23, 25)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1948, y establece normas uniformes de derechos humanos aceptados por los Estados miembros. La DUDH contiene las bases normativas que guían la formulación de estándares que existen hasta hoy y que se refieren a las personas con discapacidades. En el artículo 25 (1) la DUDH menciona específicamente los derechos socio-económicos de las personas con discapacidades: el derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo comida, vestido, habitación y servicios médicos y sociales, y el derecho a servicios sociales en el caso de desempleo, enfermedad, discapacidad, viudez, vejez. El artículo 7 garantiza la igualdad ante la ley y la protección por igual de la ley para todas las personas, incluso en contra de la discriminación.

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) (artículo 26)

Este tratado lista algunos derechos relevantes en cuanto a la discapacidad. El artículo 26 establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen el derecho a la protección por igual de ésta.

c) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (1966) (artículo 2)

Este convenio no se refiere específicamente a la discapacidad. Sin embargo, la discapacidad puede ser incluida en "de otra índole" en el artículo 2 (2), el cual se refiere a la no discriminación basada en la raza, color, y "de otra índole".

[3] Ibídem.
[4] Ibídem.

Sobre las estrategias de implementación de los derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales - el organismo de supervisión de la Convención decretó:

El Observación general 5 (1994)

Este Comentario General hecho por el Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales crea obligaciones para los Estados a fin de eliminar la discriminación de las personas con discapacidades en cuanto a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres (doble discriminación) (artículo 3 PIDESC), trabajo (PIDESC artículos 6-8), seguridad social (artículo 9), protección de la familia (artículo 10), condiciones de vida adecuadas (artículo 11), derecho a atención física y mental (artículo 12), derecho a la educación (artículos 13 y 14) y el derecho a formar parte de la vida cultural y disfrutar de los beneficios del progreso científico (artículo 15).

Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (1971)

Esta declaración fue proclamada por la Asamblea General de la ONU y establece que: "El retrasado mental debe gozar, hasta el máximo grado de viabilidad, de los mismos derechos que los demás seres humanos."

Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975)

Esta declaración adoptada por la Asamblea General de la ONU es el primer documento que trató de definir el término "discapacidad". La Declaración incluye tanto una serie de derechos económicos y sociales, como derechos civiles y políticos.

Declaración de los Derechos de la Persona Sorda y Ciega (1977)

El Artículo 1 de esta Declaración establece que "…toda persona sorda y ciega tiene el derecho a disfrutar los derechos universales garantizados a todos los individuos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los derechos establecidos para todas las personas discapacitadas por la Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad."

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (1981) (artículo 3)

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, generalmente abreviada en inglés CEDAW, no incluye artículos específicos sobre los derechos de los discapacitados, pero su fin es el de proteger los derechos de toda mujer, ya sean discapacitadas o no. Las Mujeres Discapacitadas enfrentan una doble discriminación basada en su género, y en su discapacidad. En la Observación general 18, el Consejo de la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, organismo supervisor de la CEDAW, enfatiza que las mujeres discapacitadas enfrentan una doble discriminación y son un grupo particularmente vulnerable. Recomienda que los gobiernos provean información sobre las mujeres discapacitadas en sus reportes de período y sobre las medidas especiales que hayan tomado para asegurar que las mujeres con discapacidades "tengan igual acceso a la educación y empleo, servicios médicos y de seguridad social, y asegurarse que puedan participar en todos los ámbitos sociales y culturales."

El mayor resultado del Año Internacional de las Personas con Discapacidad (1981) fue la creación del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad (1982). La Programa de Acción Mundial es una estrategia global para estimular la prevención de la discapacidad, la readaptación y la igualdad de oportunidades, la cual se refiere a la participación total de las personas con discapacidades en la vida social y el avance nacional. La Programa de Acción Mundial también enfatiza la necesidad de comenzar a ver la discapacidad desde la perspectiva de los derechos humanos.

Convenio (N. 159) sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas) (1983)

Este tratado de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), organismo especializado de la ONU, obliga a los Estados a "formulará, aplicará y revisará periódicamente la política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas" (artículo 2). Este tratado también enfatiza el principio de igualdad de oportunidades: "medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos" (artículo 4).

Convención sobre los Derechos del Niño (1989) (artículos 2, 6, 12, 23, 28)

Este tratado se refiere a la discapacidad como una causal prohibitiva de discriminación (artículo 2). Asimismo, el artículo 23 trata sobre los derechos de los niños con discapacidad y establece que éstos gozarán de "una vida plena y decente" con dignidad y participación en la comunidad.

Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental (1991)

Este documento fue adoptado por la Asamblea General de la ONU y establece normas uniformes para la protección de personas con discapacidad mental. Asimismo enfatiza que todas las personas tienen el derecho al mejor servicio médico mental disponible y que esas personas con enfermedades mentales, deberán ser tratadas con humanidad y respeto por la dignidad inherente del ser humano. Las personas con discapacidad mental también tienen el derecho a la protección en contra de la explotación económica, sexual y otras, del abuso físico u otro, y al trato degradante. Los principios estipulan que no debe haber discriminación a causa de enfermedad mental y que una persona con una enfermedad mental debe tener el derecho de ejercer todos sus derechos civiles y políticos. En el caso de que una persona no goce de capacidad legal debido a su enfermedad mental, cualquier decisión relacionada con el bienestar de esta persona deberá hacerse después de una audiencia hecha por un tribunal independiente e imparcial establecido por el derecho doméstico.

Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (1993)

Adoptadas por la Asamblea General en 1994 después de la Década de las Personas Discapacitadas, las Normas Uniformes no constituyen un documento legalmente obligatorio para los Estados miembros. Sin embargo, las Normas Uniformes son el conjunto de normas de derechos humanos más completo en lo que se refiere a normas sobre discapacidad hasta hoy, y representan "el firme compromiso moral y político de los Estados de adoptar medidas para lograr la igualdad de oportunidades." El documento establece precondiciones de igualdad de participación, áreas específicas de igualdad de participación, disposiciones de ejecución y mecanismos de supervisión.

La aplicación de las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad es supervisada por un Relator Especial sobre Discapacidad. El primer Relator Especial,

Bengt Lindqvist (sueco), fue designado en 1994, y su mandato fue renovado dos veces, en 1997 y 2000. En el año 2003, Sheikha Hessa Khalifa bin Ahmed al-Thani (Qatar) fue designada Relator Especial por el período de 2003-2005.

Declaración de Beijing sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2000)

Esta declaración fue adoptada en la Conferencia Cumbre Mundial de ONGs sobre Discapacidad, y hace un llamado para mejorar los estándares de vida, la igualdad de participación y la eliminación de actitudes y prácticas discriminatorias.

Comentado [E1]:

Quinta.- Ahora bien, las personas con discapacidades son discriminadas en base a prejuicios de la sociedad y la ignorancia. Asimismo, debido a la falta de acceso a los servicios básicos, éstas no gozan de las mismas oportunidades que las demás personas.

El derecho humano internacional establece que cada persona tiene:

1. El derecho a la igualdad ante la ley.
2. El derecho a no ser discriminado.
3. El derecho a la igualdad de oportunidades.
4. El derecho a una vida independiente.
5. El derecho a la integración total.
6. El derecho a la seguridad.

Las normas que se refieren a la discapacidad son frecuentemente dominadas por la noción de "igualdad de oportunidades", lo cual significa que la sociedad debe de emplear sus recursos de tal manera que todo individuo, incluyendo a las personas con discapacidades, tenga una igualdad de oportunidades de participar en la sociedad.[5]

Quinta.- La Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad contiene varios principios entre los que se encuentran:

1. El respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas
2. La no discriminación.
3. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
4. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y condición humanas.
5. La igualdad de oportunidades.
6. La accesibilidad.

[5] Adopts the Standard Rules on the Equalization of Opportunities for Persons with Disabilities, set forth in the annex to the present resolution; Requests Member States to apply the Rules in developing national disability programmes; Urges Member States to meet the requests of the Special Rapporteur for information on the implementation of the Rules; Requests the Secretary-General to promote the implementation of the Rules and to report thereon to the General Assembly at its fiftieth session; Urges Member States to support, financially and otherwise, the implementation of the Rule.

7. La igualdad entre el hombre y la mujer.
8. El respeto a la evolución.

La Convención siguiendo dichos principios y reiterando en varios de sus preceptos referidos al ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad declara prohibida expresamente la "discriminación por discapacidad", entendiendo por tal cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades públicas en todos los ámbitos como el político, el económico, el cultural, el social, el civil o el de otro tipo (artículo 2)

Partiendo del derecho a la personalidad jurídica de todo ser humano y del reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, es necesario adoptar al espíritu y también a la terminología de este texto internacional, la legislación sustantiva y procesal, a fin de garantizar que la modificación de la capacidad de obrar de las personas que no están en condiciones de gestionar por sí solas sus intereses sea la estrictamente necesaria para su adecuada protección y cumpla los requisitos de proporcionalidad y adecuación al fin perseguido. Igualmente, ha de insistirse en garantizar el respeto a los derechos de la personalidad de las personas con discapacidad y, en particular, que las medidas de apoyo en la toma de decisiones y protección establecidas en su beneficio se articulen tomando en consideración sus deseos y preferencias.

Sexta.- Por tanto, a la luz del derecho internacional, la presente iniciativa se propone:

1. La consagración y reafirmación del derecho de las personas con discapacidad al reconocimiento de su personalidad jurídica. Las personas con discapacidad no deben recibir un trato discriminatorio por motivos de su discapacidad.
2. La afirmación de que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con el resto de hombres y mujeres, en todos los aspectos de la vida.
3. El establecimiento de un sistema de apoyos para el ejercicio normalizado de la personalidad y la capacidad jurídica, como único admisible en lo sucesivo. La prestación de asistencia para que la persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad jurídica parte del supuesto de la plena capacidad jurídica, incluso cuando la persona necesite asistencia para ejercerla.
4. La adopción de salvaguardas como garantía para un funcionamiento regular de los mecanismos de apoyo, basadas siempre en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona. Las salvaguardas han de ser proporcionales y adaptadas a las circunstancias, y han de estar sujetas al control de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial.
5. Abrogación de las restricciones a la capacidad jurídica por razón de discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento a ésta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

D E C R E T O

Por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 10 23 y 450 del Código Civil del Distrito Federal, y los artículos 902, 904 y 907 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan los artículos 2, 10, 23 y la fracción I y II del artículo 450 del Código Civil del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2. La capacidad jurídica es igual para toda persona y no podrá ser restringida ni sustituida en su goce, ni en su ejercicio, por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género, expresión de rol de género, discapacidad, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico o estado de salud, ni se le podrán negar un servicio o prestación a la que tenga derecho.

Artículo 10. Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.

En materia de derechos humanos, los principios de legalidad, autonomía de la voluntad y disposición patrimonial se regirán por el artículo primero Constitucional y por las normas y tratados internacionales aplicables a la materia.

Artículo 23. La minoría de edad y otras restricciones a la capacidad jurídica de los menores de edad, no significan menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia. Las personas con discapacidad, que cuenten con la mayoría de edad, tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida; para ejercerla tienen derecho a solicitar y recibir apoyos para la toma de decisiones.

Cualquier restricción o limitación al ejercicio de la capacidad jurídica deberá ser proporcional a las circunstancias individuales de la persona y el grado de afectación a sus derechos e intereses deberá acotarse en el plazo más corto posible, respetando y garantizando en todo momento el derecho de audiencia, los ajustes razonables, los apoyos necesarios y el debido proceso.

El Estado está obligado a crear un Sistema de Apoyos para la Toma de Decisiones que se regirá por lo establecido en el artículo 2 de este Código y por los principios de autonomía de la voluntad, pro persona e interpretación conforme, así como aquéllos del derecho internacional de los derechos humanos, en particular, los relativos a los derechos de las personas con discapacidad.

Las medidas adoptadas conforme al Sistema, por ninguna razón o circunstancia pueden conllevar la sustitución de voluntad y respetarán los derechos y las preferencias de la persona, para lo cual se cuidará que no haya conflicto de intereses, ni influencia indebida.

La operación e integración del Sistema de Apoyos para la Toma de Decisiones se regirá por lo establecido en las disposiciones especiales y en la ley en la materia. Éste Sistema en ningún caso podrá ser impuesto ni obligatorio.

Artículo 450.- Tienen incapacidad legal los menores de edad.

Se presumirá la capacidad legal de todas las personas mayores de edad. Para el ejercicio de aquélla, las personas con discapacidad tendrán derecho de acceder a apoyos para la toma de decisiones.

Sólo procederán limitaciones a la capacidad jurídica por el tiempo estrictamente necesario y conforme a un fin objetivo y razonable, en el caso de los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse y manifestar su voluntad por ningún medio y ello derive en perjuicios reales y concretos a su persona o patrimonio, incluso después de haber recibido apoyos para la toma de decisiones. En cualquier caso el juez deberá asegurarse de que dichos apoyos fueron efectivamente proveídos pero insuficientes para evitar perjuicios reales y concretos contra su persona o

patrimonio; lo anterior deberá acreditarse dentro del procedimiento en los términos que lo dispone el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. La incapacidad para comunicarse de una persona o su avanzada edad no implican por sí misma una restricción a su capacidad legal.

SEGUNDO.- Se reforma y adiciona un párrafo segundo del artículo 902 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y se reforman los artículos 904, 905 y 907 para quedar como sigue:

Artículo 902.- Ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se declare el estado de minoridad o de incapacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella.

El tutor nombrado tras la declaración de incapacidad por alguna de las causas a las que se refiere el párrafo segundo del artículo 450 del Código Civil para el Distrito Federal, no sustituirá de forma alguna a la persona declarada como incapaz en el ejercicio de su capacidad jurídica.

La declaración del estado de minoridad, o de incapacidad por las causas a las que se refiere el párrafo segundo del artículo 450 del Código Civil, pueden pedirse: 1º. por el mismo menor si ha cumplido 16 años; 2º. por su cónyuge; 3º. por sus presuntos herederos legítimos; 4º. por su albacea; 5º. por el Ministerio Público; 6º. por la institución pública o privada, de asistencia social que acoja al hijo o hijos del presunto incapaz.

Pueden pedir la declaración de minoridad los funcionarios encargados de ello por el Código Civil.

El escrito de demanda en el que se solicite la declaración de incapacidad deberá ir acompañado de los elementos que acrediten que se han proporcionado al presunto incapaz apoyos para la toma de decisiones, formales o informales, y que los mismos han sido insuficientes para evitar perjuicios reales y concretos en su persona o en su patrimonio. Dichos elementos podrán consistir en testimonios, declaraciones, informes, documentos, o en cualquier medio que permita crear convicción en el Juez sobre la efectiva provisión de los mismos.

Artículo 904.- Cualquier restricción o limitación al ejercicio de la capacidad jurídica se acreditará en juicio ordinario que se seguirá entre el peticionario y un tutor interino que para tal objeto designe el juez, atendiendo a las preferencias del presunto incapaz; durante todo el trámite del juicio deberán observarse los principios contenidos en los artículos 23 y 450 del Código Civil para el Distrito Federal.

Como diligencias prejudiciales se practicarán las siguientes:

I. Recibida la demanda de interdicción, el juez verificará que la misma cumpla con los requisitos de procedencia señalados en el artículo anterior, en específico, aquellos que se refieren a la provisión de los apoyos para la toma de decisiones. Se deberá verificar, además, que los perjuicios que se alegan sean reales y concretos. Verificado el cumplimiento de tales requisitos, el juez resolverá sobre la admisión de la demanda.

II. El juez ordenará las medidas tutelares conducentes al aseguramiento de la persona y bienes del presunto incapaz; ordenará la integración de un equipo interdisciplinario, constituido por expertos de diversas áreas de conocimiento de acuerdo a las características de la persona, y de preferencia deberán haberla conocido previamente, para identificar sus capacidades y/o necesidades de apoyo para la toma de decisiones.

III. El juez ordenará a la persona que auxilia a aquel de cuya interdicción se trata, lo presente en la fecha señalada por el mismo, ante el equipo interdisciplinario conformado para los efectos señalados en la fracción anterior. La evaluación que los expertos realicen del presunto incapaz deberá llevarse a cabo en un ambiente propicio para el desarrollo de la misma; en ella el presunto incapaz podrá solicitar el acompañamiento de persona de su confianza. Los resultados obtenidos se plasmarán en un informe socio-ambiental que será entregado al juez para ser considerado al momento de dictar sentencia. El presunto incapaz, o su representante, podrá solicitar una segunda opinión independiente a la del equipo interdisciplinario, la cual deberá ser valorada por el juez conforme a las reglas de la sana crítica.

IV. Si de lo actuado en el procedimiento el juez constata la necesidad de restringir o limitar la capacidad jurídica del presunto incapaz, el juez dictará sentencia en la que se señalen los actos sobre los cuales versará la limitación, así como aquellos en los cuales podrá ejercer su capacidad con apoyo del tutor o de manera independiente; deberá señalar también la temporalidad de dicha restricción o limitación la cual será de un máximo de 5 años, y cuya revisión deberá ser realizada necesariamente por la autoridad judicial competente concluido dicho plazo, y dejará a salvo en todo momento el derecho del declarado como incapaz de solicitar la revisión de dicha sentencia en cualquier momento.

V. Al dictar la sentencia, el juez deberá tomar en cuenta el informe socio-ambiental que presenten los expertos del equipo interdisciplinario conformado para tales fines, la voluntad y preferencias del presunto incapaz manifestada tanto en la audiencia como en pláticas individualizadas con él, en las que podrá estar acompañado por persona de su confianza. Asimismo, y dado que la limitación o restricción de la capacidad jurídica deberá ser concreta, el juez podrá allegarse de toda clase de información o medio de convicción que le permita dilucidar las necesidades reales del declarado como incapaz.

Artículo 905.- En el juicio ordinario a que se refiere el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

I. Durante el procedimiento subsistirán las medidas decretadas conforme al artículo anterior y se podrán modificar por cambio de circunstancias, por la aportación de nuevos datos que funden su conveniencia, o a solicitud del presunto incapaz.

II. El presunto incapacitado será oído en juicio, independientemente de la representación atribuida al tutor interino;

III. Mientras no se pronuncie sentencia irrevocable, la tutela interina debe representar al presunto incapaz, respetando su voluntad en todo momento y limitándose a los actos de mera protección de la persona y conservación de los bienes del incapacitado. Si ocurriere urgente necesidad de otros actos, el tutor interino podrá obrar prudentemente, previa autorización judicial.

IV. Una vez que cause ejecutoria la sentencia de interdicción se procederá a nombrar y discernir el cargo de tutor o en el caso de excepción, los cargos de tutores definitivos, delimitando su responsabilidad de acuerdo a la ley. En el nombramiento y sustitución del tutor se deberá dar prioridad a la voluntad y preferencias del declarado incapaz;

V. El tutor interino deberá rendir cuentas al tutor definitivo con intervención del curador.

VI. Las mismas reglas en lo conducente se observarán para el juicio que tenga por objeto hacer cesar la interdicción.

VII. El que dolosamente promueva juicio de incapacidad, será responsable de los daños y perjuicios que con ello ocasione, independientemente de la responsabilidad penal que fije la ley de la materia.

Artículo 907.- El menor podrá oponerse al nombramiento de tutor hecho por la persona que no siendo ascendiente le haya instituido heredero o legatario, cuando tuviere dieciséis años o más.

El mayor de edad que haya sido declarado incapaz conforme a los preceptos anteriores y cuya voluntad no haya sido respetada al nombrar ya sea al tutor interino o definitivo, podrá oponerse a dichos nombramientos por sí, o a través de persona de su confianza, quien podrá representarlo en la tramitación de dicha oposición.

TRANSITORIOS

Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrá dos años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir la ley sobre el Sistema de Apoyos para la Toma de Decisiones que se contempla en el párrafo tercero del artículo 23 del Código Civil del Distrito Federal.. Dicha Ley deberá contemplar una instancia de coordinación e implementación encabezada por el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad e integrada por representantes del Tribunal Superior de Justicia, la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Salud, la Comisión de Derechos Humanos, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, todos del Distrito Federal; de la Secretaría Técnica del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal; del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. Asimismo, deberá contemplar la participación de las personas con discapacidad y sus familias, especialistas en la materia, representantes del sector notarial y de la abogacía, así como del sector académico y la sociedad civil.

Tercero.- A la entrada en vigor del presente Decreto, los Jueces de lo Familiar en el Distrito Federal emitirán las sentencias de interdicción de conformidad a los principios y las reglas contenidos en los artículos 2 y 23 del Código Civil para el Distrito Federal.

Cuarto.- Publíquese el presente Decreto para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Suscriben

Diputado Alberto Martínez Urincho Diputada Rocío Sánchez Pérez

Diputada Carmen Antuna Cruz

Diputado Víctor Hugo Lobo Román

Diputado Alejandro Rafael Piña Medina

Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Diego Raúl Martínez García

Diputado Evaristo Roberto Candia Ortega

Diputada Dione Anguiano Flores

Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena

Diputado Carlos Hernández Mirón

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 19 de noviembre de 2014

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

México, D.F., a 13 de noviembre de 2014

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E:

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DIONE ANGUIANO FLORES, CARMEN ANTUNA CRUZ, ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, VICTOR HUGO LOBO ROMÁN, ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA, DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA, CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN y ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que confieren los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL CASTIGO CORPORAL Y OTRAS FORMAS DE CASTIGOS CRUELES O DEGRADANTES COMO MÉTODO DE DISCIPLINA DE NIÑAS Y NIÑOS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y protección".
Principio 7 de la Declaración de los derechos del niño.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 305 Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301916

El resultado de nuestros comportamientos como seres humanos es influido de forma precisa por los elementos de socialización, como el contexto familiar y se nutre de dependiendo del vínculo que se establezca entre padres e hijos. Estos elementos son la imitación (ejemplo de los padres), la comunicación y el establecimiento de límites y reglas de convivencia, ejerciendo la función orientadora y disciplinaria.

Por lo que en el entorno familiar la forma como reaccionan los padres al enfrentar los problemas o situaciones, consigo mismo o los demás es el primer modelo de formación de los hijos.

Las niñas y niños heredan una carga genética que los caracteriza, pero la mayoría de las formas de comportamiento, sus actitudes y valores los aprende. Si una niña o niño hace "un berrinche", no lo hace porque lo heredó de papá o mamá, lo ha aprendido.

Las niñas y niños se forman un autoconcepto de sí mismos de lo que les han dicho o reflejado sus padres o personas significativas, de quienes son ellos. La manera de percibirse es el autoconcepto y la manera de valorarse es la autoestima. Ambas provienen del entorno de la niña y niño. Para Ana Teresa Álvarez y Blanca Valladares, *"las relaciones interpersonales son una fuente de información constante sobre lo que los demás piensan y sienen acerca de una persona"*[1].

Los estilos de comunicación y de disciplina junto con el ejemplo son la fuente de construcción de la identidad de las personas en su niñez. En ese sentido se valora como un derecho fundamental el ejercicio parental de orientar y establecer límites claros y de disciplinar a las hijas e hijos. Sin embargo, el ejercicio de este poder parental no puede ser ilimitado, abusivo u omiso, poniendo en riesgo el desarrollo de las personas menores de edad.

La libertad absoluta y el estilo sobrepermisivo puede rozar en un abuso por negligencia, pero, la violencia, sobre todo física, es sin duda también un mecanismo inaceptable que viola los derechos humanos y daña a los niños y niñas.

Para las niñas y niños la observación y la imitación son instrumentos de aprendizaje de gran efectividad y principalmente las actitudes de sus progenitores.

La violencia casusa dolor, daño y humillación para las niñas y niños afectando su aprendizaje, su desarrollo y su futuro.

[1] ÁLVAREZ, Ana Teresa, BALLADARES, Blanca. Guía de Orientación a padres de familia con sus hijos. San José, Editorial de la Universidad de Costa Rica. 1999. Pág. 13.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 305 Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal 51301916

Los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o degradantes resultan actualmente modalidades de violencia contra la niñez lamentablemente aceptadas y practicadas y que cuentan con una aprobación social.

Estudios realizados sobre el tema de castigo corporal y su impacto en las niñas, niños y adolescentes permiten comprobar que esta práctica es aceptada y tolerada en la mayoría de las regiones del mundo como una manera de disciplina y control sobre los niños de parte de los adultos responsables de su cuidado y protección.

Así por ejemplo, en el Estudio Mundial sobre Violencia contra los Niños, preparado por el Experto Independiente de las Naciones Unidas en el 2006, se muestra que la disciplina ejercida mediante castigo corporal, con frecuencia se percibe como algo normal y necesario, especialmente cuando no producen daños físicos "visibles" o "duraderos". Dicho estudio afirma que sólo una pequeña proporción de casos de violencia contra los niños y las niñas son reportados e investigados. El estudio muestra además, que sólo 2% de las niñas, niños y adolescentes alrededor del mundo están protegidos frente al castigo corporal en el hogar, 4% de los niños cuenta con protección en instituciones de cuidado alternativo, 42% tiene protección frente al castigo corporal cometido en las escuelas, 42% está protegido contra el castigo corporal impuesto como resultado de una sentencia mientras que el 81% de los niños tiene protección frente al castigo corporal impuesto como parte del sistema de privación de libertad al cual se encuentran sometidos los niños infractores de la ley penal.

El castigo corporal aplicado por los padres y otros miembros de la familia para corregir y disciplinar a las niñas, los niños y los adolescentes es una práctica extendida en el mundo. Varios estudios realizados y las declaraciones hechas por estos actores sociales en el curso de las consultas regionales, así el daño físico y psicológico que estos sufren como consecuencia del castigo corporal y la familia puede devenir en un lugar peligroso para las niñas, los niños y los adolescentes y este es uno de los medios que plantea los más serios desafíos en la lucha contra las formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Cabe subrayar que el ejercicio inadecuado de la patria potestad puede conllevar la vulneración de distintos derechos humanos de las niñas y niños que trascienden el derecho a la integridad personal. Por ello, la interpretación debe tomar en cuenta a fin de que los Estados establezcan una regulación adecuada de esta institución de conformidad con el principio del interés superior del niño y las medidas que deberá adoptar para prestar asistencia a los padres y dar cumplimiento a los estándares internacionales sobre derechos humanos.

**Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916**

1.1. Contexto internacional.

Antes de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Carta Internacional de Derechos Humanos, Declaración Universal y los dos Pactos Internacionales, el de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sostuvo el derecho de "toda persona" al respeto de su dignidad humana e integridad física y a gozar de igual protección de la ley.

Al afirmar la obligación de los Estados de prohibir y eliminar todos los castigos corporales y todas las demás formas de castigo crueles o degradantes, el Comité observa que la Convención sobre los Derechos del Niño se asienta sobre esa base. La dignidad de cada persona en particular es el principio rector fundamental de la normativa internacional de derechos humanos.

Hasta el momento, 36 países han prohibido todas las formas de castigo físico y humillante contra la infancia en todos los entornos. (6 de Latinoamérica Bolivia, Venezuela, Costa Rica, Brasil, Uruguay, Honduras). Esto quiere decir que la mayoría de la infancia no está protegida legalmente frente a este tipo de violencia.

En el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño se afirma, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas que "la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana". Asimismo, las Naciones Unidas "proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia".

De igual manera en el artículo 37 de la Convención se afirma que los Estados velarán por que "ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". Esta afirmación se complementa y amplía en el artículo 19, que estipula que los Estados "adoptarán todas las medias legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo". No hay ninguna ambigüedad: la expresión "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental" no deja espacio para ningún grado de violencia legalizada contra las niñas y niños. Los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes son formas de violencia y perjuicio ante las que los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para eliminarlas.

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

La Convención, al igual que todos los instrumentos de derechos humanos, debe considerarse un instrumento vivo, cuya interpretación evoluciona con el tiempo. Desde su aprobación, hace 17 años, la prevalencia de los castigos corporales de las niñas y niños en los hogares, escuelas y otras instituciones se ha hecho más visible gracias al proceso de presentación de informes con arreglo a la Convención y a la labor de investigación y de defensa llevada a cabo, entre otras instancias, por las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales (ONG).

Una vez que esa práctica es visible, resulta claro que entra directamente en conflicto con los derechos iguales e inalienables de los niños al respeto de su dignidad humana e integridad física. Las características propias de los niños, su situación inicial de dependencia y de desarrollo, su extraordinario potencial humano, así como su vulnerabilidad, son elementos que exigen una mayor, no menor, protección jurídica y de otro tipo contra toda forma de violencia.

La eliminación de los castigos violentos y humillantes de los niños mediante una reforma de la legislación y otras medidas necesarias es una obligación inmediata e incondicional del los Estado. Asimismo, que otros órganos de tratados, como el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité contra la Tortura han recogido ese mismo parecer en sus observaciones con arreglo a los instrumentos pertinentes, recomendando la prohibición de los castigos corporales en las escuelas, los sistemas penitenciarios y, en algunos casos, la familia, y la adopción de otras medidas en contra de esa práctica. Por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación general Nº 13 (1999) sobre "El derecho a la educación", afirmó lo siguiente: "los castigos físicos son compatibles con el principio rector esencial de la legislación internacional en materia de derechos humanos, consagrado en los Preámbulos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de ambos Pactos: la dignidad humana. Otros aspectos de la disciplina en la escuela también pueden ser incompatibles con la dignidad humana, por ejemplo la humillación pública"[2].

Los castigos corporales han sido igualmente condenados por los mecanismos regionales de derechos humanos. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha condenado progresivamente en una serie de sentencias los castigos corporales de las niñas y niños, en primer lugar en el sistema penitenciario, a continuación en las escuelas, incluidas las privadas, y últimamente en el hogar[3]. El Comité Europeo de Derechos Sociales, en su

[2] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general Nº 13, El derecho a la educación (art. 13), 1999, párr. 41.
[3] Los castigos corporales fueron condenados en una serie de decisiones de la Comisión Europea de Derechos Humanos y fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; véanse en particular las causas *Tyrer c. el Reino Unido, 1978*; *Campbell y Cosans c. el Reino Unido, 1982*; *Costello-Roberts c. el Reino Unido, 1993*; *A. c. el Reino Unido, 1998.* Los fallos del Tribunal Europeo se encuentran en el sitio http://www.echr.coe.int/echr.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 305 Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal 51301916

tarea de vigilar el cumplimiento de los Estados miembros del Consejo de Europa de la Carta Social Europea y de la Carta Social revisada, ha comprobado que su cumplimiento exige la prohibición en la legislación de toda forma de violencia contra los niños, ya sea en las escuelas, en otras instituciones, en su hogar o en otras partes[4].

Una opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño* (2002) sostiene que los Estados Partes en la Convención Americana de Derechos Humanos "tienen el deber... de tomar todas las medidas positivas que aseguren protección a los niños contra malos tratos, sea en sus relaciones con las autoridades públicas, sea en las relaciones interindividuales o con entes no estatales". La Corte cita disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, conclusiones del Comité de los Derechos del Niño y también fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con las obligaciones de los Estados de proteger a los niños contra la violencia, incluso en la familia.

El objetivo del Comité es orientar a los Estados Partes en la interpretación de las disposiciones de la Convención relativas a la protección de los niños contra toda forma de violencia. La presente observación general se centra en los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, que actualmente son formas de violencia contra los niños muy ampliamente aceptadas y practicadas.

La Corte afirma, como conclusión que "el Estado tiene el deber de adoptar todas las medidas positivas para asegurar la plena vigencia de los derechos del niño"[5].

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos vigila la aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. En una decisión de 2003 sobre una comunicación individual relativa a una condena "a latigazos" impuesta a estudiantes, la Comisión consideró que el castigo violaba el artículo 5 de la Carta Africana, que prohíbe los castigos crueles, inhumanos o degradantes. La Comisión pidió al Gobierno en cuestión que enmendara la ley, de manera que se derogara el castigo de fustigación, y que adoptara las medidas apropiadas para que se indemnizara a las víctimas. En su decisión, la Comisión declaró que los individuos, y en particular el Gobierno de un país, no tenían

---

[4] Comité Europeo de Derechos Sociales, observaciones generales relativas al párrafo 10 del artículo 7 y el artículo 17. *Conclusiones XV-2*, vol. 1, Introducción general, pág. 26, 2001; el Comité ha publicado desde entonces conclusiones, observando el incumplimiento por parte de varios Estados miembros debido a que no han prohibido todos los castigos corporales en la familia y en otros entornos. En 2005 publicó decisiones sobre las denuncias colectivas presentadas en virtud de las cartas, observando el incumplimiento de tres Estados por no haber prohibido esas prácticas. Puede obtenerse información más detallada en la siguiente dirección: http://www.coe.int/T/E/Human_Rights/Esc/; véase también *Eliminating corporal punishment: a human rights imperative for Europe´s children*, Council of Europe Publishing, 2005.

[5] Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, párrs. 87 y 91.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 305 Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal 51301916

derecho a aplicar violencia física sobre las personas por delitos cometidos. Tal derecho equivaldría a sancionar la tortura respaldada por el Estado y sería contrario a la genuina naturaleza de dicho tratado de derechos humanos[6]. El Comité de los Derechos del Niño se complace en observar que los tribunales constitucionales y otros tribunales superiores de numerosos países han dictado fallos en que se condena el castigo corporal de los niños en algunos o en todos los entornos, citando en la mayoría de los casos la Convención sobre los Derechos del Niño[7].

Las veces que el Comité de los Derechos del Niño ha planteado la eliminación de los castigos corporales a determinados Estados durante el examen de sus informes, los representantes gubernamentales han sugerido a veces que cierto grado de castigo corporal "razonable" o "moderado" puede estar justificado en nombre del "interés superior" del niño. El Comité ha establecido, como importante principio general, el requisito de la Convención de que el interés superior del niño deberá ser una consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños (párrafo 1 del artículo 3). La Convención también afirma, en el artículo 18, que el interés superior del niño será la preocupación fundamental de los padres. Pero la interpretación de lo que se entiende por el interés superior del niño debe ser compatible con toda la Convención, incluidos la obligación de proteger a los niños contra toda forma de violencia y el requisito de tener debidamente en cuenta las opiniones del niño; ese principio no puede aducirse para justificar prácticas, como los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, que están reñidas con la dignidad humana y el derecho a la integridad física del niño.

---

[6] Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *Curtis Francis Doebbler c. el Sudán*, comunicación Nº 236/2000 (2003); véase párr. 42.

[7] Por ejemplo, en 2002, el Tribunal de Apelación de Fiji declaró inconstitucional el castigo corporal en las escuelas y en el sistema penitenciario. En su resolución declaró lo siguiente: "Los niños tienen derechos en nada inferiores a los derechos de los adultos. Fiji ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño. Nuestra Constitución también garantiza los derechos fundamentales a toda persona. El Gobierno tiene que cumplir los principios que respetan los derechos de todas las personas, comunidades y grupos. Debido a su condición, los niños necesitan una protección especial. Nuestras instituciones docentes deberían ser santuarios de paz y de enriquecimiento creativo, no lugares de miedo, malos tratos y desprecio de la dignidad humana de los estudiantes" (Tribunal de Apelación de Fiji, *Naushad Ali c. el Estado*, 2002). En 1996, el Tribunal más alto de Italia, el Tribunal de Casación de Roma, dictó un fallo prohibiendo a los padres el recurso al castigo corporal. En el fallo se declara: "...el uso de la violencia para fines educativos no puede seguir considerándose legal. Hay dos razones para ello: la primera es la importancia primordial que el sistema jurídico [italiano] atribuye a la protección de la dignidad de la persona. Ésta comprende a los "menores" que ahora ostentan derechos y ya no son simplemente objetos que deben ser protegidos por sus padres o, peor aún, objetos a disposición de sus padres. La segunda razón es que, como objetivo educativo, el desarrollo armonioso de la personalidad del niño, que garantiza su aceptación de los valores de la paz, la tolerancia y la coexistencia, no puede lograrse mediante el uso de medios violentos que contradicen esos objetivos" (Cambria, Cass, sez. VI, 18 de marzo [Tribunal de Casación, sección penal, 18 de marzo de 1996], Foro It II 1996, 407 (Italia)). Véase también la información del Tribunal Constitucional de Sudáfrica (2000) *Christian Education South Africa c. Ministro de Educación*, CCT4/00; 2000(4)SA757 (CC); 2000(10) BCLR 1051 (CC), 18 de agosto de 2000.

**Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916**

El preámbulo de la Convención considera a la familia como "grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños". La Convención exige que los Estados respeten y apoyen a las familias. No hay ningún tipo de conflicto con la obligación de los Estados de velar por que la dignidad humana y la integridad física de los niños en la familia reciban plena protección junto con los otros miembros de la familia.

En el artículo 5 se afirma que los Estados deben respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres *"de impartirle [al niño], en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención"*. Aquí también, la interpretación de una dirección y orientación "apropiadas" debe ser coherente con el resto de la Convención y no permite ninguna justificación de formas de disciplina que sean violentas, crueles o degradantes.

Hay quienes aducen justificaciones de inspiración religiosa para el castigo corporal, sugiriendo que determinadas interpretaciones de los textos religiosos no sólo justifican su uso sino que lo consideran un deber. La libertad de creencia religiosa está consagrada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 18), pero la práctica de una religión o creencia debe ser compatible con el respeto a la dignidad humana y a la integridad física de los demás. La libertad de practicar la propia religión o creencia puede verse legítimamente limitada a fin de proteger los derechos y libertades fundamentales de los demás. En determinados Estados se ha comprobado que los niños, en algunos casos desde muy temprana edad, y en otros casos desde que se considera que han llegado a la pubertad, pueden ser condenados a castigos de extrema violencia, como la lapidación y la amputación, prescritos según determinadas interpretaciones de la ley religiosa. Esos castigos constituyen una violación flagrante de la Convención y de otras normas internacionales de derechos humanos, como han destacado el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura, y deben prohibirse.

La formulación del artículo 19 de la Convención se basa en el artículo 4 y deja en claro que se necesitan medidas legislativas y de otro tipo para que los Estados cumplan las obligaciones de proteger a los niños contra toda forma de violencia. El Comité ha acogido con satisfacción el hecho de que en muchos Estados la Convención y sus principios se han incorporado al derecho interno. Los Estados tienen leyes penales para proteger a los ciudadanos contra la agresión. Muchos tienen constituciones y/o una legislación que recoge las normas internacionales de derechos humanos y el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que consagra el derecho de todo niño a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Son muchos también los Estados que cuentan con leyes específicas de protección de los niños en que se tipifican

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

como delito los "malos tratos" o el "abuso" o la "crueldad". Se ha llegado a la conclusión, por su examen de los informes de los Estados, de que esas disposiciones legislativas no garantizan por lo general la protección del niño contra todo castigo corporal y otras formas de castigo crueles o degradantes, en la familia y en otros entornos.

Se ha observado que en muchos Estados hay disposiciones jurídicas explícitas en los códigos penal y/o civil (de la familia) que ofrecen a los padres y otros cuidadores una defensa o justificación para el uso de cierto grado de violencia a fin de "disciplinar" a los niños. Por ejemplo, la defensa del castigo o corrección "legal", "razonable" o "moderado" ha formado parte durante siglos del *common law* inglés, así como el "derecho de corrección" de la legislación francesa. Hubo períodos en que en muchos Estados también existía esa misma excepción para justificar el castigo de las esposas por sus esposos y de los esclavos, criados y aprendices por sus amos. Es exigible la eliminación de toda disposición (en el derecho legislado o jurisprudencial) que permita cierto grado de violencia contra los niños (por ejemplo, el castigo o la corrección en grado "razonable" o "moderado") en sus hogares o familias o en cualquier otro entorno.

El castigo corporal está específicamente autorizado en las escuelas y otras instituciones, con reglamentos que establecen de qué manera debe administrarse y por quién. Y en una minoría de Estados, el castigo corporal con varas o látigos todavía está autorizado como condena de los tribunales para los menores delincuentes.

Habida cuenta de la aceptación tradicional de formas violentas y humillantes de castigo de los niños, un número cada vez mayor de Estados está reconociendo que no basta simplemente con abolir la autorización de los castigos corporales o las excepciones que existan. Además, es preciso que en su legislación civil o penal conste la prohibición explícita de los castigos corporales y de otras formas de castigo crueles o degradantes a fin de que quede absolutamente claro que es tan ilegal golpear, "abofetear" o "pegar" a un niño como lo es dar ese trato a un adulto, y que el derecho penal sobre la agresión se aplica por igual a esa violencia, independientemente de que se la denomine "disciplina" o "corrección razonable".

Una vez que el derecho penal se aplique íntegramente a las agresiones a los niños, éstos estarán protegidos contra los castigos corporales en cualquier lugar se produzcan y sea cual fuere su autor. Sin embargo, habida cuenta de la aceptación tradicional de los castigos corporales, es fundamental que la legislación sectorial aplicable -por ejemplo, el derecho de familia, la ley de educación, la legislación relativa a todos los otros tipos de cuidado y los sistemas de justicia, la ley sobre el empleo- prohíba claramente su utilización en los entornos pertinentes. Además, sería valioso que los códigos de ética profesionales y las orientaciones para los maestros, cuidadores y otros interesados, así como los

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

reglamentos o estatutos de las instituciones, destacaran la ilegalidad de los castigos corporales y de otras formas de castigo crueles o degradantes.

Los castigos corporales y otros castigos crueles o degradantes se aplican en situaciones de trabajo infantil, incluido el ámbito familiar. Otros instrumentos de derechos humanos aplicables protegen al niño contra la explotación económica y cualquier trabajo que pueda ser peligroso, obstaculice su educación o sea nocivo para su desarrollo, y exigen determinadas salvaguardias para asegurar la puesta en práctica efectiva de esa protección. Es fundamental que la prohibición de los castigos corporales y de otras formas de castigo cruel o degradante se aplique a todas las situaciones en que los niños trabajan.

El artículo 39 de la Convención exige a los Estados que adopten todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de "cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". Los castigos corporales y otras formas de castigo degradantes pueden infligir graves daños al desarrollo físico, psicológico y social de los niños, que exigirán los debidos tratamientos y cuidados sanitarios o de otro tipo. Éstos deberán tener lugar en un entorno que promueva la salud integral, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño, y que sean extensivos, según proceda, al grupo familiar del niño. Debería aplicarse un criterio interdisciplinario a la planificación y prestación de los cuidados y tratamientos, con una formación especializada de los profesionales interesados. Las opiniones del niño deberán tenerse debidamente en cuenta en lo que se refiere a todos los aspectos de su tratamiento y en la revisión de éste.

La indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos debe reflejarse en toda medida que adopten los Estados, dado que la violación de algunos derechos puede implicar la vulneración de otros derechos humanos. Por ejemplo, si un niño es víctima de castigo corporal no solo se vulnera el derecho a la integridad personal sino también se produce la afectación del derecho del niño a una vida digna libre de violencia. En consecuencia, es imperativo que la regulación y el ejercicio de la patria potestad correspondan al reconocimiento de la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos observa que el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir libres de violencia y discriminación, presenta un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen los derechos de estos, refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre la necesidad de eliminar en la región la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 305 Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal 51301916

El tema específico del uso del castigo corporal como método de disciplina de niñas, niños y adolescentes fue planteado en la agenda de los órganos del sistema interamericano en el 2005, en el marco de una audiencia temática realizada en la sede de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos durante el 123° período ordinario de sesiones, donde evaluó el tema y decidió la preparación del informe temático y la presentación de una solicitud de opinión consultiva respecto al tema.

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos hace suya la definición propuesta por el Comité de Derechos del Niño que en su Observación General N° 8 adoptada en el 2006, definió el castigo "corporal" o "físico" como "todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto -azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes). El castigo corporal es siempre degradante". La definición planteada por el Comité de los Derechos del Niño contiene dos elementos que permiten distinguir claramente el castigo corporal del maltrato o los malos tratos. En tal sentido, se observan dos elementos: uno subjetivo y otro objetivo. El primero consiste en la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de la niña, niño o adolescente. El segundo elemento de carácter objetivo se configura con el uso de la fuerza física. La convergencia de estos dos elementos configuran al castigo corporal como una práctica que vulnera los derechos humanos de los niños.

La existencia de un *corpus juris* en materia de niñez significa el reconocimiento a la existencia de un conjunto de normas fundamentales que se encuentran vinculadas con el fin de garantizar los derechos humanos de las niñas y los niños.

El derecho a la vida y el derecho a la integridad personal no sólo implican que el Estado debe respetarlos (obligación negativa), sino que, además, requiere que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para garantizarlos (obligación positiva), en cumplimiento de su deber general.

Otro aspecto muy importante y delicado son las y los niños con discapacidad mental que exigen una atención prioritaria y especializada de parte de esta Ciudad como única alternativa para que puedan cumplir con sus obligaciones de especial protección de derechos de los niños. Por ello, la se destaca la necesidad de crear programas de

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

monitoreo de los entes encargados del cuidado de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad sea ésta mental o física, a fin de garantizar que estos no sean sometidos a castigos corporales y humillantes. Sin perjuicio de ello, será necesario el examen de cada caso concreto para establecer cuándo se está frente a un caso de castigo corporal y cuando frente a otro tipo de violación de derechos humanos, dado que la práctica de castigos corporales contra niños con discapacidad mental que se encuentran en instituciones públicas podría generar fácilmente afectaciones más graves que podrían ser calificadas de trato inhumano, cruel o degradante.

Frente a la especial situación de vulnerabilidad de las y los niños con discapacidad mental es imperativo un enfoque holístico, en virtud del cual todo el marco normativo sobre niñez es aplicable para asegurar su protección bajo el reconocimiento de la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.

Por otra parte, ciertamente, en el contexto de la privación de libertad de personas menores de 18 años en centros de detención reviste algunas características particulares que han sido analizadas por los órganos del sistema regional en diversas ocasiones. El respeto de la dignidad del niño requiere la prohibición y prevención de todas las formas de violencia en el marco de la justicia penal juvenil.

Es decir, los Estados tienen la obligación de generar mecanismos eficaces para prevenir y sancionar los hechos de violencia que tienen como víctimas a niñas, niños y adolescentes, tanto en el ámbito doméstico, como en el sistema educativo y en otros ámbitos de la vida social donde este tipo de amenaza puede producirse. Consecuentemente, es clara la obligación, la adopción de programas de vigilancia estricta sobre la situación de los niños y la adopción de las medidas necesarias para garantizar los derechos de los niños, especialmente los que son víctimas de la violencia, entre estas el castigo corporal.

Muchos países de la región existen leyes que protegen a las niñas, niños y adolescentes contra la violencia física y el maltrato infantil, tales normas no garantizan un ámbito de protección adecuada para que los niños no sean víctimas de castigos corporales. Así, desde una perspectiva general, los Estados deberían proteger en forma absoluta la dignidad y la integridad de las niñas, niños y adolescentes. Tampoco es posible admitir que frente a la aceptación social generalizada respecto a la permisibilidad del castigo corporal, los Estados permanezcan incólumes y pretendan justificar el castigo corporal como una necesidad y como una medida disciplinaria que responde a fines positivos dado que su aplicación es considerada beneficiosa para la niña, el niño y el adolescente.

**Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916**

2. CONTEXTO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL

El día 30 de abril del año 2013 después de un largo y fructuoso trabajo con organizaciones de la sociedad civil, sector académico y gobierno se publicó la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal que puso en el tema central de la política pública en el Distrito Federal, dado que el futuro de la ciudad y la ciudad del futuro está en sus niños y jóvenes, por lo que éste sector debe ser objetivo y prioridad de las políticas públicas del gobierno para impulsar el desarrollo de las personas y su prosperidad. Por ello la obligación del Estado para resguardar y garantizar las condiciones y oportunidades que permitan el desarrollo biológico, psicológico y social de éste grupos social.

En la actualidad la ciencia y la tecnología han permitido a los sectores involucrados en promover el desarrollo de la niñez comprender los fenómenos que generan efectos perniciosos en la infancia, así como identificar las herramientas que le podrían dotar de recursos en la tarea de lograr su máximo desarrollo, sobre todo porque es la etapa de vida de mayor importancia para sentar las bases que contribuyan a la realización plena de las personas. Por ello nos permitimos señalar dos aspectos que estimamos fundamentales en el mejoramiento de las condiciones que apoyen a la niñez: la salud, educación y SU incidencia de éstas en la mayor o menor movilidad social e intergeneracional.

Como se desprende de los ordenamientos normativos internacionales y nacionales, la salud es un derecho humano que repercute de manera directa en el bienestar y desarrollo de las personas. En este sentido, la salud de las niñas y niños es la accesibilidad a los servicios de salud que les permita el disfrute del más alto nivel posible en ese ámbito al recibir el tratamiento de las enfermedades que padezca, la rehabilitación de las mismas y la prevención en general.

Es así que la Organización de las Naciones Unidas establece como premisa básica y fundamento en el desarrollo de la actividad de los Estados en el ámbito de la política pública dirigida a la niñez el principio de accesibilidad y gratuidad de los servicios públicos en educación, capacitación, servicios sanitarios, de rehabilitación, preparación para el empleo y oportunidades de esparcimiento, a fin de que reciba tales servicios con el objeto de lograr la integración social plena y el desarrollo individual.

A efecto de dar cumplimiento a los lineamientos en materia de protección sanitaria a la niñez, es indispensable que el Estado maximice la infraestructura en bienes y servicios públicos. Así, los tratados internacionales señalan que el niño gozará de protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, derivados de las leyes locales, de

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

manera que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, como lo refiere la Declaración de los Derechos del Niño, en su Principio 2 que establece:

> ***"PRINCIPIO 2***
>
> *El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño".*

Como es de destacarse, las oportunidades y el acceso a los servicios de salud deben ser la piedra angular para el desarrollo de las actividades del Estado en materia de protección a la niñez, utilizando los recursos y tecnologías a su disposición.

Conforme a la Organización Panamericana de la Salud, la etapa básica en la cual debe priorizarse la atención para el desarrollo y potencialización de las habilidades de las personas, así como la conformación óptima de su sistema nervioso, es entre los 0 y 6 años de edad:

> *"Un desarrollo infantil pleno, principalmente durante los primeros años de vida, sentará las bases para la formación de un sujeto con todo su potencial y con posibilidades de volverse un ciudadano con mayor poder de resolución. Él mismo será capaz de enfrentar las adversidades que la vida le presente, contribuyendo a reducir las disparidades sociales y económicas dentro de la sociedad".*[8]
>
> *…*
>
> *… ya que es en esta etapa que el tejido nervioso crece y madura y está, por lo tanto, más expuesto a sufrir daño. Debido a su gran plasticidad, es también en esta época cuando el niño responde más a las terapias y a los estímulos que recibe del medio ambiente. Es fundamental que en este período el profesional de salud, junto con la familia y la comunidad en la que está inserto, realice la vigilancia del desarrollo de todos los niños".*

[8] Figueiras, Amira Consuelo, *et. al.*, *Manual para la Vigilancia del desarrollo infantil (0-6 años) en el concepto del AIEPI*, Organización Panamericana de la Salud (oficina regional del la OMS), 2ª ed., Washinton, DC, 2011, p. ix.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 305 Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal 51301916

En efecto, en el momento del nacimiento se genera un sinfín de posibilidades de carácter ambiental y social exógenas por las cuales el individuo puede desarrollarse dentro de los límites de las características biológicas y neuronales con las que viene dotado. Sin embargo, las condiciones externas inciden de manera importante en el mayor o menor desarrollo de capacidades postnatales. De manera que, para que los niños desplieguen todas las potencialidades que le ha transmitido su carga genética al nacer, es imprescindible se desenvuelvan en un ambiente adecuado y reciban los estímulos precisos.

La niñez es entonces, el punto medular del desarrollo del ser humano y resulta de vital importancia para el Estado, dado que su capital humano depende de su pleno desenvolvimiento, como señala el Banco Mundial:

> *"…los niños que tienen un comienzo sano y estimulante en la vida, están mucho mejor capacitados para superar la pobreza. La estimulación temprana aumenta la capacidad intelectual, social y física de los niños pobres. Además, al fortalecer las habilidades individuales, se incrementan las reservas de capital o en los países y se promueve el crecimiento económico de los años venideros".*

Para ser más precisos en la importancia de esta etapa infantil en el desarrollo de las capacidades de las personas, nos permitimos referenciar al doctor Franklin Martínez Mendoza, quien señala lo siguiente:

> *"El sistema nervioso y principalmente las funciones cognitivas del ser humano tienen un proceso de construcción complejo que se desarrolla en varias etapas, desde el mismo momento de la concepción hasta el cuarto o quinto año de vida posnatal. Los distintos circuitos neuronales por donde discurre la información se forman en la primera infancia, a partir de ese momento empieza un carrera que va disminuyendo; a partir de los 7 u 8 años de edad las posibilidades de constituir nuevos circuitos son prácticamente nulas, siguiendo una curva exponencial.*
>
> *Durante los primeros doce meses de vida, el 60 por ciento de la energía ingerida por el bebé se destina a alimentar el desarrollo de su cerebro; ello explica que en los primeros años de vida es donde se localizan los periodos sensitivos del desarrollo que son aquellos momentos en que una determinada cualidad o función psicológica encuentra las mejores*

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

condiciones para su surgimiento y manifestación que en cualquier otro momento".[9]

En segundo lugar lo importante de estos periodos sensitivos de desarrollo infantil es que **de no propiciarse la estimulación requerida en ese periodo, la cualidad o función no se forma, o se forma deficientemente**, por lo que la educación en la primera infancia ha de basarse en la estimulación precisa para que se conforme adecuadamente el sistema nervioso del niño, se consiga el máximo de conexiones neuronales y éstas no se destruyan por falta de los estímulos adecuados.

La obligación del Estado de garantizar las condiciones necesarias para el pleno crecimiento de las personas desde su infancia es fundamental en el propósito de romper el ciclo vicioso e intergeneracional de la pobreza, reduciendo las brechas de inequidad e igualando las oportunidades no solo a nivel socioeconómico, sino también en todos los ámbitos **con el fin de promover un mayor grado de lo que se ha denominado *movilidad social o movilidad intergeneracional*, que permite un entorno en el que las posibilidades de desarrollo de las personas se amplíen y que cada una pueda ascender estratos sociales y conseguir sus objetivos económicos y personales, con independencia del sector social del que provengan**.

Esta Ciudad Capital incorpora un enfoque integral de los derechos de las y los niños, en el diseño de políticas públicas en favor de la infancia, niñez y adolescencia en todos los entornos, como en la familia, las escuelas, las instituciones alternativas de acogida y los centros de detención, los lugares donde los niños trabajan y las comunidades, con particular énfasis en la erradicación del castigo corporal.

En este contexto es que la presente iniciativa propone en primer término definir al castigo corporal como lo realiza el Comité de Derechos del Niño que en su Observación General N° 8 adoptada en el 2006, definió el castigo "corporal" o "físico" como "todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc.

También puede consistir en dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros

[9] MARTÍNEZ Mendoza Franklin, Neurociencias y Educación Inicial, México, Trillas, 2010, Pág. 18.

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes).

Adicionalmente, se ha observado que hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles entre éstas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se "menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño.

En muchos países, el castigo físico y humillante se considera una herramienta esencial para imponer disciplina en los entornos en los que se desenvuelve el niño o niña. "Las leyes de la mayoría de los Estados aún aceptan el castigo físico "razonable" o "legal" y reflejan la aprobación de la violencia por parte de la sociedad cuando ésta se describe o disfraza como "disciplina"" (Naciones Unidas 2006: 13). Ello contribuye a la "normalización" de este tipo de violencia. En eses sentido organizaciones como las que integran la Alianza por la Infancia y sus Familias en el Distrito Federal (AIFAM DF) y Ririki Intervención Social entre otras, han venido impulsando que sea la Ciudad de México la que al establecer una normatividad al respecto se convierta en pionera a nivel nacional y favorezca la creación de normatividad a nivel federal.

En este contexto y en el marco del Día Mundial para la Prevención del Abuso contra los Niños del próximo 19 de noviembre, es que la presente iniciativa propone lo siguiente:

Se prohíbe la utilización por parte de padres o responsables, así como a toda persona encargada del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de niños y adolescentes la utilización del castigo corporal y otras formas crueles o degradantes de medidas correctivas en niñas y niños.

Asimismo, se establecen obligaciones por parte del estado en primer lugar para que Administración Pública del Distrito Federal realice las siguientes acciones:

1) Ejecutar programas de sensibilización y educación dirigidos a padres, responsables, así como a toda persona encargada del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de las niñas y niños promoviendo formas de disciplina positivas, participativas y no violentas, previniendo y erradicando el castigo corporal y otras formas crueles o degradantes de medidas correctivas en niñas y niños; y
2) Establecer medidas de seguridad, vigilancia, tratamiento y observación en los planteles escolares y otros entornos para prevenir erradicar el castigo corporal y otras formas crueles o degradantes de medidas correctivas en niñas y niños.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 305 Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal 51301916

En cuanto a las obligaciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se establece su obligación de sancionar el castigo corporal y otras formas crueles o degradantes de medidas correctivas en niñas y niños en las leyes respectivas.

En materia jurisdiccional se establece la obligación del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para establecer medidas cautelares para identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, vigilancia, tratamiento y observación ulterior de los casos de castigo corporal y otras formas crueles o degradantes de medidas correctivas en niñas y niños.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta H. soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL CASTIGO CORPORAL Y OTRAS FORMAS DE CASTIGOS CRUELES O DEGRADANTES COMO MÉTODO DE DISCIPLINA DE NIÑAS Y NIÑOS**, conforme a lo siguiente:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a VI…

VI Bis.- Castigo corporal y otras formas crueles o degradantes de medidas correctivas: todo castigo en el que se utilice la fuerza física que cause cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve y violencia psicológica como menospreciar, humillar, denigrar, amenazar a las niñas o niños con la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de éstos;

VII. a XVI…

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOSEN PRIMERA INFANCIA
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 5.- Las niñas y los niños en primera infancia gozarán de todos los derechos derivados del sistema jurídico internacional, nacional y local.

De forma específica y no limitativa gozarán de los derechos siguientes:

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

I.- A ser derechohabientes de políticas, programas y servicios que mediante acciones institucionales otorguen los órganos de gobierno del Distrito Federal con el objeto de promover, respetar, proteger y garantizar el desarrollo integral de las niñas y los niños;

II.- Recibir estimulación para un desarrollo integral en la primera infancia, que les permita conformar de manera óptima su sistema nervioso, a fin de que consiga el máximo de conexiones neuronales como un apoyo para desarrollar al máximo las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas de las niñas y los niños;

III.- Al desarrollo físico;

IV.- A la salud;

V.- A una nutrición adecuada;

VI.- Al pleno desarrollo psicosocial **y ser protegidos del castigo corporal y otras formas crueles o degradantes de medidas correctivas**;

VII.- Protección y cuidado;

VIII.- A la movilidad social e intergeneracional, siendo sujetos de programas y servicios a fin de generar condiciones adecuadas que les permita la igualdad de oportunidades para el desarrollo de sus capacidades;

IX.- Al descanso, al juego y al esparcimiento, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento, así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;

X.- A la integridad física, mental y emocional;

XI.- A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta, y

XII.- A crecer y desarrollarse en un entorno saludable, seguro, afectivo y libre de violencia o conductas nocivas.

Los órganos de gobierno del Distrito Federal deberán promover, respetar, proteger y garantizar la aplicación e interpretación del orden jurídico que potencialice los derechos descritos en la presente ley.

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

Artículo 6.- Los padres, ascendientes, tutores y toda persona que tenga bajo su cuidado o resguardo de las niñas y los niños en primera infancia podrán exigir el cumplimiento de los principios y derechos reconocidos en la presente ley, recibir asistencia, capacitación, educación, asesoría y acompañamiento en la tarea de procurar el adecuado desarrollo integral y crianza y ser objeto de acciones institucionales por parte de la Administración Pública.

Lo anterior sin que implique la creación, reconocimiento o extinción de derechos, situaciones jurídicas o acciones relacionadas con la patria potestad, guardia y custodia previstas en la legislación ordinaria respecto a las niñas y niños en primera infancia**.**

Queda prohibido a padres o responsables, así como a toda persona encargada del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de niños y adolescentes, utilizar el castigo corporal y otras formas crueles o degradantes de medidas correctivas en niñas y niños.

Artículo 7.- La Administración Pública, dentro del ámbito de sus competencias, otorgará la atención integral a la primera infancia prevista en la presente ley, implementando las acciones siguientes:

I.- Acciones institucionales que promuevan, respeten, protejan y garanticen el desarrollo integral de las niñas y los niños en primera infancia, que en igualdad de condiciones, promuevan oportunidades de desarrollo que generen movilidad social e intergeneracional en los aspectos social y económico;

I Bis.- Ejecutar programas de sensibilización y educación dirigidos a padres, responsables, así como a toda persona encargada del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de las niñas y niños promoviendo formas de disciplina positivas, participativas y no violentas, previniendo y erradicando el castigo corporal y otras formas crueles o degradantes de medidas correctivas en niñas y niños;

II Bis.- Establecer medidas de seguridad, vigilancia, tratamiento y observación en los planteles escolares y otros entornos para prevenir erradicar el castigo corporal y otras formas crueles o degradantes de medidas correctivas en niñas y niños;

II.- Promover y garantizar el reconocimiento de las niñas y los niños en primera infancia como agentes sociales dotados de intereses, capacidades y reconocimiento de

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

vulnerabilidades particulares, así como de sus necesidades de protección, orientación y apoyo en el ejercicio de sus derechos;

III.- Llevar a cabo acciones de gobierno para facilitar, promover, flexibilizar y, en su caso, subsidiar el procedimiento de registro civil, a efecto de garantizar su derecho a gozar de identidad y personalidad jurídica, para ser sujetos de los derechos reconocidos por nuestro sistema jurídico, y

IV.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal integrará al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y en los programas operativos de cada año, los recursos suficientes para el desarrollo y ampliación de los programas y servicios para la atención de las niñas y los niños en primera infancia.

Las acciones, programas y servicios a que se refiere esta ley se sujetarán a la suficiencia presupuestal, administrativa y de recursos humanos y materiales con que disponga la Administración Pública del Distrito Federal.

La Administración Pública podrá convocar a los sectores público, académico, social y privado, a colaborar en el cumplimiento de la presente ley mediante convenios o acuerdos de colaboración que permitan un enfoque de atención integral a la primera infancia en los diferentes escenarios donde se desarrollan las niñas y los niños en el Distrito Federal.

CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 8.- Corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las siguientes acciones:

I.- Mantener actualizado y adecuar el marco normativo del Distrito Federal en atención al principio de interés superior del niño, y progresividad de sus derechos,

I bis.- Sancionar el castigo corporal y otras formas crueles o degradantes de medidas correctivas en niñas y niños en las leyes respectivas; y

II.- Destinar, en forma anual y de manera obligatoria recursos públicos para las políticas, programas y servicios de atención a las niñas y los niños en su primera infancia.

CAPÍTULO III
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

Artículo 9.- Corresponde al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal:

I.- Garantizar la protección más amplia en los derechos de las niñas y los niños en primera infancia reconocidos en esta ley, anteponiendo el interés superior del niño en los asuntos de su jurisdicción,

I Bis.- Establecer medidas cautelares para identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, vigilancia, tratamiento y observación ulterior de los casos de castigo corporal y otras formas crueles o degradantes de medidas correctivas en niñas y niños;

II.- Capacitar a su personal, de manera particular en cuanto a las necesidades, requerimientos y condiciones especiales de las niñas y los niños en primera infancia con el objetivo de que las resoluciones que emitan ese órgano jurisdiccional protejan, garanticen y potencialicen los derechos reconocidos en esta ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a trece de noviembre del año dos mil catorce.

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA	**DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN**

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN	**DIP. CARMEN ANTUNA CRUZ**
DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA	**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES**
DIP. EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA	**DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO	**DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ**
DIP. ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA	

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA EL TITULO SÉPTIMO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA A LA INTEGRACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD.

DIP. JAIME ALBERTO OCHO AMOROS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

El suscrito, **DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;, 45 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el presente instrumento legislativo: INICIATIVA, conforme al siguiente orden:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto.
II. Objetivo de la propuesta;
III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
V. Ordenamientos a modificar;
VI. Texto normativo propuesto;
VII. Artículos transitorios; y
VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I DENOMINACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA EL TITULO SÉPTIMO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA A LA INTEGRACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD**,** al tenor de la siguiente**:**

II OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta tiene como objetivo fundamental la formalización e inserción del Parlamento de la Juventud" como una facultad expresa de este órgano legislativo, el se ha llevado a cabo durante las ultimas legislaturas sin un marco de organización y regulación expreso, menos aun con recurso económico determinado para el mismo, por lo que debemos tener presente que un evento con este tipo de impacto positivo en nuestra juventud, se debe realizar como un acto formal que se encuentre previsto en el Ordenamiento Jurídico correspondiente y con una base legal y una reglamentación que permita un desarrollo coherente del mismo.

El concepto de *Fuente Real de Derecho,* nos indica que se trata de los factores o acontecimientos que determinan el fundamento para la creación de la norma jurídica, cualquiera que sea su carácter; por lo que nos enfrentamos a la practica del Parlamento de la Juventud, como una Fuente Real de Derecho, su realización constante, hace obligatoria la creación de una mecánica procedimental que atienda de manera incluyente a todos y cada uno de los sectores sociales con las debidas formalidades esenciales que han de contenerse para la celebración de esta practica cívica, que durante ya varias ocasiones y en varios años se ha

organizado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con gran éxito y apuntalan a un evento protocolario del Órgano Legislativo.

III	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

El reto de toda sociedad, es mantener y transmitir sus valores, costumbres y tradiciones y al mismo tiempo influir en su transformación para adaptar a las nuevas generaciones a sí mismas y a su medio físico y social.

Actualmente las y los jóvenes poseen niveles de educación más altos que sus progenitores que dominan ampliamente los productos que son resultado de los avances tecnológicos pero también que están expuestos a riesgos y carencias.

Entre los primeros, podemos mencionar la inadecuada educación sexual, facilidad para consumo de drogas tanto lícitas como ilícitas, influencia de componentes violentos desde el entorno familiar y escolar, hasta el social.

Entre las carencias están la falta de oportunidades para acceder a una educación gratuita que garantice un futuro económico,un trabajo formal que permita satisfacer las necesidades básicas de la familia, así como servicios de salud y seguridad social entre otros.

En el caso del Distrito Federal, las acciones de las autoridades locales han oscilado entre el olvido en las políticas de gobierno y un tratamiento exclusivamente paternalista reflejado en acciones asistencialistas, pero sin impulsar ese potencial de conocimientos que de manera ya sea asistemática o formal poseen las y los jóvenes, que requieren de encauzarse para su desarrollo en beneficio de su entorno, crecimiento y progreso de la Ciudad y del país.

La formación de las y los jóvenes es responsabilidad compartida de todos los sectores de la sociedad, por ello es indispensable, que se les involucre en el diseño de políticas públicas y tareas que intervengan en la conformación de estructuras encargadas por Ley, en la toma de decisiones con un mandato claro establecido en la normatividad, en cuyos contenidos garanticen a las y los jóvenes la dimensión integral en el tratamiento a sus derechos, necesidades y espacios de oportunidades de aprovechamiento de capacidades físicas, intelectuales y creativas, en suma, colocarlos como sujetos plenos de derechos y deberes, pero también de obligaciones. Solo de esta manera, dejarán de ser meros sujetos pasivos de las acciones gubernamentales, para convertirse en actoras y actores de su propio desarrollo. Solo así, dejará de ser mero discurso el de las autoridades, que manifiestan reconocer a las y los jóvenes como actores estratégicos, cuando lo cierto es que con el tratamiento actual, persiste su exclusión, marginación y rezago en materias como la educativa, laboral, de salud y de seguridad social, fundamentalmente.

Refuerza los argumentos para institucionalizar en el marco legal de esta Asamblea Legislativa el Parlamento de la Juventud, el aprovechar el Bono Demográfico, término que ha sido definido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como “el período durante el cual la proporción de niños y jóvenes menores de 15 años cae por debajo del 30 por ciento y la proporción de adultos mayores de 65 años o más permanece todavía por debajo del 15 por ciento”.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO), define al Bono Demográfico, como “el fenómeno que se da dentro del proceso de transición demográfica, en el que la población en edad de trabajar es mayor que la dependiente (niños, niñas y adultos mayores) y por tanto, el potencial productivo de la economía es mayor”. También se le llama la ventana de oportunidad demográfica.

En el caso de México, la población joven llegó en 2010 a su cifra más alta de habitantes entre 15 y 24 años, con 20.9 millones, lo que contribuye a aumentar la cantidad de personas en edad productiva entre l4 y 64 años de edad, misma que duplicará a la económicamente dependiente –de cero a 14 y de 65 años en adelante- durante las primeras décadas del siglo veintiuno, lo que constituye una expectativa de desarrollo.

Esta tendencia, aunada a la baja tasa de crecimiento poblacional en edad de retiro (mayores a 65 años), trae como consecuencia la disminución considerable en la razón de dependencia económica, desde hace aproximadamente dos décadas. La tendencia permanecerá hasta, al menos 2030, cuando la población empiece a envejecer de forma acelerada.

Así, entramos ya, en una etapa en la que debemos aprovechar el potencial de desarrollo. Ese aprovechamiento tendría efecto multiplicador en ahorro, inversión y el ingreso.

En cuanto a la población del Distrito Federal, son escasos y no actualizados los datos que se encuentran en fuentes locales, es el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal 2009-2011, publicado en la Gaceta Oficial el 17 de enero de 2011, que aporta las siguientes cifras: “La Ciudad de México constituye una de las ciudades con mayor número de habitantes jóvenes, en ella viven 2 millones 380 mil 815 jóvenes, entre 14 y 29 años de edad, lo que representa el 27% de la población total en el Distrito Federal, siendo el 46% de hombres y el 51% de mujeres. (Fuente: INEGI. XII Censo General de Población y Vivienda).

Las Delegaciones Iztapalapa y Gustavo A. Madero, concentran más de una tercera parte (35.81%) de la población juvenil de toda la Ciudad de México; esto es, 529 mil 536 jóvenes (22.24%) y 323 mil 155 jóvenes (13.57%) respectivamente

entre 14 y 29 años. En contraste, las demarcaciones con menor número de jóvenes son Cuajimalpa y Milpa Alta con el 2.7 % y 1.38%, respectivamente.

Estos 2.4 millones de jóvenes en el Distrito Federal, representan un capital humano de enorme valor para aprovechar esta ventana de oportunidad demográfica o Bono Demográfico.

Derivado de los datos anteriores, es plenamente justificado el crear espacios de aprovechamiento y expresión, en busca de una representatividad donde los y las jóvenes puedan discutir y buscar soluciones a su problemática contemporánea y que sirvan como punto de partida para ser temas impulsados por los asambleistas y hacerse realidades, cristalizando su trabajo.

El Parlamento, desde sus orígenes, ha resultado indispensable en la marcha de la toma de decisiones del Estado, dado que ha implicado en esencia el intercambio de ideas, hasta el desarrollo del debate en cada uno de los temas determinados, surge como poder en Inglaterra, derivado de la larga lucha que sostiene contra la monarquía, para arrebatarle poco a poco poderes al Rey, con el fin de que sean asumidos por el Parlamento hasta adquirir su plena soberanía.

El principal referente en cuanto a la consagración del Parlamento como centro del poder político es la Glorious Revolution de 1689, tomando en cuenta desde luego que en esa época el Parlamento era la reunión del Monarca con los Lores y los Comunes. Derivado de este movimiento, se expide el acta de derechos (Biil of rights) que establece que los órganos legislativos tienen plena autonomía para regular su organización y procedimientos interiores. Apoyado en este principio, el Parlamento Británico desarrolló un derecho propio de cuya aplicación sólo las cámaras podrían conocer.

El artículo 9 del Bill of Rights señala que la libertad de palabra y de debate o de procedimientos en el Parlamento, no debe ser denunciada o puesta en cuestión en ninguna Corte o lugar fuera del Parlamento[1].

Se presenta como una técnica de libertad, previa al derecho constitucional, para la expresión de ideas sin censura ni presión exterior como lo señala Karl Loewenstein, pudiendo gestionar libremente de manera interna sin injerencias políticas externas.

Si bien es cierto, de palabras de Francisco Berlín Valenzuela[2] el Derecho Parlamentario se constituye como un conjunto de normas jurídicas devenidas del Derecho Constitucional que regulan la estructura, procedimientos y funcionamiento del órgano del Estado denominado Parlamento, Congreso o Asamblea que se encarga de discutir y en su caso tomar las decisiones que encaminaran la dirección del Estado en el cumplimiento de sus fines, por lo que dicha normatividad resulta esencial en el actuar parlamentario cualquiera que sea su origen o especie.

El Parlamento de la Juventud se ha constituido como una práctica que comúnmente se realiza, legislatura tras legislatura, sin embargo, de una manera transitoria, irregular y sin formalidad legal, lo que acarrea como consecuencia que no exista uniformidad en los criterios que se tienen de una legislatura a la otra, desde la perspectiva inicial, en su organización, en la participación de los integrantes y su representatividad, así como en el presupuesto para su realización hasta su culminación, por ello es que resulta menester la inmediata implementación de un sistema normativo que atienda de manera formal, escrita,

[1] Cfr. CERVANTES GOMEZ, Juan Carlos. ***Derecho Parlamentario. Organización y Funcionamiento del Congreso***. S.e, CEDIP-Serie Roja. México, 2012.
[2] Cfr. BERLIN VALENZUELA, Francisco. ***Derecho Parlamentario***. S.e., Fondo de Cultura Económica, México, 2000, p.33.

ordenada y coherente el desarrollo y orden del Parlamento de la Juventud que se celebre en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Si bien es cierto, no se ha llevado a cabo como una practica ilegal, pero si consuetudinariamente, lo que ha motivadola propuesta que se hace a través del presente instrumento, ya que ha dejando importantes ideas y temas para su inclusión en el debate parlamentario, sin embargo, no cuenta con la debida regulación legal que amerita tras su constante uso y trascendencia.

IV RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El acto legislativo del que nos ocupamos en el presente documento como acto de soberanía y voluntad popular se encuentra debidamente facultado por los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo los artículos 116 fracción II, 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y q) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que contempla la atribución de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para legislar en su régimen interno y de procedimientos administrativos, así como de los demás temas que le confiere esta constitución.

Partiendo de dichos preceptos, y tomando en consideración que la Asamblea Legislativa, tiene la facultad de legislar en su régimen interno es que el presente instrumento parlamentario, se funda y motiva, para que el Parlamento de la Juventud sea incluido en la Ley Orgánica y en el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa

V ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SE PROPONE LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y SE RECORRE LA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA EL TITULO SÉPTIMO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA A LA INTEGRACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

VI	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

PRIMERO.- Se adiciona una fracción y se recorre la fracción XXXVI al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 10.- *Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:*

I...

…

XXXVI. Realizar el Parlamento de la Juventud, con el objetivo de crear un espacio en el que las y los jóvenes puedan expresar puntos de vista, debatir sobre los problemas que aquejan al Estado y ofrecer soluciones a través de propuestas y procedimientos parlamentarios, así como dar a conocer a las y los jóvenes capitalinos de manera mas profunda las tareas legislativas y las labores de un Diputado;

XXXVII. *Las demás que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.*

SEGUNDO.- Se adiciona el Titulo Séptimo al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEPTIMO

DEL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD

Artículo 236.- De conformidad con lo establecido en el articulo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizará el Parlamento de la Juventud, el cual tiene como objetivo crear un espacio para expresar puntos de vista, debatir sobre los problemas que aquejan al Estado y ofrecer soluciones a través de propuestas y procedimientos parlamentarios, con lo cual se pretende dar a conocer a las y los jóvenes capitalinos de manera mas profunda las tareas legislativas y las labores de un Diputado.

Será un ejercicio legislativo de carácter cívico, y a su vez de presentación de propuestas de creación, reforma, adición, derogación y abrogación a las Leyes del Distrito Federal en el ámbito de competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 237.- El Parlamento de la Juventud se realizaráa de manera anual y será convocado por la Comisión de Juventud y Deporte a más tardar la primera quincena del mes de junio del año a celebrarse, recibiéndose las propuestas hasta el día 15 de julio.

Artículo 238.- El Parlamento de la Juventud debe realizarse en el mes de agosto, atendiendo a la conmemoración del Día Internacional de la Juventud.

Artículo 239.- Podrán participar las y los jóvenes entre 15 y 29 años de edad con residencia en el Distrito Federal.

Artículo 240.- Las y los interesados en participar deberán presentar una propuesta de iniciativa por escrito y firmada, en la que se incluya la exposición, fundamentación y conclusiones, enfocadas a dar solución a la problemática del Distrito Federal. La propuesta debe ser inédita y de manera individual y deberá remitirse en sobre cerrado y anexando la siguiente información:

I. Propuesta de conformidad con la convocatoria
II. Hoja que contenga:
a. Datos generales del joven participante;

b. Edad;
c. Domicilio;
d. Teléfono;
e. Correo electrónico.
III. Copia de alguna identificación oficial con fotografía

Artículo 241.- Corresponde a la Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa convocar y efectuar el proceso de selección de los 66 participantes que representarán a los diputados del Parlamento de la Juventud, así como a los 10 diputados suplentes, procurando en todo momento la representación de los 40 Distritos Electorales del Distrito Federal, y la equidad de género, siendo evaluadas y seleccionadas de manera fundada y motivada.

La Comisión de Juventud y Deporte presentará ante el Pleno de la Asamblea Legislativa el dictamen correspondiente, una vez que éste sea aprobado por consenso al interior de la propia Comisión.

Artículo 242.- No podrán participar las y los jóvenes que hayan sido titulares en parlamentos juveniles anteriores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o quienes tengan algún cargo remunerado dentro de la misma, así como los que se hayan desempeñado en un cargo de elección popular o se encuentren actualmente en él.

Artículo 243.- La organización y desarrollo del Parlamento de la Juventud se llevará a cabo a través de la Comisión de Juventud y Deporte, bajo las directrices que se implementen oportunamente en las bases que se plasmen en la convocatoria, emitida para tal efecto, teniendo como mínimo un modulo relativo al proceso parlamentario, un modulo de formación de Grupos parlamentarios y realización del orden del día, y un modulo de presentación de iniciativas en el pleno del recinto legislativo.

VII ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

VIII	LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Presentado el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Dip. Orlando Anaya González _____

VI LEGISLATURA

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

El **DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV, 88, fracción I, de la Ley Orgánica, 85, fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, en virtud de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Conforme lo dispone el artículo 150 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la realización de actividades o prestación de servicios de seguridad privada, se requiere de la autorización del Estado, en los términos siguientes:

> "Artículo 150.- Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, <u>los particulares</u> que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado y monitoreo electrónico; <u>deberán obtener autorización previa</u> <u>de la Secretaría, cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas</u>; <u>o de la autoridad administrativa que establezcan las leyes locales, cuando los servicios se presten sólo en el territorio de una entidad</u>. En el caso de la autorización de la Secretaría, los particulares autorizados, además deberán cumplir la regulación local, misma que no excederá los requisitos establecidos en la Ley Federal de Seguridad Privada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo noveno, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
> …"

En términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, "*…La <u>Secretaría de Seguridad Pública</u> y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se ubican en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal y se regirán por las leyes específicas correspondientes.*".

La ley que regula el funcionamiento orgánico de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal es la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Así, conforme lo dispone la fracción XIII del artículo 3º de dicha ley, es facultad de la Secretaría de Seguridad Pública "*autorizar, evaluar, controlar, supervisar y registrar los servicios de seguridad privada*".

Es responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, controlar, supervisar y vigilar que las actividades y servicios de seguridad privada, se lleven a cabo con apego a las normas jurídicas.

En virtud de lo delicado del tema, con el objeto de regular las actividades y prestación de los servicios de seguridad privada en el Distrito Federal, Federal, a fin de garantizar que se realicen en las mejores condiciones, el 24 de enero de 2005 fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal (la "Ley de Seguridad Privada").

Conforme lo señala el artículo 3º de la Ley de Seguridad Privada, por seguridad privada debemos entender "*actividad o servicio que conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, realizan o prestan para sí o para terceros, los prestadores, los autorizados, los permisionarios y las Instituciones Oficiales debidamente registrados por la Secretaría, que tiene por objeto proteger la integridad física de personas específicamente determinados y/o de su patrimonio; prevenir la comisión de delitos e infracciones en perjuicio de éstos; auxiliarlos en caso de siniestros y desastres, y colaborar en la aportación de datos o elementos para la investigación y persecución de delitos, en forma auxiliar y complementaria a la seguridad pública y previa autorización, licencia, permiso o aviso de registro expedido por las autoridades competentes*", y por actividades de seguridad privada debemos entender aquellas "*realizadas por personas físicas o morales o Instituciones Oficiales, para satisfacer sus necesidades personales o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto social o sus funciones, sin operar a favor de terceros, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto*.".

Para regular dichas actividades, la Ley de Seguridad Privada prevé tres formas de legitimación para realizar actividades y prestar servicios de seguridad privada:

1. la **autorización**, que es acto administrativo por virtud del cual se autoriza la realización de actividades de seguridad privada, para satisfacer las necesidades personales o coadyuvar en el cumplimiento del objeto social propio, sin operar en favor de terceros y sin llevar a cabo actividades inherentes a la seguridad privada; y
2. la **licencia**, que es el acto administrativo por virtud del cual se autoriza a personas físicas la prestación de servicios de seguridad privada a terceros; y
3. el **permiso**, que es el acto administrativo por virtud del cual se autoriza a personas físicas con actividades empresariales o a personas morales la prestación de servicios de seguridad privada a terceros.

Para ordenar y sistematizar dichos actos, la Secretaría de Seguridad Pública debe llevar un registro que, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Seguridad Privada, debe contener, cuando menos:

a) prestadores de servicios, autorizados, Instituciones Oficiales, personal, vehículos, infraestructura y modalidades de seguridad privada;
b) autorizaciones, licencias, permisos y constancias de registro;
c) sanciones y delitos;
d) accionistas, socios, gestores, representantes, apoderados y mandatarios legales; y
e) equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen, así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización.

Como bien lo expone Paulina Gutiérrez Jiménez, hay que distinguir la transparencia, como política pública, del derecho humano de acceso a la información pública. Así, la transparencia es la política pública por virtud de la cual el Estado abre su información al escrutinio público, con el objeto de que la población pueda conocerla, analizarla y emitir una opinión. Como tal, una política pública de transparencia debe hacer accesible la información en poder del Estado, dando facilidades para su acceso a la mayor cantidad de personas posibles y asegurando que dicha información sea relevante, oportuna, comprensible y de calidad. Por ello, una obligación del Estado democrático de Derecho es la publicidad de los actos gubernamentales, no sólo a efecto de que dicha publicidad

sea un mecanismo de control de dichos actos, sino como el insumo principal para la participación informada de la ciudadanía. Así, una ciudadanía informada y crítica, puede colaborar para que los actos y decisiones de gobierno mejoren con el tiempo.[1]

El principio de máxima publicidad de la información, incorporado al texto del hoy Apartado A del artículo 6º Constitucional, como lo menciona Beatriz Paulina Cabrera Rueda, "busca hacer del escrutinio público el trabajo y la diligencia con la que se conducen los servidores públicos de las diferentes entidades y dependencias a partir de poner al alcance de los particulares toda la información del Estado, buscando con ello combatir la opacidad en el desarrollo de las funciones propias del quehacer público."[2].

Así, nuestra Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (la "Ley de Transparencia") no prevé información específica que de oficio el Gobierno del Distrito Federal deba mantener actualizada, de forma impresa para su consulta directa y en Internet, en tratándose de empresas de seguridad privada. A fin de mantener informada a la ciudadanía, es necesario reformar su artículo 15 a efecto de incluir una nueva fracción que disponga que, en relación con las empresas de seguridad privada que cuentan con registro, el Gobierno del Distrito Federal deberá publicar, respecto de los titulares de las autorizaciones, licencias y permisos, la siguiente información:

(i) Denominación social de la empresa o nombre de la persona física;
(ii) Nombre con el que se ostenta comercialmente;
(iii) Número de registro;
(iv) Nombre de sus accionistas, socios, gestores, representantes y apoderados;
(v) Relación que incluya el nombre del personal, así como las placas, marca y modelo de los vehículos destinados a las actividades de seguridad privada;
(vi) Relación de equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen para las actividades de seguridad privada, así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización; y
(vii) Relación de las sanciones y delitos en las que esté relacionado el titular del registro o su personal relacionado a las actividades de seguridad privada.

Por otro lado, desde octubre de este 2014, México preside la iniciativa internacional *Open Government Partnership* (Alianza para el Gobierno Abierto), la cual fue lanzada en 2011 para proveer una plataforma internacional creada con el fin de que los gobiernos rindan cuentas, sean más abiertos y mejoren la capacidad de respuesta hacia sus ciudadanos. Desde entonces ha pasado de 8 países a contar con 64 países participantes. En todos esos países, gobierno y sociedad civil trabajan juntos para desarrollar e implementar reformas ambiciosas en torno al gobierno abierto.

En relación con los 26 compromisos asumidos por México, en el marco de la Alianza para el Gobierno Abierto, en tratándose de la materia de seguridad, el Distrito Federal presenta dos rezagos en temas sensibles:

A) Un registro de las personas que se encuentran detenidas; y
B) Una base de datos de personas desaparecidas o no localizadas.

---

[1] *Cfr*. GUTIÉRREZ Jiménez, Paulina. *El derecho de acceso a la información pública. Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales*. México: Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2008, pp.7-8

[2] CABRERA Rueda, Beatriz Paulina. *Excepciones al derecho de acceso a la información*. en HAMDAN Amad, Fauzi y FRANCO González Salas, José Fernando (coords.). *Derecho Administrativo*. México: Escuela Libre de Derecho y Ed. Porrúa, 2012, p.599

Finalmente, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, además de los razonamientos sobre la constitucionalidad y convencionalidad de lo planteado en la presente iniciativa que se desprenden del texto mismo, tanto de su exposición de motivos, como del cuerpo del proyecto de decreto, considero pertinente hacer mención de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) de nuestra Constitución, la Asamblea Legislativa es competente para legislar en las materias de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, por lo que no existe impedimento constitucional para la procedencia de la presente propuesta normativa.

Conforme lo menciona el texto del mencionado artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el cuerpo de la presente iniciativa se cumplen con los requisitos reglamentarios, incluyendo lo dispuesto por las ocho fracciones de dicho artículo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los siguientes términos:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

> "Artículo 15.- Además de lo señalado en el artículo 14, el Órgano Ejecutivo deberá mantener actualizada, de forma impresa para su consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:
> I. a XI. …
> XII. Sistema electrónico con el uso de un tabulador que permita consultar el cobro de impuestos, servicios, derechos y aprovechamientos, así como el total de las cantidades recibidas por estos conceptos;
> XIII. Relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio;
> XIV. En relación con los titulares de autorizaciones, licencias y permisos para realizar actividades de seguridad privada:
> a) Denominación social de la empresa o nombre de la persona física;
> b) Nombre con el que se ostenta comercialmente;
> c) Número de registro;
> d) Nombre de sus accionistas, socios, gestores, representantes y apoderados;
> e) Relación que incluya el nombre del personal, así como las placas, marca y modelo de los vehículos destinados a las actividades de seguridad privada;
> f) Relación de equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen para las actividades de seguridad privada, así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización; y

g) Relación de las sanciones y delitos en las que esté relacionado el titular del registro o su personal relacionado a las actividades de seguridad privada.

XV. Listado que contenga el nombre de las personas que se encuentren detenidas en juzgados cívicos o en instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como su ubicación; dicha información deberá de actualizarse diariamente; y

XVI. Listado que contenga el nombre de personas desaparecidas o no localizadas; dicha información deberá de actualizarse semanalmente."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el recinto legislativo, de Donceles y Allende a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

El **DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV, 88, fracción I, de la Ley Orgánica, 85, fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, en virtud de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el Distrito Federal, ya sea individual o colectivo, es de utilidad pública e interés general. En virtud de su naturaleza de servicio público, la obligación de proporcionarlo corresponde originalmente al Gobierno del Distrito Federal, a través de organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria; o bien, por conducto de personas físicas o morales a quienes mediante la figura de la concesión, por virtud de la cual, el Gobierno del Distrito Federal encomiende la realización de dichas actividades a los particulares.

En virtud del Acuerdo por el que se emite resolución que determina el importe de la tarifa aplicable al servicio de transporte público individual de pasajeros (taxi) en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de marzo de 2013, y que entró en vigor el 02 de abril de 2013, se aumentó la tarifa por la prestación del servicio, para quedar, en términos de su artículo Primero, como sigue:

1. El banderazo en el taxi libre es de $8.74 pesos, y por cada 250 metros o 45 segundos se cobrará $1.07 pesos;
2. El banderazo en taxis de sitio con base en vía pública es de $13.10 pesos, y por cada 250 metros o 45 segundos se cobrará $1.30 pesos;
3. El banderazo en radio taxis será de $27.30 pesos, y por cada 250 metros o 45 segundos se cobrará $1.84 pesos; y
4. La tarifa de taxis de sitio con base en terminales de autobuses foráneos serán las siguientes:

- Zona 1 (hasta 4 kilómetros) $58.00 pesos;
- Zona 2 (hasta 6 kilómetros) $73.00 pesos,
- Zona 3 (hasta 10 kilómetros) $102.00 pesos;
- Zona 4 (hasta 15 kilómetros) $123.00 pesos;
- Zona 5 (hasta 20 kilómetros) $152.00 pesos;
- Zona 6 (hasta 25 kilómetros) $175.00 pesos;
- Zona 7 (hasta 30 kilómetros) $190.00 pesos;
- Zona 8 (hasta 35 kilómetros) $219.00 pesos;
- Zona 9 (hasta 40 kilómetros) $277.00 pesos; y
- Zona 10 (hasta 45 kilómetros) $321.00 pesos.

Asimismo, en términos del artículo Segundo de dicho acuerdo, la tarifa por el servicio nocturno es de 20% adicional, a partir de las 23:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente.

Además, en virtud del Acuerdo por el que se emite resolución que determina el importe de la tarifa aplicable al servicio de transporte público de pasajeros colectivo, concesionado y permisionado (vagonetas, microbuses y autobuses) en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de marzo de 2013, y que entró en vigor el 02 de abril de 2013, se aumentó la tarifa por la prestación del servicio, para quedar, en términos de su artículo Primero, como sigue:
a) En microbuses y vagonetas el costo será de $4.00 pesos para una distancia de hasta 5 kilómetros; de $4.50 pesos para una distancia de 5 a 12 kilómetros; y de $5.50 pesos para una distancia de más de 12 kilómetros;
b) En autobuses el costo será de $5.00 pesos para una distancia de hasta 5 kilómetros y de $6.00 pesos para las de más de 5 kilómetros; y
c) En corredores concesionados será de $5.50 pesos para el servicio ordinario y de $6.00 pesos para el servicio ejecutivo.
Asimismo, en términos del artículo Segundo de dicho acuerdo, la tarifa por el servicio nocturno es de 20% adicional, a partir de las 23:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente.

En dicho acuerdo, se puede leer que "los transportistas de diversas rutas se han comprometido con la Administración Pública de esta Ciudad, para mejorar la seguridad y la calidad del servicio del transporte público colectivo de pasajeros, destacando la modernización del parque vehicular; el mejoramiento del estado físico y mecánico de las unidades, la atención al público y la observancia de las normas que inciden en la prestación del servicio, resulta necesario proporcionar los elementos que coadyuven a la solvencia operativa de los servicios; para lo cual la nueva tarifa constituye un factor primordial que permitirá alcanzar los objetivos planteados en beneficio de los usuarios.".

Conforme el Jefe de Gobierno lo expresó ahí, "la Administración Pública del Distrito Federal se ha planteado como política prioritaria lograr que la Ciudad de México sea un espacio de desarrollo personal e integración social, buscando garantizar que el transporte público de pasajeros, se proporcione de manera uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, con el uso de tecnologías ambientales sustentables…". Para lo anterior, es indispensable que la materia de transporte público sea transparentada, a efecto de que la ciudadanía pueda evaluar dicha "política prioritaria".

Además, mediante la firma del "Acuerdo Social del Transporte Público Concesionado del Distrito Federal", suscrito por el Gobierno del Distrito Federal y representantes de transportistas el 03 de abril de 2013, estos últimos se comprometieron a realizar acciones inmediatas y tangibles para la mejora de la prestación del servicio público de transporte, además de que las unidades estén en las condiciones físicas necesarias para prestar el servicio. En dicho acuerdo, bajo un esquema de corresponsabilidad con la autoridad, se establecieron los siguientes compromisos:

1. Los vehículos deberán contar con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios;
2. Implementar un sistema de ahorro equivalente al 20 por ciento de la tarifa autorizada, a través de un fideicomiso o cualquier otro esquema legal, con la finalidad de que sea parte de la capitalización para el financiamiento de la implantación del nuevo esquema de operación, a través de la conformación de empresas;
3. Los vehículos deberán tener toda la documentación en regla, incluyendo póliza de seguro vigente que ampare tanto al usuario como la responsabilidad civil por daños a terceros;

4. Presentar y aplicar un programa de operación a través de un esquema de paradas fijas obligatorias por ramal, ruta y derivación;
5. Garantizar que los vehículos no cuenten con elementos prohibidos o que puedan causar molestias a los usuarios, tales como: equipos de sonido o bocinas adicionales que generen ruido excesivo, vidrios polarizados, engomados que impidan la visibilidad, rines o escapes deportivos, modificaciones a la cromática autorizada, aditamentos luminosos diferentes a los de fábrica, tanto en el interior como en el exterior del vehículo, y el uso de celulares por parte de los conductores;
6. Que el servicio se preste por los conductores sin acompañantes, a fin de evitar distracciones que puedan provocar accidentes;
7. Vigilar que los operadores de las unidades cuenten con experiencia mínima de 5 años, a fin de que la edad mínima para los conductores de transporte colectivo sea de 23 años;
8. Coadyuvar en la aplicación de las sanciones correspondientes cuando los vehículos se vean involucrados en accidentes graves o en lo que resulten personas lesionadas o fallecidas; y
9. Establecer un Comité de vigilancia al transporte público concesionado, integrado por el Gobierno del Distrito Federal y los transportistas, a efecto de dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos contenidos en el acuerdo y garantizar a los usuarios un servicio con mejores índices de calidad.

Lamentablemente, el aumento en las tarifas por la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, tanto individual como colectivo, no estuvo seguido de una política pública tendiente a transparentar la materia y así permitir a los ciudadanos verificar el cumplimiento por parte de transportistas de sus obligaciones.

Como bien lo expone Paulina Gutierrez Jiménez, hay que distinguir la transparencia, como política pública, del derecho humano de acceso a la información pública. Así, la transparencia es la política pública por virtud de la cual el Estado abre su información al escrutinio público, con el objeto de que la población pueda conocerla, analizarla y emitir una opinión. Como tal, una política pública de transparencia debe hacer accesible la información en poder del Estado, dando facilidades para su acceso a la mayor cantidad de personas posibles y asegurando que dicha información sea relevante, oportuna, comprensible y de calidad. Por ello, una obligación del Estado democrático de Derecho es la publicidad de los actos gubernamentales, no sólo a efecto de que dicha publicidad sea un mecanismo de control de dichos actos, sino como el insumo principal para la participación informada de la ciudadanía. Así, una ciudadanía informada y crítica, puede colaborar para que los actos y decisiones de gobierno mejoren con el tiempo.[1]

El principio de máxima publicidad de la información, incorporado al texto del hoy Apartado A del artículo 6º Constitucional, como lo menciona Beatriz Paulina Cabrera Rueda, "busca hacer del escrutinio público el trabajo y la diligencia con la que se conducen los servidores públicos de las diferentes entidades y dependencias a partir de poner al alcance de los particulares toda la información del Estado, buscando con ello combatir la opacidad en el desarrollo de las funciones propias del quehacer público."[2].

---

[1] *Cfr*. GUTIÉRREZ Jiménez, Paulina. *El derecho de acceso a la información pública. Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales*. México: Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2008, pp.7-8

[2] CABRERA Rueda, Beatriz Paulina. *Excepciones al derecho de acceso a la información*. en HAMDAN Amad, Fauzi y FRANCO González Salas, José Fernando (coord.). *Derecho Administrativo*. México: Escuela Libre de Derecho y Ed. Porrúa, 2012, p.599

Así, nuestra Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (la "Ley de Transparencia") no prevé información específica que de oficio el Gobierno del Distrito Federal deba mantener actualizada, de forma impresa para su consulta directa y en Internet, en tratándose del transporte público en el Distrito Federal. Por ello, es necesario reformar su artículo 15 a efecto de incluir una nueva fracción que disponga que, en relación con el transporte público de pasajeros, individual y colectivo, el Gobierno del Distrito Federal deberá publicar, respecto cada una de las unidades, la siguiente información:

(i) Nombre del propietario del vehículo;
(ii) Datos contenidos en la tarjeta de circulación vehicular;
(iii) Fotografía del vehículo;
(iv) Póliza de seguro vigente;
(v) Nombre, licencia para conducir y fotografía del conductor o conductores del vehículo;
(vi) Relación de las infracciones de tránsito, incluyendo el motivo de cada una de ellas;
(vii) Relación de los accidentes de tránsito en los que haya estado involucrado el vehículo;
(viii) Suspensiones del servicio, incluyendo fecha, periodo y motivo de cada una; y
(ix) Ruta y ramal de prestación del servicio, en su caso.

Por otro lado, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, además de los razonamientos sobre la constitucionalidad y convencionalidad de lo planteado en la presente iniciativa que se desprenden del texto mismo, tanto de su exposición de motivos, como del cuerpo del proyecto de decreto, considero pertinente hacer mención de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) de nuestra Constitución, la Asamblea Legislativa es competente para legislar en las materias de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, por lo que no existe impedimento constitucional para la procedencia de la presente propuesta normativa.

Finalmente, conforme se establece en el texto del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el cuerpo de la presente iniciativa se cumplen con los requisitos reglamentarios, incluyendo lo dispuesto por las ocho fracciones de dicho artículo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los siguientes términos:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

> "Artículo 15.- Además de lo señalado en el artículo 14, el Órgano Ejecutivo deberá mantener actualizada, de forma impresa para su consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:
> I. a XI. …

XII. Sistema electrónico con el uso de un tabulador que permita consultar el cobro de impuestos, servicios, derechos y aprovechamientos, así como el total de las cantidades recibidas por estos conceptos;
XIII. Relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio; y
XIV. En relación con el transporte público de pasajeros del Distrito Federal, tanto individual como colectivo:

a) Nombre del propietario del vehículo;
b) Datos contenidos en la tarjeta de circulación vehicular;
c) Fotografía del vehículo;
d) Póliza de seguro vigente;
e) Nombre, licencia para conducir y fotografía del conductor o conductores del vehículo;
f) Relación de las infracciones de tránsito, incluyendo el motivo de cada una de ellas;
g) Relación de los accidentes de tránsito en los que haya estado involucrado el vehículo;
h) Suspensiones del servicio, incluyendo fecha, periodo y motivo de cada una; y
i) Ruta y ramal de prestación del servicio, en su caso."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el recinto legislativo, de Donceles y Allende a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 94 BIS A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos b), e), g) é i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 44, fracción XIII,10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 94 BIS A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL,** conforme al siguiente orden:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto.
II. Objetivo de la propuesta;
III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
V. Ordenamientos a modificar;
VI. Texto normativo propuesto;
VII. Artículos transitorios; y
VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I	DENOMINACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 94 BIS A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

II	OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Esta reforma tiene por objeto brindar certeza jurídica a terceros sobre el daño que sufran sus propiedades durante el desarrollo de una nueva obra.

Lo anterior se realiza a través de generar la obligación del propietario de la nueva obra, de realizar un estudio del sueño y de posibles daños estructurales, del cual deberá entregar copia a la Delegación y a los dueños de los predios colindantes.

III	PLANTEAMIENTO DEL PROLBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

La sobre explotación del suelo urbano en nuestra Ciudad cada vez es más constante, día a día vemos como se edifican nuevos desarrollos inmobiliarios, que si bien, coadyuvan a atender la enorme demanda de vivienda de esta Capital, en muchos de los casos se llevan a cabo dañando el patrimonio de terceros a través de severos daños estructurales a las edificaciones colindantes.

Debemos entender el desarrollo urbano, como un componente de planeación y ejecución técnico-social, es decir, a través de sus diversas herramientas de planeación urbana, se potencializa entre otras tantas cosas el desarrollo social, sin embargo cuando estas herramientas son aplicadas descuidando aspectos de seguridad, sustentabilidad y protección a terceros, su carácter se vuelve nocivo para la misma sociedad, generándole perjuicios directos.

El caso que nos ocupa en este instrumento legislativo, trastoca cuestiones, no sólo de seguridad física y jurídica, sino compete también a cuestiones de “posible” corrupción, ya que actualmente no existe en la ley, objeto de la presente reforma, disposición alguna que prevea posibles afectaciones a terceros, ni herramientas que permitan determinar esas afectaciones a futuro.

Normalmente, cuando una edificación colindante a una obra en desarrollo sufre afectaciones, y estas no son subsanadas al momento, se recurre a interponer una acción de responsabilidad civil, la cual, en el mejor de los casos lleva en resolverse seis meses, tiempo en el cual el/los afectados tienen incertidumbre sobre la seguridad de la construcción que resultó afectada, además de que la construcción en desarrollo no es sujeta de sanción administrativa alguna.

Por lo anterior, esta propuesta busca que:

1. Que, a través del estudio del suelo y posibles afectaciones estructurales de los predios colindantes a la obra en desarrollo se genere una constancia previa la cual sirva como prueba de quien resultare afectado al momento de iniciar un juicio o en su defecto, requerir el inicio de un procedimiento administrativo.

2. Que se establezca como sanción, la posible clausura a las obras en desarrollo o concluidas que hayan causado afectaciones estructurales a las edificaciones colindantes, en caso de que estas no sean subsanadas al momento en el que el interesado las haya hecho saber.

3. Brindar certeza jurídica a los terceros perjudicados, de que bajo ninguna circunstancia habrán de quedarse con las afectaciones sufridas por el desarrollo de una obra colindante.

Resulta primordial que establezcamos las medidas que sean necesarias para generar un desarrollo urbano sustentable en nuestra Ciudad, que comencemos a percibir esta materia como un área de avance y no de perjuicio o detrimento para el Distrito Federal o nosotros mismos.

IV RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

De conformidad con el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g, j, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Asamblea Legislativa tiene facultades para legislar en relación al funcionamiento de la Administración Pública Local y el Desarrollo Urbano de la Ciudad.

V ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se sirva discutir y en su caso aprobar, la presente propuesta para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 94 BIS A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

VI TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo Único: Se adiciona un artículo 94 Bis a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 94 Bis Para la construcción de una obra, sea que requiera o no de dictamen de impacto urbano, el interesado deberá efectuar los estudios del suelo del predio y de las construcciones colindantes, con objeto de constatar que el proyecto cumple con las características de seguridad necesarias y de prevenir posibles afectaciones estructurales a terceros.

Del estudio señalado en el párrafo anterior, la Delegación tendrá una copia, el interesado otra y los propietarios de los predios colindantes una más.

En caso de que los predios colindantes resulten dañados y no se haya realizado el estudio del suelo y posibles afectaciones estructurales a terceros, la obra podrá ser sujeta de clausura temporal hasta en tanto no se subsanen los daños.

VII ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Tercero.- Se deroga toda disposición que contravenga al presente Decreto

Cuarto.- A partir de la publicación de la presente reforma, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del distrito Federal contará con un plazo de 90 días para establecer los criterios del "Estudio del suelo y daños estructurales a terceros" en los que se habrán de basar los desarrolladores de nuevas obras para su elaboración.

VIII	**LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA**

Presentado ante ente el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Dip. Edgar Borja Rangel _____

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe, **Cipactli Dinorah Pizano Osorio**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción IV, 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86, párrafos primero y segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA PREVENIR EL SUICIDIO EN EL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La preservación de la vida es el supuesto fundamental que ha mantenido al hombre dentro de un contexto social. Relacionarse con otros le hace conservar un cierto equilibrio dentro de sus acciones para sentar las bases de una convivencia estable. El suicidio, como paradoja, se contrapone a esta idea, pues es cuando el individuo decide salir de ese equilibrio quitándose la vida.

El suicidio es un problema de salud mental y existen varias condicionantes que lo desencadenan, sin embargo, es esencial considerar que la gran mayoría de las personas que logran suicidarse es porque tienen una situación crítica en el estado de su enfermedad, las cuales pueden ser bipolaridad y psicosis.

En esos casos, el individuo decide quitarse la vida inducido por los factores bioquímicos de su enfermedad. Considerando lo anterior, cabe destacar que la problemática más alarmante no son los datos de las personas que logran suicidarse, sino las personas que intentan suicidarse, pues ellas están entre dos conflictos: su enfermedad depresiva y un agente exterior que incentiva el intento de suicidio.

De esta manera, la depresión, sumada a un conflicto social, como problemas familiares, escolares o rompimientos de pareja, son las causas que desembocan en un intento de suicidio, el cual puede ser grave o moderado.

Se observa con frecuencia en niños, adolescentes, adultos y adultos mayores de 60 años de edad. Sin embargo, ha venido a la alza principalmente entre los

jóvenes, pues son ellos los que están expuestos a un mayor cambio hormonal aunado a condiciones desfavorables en su ambiente social.

Dadas las anteriores perspectivas, es necesario crear un mecanismo de prevención para que los jóvenes, quienes son los principales afectados, puedan tener información adecuada sobre su salud y bases para poder afrontar la vida desde el equilibrio emocional. Por tal razón, es necesario revisar las cifras oficiales para constatar que el suicidio es un problema importante a nivel local y mundial.

Hoy el suicidio representa una de las tres primeras causas de muerte en el mundo, convirtiéndose en un problema de salud pública que ha ido en aumento, principalmente en jóvenes. Según datos oficiales de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año se suicidan casi un millón de personas. Además, en los últimos 45 años las tasas de suicidio se han incrementado en un 60 por ciento.

En nuestro país las cifras también se han incrementado. Por ejemplo, de 1990 a 2012 la tasa de suicidios presentó una creciente, al pasar de 2.2 a 4.7 casos por cada 100 mil habitantes, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Sin embargo, el sector joven de la población (personas de 15 a 29 años) es el que presentó mayor incremento, pues mientras en 1990 tenía una tasa de 4 suicidios en hombres y 1.4 casos en mujeres por cada 100 mil adolescentes, en el año 2012 esa cifra aumentó a 10.5 en hombres y 4.3 en mujeres por cada 100 mil adolescentes.

En el año 2012 se registraron cinco mil 549 suicidios en el país. El grupo más afectado es el conjunto de personas entre 15 y 29 años de edad, los cuales representaron la mayor proporción de fallecimientos con un 42.6 por ciento.

De esta manera, el 80.6 por ciento de los suicidios fueron consumados por hombres y el 19.4 por ciento por mujeres. Respecto al nivel educativo, se observa que el mayor porcentaje correspondió a quienes cursaban estudios de secundaria, con un 33.5 por ciento.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta las cifras de intentos de suicidio ya que es ahí donde se debe orientar la prevención. Datos de la OMS registran que diariamente se presentan 3 mil intentos de suicidio en el mundo; en México, la Secretaría de Salud estima que cada año existen hasta 14 mil intentos, sin considerar los consumados.

Uno de los primeros esfuerzos por crear un esquema para la prevención del suicidio a escala mundial fue el Programa SUPRE (Suicide Prevention), implementado en 1999 por la OMS, el cual consta de una serie de documentos dirigidos específicamente a grupos sociales y profesionales que estén en contacto con jóvenes, como por ejemplo médicos, profesores, comunicadores y policías. El objetivo fue sentar bases informativas a la hora de abordar el tema del suicidio con jóvenes.

Actualmente la OMS implementó un programa a largo plazo (10 años) para reducir en un 20 por ciento los índices de suicidio a nivel mundial. El denominado Plan de Acción sobre Salud Mental 2013-2020 tiene como objetivo inmiscuir a las instituciones de salud locales para otorgar al individuo atención médica e información de calidad a los pacientes que presenten algún trastorno mental que los lleve a tomar acciones contra su salud.

En algunos países de América Latina se han llevado a cabo acciones administrativas para prevenir el suicidio. Por ejemplo, en Chile y Colombia dichas acciones se han canalizado al sistema educativo, de esta manera, la preparación de los profesores y la adhesión de materias referentes a la salud del individuo son fundamentales para la generación de programas que prevengan el suicidio. Por otro lado, en Argentina, las acciones están encaminadas a mejorar el sistema de salud para ampliar las posibilidades médicas a la hora de tratar a pacientes con ciertas enfermedades mentales.

En México, ha habido varios esfuerzos por implementar programas para reforzar la prevención contra el suicidio. Tal es el caso del programa capitalino “Lo mejor de la vida eres tú”, y la reforma presentada por la Asamblea Legislativa del DF para la prevención del suicidio donde relacionan a los sistemas de salud y el educativo para dotar de información a los jóvenes respecto al tema.

El suicidio en los jóvenes es considerado un problema multifactorial, donde incide el contexto social (inclusión social, nivel económico) y un desorden psicológico (depresión, psicosis). Según el Departamento de Siquiatría y Salud Mental de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, el suicidio es la tercera causa de muerte entre los jóvenes mexicanos de entre 15 a 19 años.

De acuerdo con cifras del Fondo de Población de las Naciones Unidad (UNFPA) en México, aproximadamente el 47 por ciento (casi 53 millones de personas) de la población total del país son menores de 24 años de edad. De esta manera, en nuestro país residen 20.9 millones de jóvenes entre 15 y 24 años, de los cuales, 11 millones son adolescentes (15 a 19 años) y 9.9 millones son adultos jóvenes (20 a 24 años).

Tomando en cuenta que la mitad de la población en México es joven y es el sector en el cual la incidencia de suicidio se ha incrementado, debe atenderse de inmediato. El Distrito Federal junto con Tabasco, Yucatán y Guanajuato son las entidades que presentan el mayor índice de suicidio en jóvenes: 11 defunciones por cada 100 mil adolescentes.

Es necesario hacer referencia a que en nuestra capital la mitad de la población tiene menos de 31 años, lo que deriva en que las actividades cotidianas se realicen en dos espacios sociales específicos: la escuela y el trabajo. El 38 por ciento de la población de 12 años y más no económicamente activa se dedica a actividades escolares, punto focal en los programas para la prevención del suicidio ya que en ese espacio se desarrollan actividades que pueden provocar depresión y exclusión social.

Las delegaciones con mayor índice de suicidio en el Distrito Federal son Iztapalapa, Milpa Alta y Xochimilco, donde 3 por ciento de la población conoce un caso consumado y 7 por ciento sabe de alguien que en algún momento quiso suicidarse.

Los principales métodos utilizados por los adolescentes tanto hombres como mujeres fue el ahorcamiento, estrangulamiento o sofocación, con 86.4 y 72.6 por ciento respectivamente; el segundo método en el caso de los varones fue el disparo con arma de fuego (7.1%) mientras que las mujeres usaron el envenenamiento por gases, vapores, alcohol y plaguicidas (15. 6%). Hay que destacar que los actos suicidas se llevaron principalmente en la vivienda, con un 74.4 por ciento.

Las cifras anteriores fueron proporcionadas por el INEGI en el marco del Día Mundial para la Prevención del Suicidio.

De acuerdo al psiquiatra Héctor Lara Tapia, quien realizó un amplio y profundo estudio que abarca tres años de reportes clínicos respecto al fenómeno en el Distrito Federal, el suicidio es un síntoma que refleja condiciones psicopatológicas en un contexto sociocultural específico.

México, de acuerdo con Lara Tapia, es un país con relativamente pocos suicidios en comparación con otros países. Al considerar las cifras de suicidios consumados desde un punto de vista sociológico, se tienen las tasas más bajas del mundo. En el análisis de las personas que se quieren suicidar, se concluye que existen factores de riesgo y factores protectores, así denominados por la psicología de la salud. Entre los factores protectores se encuentra la sociocultura mexicana.

En general el individuo enfrenta la vida de dos formas: una activa y otra pasiva. Cuando la enfrenta de forma activa se llama confrontación, y cuando elude enfrentarla se llama defensa. El mexicano tiene un modelo pasivo: hace las cosas, aunque le cuesta más tiempo hacerlas, pero aun así enfrenta los problemas. De esta manera, ante una cultura pasiva, la forma de afrontar tal pasividad es con la actividad. Por tal razón, una de las condicionantes de la forma de actuar del mexicano es su cultura.

La cultura que define la forma de actuar del mexicano le permite ser equilibrado ante las situaciones de la vida, y lo único que puede romper dicho equilibrio es la enfermedad mental. Por ejemplo, las causas que provocan el suicidio en otros países están ligadas a alcanzar el éxito económico y social. Sin embargo, en el caso del mexicano es distinto, ya que se mueve por afectos.

En ese sentido, “podemos decir que el hombre es una unidad biopsicosocial y para analizar la conducta se puede investigar desde tres vertientes: aspectos psicobiológicos, aspectos psicológicos y aspecto psicosociales. Para observar un problema complejo que es la conducta humana se tiene que estudiar esas tres partes”.

El suicidio, por lo tanto, responde a problemáticas que no están aisladas de los contextos socioculturales y que por lo mismo, requieren siempre de una atención contextualizada para poder ganar en eficacia.

De acuerdo al doctor Lara Tapia, desde el enfoque psicobiológico la depresión es la principal causa de suicidio. Cuando un agente bioquímico como la serotonina está ausente o en niveles bajos, hay depresión, pero tiene que existir un agente externo que dispare la conducta suicida. En el único caso donde la bioquímica cerebral se detona por sí misma es cuando existe enfermedad mental. Por tal razón, las personas que presentan más índices suicidas son las bipolares, condición de psicosis maniaco depresiva.

Es importante tener en cuenta, resalta el investigador, que no es lo mismo el suicidio consumado que los intentos suicidas, “éstos son 50 veces más altos”. Las únicas personas que presentan intentos suicidas severos son los psicóticos, mientras que la mayoría están ligados a personas neuróticas: “Los neuróticos tienen un problema real, no así los psicóticos”. De esta manera, el suicidio es un problema fisiológico vinculado a situaciones afectivas: decepciones amorosas o problemas familiares.

La mayor parte de los intentos suicidas no se reportan, y la letalidad en la mayor parte de ellos es bajísima. “Un estudio que realicé en pacientes del Hospital Adolfo López Mateos, donde se estudiaron 2 mil intentos suicidas, arrojó que sólo uno de ellos se consumó, ¿qué quiere decir esto? Que la

mayoría de los intentos suicidas no se reportan, y todo intento suicida debe reportarse".

Una vez aclarado que en ausencia de psicosis, tras el suicidio o un intento suicida casi siempre hay depresión neurótica, los suicidios se consuman en la fase de ansiedad depresiva, es decir, cuando el suicida está saliendo de la etapa en que no tiene ánimo ni ganas de hacer nada. Como conclusión, para estudiar el suicidio no hay que estudiar el fenómeno como tal, sino las causas, y la principal causa es la depresión.

Como se mencionó párrafos arriba, actualmente en el Distrito Federal existe el programa para la prevención del suicidio "Lo Mejor de la Vida eres Tú", que consiste en acercar información sobre el fenómeno a escuelas y viviendas; participan en su instrumentación la Secretaría de Desarrollo Social, el DIF-DF y el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Distrito Federal.

La experiencia del Programa da cuenta de la necesidad de atender el problema del suicidio desde el trabajo conjunto entre instituciones, desde la familia hasta las entidades públicas y privadas de salud y educación, pero en general, los programas y normas que han de promulgarse para enfrentarlo deben abarcar los distintos espacios sociales en los que los jóvenes interactúan.

¿Por qué lo anterior? Los especialistas hablan de la punta del iceberg para referir los casos de personas que intentaron suicidarse y no lo lograron, y que no aparecen en las estadísticas porque muchas veces los profesionales intervinientes no lo registran a fin de evitar la estigmatización, que podría afectar la vida laboral o social de la persona afectada, pero es en esa población donde se puede y debe trabajar la prevención, de ahí la recomendación del doctor Lara Tapia respecto a reportar todos los intentos suicidas, acompañando dicho reporte de estrictas medidas de confidencialidad, a fin de no afectar al paciente con el estigma, pues el suicidio impacta decididamente sobre la familia, el contexto laboral o los entornos propios de la persona que ha intentado terminar con su vida.

Además, es importante generar escenarios de contención, evitando situaciones de riesgo, como el aislamiento y falta de comunicación.

Entonces, partiendo de la convicción que el suicidio es prevenible, es imperioso contar con una ley, que por su jerarquía normativa, defina un marco de conceptos fundamentales y acciones básicas, empezando por visibilizar el tema a fin de instalarlo en la agenda de las políticas públicas.

Muchas muertes por suicidio pueden evitarse proveyendo servicios de apoyo, identificación temprana, intervención y manejo especializado, así como

servicios de rehabilitación a personas en riesgo. Es indispensable adoptar un enfoque integrador e interdisciplinario dirigido a individuos, familias, comunidades en riesgo, así como a los profesionales intervinientes.

Por lo anterior, los principales ejes de cualquier proyecto de atención al suicidio deben incluir la prevención, asistencia, tratamiento, rehabilitación, y la atención del contexto familiar en que se desenvuelve la conducta suicida.

La prevención consiste en: difundir información científica respecto al suicidio enfocada a la población en riesgo y a la sociedad en general, a fin de sensibilizarse y generar un compromiso con la propia vida y con las personas que presentan el problema; implementar protocolos de detección de las personas que se encuentran en situación de riesgo; generar canales de ayuda y espacios especializados de atención; establecer una línea telefónica gratuita atendida por personas especializadas; capacitación de los trabajadores intervinientes en las diferentes puertas de entrada al sistema de salud, y generar un trabajo articulado y conjunto en torno al problema.

Asimismo, la asistencia debe extenderse a detectar los factores de riesgo, diseñar la atención clínica para restablecer la salud y el seguimiento del paciente por parte de un equipo multidisciplinario hasta su efectiva reinserción social. Dada la tasa de reincidencia que tiene el suicidio, es muy importante actuar sobre las condiciones que generaron esa decisión. Si se descuida este aspecto de la atención por parte de un equipo multidisciplinario, se refuerza la vulnerabilidad de un paciente que quedará nuevamente solo después de las intervenciones necesarias para preservar su vida.

Es necesario también elaborar un instrumento para el primer nivel de atención a la salud, a fin de capacitar a médicos generales, psicólogos, enfermeras y trabajadores sociales, poniendo énfasis en la trascendencia del rol del médico general en la prevención del suicidio, ya que de acuerdo a estudios, entre el 40 y el 60 por ciento de las personas que cometieron suicidio consultaron un médico en el mes anterior.

También es necesario que los medios de comunicación adopten reglas para que la difusión de la información vinculada al suicidio resulte positiva y no contraproducente, por estar plagada de comentarios sensacionalistas o imágenes que puedan producir un efecto contagio. La educación también tiene un papel protagónico en la prevención, la toma de conciencia y la sensibilización sobre este problema.

De manera que la presente iniciativa, integra las siguientes acciones: 1) adiestramiento a los profesionales intervencionistas; 2) medidas orientadas a la prevención del suicidio; 3) estrategias para responder en situaciones donde

exista riesgo de suicidio o que se hayan presentado intentos de quitarse la vida; 4) impulsar programas para promover tratamientos seguros y efectivos para las personas que hayan mostrado comportamiento suicida; 5) mecanismos para ofrecer apoyo a individuos o familiares que han perdido una persona por suicidio; 6) desarrollo de estrategias efectivas para la prevención del suicidio, y 7) promoción de accesibilidad a servicios de salud mental, que permita a toda persona en riesgo de suicidio recibir los servicios, fuera de todo estigma social.

Toda esta política debe articularse con las instituciones y organismos responsables del bienestar individual, familiar y comunitario, contando con los recursos financieros y técnicos que aseguren su formulación efectiva y eficiente, así como el logro de los objetivos y las estrategias de prevención, que deberán enmarcarse en metas y objetivos medibles. Es importante generar investigación científica y clínica del suicidio, así como la prevención, intervención, manejo y post intervención del suicidio, atendiendo a las personas en crisis.

Del mismo modo, hacer énfasis en la magnitud del problema y en el derecho que tienen los ciudadanos de recibir servicios clínicos y de rehabilitación sin estigma para su persona y familia, a fin de facilitar la recuperación y reincorporación a la vida social y productiva.

Con el objetivo de facilitar su implementación, es necesario identificar los servicios existentes, determinar los servicios adicionales necesarios y desarrollar un plan de acción que integre los esfuerzos del gobierno central, los gobiernos delegacionales, el sector privado y de aquellas entidades sin fines de lucro que atienden este problema.

Es importante reconocer que los esfuerzos de prevención nunca son suficientes, por lo que siempre hay algo nuevo que aportar a fin de maximizar los esfuerzos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA PREVENIR EL SUICIDIO EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley para Prevenir el Suicidio en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR EL SUICIDIO EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I
CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio, mediante la prevención, asistencia, intervención, posvención y atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, y la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio, así como la asistencia a las familias de víctimas del suicidio, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Artículo 2.- En el desarrollo de las políticas públicas, la Administración Pública debe llevar a cabo la investigación científica y clínica, el adiestramiento de los profesionales intervinientes, el desarrollo de servicios para atender las necesidades de personas en crisis y a sus familias, de modo que se facilite su recuperación y reincorporación a la vida social y productiva, así como la prevención, intervención, manejo y posvención del suicidio.

Del mismo modo, se reconoce el derecho humano que tienen las personas en riesgo de conductas suicidas a recibir servicios clínicos y de habilitación, sin estigma para su persona y familia.

Artículo 3.- La presente Ley tiene los objetivos siguientes:

I. El abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática del suicidio;

II. El desarrollo de acciones y estrategias para lograr la sensibilización de la población;

III. El desarrollo de los servicios asistenciales y la capacitación especializada de los recursos humanos, y

IV. La promoción de la creación de redes de apoyo de la sociedad civil orientadas a los fines de prevención y detección de personas en riesgo.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

A) En cuanto a los ordenamientos legales:

I. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. **Estatuto:** al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

III. **Ley:** La presente Ley para Prevenir el Suicidio en el Distrito Federal.

B) En cuanto a los órganos y autoridades:

I. **Administración Pública:** La Administración Pública del Distrito Federal;

II. **Consejo:** El Consejo para la Prevención del Suicidio en el Distrito Federal;

III. **Secretaría:** A la Secretaría de Salud del Distrito Federal;

IV. **Secretaría de Seguridad Pública:** A la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

V. **Delegaciones:** Los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

VI. **Secretaría de Desarrollo Social:** La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;

VII. **Secretaría de Trabajo:** La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal;

VIII. **Secretaría de Educación:** La Secretaría de Educación del Distrito Federal;

IX. **Procuraduría:** La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

C) En cuanto a los términos:

I. **Intento de suicidio**: toda acción autoinflingida con el objeto de generarse un daño potencialmente letal, o actual, referido por el paciente o por el acompañante.

II. **Posvención:** A las acciones e intervenciones posteriores a un evento autodestructivo, destinadas a trabajar con las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se quitó la vida.

III. **Plan de Acción:** El Plan de Acción preparado, elaborado, aprobado y actualizado por el Consejo que permita la implantación de la política pública que se define y establece en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- La Secretaría, por medio de sus servidores públicos, tiene las siguientes facultades:

I. La capacitación de los recursos humanos en salud y educación para la detección de las personas en situación de riesgo mediante una formación sistemática y permanente;

II. La elaboración de un protocolo de intervención para los servicios de atención primaria de salud, y un protocolo de coordinación entre los servicios de salud, la línea telefónica de emergencia, y otros ámbitos comunitarios intervinientes;

III. Llevar un registro de las instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales del sector público y privado, en condiciones de brindar atención y contención a personas en riesgo;

IV. Celebrar convenios con instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales, ajustándose a las planificaciones estratégicas establecidas por la autoridad de aplicación;

V. Crear una base de datos que contenga información estadística de los intentos de suicidio, suicidios cometidos, causas de los mismos, edad, sexo, evolución mensual, modalidad utilizada, y cualquier otro dato de interés a los fines del mejoramiento de la información estadística, la que será proporcionada por los sectores dedicados a la problemática del suicidio, públicos y privados;

VI. Practicar periódicamente la evaluación y monitoreo de las actividades vinculadas a los objetivos de la presente ley, y

VII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO PARA LA

PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

Artículo 6.- Se crea el Consejo para la Prevención del Suicidio en el Distrito Federal, con el objeto de planear e instrumentar la política pública establecida mediante la presente Ley.

Artículo 7.- El Consejo está integrado por:

I. El Jefe de Gobierno, quien lo presidirá;

II. El Titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretario del Consejo;

III. Las y los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal;

IV. Un Vocal Ejecutivo, con funciones de Secretaría Técnica, que será designado por el titular de la Secretaría sin que pueda tener nivel inferior a Director General;

V. Los Jefes Delegacionales;

VI. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

VII. El Contralor General del Distrito Federal;

VIII. El Presidente de la Comisión de Salud de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y dos integrantes de la misma;

IX. Un representante de tres instituciones de salud, designadas por el Jefe de Gobierno;

X. Tres representantes de la sociedad civil que brindan servicios a personas en riesgo de suicidio, designados por la Secretaría;

El Consejo sesionará por lo menos cuatro veces al año. La Presidencia del Consejo invitará a las sesiones a los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y local, así como a los representantes de los sectores público, privado, social, académico y especialistas que determine. Los invitados asistirán con derecho a voz y sin derecho a voto.

Cada miembro titular nombrará un suplente. En el caso de los Jefes Delegacionales, será el Titular de la Unidad de Salud o Desarrollo Social, o sus equivalentes.

Una vez integrado el Consejo, deberá informarse a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los resultados de cada reunión en un plazo que no exceda de diez días.

Artículo 8.- El Consejo iniciará los trabajos conducentes a preparar, elaborar, aprobar y actualizar el Plan de Acción que permita la implantación de la política pública que se define y establece en la presente Ley.

Para ello es necesario analizar la magnitud del problema del suicidio en la Ciudad de México, identificar los servicios existentes, determinar los servicios adicionales necesarios y desarrollar el plan de acción donde se integren los esfuerzos del gobierno central, los gobiernos delegacionales, del sector privado y de aquellas entidades sin fines de lucro que atienden este problema.

Cada año el Consejo remitirá a la Asamblea Legislativa un informe de progreso y logros.

Artículo 9.- El Plan de Acción debe incluir:

I. Adiestramiento a los profesionales intervinientes;

II. Iniciativas dedicadas a la prevención del suicidio;

III. Estrategias para responder en situaciones donde exista riesgo de suicidio, o en las que haya intento de quitarse la vida;

IV. Programas para promover tratamientos seguros y efectivos dirigidos a las personas en riesgo por haber mostrado un comportamiento suicida;

V. Mecanismos para ofrecer apoyo a individuos o familiares que han perdido una persona por suicidio;

VI. El desarrollo de estrategias efectivas para la prevención del suicidio;

VII. La promoción de accesibilidad a los servicios de salud mental, que permita a toda persona en riesgo de suicidio recibir los servicios, fuera de todo estigma social, y

VIII. Cualquier otra acción que la Comisión considere pertinente.

CAPÍTULO IV
DE LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

Artículo 10.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Trabajo, deberá elaborar programas de capacitación destinados a los responsables en los ámbitos educativo, laboral, recreativo, y en contextos de encierro, promoviendo el desarrollo de habilidades en los equipos institucionales, de conformidad con el Plan de Acción.

Artículo 11.- La Secretaría, con la opinión de la Secretaría de Educación, la Secretaría de Trabajo y la Procuraduría, deberá elaborar un protocolo de indicadores de riesgo, criterios para la evaluación del riesgo y estrategias de intervención.

Artículo 12.- La Secretaría, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Trabajo y la Procuraduría, deberán desarrollar campañas de concientización sobre factores de riesgo, y generar métodos de protección usando los medios masivos y alternativos de comunicación, todo ello de conformidad con el Plan de Acción.

Artículo 13.- La Secretaría deberá elaborar recomendaciones a los medios de comunicación, sin atentar contra la libertad de expresión, sobre el abordaje responsable de las noticias vinculadas a suicidios y canales de ayuda disponibles, en consonancia con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 14.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría, deberá habilitar una línea telefónica gratuita de escucha a situaciones críticas, cuyos operadores estarán debidamente capacitados en la atención en crisis y riesgo suicida, dotados de la información necesaria referida a una red de derivación y contención.

CAPÍTULO V
DE LA ASISTENCIA

Artículo 15.- Toda persona que realizó un intento de suicidio tiene derecho a ser atendida en el marco de las políticas de salud y la legislación vigente. La Administración Pública, en su caso, tiene la prioridad de asistir a los niños, niñas y adolescentes, sin ningún tipo de menoscabo o discriminación.

Artículo 16.- La Secretaría, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Desarrollo Social y la Procuraduría deberán ofrecer para la atención del paciente con intento de suicidio un equipo interdisciplinario conformado en los términos de la presente ley, garantizando el acompañamiento del paciente durante todas las etapas del proceso de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, promoviendo la integración de los equipos de asistencia con miembros de la familia y la comunidad de pertenencia, por un plazo mínimo de seis meses, evaluando después de ese periodo la conveniencia de continuarlo.

Artículo 17.- La Secretaría, en coordinación con la Administración Pública, deberá elaborar un protocolo de atención del paciente con riesgo suicida o con intento de suicidio, que contenga la identificación de factores predisponentes, psicofísicos, sociodemográficos y ambientales, con el fin de poder definir las estrategias de intervención.

Artículo 18.- En el caso de tratarse del intento de suicidio de un niño, niña o adolescente, es obligatoria la comunicación, no denuncia, a la Procuraduría y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, ello con el objetivo de privilegiar el interés superior del niño, y cumplir con la protección de los derechos que correspondan, solicitando las medidas de protección integral que se estimen convenientes.

Artículo 19.- En todos los casos, y mientras exista un nivel de conciencia, deberá recabarse el consentimiento informado en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 20.- Todas las personas que, en el marco de la asistencia y el tratamiento de un paciente con intento suicida, hayan tomado contacto o conocimiento del mismo, estarán obligadas a guardar la confidencialidad de la información.

Artículo 21.- Los trabajadores o personal de la salud intervinientes, deberán instrumentar todas las medidas de atención posible, tratándose de una obligación de medios/procesos, y no de resultados.

Artículo 22.- Las acciones de capacitación que desarrollará la Secretaría deberán integrar las características propias del contexto socio cultural, y consistirán en un proceso sistemático y permanente.

Artículo 23.- La capacitación incluirá un programa de formación de los trabajadores o personal de la salud en las distintas áreas de prevención, asistencia y posvención, diseñando un espacio de capacitación continuo.

CAPÍTULO VI
DE LA COBERTURA

Artículo 24.- La Secretaría debe brindar cobertura asistencial a las personas que hayan sido víctimas de intento de suicidio y a sus familias, que comprende la detección, el seguimiento y el tratamiento.

Artículo 25.- La Administración Pública debe promover convenios con los sectores público, social y privado para garantizar el desarrollo de acciones conjuntas, tendientes a implementar los principios expuestos en la presente ley, la cuales incluirán cooperación técnica, económica y financiera para su implementación.

Artículo 26.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderán con las partidas que anualmente se asignen a tal efecto en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

RESPETUOSAMENTE

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO

Dado en el Recinto Legislativo a los 20 días del mes de noviembre del dos mil catorce.

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe, **Cipactli Dinorah Pizano Osorio**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción IV, 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86, párrafos primero y segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE REGULA LAS EMISIONES SONORAS EN EL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México, a lo largo de su historia, se ha caracterizado por protagonizar diversas luchas sociales, a favor de las mujeres, las niñas y los niños, los adultos mayores, los discapacitados, de los jóvenes, en suma, de todas las personas, y no ha sido fácil conseguir, finalmente, el reconocimiento de sus derechos y obligaciones en la Ley, en la Constitución federal; esperemos que muy pronto, en nuestra Constitución de la Ciudad de México se retomen y sean plasmados.

Pero también ha existido otro campo de lucha: contra la contaminación del aire, el agua, la basura y la suciedad en general, problemáticas que han ocupado históricamente un primer plano en la preocupación ciudadana. Ahora se advierte una nueva lucha: contra el ruido excesivo.

Esta Ciudad vuelve a ser protagonista de ese campo de acción, que nos concierne a todos: niñas, niños, jóvenes, adultos, adultos mayores, discapacitados, en fin, aquí entramos todos, para defendernos de la contaminación acústica y sus nocivas consecuencias, de las cuales se da cuenta en la presente iniciativa.

Tal como lo comentan en el libro “La contaminación acústica en nuestras ciudades”, Benjamín García Sanz y Francisco Javier Garrido, “el ruido, que se percibía como un acompañante socialmente necesario, ha pasado a ser algo molesto y un factor grave de contaminación… El ruido no sólo nos molesta, nos

desequilibra, nos desasosiega, sino que, además, se ha revelado como muy perjudicial para la salud humana y la calidad de vida".

Es por ello que en la presente iniciativa el enfoque es hacia la protección ante esta forma de contaminación que deseamos sirva, a su vez, de acicate al desarrollo de una legislación cada vez más amplia sobre esta materia. Cabe mencionar que existe una creciente actividad protectora por parte de la Administración Pública del Distrito Federal, como la Secretaría del Medio Ambiento y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Podemos ver, o mejor dicho, escuchar, con tan solo salir a la calle, que nuestra Ciudad es cada vez más ruidosa, entre otras razones, por las nuevas formas de ocio, sobre todo el nocturno, esto es, por el funcionamiento de los conocidos "antros", por el tráfico y, ahora –en casi todo momento—, por las actividades de construcción, que rompen la tranquilidad de los vecinos.

En consecuencia, el «derecho a no ser molestado», en especial en el lugar particular donde se desarrolla la intimidad que es el domicilio, resulta violado por el elemento patógeno del ruido, que se puede considerar, primeramente como una forma de insolidaridad cívica, mismo que nuestro sistema jurídico califica como una sanción administrativa.

Pero ante todo, es una ruptura del principio básico del límite de respeto a los derechos humanos, expresado por Ihering: «Mi derecho termina donde empieza el del otro».

Ante esta realidad, se hace necesario establecer nuevas regulaciones y mecanismos que permitan compatibilizar derechos como el de reunión, de manifestación, al ocio, el derecho a la libertad personal, el de movilidad, incluso el derecho de construir, con el derecho al descanso y a la paz, en la calle y en el propio domicilio.

Y aquí advertimos el nacimiento de un nuevo derecho humano, que debemos tutelar: el derecho al silencio.

En concreto, la lucha que debemos dar, es contra el ruido excesivo, en razón de la protección a nuestro derecho humano de inviolabilidad del domicilio y de nuestro cuerpo, y consecuentemente a una vida digna y de calidad. En este sentido, se considera que pueden ser violados estos derechos aquellas injerencias «sonoras» que los perturben gravemente o impidan su disfrute si concurre una serie de factores, es decir, se viola nuestro "derecho al silencio", a tener "tantita paz" y calma, que bien hace falta en una ciudad como la nuestra, que implica a sus habitantes lidiar cotidianamente con altos niveles de

estrés.

Sabemos que la molestia auditiva es la segunda causa de denuncia ante las autoridades ambientales del Distrito Federal, con un total de tres mil 581, ya sea de fuentes fijas o móviles.

Muchas denuncias por ruido vienen acompañadas de quejas por usos de suelo y otros problemas ambientales, como emisiones contaminantes a la atmósfera, y provienen de personas que ocupan inmuebles cuyo uso es predominantemente habitacional y colindan con inmuebles donde funcionan industrias, talleres, comercios, restaurantes, discotecas o “antros,” locales de adiestramiento canino, entre otros, afectando con niveles sonoros elevados a los vecinos y los que transitan, en diversos horarios.

En algunas denuncias, las fuentes se ubicaban en la vía pública como establecimientos informales (talleres mecánicos y de hojalatería y pintura, comercios ambulantes o semifijos, entre otros), situación que dificulta la actuación de las autoridades ambientales del Distrito Federal. La mayoría de los establecimientos mercantiles no cumplen con la obligación de insonorizar sus inmuebles.

Ante este problema, podemos decir que esta Asamblea Legislativa ha venido contribuyendo en esta lucha contra el ruido excesivo, y ha aprobado una serie de reformas y adiciones a diversos ordenamientos como:

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, donde se refiere la obligación de toda persona a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes que señalen las disposiciones jurídicas aplicables incluyendo, entre otros, la emisión de contaminantes de ruido y vibraciones (Art. 123).

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que en su artículo 10, apartado B, fracción V, establece que los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán instalar aislantes de sonido para no generar ruido, por encima de niveles permitidos por esta ley y normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros. En su artículo 30 menciona que dentro de los establecimientos mercantiles, los límites máximos de emisiones sonoras se llevarán a cabo dentro del rango y horarios que en la misma se establecen.

Y la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, que en su artículo 24, fracción III, dispone como infracciones contra la tranquilidad de las personas: “Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos; y se

sancionarán con multa por el equivalente de 10 a 40 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas".

Sabemos que sólo la disposición de la norma no basta para evitar el supuesto normativo, sino que es necesario que las autoridades competentes implementen su aplicación para que se consiga el fin perseguido por la norma que, en estos casos, el bien jurídico tutelado es la tranquilidad y la salud de las personas.

Por su parte, la Secretaría del Medio Ambiente ha emitido la Norma Ambiental número 005 del Distrito Federal, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras, que es de 62 decibeles en horario nocturno y 65 en el diurno. La idea es, como ya lo señalamos, mantener niveles de calidad en cuanto a las emisiones acústicas, eliminando en lo posible la contaminación por ruido.

Aunado a lo anterior, como ocurre en otras latitudes del mundo, el año pasado el gobierno de la ciudad en coordinación con la Universidad Autónoma Metropolitana, inició la elaboración del Mapa de Ruido del Valle de México, a fin de definir distintas áreas acústicas que permitan adoptar planes de acción para identificar las zonas problemáticas, es decir, aquellas que superan los decibeles que marca la Norma, identificar qué las origina, al tiempo que se adoptan zonas a proteger contra el aumento del ruido, como las habitacionales, especialmente cuando vemos el surgimiento de nuevas edificaciones donde precisamente no vemos orden, toda vez que no se ha cuidado la calidad de las edificaciones para garantizar un adecuado aislamiento y las estructuras no se han acompañado de medidas para reducir el impacto acústico.

Dentro del Plan Verde de la Ciudad de México, se prevén estaciones de medición del ruido ubicadas en diversos puntos de la red de Monitoreo Atmosférico, que facilita la medición y procesamiento de los datos sobre este elemento, que en zonas como el Centro Histórico por ejemplo, alcanza los 90 decibeles.

El desarrollo sostenible es un asunto crucial que atraviesa todos los aspectos de la vida cotidiana e impacta directamente en su calidad, pero lamentablemente no ocupa un lugar prioritario en la agenda gubernamental mundial.

Dado que el principal problema que se encuentra en el ámbito de contaminación acústica está relacionado con el ruido del tráfico, tanto de vehículos ligeros como pesados, debemos pensar en una serie de medidas que fomenten la movilidad sostenible.

Esta lucha que empezamos contra la contaminación acústica debe ser una política pública necesaria y prioritaria. Si no se establecen medidas correctoras, en el futuro, el ruido será mayor y más molesto que ahora, principalmente porque crece el número y expansión de las fuentes de ruido, y porque aumenta la sensibilidad hacia él. En consecuencia, la reducción de la contaminación acústica debe formar parte de la agenda prioritaria del Estado y ha de ser tenida en cuenta en toda planeación que afecte a la salud y a la calidad de vida.

Pero el esfuerzo para mejorar la calidad de vida de las personas y del medio ambiente va mucho más allá de una obligación moral para los Estados, se trata también de una cuestión de conciencia política y ciudadana, de preocupación con el presente y el futuro.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE REGULA LAS EMISIONES SONORAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley que Regula las Emisiones Sonoras en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY QUE REGULA LAS EMISIONES SONORAS EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I
CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto disminuir o eliminar los efectos de ruidos y demás emisiones sonoras que pudieran ocasionar molestias o daños a las personas, ya sea por la hora, por su naturaleza o por su frecuencia, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Artículo 2.- La presente Ley es aplicable a todas aquellas fuentes emisoras fijas o móviles, ubicadas en el territorio del Distrito Federal, y le es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

A) En cuanto a los ordenamientos legales:

I. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. **Estatuto**: Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

III. **Ley:** La presente Ley que Regula las Emisiones Sonoras en el Distrito Federal.

B) En cuanto a los órganos y autoridades:

I. **Administración pública:** El conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal;

II. **Delegaciones:** Los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

III. **Procuraduría:** A la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;

IV. **Secretaría de Seguridad Pública:** A la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

V. **Secretaría:** A la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;

C) En cuanto a los términos:

I. **Analizador de espectro:** Es un instrumento que permite medir variables eléctricas separándolas en componentes de diferentes frecuencias y que incluye filtros ya sea digitales o analógicos para realizar la separación de la señal temporal en sus diferentes componentes, valorando el contenido energético del sonido en esos intervalos.

II. **Banda de tercio de octava:** Es un intervalo de frecuencia tal, que la razón entre la frecuencia del límite superior del intervalo y la frecuencia del límite inferior es igual a G1/3, donde G puede ser igual a 2 ó 103/10, dependiendo de la base (2 ó 10) empleada para el diseño del sistema de medición.

III. **Calibrador acústico:** Es un dispositivo que genera un nivel de presión acústica conocido a una frecuencia determinada. Utilizado generalmente para verificar, en el lugar de la medición, la sensibilidad de los

instrumentos de medición acústica, y que satisface las especificaciones de alguna norma de referencia declarada por el fabricante.

IV. **Decibel (dB):** Unidad internacional del sonido como expresión empleada para comparar una potencia, intensidad o presión con respecto a un valor de referencia.

V. **Espectro:** Es la representación de una señal, en función de sus componentes de amplitud para un conjunto predeterminado de bandas de frecuencia.

VI. **Filtros de ponderación:** Es una red con una respuesta en frecuencia normalizada, incluida en instrumentos empleados en mediciones acústicas. Su aplicación principal se encuentra en mediciones relacionadas con aspectos auditivos, ya sea en ambientes laborales o de confort. Los filtros de ponderación más frecuentemente empleados son el A y el C.

VII. **Frecuencia:** Es el número de ciclos por unidad de tiempo de una señal que representa la dependencia temporal de un fenómeno oscilatorio periódico y su unidad de medida es el Hertz (Hz).

VIII. **Fuente emisora:** Aquellas fuentes fijas o móviles ubicadas en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.

IX. **Lugar ruidoso:** Todo establecimiento, local, instalación, obra de construcción, empresa o lugar de trabajo, permanente o temporal, que generadores de ruido, conforme a lo establecido en la presente Ley.

X. **NeqA:** Es el Nivel sonoro equivalente medido con el filtro de ponderación A (dBA).

XI. **NeqC:** Es el Nivel sonoro equivalente medido con el filtro de ponderación C (dBC).

XII. **Ni:** Nivel sonoro medido de una componente impulsiva, en modo impulsivo del analizador de espectro (dBi).

XIII. **Nivel 50 (N50):** Es el límite inferior de todos los niveles sonoros presentes durante un lapso igual al 50 por ciento del periodo de medición (Percentil 50); se representa como N50.

XIV. **Nivel de fuente emisora (Nfe):** Es el nivel sonoro continuo equivalente de una fuente emisora combinado con el ruido de fondo (dBA).

XV. **Nivel de fuente emisora corregido (NFEC):** Es un nivel efectivo de la fuente emisora que incluye la corrección por presencia de componentes tonales emergentes, de baja frecuencia e impulsivas (dBA).

XVI. **Nivel de ruido de fondo (Nrf):** Es el nivel sonoro continuo equivalente en el entorno a la fuente emisora, sin la presencia de su emisión sonora (dBA).

XVII. **Nivel efectivo de fuente emisora (Nefe):** Es el nivel sonoro continuo equivalente de la fuente emisora, sin la contribución del ruido de fondo (dBA).

XVIII. **Nivel sonoro continuo equivalente:** Es el nivel de un ruido constante, correspondiente a la cantidad de energía acústica en un punto y un periodo de tiempo (t) determinado (dBA).

XIX. **Nivel:** Al valor que cuantifica el contenido energético de una emisión sonora.

XX. **Norma Ambiental para el Distrito Federal:** La norma o normas expedidas por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal.

XXI. **Personal:** Personas físicas que laboran o trabajan en los establecimientos, industrias, fábricas o lugares ruidosos.

XXII. **Punto de denuncia (Pd):** Es el punto de medición cuando existe denuncia de molestia y se ubicará en el lugar que indique el denunciante.

XXIII. **Punto de referencia (Pr):** Es el punto que registra el mayor nivel de emisión sonora de la fuente emisora.

XXIV. **Ruido Continuo**: El constante e invariable.

XXV. **Ruido de Impacto:** Es el que tienen su causa en golpes simples de corta duración.

XXVI. **Ruido Intermitente:** El que se interrumpe o cesa y prosigue o se repite.

XXVII. **Ruido**: Cualquier sonido que pueda producir trastornos fisiológicos, psíquicos, o de ambas especies en las personas.

XXVIII. **Suspensión inmediata**: Acto mediante el cual la autoridad, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades de forma inmediata a un establecimiento mercantil, una obra en construcción de cualquier tipo, o en general, al inmueble de donde provengan los ruidos.

CAPÍTULO II
DE LAS EMISIONES SONORAS Y RUIDOS

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se consideran ruidos y demás emisiones sonoras los siguientes:

I. Los producidos por los cláxones, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos que usan los automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, bicicletas y demás vehículos;

II. Los producidos por timbres, sirenas, alarmas de los locales comerciales o mercantiles, fábricas o industria;

III. Los producidos por las instalaciones industriales, comerciales o anuncios;

IV. Los producidos por obras de construcción, demolición, excavación, modificaciones o cualquier tipo;

V. Los producidos por bares, cantinas, salones de fiesta, discotecas u otros análogos;

VI. Los producidos con instrumentos musicales, aparatos de radio-recepción y aparatos mecánicos de música;

VII. Los producidos por cohetes, explosivos, petardos u otros objetos de naturaleza semejante;

VIII. Los producidos por cantantes u orquestas cuyas actividades son conocidas con serenatas, mañanitas, etcétera, con escándalo o ruidos estridentes;

IX. Los producidos con fines de propaganda comercial, ya sea por medio de instrumentos musicales, de la voz humana amplificada con micrófono, o por otros medios, y

X. Las demás establecidos en el Reglamento de la presente Ley y en las Normas aplicables.

Artículo 5.- La producción de ruidos o sonidos queda prohibida en las situaciones siguientes:

I. Que los conductores de los vehículos usen aparatos demasiado estridentes, así como su uso inmoderado;

II. El uso de los mismos aparatos en un radio de cien metros de proximidad a un hospital, sanatorio, centro de salud o escuelas;

III. El uso de los silbatos o aparatos accionados por el escape de los motores;

IV. El uso de las válvulas o cualquiera otra forma que facilite el escape de los motores de explosión, dentro de la ciudad, cuando esto produzca mayor ruido que el ordinario, y

V. El uso de todos los aparatos a que se refiere esta Ley, entre las 20:00 y las 6:00 horas, salvo los casos que la misma lo autorice o que resulten imprescindibles.

CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE RUIDO

Artículo 6.- La vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, queda a cargo, principalmente, de:

I. La Jefatura de Gobierno;
II. La Secretaría de Medio Ambiente;
III. La Secretaría de Seguridad Pública;
IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, y
V. Las Delegaciones.

Artículo 7.- La Secretaría y la Procuraduría tienen las facultades siguientes:

I. Ordenar y practicar visitas de inspección; requerir información y datos; ordenar y ejecutar las medidas provisionales para prevenir o hacer cesar la violación a los derechos de las personas; oír en su defensa a los presuntos infractores, e imponer las sanciones administrativas correspondientes en materia de ruido y emisiones sonoras señaladas en la presente Ley y en su Reglamento, por medio de inspectores o investigadores;

II. Sustanciar y resolver los recursos administrativos previstos en la Ley de Procedimiento que se interpongan contra las resoluciones que emita, relativas a los actos de aplicación de la misma, de su reglamento y demás disposiciones en la materia;

III. Realizar estudios sobre la situación de las emisiones sonoras y ruido en el ámbito del Distrito Federal, así como participar en las reuniones o foros relacionados con esta materia;

IV. Actuar como órgano de consulta en materia de emisiones sonoras y ruido de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, así como asesorar a instituciones sociales y privadas;

V. Participar en la formación de recursos humanos especializados en las diversas disciplinas de la materia, mediante la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar;

VI. Elaborar, expedir y actualizar conjuntamente el Mapa de Ruido de la Ciudad de México, y

VII. Las demás que les señale el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- La Secretaría o la Procuraduría ordenará a su personal, ya sea a sus inspectores o investigadores respectivamente, realizar visitas de inspección en los inmuebles o espacios públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, el Reglamento de la presente Ley, y demás normatividad aplicables; aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

En caso de oposición al realizar la visita de inspección, procederá a la suspensión inmediata de actividades. La Secretaria o la Procuraduría podrán

solicitar el uso de la fuerza pública, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 9.- A los Jefes Delegacionales corresponde promover la difusión de la Ley y la participación de los ciudadanos en el conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, así como impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión del respeto a los derechos de las personas objeto de la presente Ley.

CAPÍTULO IV
DE LOS LUGARES RUIDOSOS

Artículo 10.- Toda máquina, equipo o aparato que pueda producir ruido cuya intensidad sea superior a 65 dB (A) deberán ser instalados en forma tal que se eliminen o reduzcan los ruidos y las vibraciones, así como su propagación.

Artículo 11.- También se consideran lugares ruidosos aquellos donde operen motores de chorro, martinetes y martillos trituradores, cepilladoras, martillos especiales, plantas eléctricas sierras circulares, máquinas atornilladoras, prensas, taladros de aire, máquinas laminadoras, herramientas de aire comprimido, hiladoras, telares, y aquellos establecimientos comerciales o mercantiles en donde se expendan o reparen instrumentos musicales, ventas de discos y en general, todos aquellos en donde se produzcan ruidos cuya intensidad sea mayor a la permitida por esta Ley.

Artículo 12.- Las instalaciones ruidosas deberán ser separadas de las áreas contiguas con material aislador de sonido.

Artículo 13.- Se cimentará, nivelará, ajustará y lubricará correctamente toda la maquinaria productora de ruido superior a 65 dB (A).

Artículo 14.- No se permitirá apoyar los equipos de transmisión de fuerza en las paredes a fin de que no se produzcan ruidos o vibraciones que lleguen a otras secciones del mismo lugar u otros inmuebles colindantes.

Artículo 15.- Únicamente se permitirá la instalación de fábricas, talleres, centros comerciales, mercantiles, cualquier otro establecimiento o lugar calificado como ruidoso, en las zonas que se determinen en el Programa General de Desarrollo Urbano, así como los Programas Delegacionales y Parciales.

Artículo 16.- Los locales, lugares o establecimientos que están marginalmente por debajo de los límites de los 65 dB (A) y que fueran modificados en su estructura, deben ser objeto de nueva medición para determinar si las condiciones sobre esta materia han variado.

Artículo 17.- Los silenciadores deben ser regularmente mantenidos y bien inspeccionados.

Artículo 18.- En las instalaciones de los establecimientos comerciales, mercantiles, construcciones e industriales que se encuentren dentro de la zona urbana, deberán los responsables y propietarios adoptar los sistemas más eficaces para impedir que los ruidos trasciendan a la vía pública y a las casas y edificios vecinos.

Las referidas instalaciones quedarán sujetas a todas las disposiciones generales sobre desarrollo urbano y construcciones que se adopten.

CAPÍTULO V
DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN INSTALACIONES O ZONAS DE RUIDO

Artículo 19.- Las máquinas o equipos productores de ruido deberán ubicarse en zonas donde no afecten al personal que no tengan que intervenir directamente en su operación.

Artículo 20.- No se permitirá dentro del lugar de trabajo intensidades superiores a 90 dB (A) para ruidos intermitentes o de impacto, ni mayor de 85 dB (A) respecto a ruidos continuos, si los trabajadores no están provistos del equipo de personal adecuado que atenúe su intensidad hasta los 65 db (A).

Artículo 21.- Los locales de trabajo dentro de la planta general en donde se produzcan ruidos superiores al límite, deberán ser señalados debidamente a fin de que trabajadores ajenos a esos locales permanezcan dentro de ellos.

Artículo 22.- En los locales de trabajo cuya intensidad superior a 65 dB (A), no se permitirá a los trabajadores una exposición mayor de 8 horas en el día y de 6 horas en la noche.

Artículo 23.- Cuando sea necesario el uso de protectores personales contra el ruido, los supervisores, elementos de seguridad de la empresa e instituciones de seguridad, deberán asesorar a los trabajadores y patrones sobre el equipo.

Artículo 24.- Es obligación de los patrones la revisión periódica de los protectores de oídos, para asegurarse que no se han dañado y no tengan deterioro alguno. Los detectores, aún cuando no estén en uso, deben mantenerse siempre limpios, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 25.- Los trabajadores que presten sus servicios en los lugares calificados como ruidosos cuya intensidad sea de 85 DB (A) o más, estarán obligados a usar el equipo de protección personal e individual que la empresa suministre.

Artículo 26.- Los locales donde se instalen comedores, dormitorios y lugares de descanso de los trabajadores, deben estar bien protegidos contra ruidos.

Artículo 27.- Los establecimientos mercantiles que expidan o reparen aparatos o instrumentos musicales que originen ruidos superiores a 65 dB (A), deberán disponer de cabinas especiales a prueba de ruidos con el objeto de hacerlos funcionar dentro de ellas, de manera que no se perciba el ruido en otros locales.

Artículo 28.- Cuando sea necesario el uso de vehículos dentro de fábricas, éstos se proveerán de dispositivos que eliminen los ruidos superiores a 65 dB (A).

Artículo 29.- En caso de que el transporte del producto fabricado o la materia prima empleada dentro de los locales de trabajo origine ruidos cuya intensidad supere los 85 dB (A), deberán tomarse las medidas necesarias a efecto de atenuarlos, hasta quedar dentro del límite antes señalado, pudiéndose emplear dispositivos tales como bandas mecánicas sin fin de recorrido lento, sistemas de grúas u otros, de acuerdo con la clase de material transportado y manipulación de éste, con la debida cautela para el mismo objeto.

Artículo 30.- En la eventualidad de que, pese a haberse cumplido con las prescripciones que señala esta Ley, no se consiga disminuir la intensidad del ruido a menos de 85 dB (A), deberá dotarse a los trabajadores de los dispositivos de uso personal que disminuyan su exposición a menos de 65 dB (A) en el ambiente de trabajo.

Artículo 31.- Si en los lugares de trabajo operan máquinas de combustión interna y escape de aire, deberán ser provistos de silenciador efectivo de manera que no crea riesgo o molestia para el público y personal de otras empresas o establecimientos.

Artículo 32.- La Secretaría, en coordinación con la Procuraduría, será la que determine mediante el uso de instrumentos adecuados la intensidad de los ruidos en los lugares de trabajo y la eficacia del equipo de protección personal.

CAPÍTULO VI
DE LOS TÉRMINOS PARA EL
USO DE APARATOS O INSTRUMENTOS

Artículo 33.- El uso de los aparatos o instrumentos musicales se sujetará a las siguientes reglas:

I. Los radio-receptores, aparatos eléctricos de sonido, etcétera, funcionarán al volumen reducido, de manera que su sonido no trascienda al exterior del local en que se encuentren y pueda ocasionar molestias a los vecinos;

II. Cuando estos aparatos se encuentren en algún establecimiento comercial, restaurantes, cantinas, clubs, espacio público o cualquier otro sitio análogo al que tenga acceso el público, el volumen o intensidad de su sonido será regulado, por los inspectores o investigadores de que se trate, quienes tomarán las medidas necesarias a fin de que cumplir con esta disposición, colocando el sello de manera que cubra el ajuste o tornillo, según las circunstancias;

III. Se fijará el horario en que será permitido su uso, el cual no deberá exceder de las 20:00 horas, salvo que se encuentren en restaurantes, cantinas o establecimientos análogos a los que tenga acceso el público, en donde su funcionamiento podrá ser permitido durante mayor tiempo, reduciendo el volumen previo cumplimiento de esta Ley y demás normatividad aplicable;

IV. En ningún caso se permitirá el establecimiento de estos aparatos en un radio de 50 o cien metros, uno de otro, en que se encuentre situado un hospital, sanatorio, centro de salud, biblioteca, escuela, u otro inmueble con servicios equivalentes; cuando se pretenda situarlos hacia la vía pública para llamar la atención de los transeúntes, con fines de propaganda comercial o de cualquier otra especie, en la inteligencia de que sólo podrán concederse en casos excepcionales, a una distancia que nunca podrá ser menor de cincuenta metros, y

V. Cuando hayan de situarlos en, o hacia la calle para uso del público y, en general, para los fines que expresa la última parte de la fracción anterior,

el horario de su funcionamiento quedará comprendido entre las 9 y las 20 horas, sujetándose a esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 34.- En lo que se refiere a los gallos, serenatas o actividades similares, únicamente se permitirán si no son demasiado estridentes o molestos.

Artículo 35.- Queda prohibido el uso de toda clase de vehículos de equipo sonoro, charangas o convites a una distancia menor de cien metros de escuelas, hospitales, sanatorios, centros de salud, bibliotecas u oficinas públicas. El horario quedará comprendido entre las 9:00 y 20:00 horas.

CAPÍTULO VII
DE LOS CERTIFICADOS DE ATENUACIÓN DE RUIDO

Artículo 36.- La Secretaría expedirá los Certificados de Atenuación de Ruido, de conformidad con los lineamientos que emita para tal efecto.

Artículo 37.- La Secretaría y la Procuraduría serán las instancias responsables de vigilar directamente el cumplimiento de los Certificados de Atenuación de Ruido, por medio de sus inspectores o investigadores, los cuales serán auxiliados en sus funciones y cuando así lo amerite el caso, por la Secretaría de Seguridad Pública.

CAPÍTULO VIII
DEL RUIDO PRODUCIDO POR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 38.- Las personas físicas y morales que pretendan realizar una obra de construcción, en cualquiera de sus modalidades, ya sea para excavar, demoler, modificar, construir o cualquier otro tipo, deberán previamente solicitar y obtener el Certificado de Atenuación de Ruido ante la autoridad competente.

Artículo 40.- Para la expedición del Certificado deberá contarse y presentar la documentación vigente de los permisos y manifestaciones pertinentes a los trabajos de construcción, demolición, excavación o de cualquier tipo que vayan a realizarse y que señala la normatividad en materia de construcciones, medio ambiente y desarrollo urbano.

Asimismo, previo a la expedición del Certificado de Atenuación de Ruido, la Secretaría deberá tomar la opinión de los comités ciudadanos y de los vecinos colindantes a la obra, a efecto de determinar los horarios de actividades ruidosas que mejor les convengan.

Artículo 41.- Toda persona física o jurídica que proyecte la construcción de edificios destinados a actividades comerciales o industriales consideradas como ruidosas, deberá señalar en los planos que presente a las autoridades competentes las medidas que tiendan a la eliminación o reducción de los ruidos en los locales proyectados.

CAPÍTULO IX
DE LAS SANCIONES

Artículo 42.- La contravención a las disposiciones de la presente Ley dará lugar, dependiendo de la gravedad, a la imposición de cualquiera de las sanciones o suspensión inmediata de actividades, así como la revocación del Certificado, sin el cual no podrá trabajar.

Artículo 43.- En general, por contravenir las disposiciones de la presente Ley, o las condiciones fijadas en el Certificado de Atenuación de Ruido, la Secretaría o la Procuraduría podrán suspender inmediatamente las actividades o hacer cesar el ruido generado, además de que se aplicará una multa de 10 a 1500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, o con arresto de hasta treinta y seis horas.

Artículo 44.- En caso de reincidencia, la Secretaría iniciará la revocación del Certificado. Cuando el infractor sea persona de notoria insolvencia, la multa se conmutará por el arresto correspondiente.

Artículo 45.- Es atribución exclusiva de la Secretaría conmutar, deducir o condonar las multas impuestas.

CAPÍTULO X
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 46.- Los afectados por actos y resoluciones de la autoridad, podrán a su elección interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

RESPETUOSAMENTE

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO

Dado en el Recinto Legislativo a los 20 días del mes de noviembre del dos mil catorce.

INICIATIVA DE QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XIII DEL ARTICULO 24 Y XIV, XV Y XVI DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Diputado presidente el que suscribe diputado **Armando Tonatiuh González Case,** integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso q) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XXX, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno la presente iniciativa, al tenor de los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral” y “Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”.

La ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal señala en el artículo 5 que es derecho de las niñas y los niños la vida, integridad y dignidad…..

El artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal señala que “Es obligación de las autoridades del Distrito Federal, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que todas los individuos gocen, sin discriminación alguna, de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la presente y demás leyes, y en los derechos fundamentales del ser humano….”

De igual manera especifica que “Se obligan a impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social del Distrito Federal.

También señala que “impulsarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación……”.

A su vez el artículo 3 especifica que ley tiene por objeto el “establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas para reconocer, promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, eliminar y sancionar la discriminación……”.

También señala que “Coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, por cualquiera de los motivos relacionados en el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en el artículo 5 de la presente ley, o en cualquier otro ordenamiento aplicable…..”.

Es así que la presente iniciativa de adiciona las fracciones XIII y XIV del Articulo 24 y las fracciones XIV, XV y XVI de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, para quedar como sigue

Primordialmente para que los entes públicos estén obligados por ejemplo **a no utilizar a niñas, niños o jóvenes como objeto de prueba, ni se les asegure con la finalidad de que declaren en contra de otras personas.**

Además de **diseñar programas de capacitación permanente en todas las áreas de la actuación policial para el personal activo, para que ejerzan su función con profesionalismo y ética en la intervención y resolución de conflictos donde estén involucrados jóvenes.**

Pero también para que se **Garanticen espacios públicos para las y los jóvenes en condiciones de seguridad, instruyendo a las instancias competentes para realizar trabajos coordinados con las Demarcaciones Territoriales y organizaciones de la sociedad civil.**

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de decreto que adiciona Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

DECRETO

UNICO: Se Adicionan las fracciones XIII del Articulo 24 y XIV, XV y XVI de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, para quedar como sigue

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1. a 23…….

Artículo 24.-…….

I. a XII…….

XIII. No utilizar a niñas o niños como objeto de prueba, ni se les asegure con la finalidad de que declaren en contra de otras personas.

Artículo 25.-……

I. a XIII……

XIV. Diseñar programas de capacitación permanente en todas las áreas de la actuación policial para el personal activo, para que ejerzan su función con profesionalismo y ética en la intervención y resolución de conflictos donde estén involucrados jóvenes.

XV. Garantizar espacios públicos para las y los jóvenes en condiciones de seguridad, instruyendo a las instancias competentes para realizar trabajos coordinados con las Demarcaciones Territoriales y organizaciones de la sociedad civil.

XVI. No utilizar a jóvenes o adolescentes como objeto de prueba, ni se les asegure con la finalidad de que declaren en contra de otras personas.

Artículo 26. a 84……..

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ATENTAMENTE

_____

INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 200 BIS Y EL ARTICULO 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

El suscrito, diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C Base Primera fracción V **inciso h** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 **fracción XII** y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I y 93, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente iniciativa de adiciones al **Código Penal para el Distrito Federal** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 66/127, designó el 15 de junio como Día Mundial de Toma de Conciencia de Abuso y Maltrato en la Vejez. Representa el día del año cuando todo el mundo expresa su oposición a los abusos y los sufrimientos infligidos a algunas de nuestras generaciones mayores. El maltrato de las personas mayores es un problema social mundial que afecta la salud y los Derechos Humanos de millones de personas mayores en todo el mundo y es un problema que merece la atención de la comunidad internacional.

Naciones Unidas define el maltrato de las personas mayores como un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Puede adoptar diversas formas, como el maltrato físico, psíquico, emocional o sexual, y el abuso de confianza en cuestiones económicas. También puede ser el resultado de la negligencia, sea esta intencional o no.

Sin embargo, el maltrato y el abuso van más allá de los actos de agresión o de la omisión de acciones a favor de las personas de edad. El problema es mucho más complicado. Tiene que ver con la condición de marginalidad, de discriminación, de invisibilidad a la que son sometidas las personas de edad en razón de su edad, sumada a su pobreza, a su raza y a su género. Tiene que ver con la falta de condiciones de vida y de oportunidades.

Entre las acciones que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha llevado a cabo, esta la Declaración de Toronto, la cual fue diseñada en una reunión de expertos patrocinada por el gobierno de Ontario, en Toronto el 17 de noviembre de 2002. En la mencionada reunión, también participó la Red internacional de prevención del abuso y maltrato en la vejez así como algunas instituciones académicas.

Esta Declaración es un llamado a la acción dirigida a la prevención del maltrato de las personas mayores; en donde se señalan una serie de puntos que deben ser considerados:

- Faltan marcos legales. Cuando se identifican casos de maltrato de ancianos, con frecuencia no pueden abordarse por falta de instrumentos legales apropiados para responder a ellos.
- La prevención del maltrato de las personas mayores requiere la participación de múltiples sectores de la sociedad.
- Los trabajadores de la salud de atención primaria tienen un papel particularmente importante, ya que se enfrentan con casos de maltrato de ancianos en forma cotidiana – aunque con frecuencia no los diagnostican como tales.
- Es vital la educación y diseminación de la información – tanto en el sector formal (educación a profesionales) como a través de los medios de comunicación (combatir el estigma, abordar los tabúes y ayudar a eliminar los estereotipos negativos sobre la vejez).
- El maltrato de las personas mayores es un problema universal. Las investigaciones realizadas hasta ahora demuestran su prevalencia, tanto en el mundo desarrollado como en los países en desarrollo. En ambos, el victimario suele ser conocido por la víctima, y es dentro del contexto familiar y/o en “la unidad donde se proveen los cuidados”, donde ocurren la mayoría de los casos de maltrato.

Es importante señalar que hacia 2050, habrá en el mundo más personas mayores que menores de 15 años. Dentro de solamente 10 años, el número de personas mayores llegará a más de mil millones, es decir, a lo largo del decenio se agregarán casi 200 millones de personas a este grupo en situación de vulnerabilidad. Actualmente, dos de cada tres personas de más de 60 años viven en países en desarrollo o con economías emergentes. Hacia 2050, esa proporción aumentará hasta casi cuatro de cada cinco.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con datos del Censo de Población 2010, la población mexicana de 60 años y más asciende a 10, 055, 379 personas, lo que significa el 9.06% de la población total del país.

Para el año 2050, las personas adultas mayores de 60 años podrían rebasar los dos mil millones, que equivalen a 20 por ciento de la población mundial (ONU).

El 1 de octubre, cuando se celebra el Día Internacional de las Personas de Edad, instituido el 14 de diciembre de 1990, pretende reconocer la contribución de este segmento de la población al desarrollo humano y económico, así como resaltar las oportunidades y los retos asociados al envejecimiento demográfico mundial.

Actualmente casi 700 millones de personas son mayores de 60 años y se calcula que la población mayor de esa edad llegue a mil 400 millones en 2030.

ONU. El tema del Día Internacional de las Personas de Edad de 2014 es: “No dejar a nadie atrás: promoción de una sociedad para todos”, ya que se requiere comprender que la dinámica de la población dará forma a las principales dificultades de desarrollo del mundo en el siglo XXI.

(Inegi), en México hay 10 millones 55 mil 379 personas mayores de 60 años, lo que representa nueve por ciento de la población.

Con base en datos del Consejo Nacional de Población (Conapo), en 2050 esa cifra podría triplicarse, lo cual supone que en 2030 habrá más personas mayores de 60 años que menores de 15.

En México cada día 800 personas cumplen 60 años, es importante promover acciones y servicios para impulsar una transformación de la sociedad, en la que se valore y favorezca el ejercicio pleno de los derechos, responsabilidades y libertades de este sector de la población.

El maltrato se define como una acción única o repetida, o la falta de la respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde existe una expectativa de confianza y produzca daño o angustia a una persona adulta mayor.

A pesar de que el maltrato es un fenómeno multicausal, se han logrado identificar los aspectos que hacen del adulto mayor una persona más vulnerable a esta situación:

- Ser mujer
- A mayor edad el riego aumenta
- Cuando existe deterioro de salud y/o discapacidad
- Dependencia emocional, depresión, ansiedad, baja autoestima o demencia.
- Aislamiento social
- Antecedentes de maltrato doméstico

Para las personas adultas mayores las consecuencias del maltrato físico son importantes, al tratarse de personas físicamente más vulnerables, sus huesos son más quebradizos y los procesos de convalecencia más prolongados. Incluso una lesión relativamente leve puede causar daños graves y permanentes.

Los daños psicológicos favorecen la aparición de síntomas depresivos, aislamiento, sentimientos de impotencia, baja autoestima, culpa, vergüenza, temor, ansiedad, negación, mayor pérdida de la autonomía y estrés lo cual puede aumentar el riesgo de muerte.

Se estima que entre el 4% y el 6% de las personas adultas mayores de todo el mundo han sufrido alguna forma de abuso y maltrato.

El maltrato a las personas adultas mayores puede ocasionarles graves lesiones físicas y tener consecuencias psicológicas a largo plazo, además, de que se prevé que aumentará dado que en muchos países el envejecimiento de la población es rápido.

Dicho maltrato a nivel mundial es ya un problema social, que afecta la salud y los Derechos Humanos de millones de personas que merece la atención de las autoridades.

Los principales tipos de violencia contra las personas adultas mayores que se dan en nuestra ciudad son: segregación del núcleo familiar, despojo de bienes, agresión física, psicológica y emocional, entre otras.

Es por ello que se considera importante contar con un marco legal, además de las leyes que ya existen, que garantice a las personas adultas mayores su tranquilidad y seguridad física, emocional, económica, etc.

Las reformas que se proponen tienen como finalidad establecer que el delito de maltrato a las personas adultas mayores sea perseguible de oficio y no por querella como se contempla actualmente en nuestro Código Penal, lo anterior debido a que este sector de la población se encuentra en desventaja con respecto a los demás sectores poblacionales por su condición física que muchas veces es disminuida en relación a personas más jóvenes.

Además se propone aumentar la penalidad para los que ejerzan maltrato contra las personas adultas mayores en un tercio ya que, derivado de su condición de vulnerabilidad, resulta complicado para este sector el poder ejercer una defensa física como la podría llevar a cabo alguien más joven.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la presente iniciativa de adiciones al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO- Se adiciona la fracción V al artículo 200 BIS, recorriéndose las subsecuentes, y se adiciona el artículo 200 TER del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 1 a 200……

ARTÍCULO 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querella, excepto cuando:

I. a IV…….

V. Cuando la víctima sea una persona adulta mayor;

VI. Se cometa con la participación de dos o más personas;

VII. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;

VIII. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;

XI. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y

X. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.

200 TER. Tratándose de delitos cometidos contra personas adultas mayores, las penas establecidas en el artículo 200 se aumentarán en un tercio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

A T E N T A M E N T E

DIP. JAIME OCHOA AMOROS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

La suscrita **Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas** con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) y j)) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y IX, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 58 BIS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 66 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA EL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- En México el primer antecedente sobre protección a los animales lo encontramos en el Código Penal del Distrito Federal y Territorios Federales de 1871, que en el artículo 1150 decía:

> "Serán castigados con multas de 1 a 10 pesos:
>
> Fracción XI.- El que maltrate a un animal, lo cargue con exceso teniendo alguna enfermedad que le impida trabajar, o cometa con él cualquier acto de crueldad.
>
> Fracción XXI.- El que en los combates, juegos o diversiones públicas, atormente a los animales"

Disposiciones semejantes contenían los Código Penales de Yucatán, Campeche, Michoacán e Hidalgo, los cuales fueron derogados al expedirse los códigos respectivos vigentes.

El 5 de mayo de 1945, Isidro Fabela, expidió la Ley para la Protección a los Animales en el Estado de México. Con la promulgación de esa ley, el Estado de México se adelantó a los demás territorios de la República en cuanto a legislación protectora. Solo diez años después, el 11 de febrero de 1955, surgió en la Ciudad de Guadalajara una disposición similar, el Reglamento para la protección de los animales.

Estos actos son una muestra de que desde hace mucho tiempo, existieron personas comprometidas con la preservación y respeto a la vida de los animales, viéndolos no sólo como una cosa o algo a lo cual sacarle provecho, sino que, se les trataba como lo que son, seres que viven, sienten y tienen el mismo derecho a habitar dignamente en este mundo.

Actualmente, en el Distrito Federal, se contempla al maltrato animal como delito, contemplado en los artículos 350 BIS y 350 TER del Código Penal para el Distrito Federal, mismos que a la letra dicen:

> **CAPÍTULO IV DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS**
>
> **ARTÍCULO 350 BIS**. AL QUE INTENCIONALMENTE REALICE ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE CUALQUIER ESPECIE ANIMAL NO HUMANA, CAUSANDOLE LESIONES EVIDENTES, SIN QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA DEL ANIMAL, SE LE IMPONDRA DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISION Y DE CINCUENTA A CIEN DIAS MULTA.
>
> SI LAS LESIONES PONEN EN PELIGRO LA VIDA DEL ANIMAL NO HUMANO SE INCREMENTARAN EN UNA MITAD LAS PENAS SEÑALADAS.
>
> SE ENTENDERA PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE TITULO COMO ANIMAL, AL ORGANISMO VIVO, NO HUMANO, SENSIBLE, QUE NO CONSTITUYA PLAGA, QUE

POSEE MOVILIDAD PROPIA, Y CAPACIDAD DE RESPUESTA A LOS ESTIMULOS DEL MEDIO AMBIENTE PERTENECIENTE A UNA ESPECIE DOMESTICA O SILVESTRE. LOS ANIMALES ABANDONADOS, O CALLEJEROS NO SERAN CONSIDERADOS PLAGA.

ARTÍCULO 350 TER. AL QUE INTENCIONALMENTE COMETA ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE CUALQUIER ESPECIE ANIMAL NO HUMANA PROVOCANDOLE LA MUERTE, SE LE IMPONDRAN DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISION Y DE DOSCIENTOS A CUATROCIENTOS DIAS MULTA, ASI COMO EL ASEGURAMIENTO DE TODOS LOS ANIMALES QUE PUDIERA TENER BAJO SU CUIDADO O RESGUARDO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 54 DE ESTE CODIGO.

EN CASO DE QUE SE HAGA USO DE METODOS QUE PROVOQUEN UN GRAVE SUFRIMIENTO AL ANIMAL PREVIO A SU MUERTE, LAS PENAS SE AUMENTARAN EN UNA MITAD.

SE ENTENDERA POR METODOS QUE PROVOCAN UN GRAVE SUFRIMIENTO, TODOS AQUELLOS QUE LLEVEN A UNA MUERTE NO INMEDIATA Y PROLONGUEN LA AGONIA DEL ANIMAL.

POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD Y LO RELATIVO A ESTE CAPITULO, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, declaratoria dictada por la ONU, en el marco de la Tercera Reunión sobre los derechos del animal, celebrada en la ciudad de Londres el 23 de septiembre de 1977, y que fuera proclamada el 15 de octubre de 1978, en dicho instrumento en la parte considerativa, resaltan esencialmente los siguientes aspectos:

1.- Que todo animal posee derechos

2.- Que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies animales, constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.

Desde luego que todos y cada uno de los artículos de dicha declaratoria de la Organización de las Naciones Unidas son de vital importancia; pero para el caso que nos ocupa, solo citaremos los siguientes:

Artículo No. 1
Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2
a) Todo animal tiene derecho al respeto.
b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo No. 3
a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo No. 6
a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo No. 11
Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo No. 14
a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

En total, la Declaratoria posee 14 artículos, destacando la protección a la vida del animal, la calidad de ésta y la integridad en la salud física y mental. Nuestra Ley de Protección para los animales del Distrito Federal tomó múltiples preceptos de la declaratoria en su cuerpo jurídico.

Ahora bien, en nuestra legislación federal, encontramos que la Ley General de Vida Silvestre señala en el artículo 32

> **Artículo 32.** La exhibición de ejemplares vivos de fauna silvestre deberá realizarse de forma que se eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionárseles.

En este caso, si bien es cierto se trata de fauna silvestre, nos puede servir de referencia para animales de compañía en las tiendas donde se les exhibe.

Ahora bien, si bien es cierto ya existe una legislación en el Distrito Federal la cual contiene sanciones para quienes maltraten animales, la realidad es que ésta es insuficientes respecto a la comercialización de animales de compañía que se exhiben en condiciones contrarias a la legislación de la materia, de ahí que la presente iniciativa, busca complementar la legislación protectora de animales conforme a la realidad que se vive actualmente en los establecimientos mercantiles que se dedican a la venta de animales.

II.- Conforme a lo anterior, cabe señalar que el derecho de los animales domésticos es el de vivir en un lugar lo suficientemente amplio, con la temperatura e iluminación adecuada para el correcto desarrollo físico y psicológico del animal.

La obligación que les resulta a las personas de este derecho que poseen los animales es el de proveer un ambiente, físicamente amplio y acoplado para que el animal pueda vivir comodamente.

Dicho derecho implica sólo un mínimo estándar, es decir, obliga a las personas a lo mínimo necesario para que los animales puedan vivir apropiadamente.

El tamaño del lugar evidentemente no será el mismo para un caballo que para un perro, o las características de éste serán muy diferentes para un ganso que para un gato, pero en cualquiera de los cuatro casos, éstos deben satisfacer sus necesidades, es decir, no basta con cumplir con los requisitos físicos del animal para que sobreviva, sino que debe además observarse los parámetros psicológicos y de comportamiento animal.

La principal característica de los animales domésticos que comparten todos entre sí, es la relación que poseen con los seres humanos, relación de que de ningún modo puede reducirse a la simple utilización del animal para obtener un beneficio.

Es por ello que aunado al derecho a la libertad que tienen los animales, se encuentra el de integridad animal, que comprende todos aquellos elementos que el animal necesita para vivir conforme a sus intereses.

Los principales derechos relativos a la integridad animal que son comunes a todos los animales domésticos, y silvestres en situaciones excepcionales, comprendidos en este concepto de integridad animal son cuatro:

a) Derecho a no ser maltratados;
b) Derecho a una atención médica veterinaria;
c) Derecho a una alimentación; y
d) Derecho a un ambiente higiénico

Es importante señalar que existen otras obligaciones para las personas en razón de la especie específica de cada animal, estas son sólo las que comparten todos ellos.

Así tenemos que el derecho de los animales a no ser maltratados, implica la protección física y psicológica de los animales, cuya obligación espejo para con las personas puede ser tanto de hacer como de no hacer.

Los animales tienen el derecho de no recibir ningún tipo de acción encaminada a lastimar, mutilar, transformar o hacer sufrir al animal, así como cualquier otro acto que ponga en riesgo la vida de éste.

Asimismo, todos los animales, en tanto se encuentren bajo el cuidado de una persona, tiene el derecho a recibir una atención médica veterinaria, la cual buscará ser siempre de carácter preventiva.

III. Es importante señalar, que la pérdida gradual de ciertos instintos en los animales domésticos, principalmente en el caso de los carnívoros, que hizo que se volvieran incapaces de adquirir su propio alimento, haciéndose, por necesidad, dependientes del ser humano, como la separación de su hábitat, el cual era el lugar en el que se encontraban sus presas y podían cazarlas, trajo como consecuencia una imposibilidad real de conseguir alimentarse por sus propios medios, como sí lo pueden hacer los animales silvestres.

Toda vez que el proceso de domesticación es producto del interés humano, es responsabilidad del mismo con la obligación de proveerle alimento, de cualquiera que esté en condiciones de hacerlo en condiciones optimas y no encerrado en una vitrina o jaula en exhibición.

IV.- En 1973 se crea la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITIES. México forma parte de esta convención desde septiembre de 1991) en razón de una creciente preocupación por el peligro que existía de erradicar de la tierra a una gran cantidad de animales y plantas por culpa de una explotación excesiva.

La convención posee tres diferentes apéndices donde se encuentran incluidas las especies según el peligro que existe de que lleguen a extinguirse y por extensión diferentes reglas para su comercialización.

En el Apéndice I, se encuentran todas aquellas especies que se hayan en peligro de extinción y por tanto su comercio está restringido a situaciones particulares y previo cumplimiento de una gran cantidad de requisitos.

En el Apéndice II se ubican las especies que si bien no están en peligro de extinción, el libre comercio de éstas hará que lo estén. Es por ello que su comercio se encuentra controlado, aunque no de manera tab rígida como las especies del Apéndice I.

Por último el Apéndice III, en el cual se encuentran las especies que en al menos un país miembro se encuentra regulada su comercialización, a pesar de que no esté en peligro de extinción. Dentro de la Convención, el comercio entre estas especies es el más permitido, aunque se mantienen ciertos candados para evitar que éstas tengan que ser reubicadas a los otros apéndices.

Aunado a lo anterior, todas aquellas especies no numeradas en los Apéndices I, II o III de la CITIES, que no llegan a ser más de cinco mil especies, cuyo principal fin es ornamental (vivir en zoológicos o en alguna otra condición semejante), las que no se encuentran cerca de estar en peligro de extinción no tienen ninguna regulación especial distinta a las de las cosas inanimadas para su comercialización.

Estas otras especies se pueden separar en dos grandes rubros, aquellas que el ser humano emplea para explotarlas, es decir, para obtener de aquellas un beneficio y aquellas donde el ser humano las ubica y utiliza como compañía.

Todos los animales en un circo, el ganado o los animales empleados en investigación entran dentro del primer rubro, porque

la finalidad de su obtención fue la de adquirir un beneficio de ellos, principalmente económico.

Por otro lado, los perros, gatos y otros ciertos animales, al no tener un fin de explotación, se entiende dentro del segundo rubro, el de compañía. Se estima que, sólo en lo concerniente a perros, alrededor de quinientos mil son vendidos cada año en el mundo, pudiendo existir una cifra igual o incluso mayor para gatos y otra más para el resto de animales denominados de compañía. (Cifras obtenidas de la World Animal Foundation en: http://www.wordaninalfoundation.net/companion_animals.html)

V.- Así las cosas, la presente iniciativa tiene como finalidad regular la compra de animales de compañía en establecimientos controlados y con regulación sanitaria, y no en establecimientos informales o ilegales que pueden representar un riesgo para el comprador como para los animales.

Sobre el particular conviene tener presente el artículo 25 de la Ley de Protección para los Animales del Distrito Federal que dispone:

> **"Artículo 25.** Queda prohibido por cualquier motivo:
> (…)
> IV. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal;
>
> V. La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos;
>
> VI. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;
> (…)

> XII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;”

Por lo general, los comercios deben contar con las instalaciones, equipos y accesorios de exhibición y condiciones sanitarias, ambientales y de seguridad, conforme a lo establecido en los ordenamientos legales correspondientes. Siendo la realidad que los locales en cuestión solo cuentan con pequeñas jaulas en las que se encuentra los animales de compañía en exhibición.

Por lo tanto, resulta necesario regular la venta de animales dentro de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, ya que la venta de animales es una actividad que implica mucha responsabilidad, ya que, como se trata de seres vivos, es necesario mantener las condiciones de salubridad e higiene, y asimismo se deben tener conocimientos amplios sobre el cuidado, comportamientos y naturaleza de los animales a la venta.

Actualmente la falta de atención que se ha puesto al tema de venta de animales de compañía, ha provocado que cada vez más existan personas que se dediquen a la venta de este tipo de animales, sin tener conocimientos del tema, ni contar con especialistas veterinarios que vigilen la salud de sus animales, además del incremento de criaderos clandestinos y vendedores de animales domésticos que no cumplen con los requisitos para obtener la certificación de la autoridades administrativas competentes.

Existen algunos lugares comúnmente conocidos e identificados como puntos de venta ilegal de mascotas provenientes de criaderos clandestinos.

Dentro de la Ley de Protección Animal en el Distrito Federal, se habla de “la creación y administración de un registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal”. De acuerdo con lo anterior es viable que la venta de animales de compañía se realice a través de catálogos para que los animales no se encuentren en exhibición en condiciones

deporables, ya que se encuentran en pequeñas jaulas que no les permiten gran movimiento o vitrinas alumbradas con focos que les emanan gran calor además de que dichas condiciones provocan el estrés bajo el que se encuentran por ser un espacio tan pequeño.

Desafortunadamente las personas que comercian con animales de compañía, no toman en cuenta el bienestar animal antes y durante su estancia en el establecimiento, pues las condiciones de vida son lamentables. Para que una persona comercie con animales de compañía debería cumplir con ciertos requisitos que le garantice al animal cierta comodidad a la cual tiene derecho. Contar con instalaciones amplias, higiénicas, adecuadas y seguras para garantizar el bienestar de los animales usados para cruza y de los cachorros desde el momento del nacimiento hasta el momento de la venta.

VI. Al presentar esta iniciativa considero que es nuestro deber como legisladores, pero sobretodo como seres racionales y también emocionales, amparar, resguardar y proteger a todos los seres vivientes con los que compartimos este planeta, pero sobretodo con los animales que convivimos de manera cotidiana.

El tema resulta esencial por razones éticas y morales, pero también por motivos de sanidad animal y el bienestar humano.

VIII.- El bien jurídico que busca promover esta iniciativa es la regulación de la venta y crianza así como el trato digno y respetuoso hacia los animales por parte de los vendedores como parte de la necesidad de lograr un medio ambiente sano. Se busca el bienestar de los animales entendido como el estado de salud física y mental, derivado de la satisfacción plena de las necesidades biológicas, de comportamiento y fisiológicas, tomando en cuenta los cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano.

El comportamiento contrario a dicho bienestar es denominado maltrato animal, entendido como todo hecho, acto u omisión

consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, peligro para la vida o afectación grave de su salud, así como en su caso, la sobre explotación de perros por trabajo.

Los que hoy llamamos “animales de compañía”, sobre todo perros y gatos, son entes vivos, sintientes[1], y por lo tanto capaces de reaccionar cuando son agredidos o maltratados o cuando ven amenazada su zona de seguridad. Siendo así, nuestra relación con ellos puede verse afectada ante un estímulo ambiental o físico a veces imperceptible para nosotros, pero suficientemente agresivo para el perro como para producirle una reacción violenta que, aunque mayormente predecible, podemos no reconocerla al ignorar el lenguaje corporal de estos animales. Es por ello que considero que marcar un lineamiento para una adecuada regulación de venta, tenencia y un apropiado manejo de animales de compañía, resultará propositivo, efectivo y provechoso.

Por ejemplo, en 2011, en California, Estados Unidos de Norte América, el Concejo Municipal de Los Ángeles, aprobó por unanimidad una moción del concejal Paul Koretz que pone fin a los criaderos de animales de compañía, prohibiendo la crianza comercial de ellos, así como de conejos y pollos para su venta en tiendas de animales. En su lugar, los refugios trabajarán con licencia para darlos en adopción. California es un ejemplo a nivel local de lo que podríamos llevar a cabo como legisladores en las distintas áreas de este tema. Hoy California lidera el fin de los criaderos de animales de compañía y su reproducción irresponsable, que deriva directamente en una cadena de abandono y maltrato.

Lo anterior, subraya la importancia de esta iniciativa para contribuir a generar una cultura de respeto y responsabilidad hacia los animales de compañía. Esta iniciativa propone una legislación para

[1] Lund et al. Expanding the moral circle: farmed fish as objects of moral concern. Dis Aquat Organ. 2007 May 4; 75(2): 109-18.
Broom DM. Cognitive ability and sentience: which aquatic animals should be protected? Dis Aquat Organ. 2007 May 4; 75(2): 99-108.
Singer P. Neither human nor natural: ethics and feral animals. Reprod Fertil Dev. 1997; 9(1): 157-62

la propiedad, tutela y manejo responsable en la venta de animales de compañía.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 58 BIS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 66 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA EL DISTRITO FEDERAL,** para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se adiciona un artículo 58 BIS a la Ley para Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

58 BIS.- Los titulares de establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea venta de animales, así como los criaderos, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Salvaguardar el bienestar de los animales como un factor esencial;

II.-El personal responsable del manejo, cuidado y mantenimiento de los animales utilizados para venta, deberá contar con un mínimo tres años de experiencia o acreditarse como Médico Veterinario Zootecnista y no contar con antecedentes penales, para garantizar el bienestar de los animales en todo momento.

III.- El responsable del establecimiento, así como el personal que tenga contacto directo con los animales, deberán garantizar en todo momento protección y bienestar de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección Animal del Distrito Federal, durante el tiempo que los animales permanezcan bajo su cuidado.

IV.- La vigilancia de las condiciones sanitarias de dichos establecimientos, así como los procedimientos de verificación y sanciones en dicha materia, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de Salud.

V.- Los criaderos dedicados a la venta de animales deberán garantizar la protección contra las condiciones extremas de radiación solar, proveyendo un área de sombra permanente.

VI.- Los lugares e instalaciones en donde se encuentren animales para el resguardo y alojamiento temporal, de animales de compañía para venta, deberán contar con una amplitud que les permita libertad de movimiento para satisfacer sus necesidades de alimentación, descanso y que les permita levantarse, echarse y estirar sus extremidades con facilidad. En el caso de que un lugar vaya a ser ocupado por más de un animal, se deberán tomar en consideración los requerimientos de comportamiento social de la especie de acuerdo con las diferentes etapas de desarrollo.

VII. Deberán permanecer limpios de heces fecales.

VIII.- Las tiendas de animales y criaderos están obligados a presentar ante la Secretaría de Salud un registro del destino de los animales vendidos, y en su caso un registro de los animales muertos y la causa del fallecimiento.

IX.- El establecimiento tiene la obligación de asegurar que las hembras dedicadas a la cruza se encuentran en condiciones óptimas de salud. Cada hembra solo podrá reproducirse una vez al año. Al finalizar su vida fertil, el establecimiento tiene la obligación de colocar en adopción a los animales utilizados para reproducción.

X. Los criaderos deben contar con espacios amplios de esparcimiento para los animales utilizados para reproducción, queda prohibido que vivan en jaulas que no les permitan

movimiento y que les provoquen daños o problemas de zoocosis.

XI. Los establecimientos y criaderos no podrán poner a la venta a animales menores de dos meses o que no hayan terminado su periodo de lactancia.

XII.- Los animales que no sean vendidos en un periodo máximo de 3 meses serán puestos en adopción, misma que será promovida por el establecimiento.

XIII.- Las Asociaciones Protectoras de Animales podrán solicitar información y en su caso la custodia de un animal que haya sido visiblemente maltratado dentro del criadero o del lugar donde son resguardados.

XIV.- Queda prohibido para este tipo de establecimientos:

a).- La exhibición de animales para su venta, en tiendas departamentales, plazas comerciales, locales, mercados y establecimientos. La venta de animales de compañía solo se realizará por catálogo.

b).- Vender animales enfermos o con malformaciones, estos deberán recibir atención médico veterinaria inmediata por parte del establecimiento y presentar ante la Secretaría un registro, diagnóstico y seguimiento del estado de salud del animal.

c).- La venta de animales de compañía a menores de edad. Ésta solo podrá realizarse con pleno conocimiento y acuerdo de los padres o tutores del menor.

XV.- Los establecimientos dedicados a la venta, unicamente podrán tener animales en exhibición, cuando estos sean para darse en adopción.

SEGUNDO.- Se adiciona las palabras 58 BIS, al artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 66.- Se sancionara con el equivalente de 351 a 2500 días salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I, 58 y **58 BIS** de esta Ley.

TERCERO.- Se adiciona una fracción XII al final del artículo 70 para quedar de la siguiente manera:

Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Titulo, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:
(…)
XII.- Por violaciones a lo dispuesto por el artículo 58 BIS de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor noventa días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DIPUTADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

El suscrito, diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C Base Primera fracción V inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I y 93, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal para el Distrito Federal bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un accidente de tránsito o siniestro de tráfico es un accidente en el que se ve involucrado al menos un automóvil u otro tipo de vehículo de transporte por carretera. Los accidentes de tráfico tienen diferentes escalas de gravedad, el accidente más grave se considera aquél donde resultan víctimas mortales, van bajando la escala de gravedad desde donde hay

heridos graves , heridos leves, y el que origina daños materiales a los vehículos afectados.

De enero a la primera quincena de abril de este año se reportaron tres mil 884 choques y 74 volcaduras en intersecciones viales de la ciudad, con lo que suman tres mil 958 accidentes de tránsito, mil 319 al mes.

En dicho periodo, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF) también reportó tres mil 535 lesionados y 45 muertos.

Además, la mayoría de estos suceden en diez cruceros identificados por la SSPDF.

Las intersecciones son: Ignacio Zaragoza-Circuito Interior, Circuito Interior-Marina Nacional, Insurgentes-Ticomán, Ignacio Zaragoza-Guelatao, Ignacio Zaragoza-Rojo Gómez, Circuito Interior-San Cosme, Ignacio Zaragoza-Telecomunicaciones, Anillo Periférico-Barranca del Muerto e Insurgentes-Eje 1 Norte.

En el mismo lapso enero-abril fueron reportados **mil dos atropellados** y 214 derrapones de conductores de motocicleta.

Para el periodo se realizaron seis mil 142 dispositivos de tránsito, para los que fueron desplazados siete mil 321 elementos.

El año pasado, la SSPDF registró 28 mil 47 choques y 694 volcaduras.

Según datos del INEGI, dentro de las primeras 6 causas de muerte en personas que van de los 5 a los 44 años, se encuentran los accidentes de vehículo de motor (tránsito); siendo la segunda causa de muerte en personas de 20 a 29 años.

En el periodo del 2007 al 2012, se registraron 871 accidentes de motociclistas y 1,248 en los que estuvieron involucrados los peatones; en tanto, ocurrieron 526 defunciones de peatones y 112 de motociclistas en el mismo lapso de tiempo.

Considerando los números anteriores, es necesario fortalecer una cultura cívica aplicable no sólo para el automovilista, sino también para el peatón, el motociclista y el ciclista. La educación vial es un tema que nos incluye a todos y por lo tanto, también nuestra responsabilidad.

La presente iniciativa plantea que sean sancionados con uno hasta cinco salarios mínimos, los peatones, ciclistas y motociclistas que no respeten los señalamientos y que derivado de ello, pongan en peligro su vida y la de cualquier otro y que con su conducta provoquen un accidente de tránsito.

En el primer semestre de 2006, la Policía capitalina presentó el programa preventivo Cruceros Peligrosos, que tenía como fin ubicar las 500 intersecciones más peligrosas para automovilistas y transeúntes, a través de círculos rojos con líneas diagonales.

El proyecto de la anterior administración estuvo sustentado en la asesoría de especialistas y estudiantes de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas (UPIICSA), del Instituto Politécnico Nacional (IPN), para ayudar a evitar parte de los 21 mil 718 accidentes y mil 399 muertes que se registraban anualmente en la capital de la República.

Para 2010, el proyecto se retomó y se volvieron a pintar círculos rojos, esa vez para resaltar las 120 intersecciones más conflictivas y peligrosas para peatones y automovilistas en la Ciudad de México, con la finalidad de disminuir los accidentes.

En la medida implementada por la SSPDF se consideraba multar a los conductores que se quedaran a la mitad de dichos cruceros, obstruyendo el paso de vehículos y peatones.

En esos días, de no ser respetados los "Cruceros de Cortesía", como fueron denominados, los infractores pagaban una multa de diez salarios mínimos.

Según datos de la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública Capitalina (SSP-DF), aproximadamente 5 de cada 100 accidentes viales son ocasionados por peatones que deciden ignorar los semáforos o ahorrar tiempo cruzando por lugares inadecuados.

De acuerdo con cifras de la dependencia, en el 2011 se registraron un total de 14,483 percances automovilísticos, entre ellos los 724 causados por transeúntes.

El 30% de los accidentes de tránsito en la Ciudad de México son atropellamientos, indican cifras de la SSP-DF.

La imprudencia de peatones para cruzar las calles, ya sea por prisa o por no subir a un puente peatonal; las incorporaciones vehiculares simultáneas y obstáculos para caminar son factores de riesgo que hacen vulnerables a los transeúntes a un atropellamiento, según indican las auditorías viales del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes (Cenapra).

Conforme a cifras de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), en los primeros 6 meses del año 2012 se iniciaron 3,634 averiguaciones previas por el delito de lesiones culposas por tránsito vehicular.

El promedio diario es de 16 casos, aunque las estadísticas no especifican cuántas denuncias se levantan por atropellamiento. Según datos de la PGJDF, lo primero que se pide son reductores de velocidad o topes y puentes, pero cuando se hacen, no son usados por los peatones, según informa la misma dependencia, por medio de las cámaras se ha observado que la gente prefiere cruzar corriendo una vialidad principal que utilizar un puente peatonal".

La idea de la presente iniciativa es establecer la corresponsabilidad entre peatones, ciclistas y automovilistas, para el uso adecuado de las vialidades

sin que se ponga en peligro la vida e integridad de los mismos y también contribuir a evitar posibles accidentes de tránsito.

PRIMERO.- Se adiciona la fracción XII al artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente forma:

CAPÍTULO QUINTO

CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO

ARTÍCULO 1 AL 28…

ARTÍCULO 29…

I AL XI…

XII. Por hechos o incidentes viales, previa dictaminación del mismo, al conductor que no haya sido declarado responsable por atribuírsela tal conducta al peatón.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

DIP. JAIME A. OCHOA AMORÓS

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe, **Cipactli Dinorah Pizano Osorio**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción IV, 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86, párrafos primero y segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 37 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de ordenar de manera eficiente el estacionamiento en la vía pública, el Gobierno del Distrito Federal creó el Programa “Ecoparq”, el cual forma parte del Plan Verde de la Ciudad, que es instrumentado por la Autoridad del Espacio Público, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con el apoyo de las autoridades delegacionales y la Secretaría de Movilidad.

Los otros dos objetivos derivados de Ecoparq son desincentivar el uso del automóvil y obtener una derrama económica a beneficio de la comunidad donde se instalan –actualmente es del 30 por ciento de lo captado— mediante mejoras al espacio público, mismas que se ponen a consideración de los vecinos para su mejor utilización.

Si bien el programa ha sido aceptado por parte de la ciudadanía de las zonas donde ya se ha implementado, existe inconformidad en otras, lo que ha generado que se convierta en un asunto de problemáticas sociales, gozando de consenso la postura de consultar previamente a los vecinos –los cuales deben gozar de información amplia y suficiente respecto a resultados medidos y comprobados— antes de aplicarlo en sus colonias.

No cumplir con esa medida ha generado, por ejemplo, el disgusto de cientos de residentes de las colonias San José Insurgentes, Nápoles, San Pedro de los Pinos, Insurgentes Mixcoac y Ampliación Nápoles, de la delegación Benito Juárez, pues esgrimieron que no había consenso sobre su instrumentación, ya

que se instalaron a altas horas de la noche, y se quejaron respecto a que la autoridad delegacional no hizo una difusión amplia y suficiente sobre lo que llamaron “sondeo”, más que una consulta, pues careció de un proceso formal de votación.

Las personas inconformes bloquearon por minutos algunas arterias principales a la altura del Eje 5 y Avenida Insurgentes. La Autoridad del Espacio Público argumentó que ya se ha brindado información del programa a más de 3 mil 500 vecinos en los módulos instalados en las colonias señaladas, y que en la instalación de los parquímetros se priorizó “la tranquilidad de los residentes y se evitó entorpecer la circulación vial”, de ahí el horario en que trabajaron.

Desafortunadamente, los vecinos no están convencidos. Son varios los motivos de queja de los ciudadanos que se oponen:

- Le empresa deja el cascajo y desechos en las banquetas donde instala los parquímetros;

- No hay transparencia suficiente en la captación de los ingresos;

- Se ha reportado que al año de operación, la empresa recupera su inversión, por lo que deberían incrementarse los porcentajes a beneficio de las zonas donde se instalan, y otra parte destinarla a mejorar la infraestructura urbana y de servicios de colonias y demarcaciones que lo requieran en otras áreas de ciudad;

- No hacer lo anterior resulta injusto ya que del bolsillo de la ciudadanía se aportan ganancias a un privado por un servicio que realmente no le demanda esfuerzo y no implica producir un bien;

- La colonia San Pedro de los Pinos en particular señaló que no tiene problema de franeleros –otro de las razones que ha llevado a aceptar el programa— y que debe estudiarse muy bien a qué colonias aplica y cuáles no.

- Incluso vecinos que están a favor del programa, no están contentos con las formas de su implementación e instalación.

En tanto se ha convertido en un problema que ha causado el enojo y protesta ciudadana, deben buscarse medidas que legislen la instrumentación de los parquímetros,

Es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto incorporar las Zonas de Parquímetros expresamente a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,

y específicamente establecerlo en los programas, esto para que en el estudio que se haga dentro del procedimiento de su elaboración y aprobación, se analicen todos estos cuestionamientos a profundidad y finalmente se someta a consulta la totalidad del programa incluyendo las Zonas de Parquímetros, logrando con ello una mejor planeación en su implementación y sobre todo un mayor conocimiento de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 37 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA: La fracción V del artículo37, y **SE ADICIONA**: la fracción XLI del artículo 3, de la **LEY DE LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL,** para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I a XL…

XLI. Zona de Parquímetros: las vías públicas en las que podrán instalarse y operarse sistemas de control de estacionamiento. **Dichas Zonas deberán señalarse y definirse en los programas.**

Artículo 37. Los programas contendrán por lo menos los siguientes requisitos:

I. a IV. …

V. El ordenamiento del territorio en el que se incluirá la clasificación del uso del suelo urbano, **las Zonas de Parquímetros** y para el caso del suelo de conservación, se estará a lo establecido en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal;

VI. y VII. …

TRANSITORIOS

Primero.- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

RESPETUOSAMENTE

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO

Dado en el Recinto Legislativo a los 19 días del mes de noviembre del dos mil catorce.

ESTA FOJA FORMA PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 37 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

PROPOSICIONES

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

Recinto Legislativo a 11 de Noviembre del 2014

DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Rubén Escamilla Salinas, Presidente de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura; con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción VII, 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 9 fracción V del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, 133 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, REMITE a este órgano legislativo la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO*:*

POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE A TRAVÉS DEL LAS ÁREAS COMPETENTES, ANALICEN, INVESTIGUEN Y DE SER EL CASO CUMPLAN CON LOS CONVENIOS QUE SE TIENEN PENDIENTES CON LOS EX-TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DENOMIDADO RUTA-100, A EFECTO DE QUE SE PUEDA OTORGAR UN PRESUPUESTO QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS ANTES REFERIDOS,

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- La VI Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene el carácter de representación popular, dentro del ámbito de los problemas sociales que afectan a la ciudad de México y que tiene las facultades y atribuciones para lograr la conformación de un punto de acuerdo parlamentario plural, que con su intervención e intermediación logre sentar las bases de una ruta crítica que lleve a la solución integral y definitiva del conflicto ruta-100.

2.- La Comisión liquidadora del sindicato único de trabajadores de autotransportes urbanos de pasajeros ruta-100 (sutaur-100) ha realizado diversas promociones y gestiones ante autoridades legislativas y judiciales sin que hasta la fecha se haya logrado la solución del conflicto social económico y político ruta-100.

3.- El martes 26 de octubre de 2004, el senado de la republica de la LIX Legislatura Federal del Congreso de la Unión, publicó en cinco páginas de su gaceta oficial número 70, la denuncia de los ex trabajadores de la exruta-100 en relación al despojo al fraude y traición que han sufrido por sus representantes y los incumplimientos del Gobierno del Distrito Federal en relación con los convenios políticos.

4.- El pasado 25 de noviembre de 2004, la iii asamblea legislativa del distrito federal, resolvió en su plenaria y por mayoría de votos, hacer un respetuoso exhorto al Gobierno del Distrito Federal para abrir un espacio formal de negociación que atienda el conflicto de los ex trabajadores de ruta=100.

5.- El otro punto de acuerdo de la III Asamblea Legislativa del Distrito Federal fue; solicitar al Gobierno del Distrito Federal, cumpla con los compromisos asumidos con los ex trabajadores de la exruta=100 y que la secretaria de transportes y vialidad instrumente las acciones necesarias para la entrega de novecientas concesiones individuales para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo, y una concesión para 180 autobuses pendientes de los convenios políticos.

6.- El martes 17 de octubre de 2006, el senado de la republica de la LX Legislatura Federal del congreso de la unión, publicó en cuatro páginas de su gaceta oficial, la propuesta con punto de acuerdo del senador Arturo Escobar y Vega, que establece;

PUNTO DE ACUERDO

UNICO: EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, RESPETUOSAMENTE SOLICITA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE A LA BREVEDAD INSTALE UNA MESA DE TRABAJO CON LOS INTERESADOS. EN EL QUE PARTICIPEN TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO LOCAL QUE SE ENCUENTREN INVOLUCRADAS EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO CON EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE AUTOTRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS RUTA=100, (EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN). Y SE ESTABLEZCA UNA RUTA CRITICA DEFINITIVA QUE LLEVE A LA SOLUCIÓN INTEGRAL DE LOS ACUERDOS PACTADOS ENTRE AMBAS PARTES, ASÍ COMO DE LA PROBLEMÁTICA GENERAL DEL CONFLICTO.

7.- El jueves 29 de marzo de 2007, el Senado de la República del honorable Congreso de la unión, LX legislatura;

RESUELVEN;

UNICO: EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA ATENTAMENTE AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE A LA BREVEDAD INSTALE UNA MESA DE TRABAJO CON LOS INTERESADOS. EN EL QUE PARTICIPEN TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO LOCAL QUE SE ENCUENTREN INVOLUCRADAS EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO CON EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE AUTOTRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS RUTA=100, (EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN). Y SE ESTABLEZCA UNA RUTA CRITICA DEFINITIVA QUE LLEVE A LA SOLUCIÓN INTEGRAL DE LOS ACUERDOS PACTADOS ENTRE AMBAS PARTES, ASÍ COMO DE LA PROBLEMÁTICA GENERAL DEL CONFLICTO.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

PRIMERO.- La asignación de un presupuesto suficiente por parte de la VI Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que el Gobierno del Distrito Federal liquide e indemnice todos los adeudos e incumplimientos de los convenios políticos incluyendo el (28%) que les fue descontado de su liquidación a los 12,004 trabajadores de la exruta-100, dicha negociación debe de llevarse por conducto de su representación legal que es la Comisión liquidadora con toma de nota y personalidad jurídica acreditada.

SEGUNDO.- Establecer una mesa de diálogo y negociación que se lleva entre la Secretaria de Gobierno del Distrito Federal, con la comisión liquidadora del sindicato único de trabajadores de autotransportes urbanos de pasajeros ruta-100, a los actuales representantes de las empresas de grupo metropolitano de transporte (GMT) con intervención de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y poner un interventor en las cajas administradoras de las sociedades mercantiles antes señaladas para la devolución a los 7012 inversionistas de la inversión del (30 %) con sus respectivos rendimientos a la fecha, a todos y cada uno de los aportantes a la creación de dichas empresas.

TERCERO.- El cumplimiento inmediato al convenio político de fecha 29 de marzo de 2012, mediante depósito de las cantidades correspondientes por parte de finanzas a favor de la secretaria de movilidad, del pago de los derechos de concesiones y tarjetones suscritos en el convenio político a la Tesorería del Distrito Federal.

CUARTO.- La creación de fuentes de trabajo reales y necesarias en materia de transporte para los trabajadores de la extinta ruta 100 y, o sus beneficiarios.

SUSCRIBE

DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

Dado en el Recinto Legislativo a los 11 días del mes de Noviembre del dos mil catorce

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado **Héctor Saúl Hernández Téllez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción XXI, 17 fracción IV, de la Ley Orgánica, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, con carácter de **urgente y obvia resolución**, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA INSEGURIDAD A LA DELEGACION TLALPAN**; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El pasado mes de enero del presente año, el Jefe de Gobierno de la Ciudad, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, dio a conocer el programa "escudo centro" el cual tiene como objetivo principal, blindar a la ciudad de posibles hechos delictivos derivados de los problemas de delincuencia organizada que se presentan en los estados con los que limita la ciudad.

SEGUNDO.- La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal asignó un estado de fuerza de mil 300 elementos: 787 de la Policía de Proximidad, 348 de la Metropolitana, 65 de Tránsito y cien de Investigación, apoyados con 200 vehículos, patrullas, moto-patrullas, motocicletas, camionetas, ambulancias y helicópteros.

TERCERO.- Los efectivos hacen revisiones preventivas de vehículos sin placas, con vidrios polarizados y en actitud sospechosa, inspección de transporte público de pasajeros y detección de automotores con reporte de robo.

Los puntos de vigilancia son las zonas limítrofes, los municipios de Ecatepec, Naucalpan, Tlalnepantla, Los Reyes, Nezahualcóyotl y Valle de Chalco.

CUARTO.- Sin embargo, de acuerdo al portal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la delegación Tlalpan se denunciaron 950 delitos en el mes de agosto. Lo que representa un número de 30.6 delitos denunciados al día.

De acuerdo a la estadística delictiva reportada, la delegación citada ocupa el séptimo lugar en inseguridad; reportando que existe un incremento superior al 5.1% con respecto al mes de agosto del 2013.

QUINTO.- El incremento reportado en la inseguridad de la delegación Tlalpan no es menor, ya que en el mismo periodo del año pasado se denunciaron prácticamente 150 delitos menos, contando con un promedio diario de denuncias de 25.8 cifra 5 puntos menor a la hoy se reporta.

SEXTO.- Con este repunte reportado la delegación Tlalpan como se ha comentado en párrafos anteriores hoy es la séptima delegación más insegura; cuando, en el mismo periodo del año pasado ocupaba el 9º lugar. En un año Tlalpan desplazó a delegaciones como Álvaro Obregón y Venustiano Carranza.

SÉPTIMO.- En materia de incidencia delictiva la delegación Tlalpan reporta una tasa de 14.8 delitos por cada 100 mil habitantes; este dato es importante ya que se encuentra un lugar debajo de la delegación Gustavo a Madero la cual reporta una tasa de 16.2 con la característica de que la delegación Gustavo A Madero es la segunda más poblada de la capital; por lo tanto, en la delegación Tlalpan se percibe una inseguridad mayor.[1]

---

1 **Fuente: Estadística delictiva de la Procuraduría General de Justicia. Fecha de consulta 10 de octubre del 2014.** http://www.pgjdf.gob.mx/images/Estadisticas/0814.pdf

OCTAVO.- De acuerdo a organizaciones de la sociedad civil como México Unido contra la Delincuencia o el Instituto Nacional de Apoyo a Víctimas y Estudios de Criminalidad en nuestro país, tan solo se denuncia el 5% de los delitos que se cometen. Por lo tanto al traducir estos datos a la realidad de la delegación Tlalpan podríamos obtener que se cometieron en el mes de agosto 19 mil delitos, es decir poco más de 600 delitos diarios, los cuales no son denunciados por el temor de las victimas, por la perdida de tiempo que esto implica entre otros factores ligados al desempeño de la Procuraduría capitalina.

Los delitos que no se denuncian generalmente son los de bajo impacto como el robo en sus modalidades de robo a transeúnte y en el transporte público.

NOVENO.- Lamentablemente el fin de semana pasado, diversos medios de comunicación dieron a conocer que se encontraron tres cadáveres calcinados en las inmediaciones de la autopista México- Cuernavaca. A este hecho hay que sumarle los recientes robos a bancos y casas habitación con violencia, que prácticamente cada semana se dan a conocer.

DECIMO.- También hay que recordar dos hechos graves vinculados a la inseguridad en los límites del estado de México con Tlalpan; El primero relativo a al grupo de ciclistas secuestrados en la zona del Ajusco, por los cuales se tuvo que pagar un rescate para que fueran liberados y el segundo en el que elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, luego de una denuncia presentada por un conductor por el robo de un tráiler, fueron agredidos por talamontes y despojados de sus armas por “estar investigando”.

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado de lo anterior resulta necesario que se amplíen los operativos del “Programa Escudo Centro” al sur de la ciudad, dados los recientes hechos que se han suscitado en la delegación Tlalpan.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional no hemos sido omisos en la problemática, ya que se han presentado anteriormente Proposiciones con Punto de Acuerdo para fortalecer la seguridad en la demarcación de referencia; asimismo hemos llevado a cabo las reuniones necesarias con las autoridades a

fin de exponer la problemática, vincular a los vecinos y generar un canal de dialogo entre legislativo y ejecutivo para ser coparticipes en la solución del problema.

DÉCIMO TERCERO.- En este orden de ideas para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la seguridad de los capitalinos es una prioridad en su agenda legislativa por lo tanto, resulta necesario diseñar instrumentos necesarios para que las autoridades correspondientes pongan un mayor énfasis en la prevención de la violencia en contra de las personas y de sus posesiones

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

SEGUNDO. Que en el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de Administración Pública, corresponde a la Asamblea dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

TERCERO.- Que es facultad de los titulares de los órganos políticos administrativos, formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación en coordinación con las dependencias competentes; establecer y organizar un Comité de Seguridad Pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y, ejecutar las Políticas Generales de Seguridad Pública que al efecto establezca el Jefe de Gobierno.

CUARTO.- Que el artículo 3 fracción I de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, determina que es atribución de ésta, realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las

disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

QUINTO.- Que el artículo 3 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, establece que le corresponde a ésta prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a los Órganos Políticos Administrativos de las demarcaciones territoriales, así como a los Órganos Autónomos del Distrito Federal, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración de esta honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTE EL "OPERATIVO ESCUDO CENTRO" EN LA DELEGACIÓN TLALPAN, SOBRE TODO EN LAS COLINDANCIAS CON LOS ESTADOS DE MORELOS Y MÉXICO.

Dado en el Recinto de Donceles el día 19 de noviembre de 2014

ATENTAMENTE

_____

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ.

Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el cual este Órgano Legislativo solicita a los Secretarios: de Obras y Servicios y de Movilidad ambos del Gobierno del Distrito Federal; que de acuerdo a sus ámbitos de competencia se coordinen, para que se efectúen los estudios técnicos necesarios que permitan realizar la ampliación de la Línea 9 del Sistema de Transporte Colectivo

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

El que suscribe Diputado Fernando Espino Arévalo, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en lo que refieran las demás disposiciones jurídicas aplicables, sometemos a la consideración del Pleno, **la Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el cual este Órgano Legislativo solicita a los Secretarios: de Obras y Servicios y de Movilidad ambos del Gobierno del Distrito Federal; que de acuerdo a sus ámbitos de competencia se coordinen, para que se efectúen los estudios técnicos necesarios que permitan realizar la ampliación de la Línea 9 del Sistema de Transporte Colectivo**, en razón de la siguiente

Exposición de motivos

Siendo la ciudad de México la principal fuente de generación de riqueza en todo el país, dado que contribuye con alrededor de una quinta parte del producto interno bruto nacional, se ha observado una dinámica interesante en la forma en que la población se traslada para el desarrollo de sus múltiples actividades.

De acuerdo con la Encuesta Origen-Destino de los Viajes de los Residentes de la Zona Metropolitana del Valle de México, se registran en cada día hábil, alrededor de 22 millones de viajes en el Distrito Federal y municipios del Estado de México, donde el 68.5% se apoya en el transporte público.

En referencia a este último punto, el Sistema de Transporte Colectivo Metro guarda una posición estratégica ya que desde su creación por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril del año 1967, ha logrado consolidar hasta nuestros días, una infraestructura de 226 kilómetros, 12 líneas y 195 estaciones.

Asimismo, el reconocimiento al que se ha visto sujeto con el paso del tiempo, reside en el hecho de que la prestación del servicio al usuario no emite contaminación al ambiente, pues, su

desplazamiento se encuentra libre de congestionamientos y de la combustión de materiales fósiles.

No hay que olvidar que "la gran cantidad de viajes que se realizan en el transporte público y privado, ha llevado a una progresiva saturación de las vialidades, lo cual se ve reflejado en la disminución de la velocidad vial promedio. En 1990 era de 38.5 *kilómetros por hora (km/h)*; en el año 2004 bajó a 21 km/h y recientemente se estima que la velocidad se encuentra entre 17 y 19 km/h"[1].

Como consecuencia de ello, "el tiempo invertido en desplazarse de un lugar a otro depende del tipo de transporte: entre más diverso es, mayor resulta la duración del viaje"[2].

Estimaciones recientes indican que los traslados al interior de la capital del país duran en promedio, 38 minutos utilizando

---

[1] SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de emisiones de la Zona Metropolitana del Valle de México. Contaminantes criterio 2010, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, 2012, 1ª edición, p. 65.

[2] SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, "Acuerdo por el que se expide el Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012", Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, D. F., décima séptima época, No. 803 Bis, 22 de marzo de 2010, p. 45.

unidades de transporte privado, 51 minutos con transporte público y una hora con 12 minutos si se recurre a ambos.

No obstante, dichos intervalos de tiempo pueden verse acrecentados si los viajes se efectúan desde el estado de México hacia el Distrito Federal, pues podría abarcar una hora con seis minutos al usar transporte privado, una hora con 29 minutos en transporte público y hasta una hora con 38 minutos cuando estos se alternan.

A su vez, el congestionamiento en la capital del país se hace notable entre las seis y nueve de la mañana y de dieciocho a veintiuna por la tarde/noche, donde el consumo de combustible supera la longitud de los tramos recorridos, lo que afecta negativamente al entorno natural y a la salud de la población.

Conviene anotar que "el 98% de las emisiones de *monóxido de carbono (CO)* son generadas por los vehículos automotores, básicamente por los autos particulares y por el uso intensivo de los vehículos dedicados al transporte de carga y de pasajeros (taxis)"[3].

---

[3] SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de emisiones de la Zona Metropolitana del Valle de México. Contaminantes criterio 2010, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, 2012, 1ª edición, p. 30.

La zona poniente del Distrito Federal no es ajena a todo lo anterior, por el contrario al contar con un mínimo desarrollo vial y ser el principal punto de acceso del occidente del país, se congestiona diariamente de forma muy significativa, donde la demarcación territorial de Cuajimalpa de Morelos y sus habitantes sufren tales estragos permanentemente.

Por las condiciones de crecimiento del polígono denominado Santa Fe-Observatorio, la estructura vial se ha venido transformado a través del tiempo, desde que se comenzó a consolidar la zona comercial y de negocios en 1988. La problemática vial en esta zona es diversa, se puede mencionar principalmente que la infraestructura vial resulta insuficiente para atender la demanda, lo que genera que se encuentre saturada por el alto nivel del aforo vehicular; cruceros conflictivos y falta de alternativas viales que generan nodos muy conflictivos y elevados tiempos de recorrido. De estos, destacan dos nodos principalmente: uno localizado en el túnel que cruza la autopista México-Toluca con la Av. Paseo de los Tamarindos y otro identificado en la autopista México-Toluca y la Av. Carlos Lazo.

En promedio, los trabajadores de estas zonas ocupan alrededor de dos horas diarias para ir y venir del trabajo. Esto equivale a una semana laboral perdida cada mes en el tráfico. Adicionalmente, no existen alternativas a la movilidad urbana no motorizada dentro de la

zona, como pudieran ser ciclovías o senderos peatonales seguros, lo que desde luego actúa siempre en contra de los que menores ingresos tienen.

En materia de transporte público, en la Delegación Cuajimalpa se atienden las demandas de sus habitantes a través de 42 rutas, de las cuales 25 son de transporte público concesionado y 12 de la Red de Transporte de Pasajeros RTP, con lo cual desde luego no se logra satisfacer la demanda que tienen sus habitantes.

Por tal motivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en lo que alude a dirigir peticiones y recomendaciones a la autoridad local competente, a efecto de satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal; así como también, de los artículos 5 y 7 de la Ley Movilidad del Distrito Federal; la presente propuesta con punto de acuerdo, pretende exhortar a los titulares de las Secretarias de Obras y Servicios y de Movilidad del Gobierno del Distrito Federal, para que en el marco de su competencia, gestione los estudios técnicos y de factibilidad necesarios para implementar un proyecto de ampliación de la línea 9 del Metro cuyo trazo abarque de Tacubaya hasta el centro de la delegación Cuajimalpa, pasando por Santa Fe.

De esta forma, la red de servicio consideraría zonas en las que actualmente el uso de vehículos particulares y de carga es sumamente elevado, lo que generaría de inmediato, un efecto sustitutivo de ellos debido al bajo costo del viaje en el Metro y al ahorro derivado de la gasolina o diésel que dejaría de adquirirse y consumirse en aquéllos.

Ahora bien, para la consecución de dicha obra, es conveniente solicitar a las autoridades competentes, la estimación de la rentabilidad social de la misma con respecto a la que corresponde al proyecto de ampliación de la Línea 12, de Mixcoac a Observatorio, la cual ha sido fuertemente promovida sin ofrecer pública y detalladamente a los ciudadanos de la capital, los beneficios y afectaciones que se crearían con la puesta en marcha de éste.

Lo lamentable de esta situación, es comprobar cómo una nueva línea del Metro, presenta en menos de un año de operación, numerosas fallas técnicas en toda su infraestructura, sin descontar el agrietamiento severo de diversas instalaciones a causa de la humedad, además de encontrarse 11 de las 20 estaciones que la integran fuera de servicio.

En tal virtud, resulta por demás inexplicable que se esté buscando ampliar una Línea que no está terminada, y que tiene muchos pendientes que atender, lo que consecuentemente nos lleva a

pensar que, el Consorcio (ICA, ALSTOM, CARSO) tendría que corregir y terminar las fallas y deficiencias, así como, suministrar todos los pendientes de obra e infraestructura, para posteriormente hacer la entrega recepción a entera satisfacción del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que, sería hasta este preciso momento que se darían las condiciones para pensar en una posible ampliación de la multicitada Línea 12, la cual por cierto aportaría tan solo una captación no mayor a 4 mil usuarios adicionales, respecto de la propuesta que hoy están presentando, es decir llevarla hasta Observatorio.

Derivado de lo anterior, se sugiere la suspensión de todos los actos relativos a tal proyecto hasta que pueda compararse técnicamente, su nivel de retorno de inversión con relación a la propuesta de ampliación de la línea 9 que se expone en este momento.

Tomando en consideración que el Gobierno Federal ha iniciado el proceso para la construcción del Tren Interurbano Toluca-Ciudad de México, el cual traerá mayor fluidez y confort para los usuarios del servicio, a la vez que disminuirá drásticamente los tiempos de recorrido, el trazo de esta nueva línea de tren ubica dos estaciones en el Distrito Federal, una en Santa Fe y otra en Observatorio, donde conectara con la Línea 1 del Sistema de transporte Colectivo Metro, debemos señalar que esta es la línea más antigua del Metro y que hasta este momento no ha recibido su

mantenimiento mayor, pues sus instalaciones llevan más de 45 años operando de forma ininterrumpida, la citada línea por su nivel de captación de usuarios, ocupa el segundo lugar en la red del Sistema de Transporte Colectivo, solamente superada por la línea 2, por lo que someterla a mayores niveles de explotación podría poner en serios predicamentos su viabilidad.

En razón de lo señalado en el párrafo anterior, tenemos que buscar alternativas que nos permitan atender las nuevas necesidades y demandas de servicio que tiene los habitantes y visitantes de la región poniente de la ciudad, a través de otros medios; bajo esta perspectiva consideramos que la ampliación de la Línea 9 del metro, resultaría muy viable, la citada línea actualmente tiene una longitud de 15 Km., y presta servicio de Pantitlan a Tacubaya, por lo que se propone su ampliación pero no hacia Observatorio como se ha sugerido en algunas instancias de gobierno, sino la misma debe ser de Tacubaya hasta Cuajimalpa de Morelos, desde luego pasando por Santa Fe, con una longitud aproximada de 12 Km., y un tiempo de recorrido de 12 minutos por sentido.

Debemos destacar que el pasado 13 de noviembre de 2014 la cámara de Diputados aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, en cual asignaron 3’500 millones de pasos para el fondo de capitalidad del Distrito Federal, de igual forma, en el mismo instrumento, se etiquetaron 3’000 millones de

pesos al fondo de la Zona Metropolitano del Valle de México, por lo que esta podría ser una de la vías para que la presente propuesta alcance una fuente de financiamiento que permitan su concreción en el tiempo.

Los vecinos de las delegaciones Miguel Hidalgo, Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos para el caso del Distrito Federal y del Municipio de Huixquilucan en el Estado de México se verían beneficiadas por la implementación de un corredor que preste un servicio de transporte sustentable y no contaminante como el Metro, en beneficio preferentemente de los habitantes de escasos recursos donde hoy la oferta de transporte público es precaria y las vías de comunicación son muy limitadas.

En razón de lo expuesto y dadas las necesidades de Movilidad que presentan los habitantes de las zonas poniente del Distrito Federal, se propone la ampliación de la Línea 9 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, partiendo de la estación Tacubaya para terminar en las inmediaciones del edificio delegacional de Cuajimalpa de Morelos, con una longitud aproximada de 12 kilómetros con cinco estaciones (Camino Santa Fe, Vasco de Quiroga, Centro comercial Santa Fe, El Yaqui y Cuajimalpa de Morelos) y un tiempo de recorrido de **12** minutos por sentido; para lo cual se presenta la siguiente opción:

Inicia en la estación del Metro Tacubaya línea 9 en la Colonia del mismo nombre, continua por Av. Jalisco, Camino Real Toluca, Camino a Santa Fe, siguiendo posteriormente por Av. Vasco de Quiroga en la Delegación Cuajimalpa hasta la calle Carlos Echanove para cruza la carretera federal México Toluca y conectar con Av. Juárez hasta las inmediaciones del Edificio delegacional de Cuajimalpa de Morelos como terminal del trayecto ver figura 1.

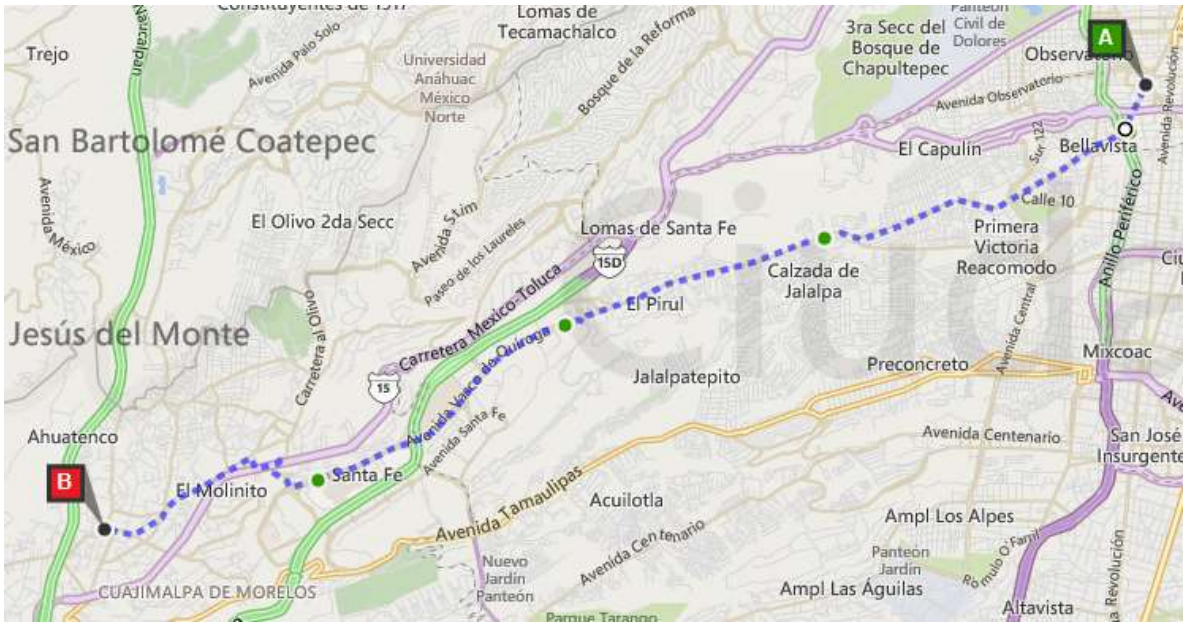

Figura 1. Trazo para la ampliación de la Línea 9 del Metro, de Tacubaya por Camino a Santa Fe y Vasco de Quiroga hasta inmediaciones del edificio delegacional de Cuajimalpa de Morelos.

Con el trazo propuesto se pretende proporcionar un servicio de transporte público masivo a diversas colonias de las Delegaciones; Miguel Hidalgo, Álvaro Obregón y Cuajimalpa en donde no se cuenta con este tipo de servicios, debiendo destacar que en las citadas demarcaciones territoriales viven más 1,155,592

habitantes, de los cuales en un cálculo conservador, se estima que podrían utilizar la citada ampliación de la línea al menos 150 mil usuarios diariamente, lo que otorga sustento y viabilidad a la propuesta, sin dejar de señalar que también debemos considerar como potenciales usuarios a vecinos del municipio de Huixquilucan en el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el suscrito Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno **la Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el cual este Órgano Legislativo solicita a los Secretarios: de Obras y Servicios y de Movilidad ambos del Gobierno del Distrito Federal; que de acuerdo a sus ámbitos de competencia se coordinen, para que se efectúen los estudios técnicos necesarios que permitan realizar la ampliación de la Línea 9 del Sistema de Transporte Colectivo,** para lo cual se emite el siguiente

ACUERDO

Primero.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicite a los Secretarios de Obras y Servicios y de Movilidad ambos del Gobierno del Distrito Federal; de acuerdo a sus ámbitos de

competencia y de forma coordinada, efectúen los estudios técnicos y de factibilidad necesarios para que se lleve a cabo la ampliación de la Línea 9 del Sistema de Transporte Colectivo, para conectar la estación del Metro Tacubaya con las inmediaciones del edificio delegacional de Cuajimalpa de Morelos, pasando por Santa Fe, según el trazo que se encuentra descrito en el presente punto de acuerdo o aquel que mejor se adapte a las condiciones de la zonas y áreas involucradas, así como a la orografía subsistente.

Segundo.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal Exhorte al Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal a efecto de que realice las previsiones presupuestales pertinentes para el ejercicio fiscal de 2015, que permitan realizar el proyecto ejecutivo señalado en el punto primero del presente acuerdo.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 20 días del mes de Noviembre de 2014.

Atentamente

Dip. Fernando Espino Arévalo

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA REVOCACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN DEL TREN DE ALTA VELOCIDAD MÉXICO-QUERÉTARO Y A LA PROPIEDAD DENOMINADA "CASA DE LA PALMA" DE ANGÉLICA RIVERA.

A LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA,
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Oscar O. Moguel Ballado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA REVOCACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN DEL TREN DE ALTA VELOCIDAD MÉXICO-QUERÉTARO Y A LA PROPIEDAD DENOMINADA "CASA DE LA PALMA" DE ANGÉLICA RIVERA,** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La licitación del Tren Rápido México-Querétaro

El 15 de agosto de 2014, el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Gerardo Ruiz Esparza, presentó las bases de licitación del tren rápido México-Querétaro[1]. Sin embargo, aunque inicialmente a dicha convocatoria habían respondido en total diecisiete

[1] "SCT presenta las bases de licitación del tren México-Querétaro", *El Economista, http://eleconomista.com.mx/industrias/2014/08/15/sct-presenta-las-bases-licitacion-tren-mexico-queretaro*

empresas constructoras, el día 14 de octubre (un día antes de que se venciera el plazo para la presentación de las propuestas) la Secretaría recibió tan solo la propuesta de una de ellas y, del resto, únicamente cartas de disculpa en las que señalaban su decisión de no participar en la licitación[2].

Sin oponentes, fue un solo proyecto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se limitó a analizar para que poco después anunciara al ganador que por obviedad ya se conocía. De este modo, el pasado 3 de noviembre, el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, Pablo Suárez Coello, anunció que el consorcio ganador lo integraban las empresas de la República Popular de China: China Railway Construction Corporation, China Railway Construction Corporation Internacional, CSR Corporation Limited, asociadas con cuatro empresas mexicanas: Constructora y Edificadora GIA, Prodemex, GHP Infraestructura Mexicana y Constructora Teya[3]. Además, para la operación se incorporaba la empresa Francesa SYSTRA Filial de SNCF (Société Nationale des Chemins de Fer). El costo de la obra sería de 50 mil 820 millones 264 mil 42 pesos, superior a los 42 millones de pesos que se habían estimado por parte de las autoridades mexicanas[4].

Aunque la licitación levantó sospecha y crítica por parte de la sociedad, el Secretario de Comunicaciones y Transportes insistió en que desde el 27 de julio, fecha en que se publicó la pre-convocatoria, hasta el día en que se había dado a conocer el fallo, el procedimiento se había realizado estrictamente conforme a la normatividad y legalidad vigentes, respetando los tiempos y las formas previstas. Asimismo, Según Alberto Váscones, Director de Ingeniería y Economía del Transporte (empresa encargada de evaluar la propuesta para el tren), se desarrolló una metodología para realizar el análisis de la propuesta ganadora, cuya puntuación total obtenida por el licitante fue de 94.4 puntos sobre 100, por lo cual, "la propuesta analizada

[2] Posada García, Miriam, "Solo una empresa participa en licitación de tren rápido DF-Querétaro: SCT", *La Jornada,* 15 de octubre de 2014, *http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/10/15/solo-una-propuesta-para-desarrollo-del-tren-de-alta-velocidad-mexico-queretaro-sct-2749.html*

[3] Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Comunicado 304, 03 de noviembre de 2014.

[4] "Gobierno dio 'tiempo suficiente' para licitar tren México-Querétaro: consorcio ganador", *Aristegui Noticias,*9 de noviembre de 2014, *http://aristeguinoticias.com/0311/mexico/gobierno-si-dio-tiempo-suficiente-para-licitacion-tren-mexico-queretaro-consorcio-chino-mexicano/*

resultó solvente al cumplir todos los requisitos legales, técnicos y económicos exigidos en las bases"[5].

Pero tres días después, el 6 de noviembre de 2014 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tuvo echar abajo el fallo cuya legalidad había defendido. Según se informó, fue a causa de las dudas e inquietudes que habían surgido en la sociedad y el Congreso de la Unión, que el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, instruyó a la Secretaría reponer la convocatoria para la construcción del Tren de Alta Velocidad. Con esta decisión, según se mencionó, "se daría un tiempo más amplio y se permitiría la participación de un mayor número de fabricantes y trenes, así como de fortalecer la absoluta claridad, legitimidad y transparencia"[6].

Como era de esperarse, la decisión no dejó de causar molestia en el consorcio que había resultado ganador y tampoco dejó de provocar reacciones por parte de China[7]. **No obstante, el deseo del titular del Ejecutivo Federal de repetir la licitación para una mayor participación de las empresas y para fortalecer la claridad, legitimidad y transparencia –aspectos con los que se debió haber cumplido desde el principio–, habrá de costarnos a todos los mexicanos una cifra cercana a los 590 millones de pesos por concepto de indemnización[8].**

II. La casa blanca de Angélica Rivera

El pasado 9 de noviembre, Aristegui Noticias dio a conocer que entre el Consorcio que había resultado ganador de la licitación arriba mencionada, se encontraba Constructora Teya, perteneciente a **Grupo Higa**, misma que hizo grandes obras en el Estado de México cuando

[5] Comunicado 304, cit.
[6] Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Comunicado 310, 06 de noviembre de 2014.
[7] "China lamenta la revocación del contrato para el tren México-Querétaro", *CNN México*, 11 de noviembre de 2014, *http://mexico.cnn.com/nacional/2014/11/11/china-lamenta-la-revocacion-del-contrato-para-el-tren-mexico-queretaro*
[8] García Cruz, Fernanda, "México tendrá que pagar 590 millones a compañía china, y hasta fotocopias y hoteles", 11 de noviembre de 2014, *http://www.sinembargo.mx/11-11-2014/1165184*

Enrique Peña Nieto fue gobernador, y que además le había alquilado aeronaves al PRI para la campaña presidencial de 2012 a través de su filial **Eolo Plus.**

Aristegui Noticias reportó la existencia de una sumamente lujosa casa ubicada en Sierra Gorda número 150, en la colonia Lomas de Chapultepec, con un valor aproximado de 86 millones de pesos, equivalentes a un aproximado de 7 millones de dólares, de acuerdo a un avalúo que contrataron para su investigación[9] y cuya propiedad es de **Ingeniería Inmobiliaria del Centro**, empresa que pertenece a **Grupo Higa.** Dicha residencia, aunque es resguardada por el Estado Mayor Presidencial y el presidente y su esposa participaron personalmente con el arquitecto Miguel Ángel Aragonés para que se "ajustara a sus necesidades familiares", es preciso mencionar que según la Oficina de la Presidencia, es propiedad de Angélica Rivera.

Actualmente, la empresa **"Ingeniería Inmobiliaria del Centro", de acuerdo a la investigación** es la dueña legal de la casa blanca en Lomas de Chapultepec, misma que tiene su dirección oficial en José Vicente Villada número 114, tercer piso, en el centro de Toluca. Esta dirección, a su vez es la de "Constructora Teya" y "Eolo Plus". Asimismo las empresas anteriores comparten representante legal: el licenciado Arturo Reyes Gómez.

Arturo Reyes Gómez estuvo encargado de comprar, en noviembre de 2009, el predio de Sierra Gorda número 150, donde se comienza a edificar la casa presidencial, con el costo de 8 millones y medio de pesos, de acuerdo con documentos del Registro Público de la Propiedad y del contrato de compra-venta suscrito ante el Notario 89 del Distrito Federal[10].

En julio de 2010, "**Ingeniería Inmobiliaria del Centro",** presentó la manifestación de construcción[11], donde la dirección que se registra es la misma de las filiales de Grupo Higa, en Toluca: José Vicente Villada, tercer piso.

En un principio, la obra se limitaría al predio de Sierra Gorda 150, el cual mide 685 metros cuadrados. Sin embargo en diciembre de 2010 el predio contiguo, marcado con el numero 160, cuya extensión era de 728 metros cuadrados y con un valor de 9 millones 850 mil

[9] http://aristeguinoticias.com/wp-content/uploads/2014/10/4v4lu0.pdf
[10] http://aristeguinoticias.com/wp-content/uploads/2014/09/manifestacion.pdf
[11] aristeguinoticias.com/wp-content/uploads/2014/09/manifestacion.pdf

pesos, de acuerdo al siguiente expediente emitido por el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal[12].

En 2011, la empresa solicitó a la delegación fusionar ambos predios, manteniendo el número 150 de Sierra Gorda como el oficial. En ese entonces Grupo Higa, mantenía contratos con la administración de Peña Nieto. La obra es terminada en agosto de 2012, de acuerdo con oficios entregados por la Delegación Miguel Hidalgo a través de solicitudes de acceso a la información, mismas que el 29 de octubre de 2014, responden que la empresa "Ingeniería Inmobiliaria del Centro" continúa siendo la dueña legal de la residencia de Sierra Gorda 150[13].

Ahora bien, al inicio de la campaña presidencial de 2012, en la declaración patrimonial firmada ante Notario Público, del hasta ese entonces, candidato Enrique Peña Nieto declaró cuatro casas y cuatro terrenos en el Estado de México, y un departamento en Acapulco, no incluyendo la casa de Sierra Gorda 150[14], a pesar de que para ese momento ya había contraído matrimonio con Angélica Rivera (27 de noviembre de 2010).

El 1 de diciembre de 2013, cuando Peña Nieto presentó su primera declaración patrimonial como Presidente, mantuvo las nueve propiedades anteriores que declaró como candidato y sin registrar la de Sierra Gorda número 150.

Cabe agregar que, por otra parte, la residencia que se encuentra a espaldas de la "casa blanca", aunque es propiedad de Angélica Rivera y tampoco fue declarada por Peña Nieto, fue transferida por Televisa Talento S.A. de C.V. a favor de ella el día 14 de diciembre de 2010, diecisiete días después de que ella y Enrique Peña Nieto se casaran legalmente.

III. El propósito de este punto de acuerdo

Como puede observarse, resultan sumamente cuestionables tanto el proceso de la licitación que dio como vencedor al único consorcio que presentó su proyecto, como la decisión del Presidente de la República de repetir el proceso a sabiendas de la inmensa indemnización que

[12] aristeguinoticias.com/wp-content/uploads/2014/09/foto1.jpg
[13] http://aristeguinoticias.com/wp-content/uploads/2014/09/foto2.jpg
[14] http://aristeguinoticias.com/wp-content/uploads/2014/09/DECLARACI%C3%93N-EPN-CAMPA%C3%91A.jpg

el gobierno habría de pagar con el dinero de todas y todos los mexicanos. Todas y todos no tenemos que pagar por los errores que los servidores públicos cometen; pero si este es el caso, entonces es conforme a derecho demandar el fincamiento de responsabilidades a quienes corresponda.

De la mano de lo anterior, resulta sorprendente e indignante saber que una de las empresas que habían resultado ganadoras de la licitación vendió una muy lujosa casa a Angélica Rivera, quien se supone la está pagando a plazos. Así también es inexplicable que tal casa, junto con la que le transfirió Televisa, curiosamente, no formó parte de la declaración patrimonial de Enrique Peña Nieto que por ley está obligado a presentar. En efecto, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece en su artículo 43 lo siguiente:

> **ARTÍCULO 43.-** Las dependencias, entidades e instituciones públicas estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría, la información fiscal, inmobiliaria o de cualquier otro tipo, relacionada con **los servidores públicos, sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos**, con la finalidad de que la autoridad verifique la evolución del patrimonio de aquéllos.

Todos estos acontecimientos deben ser explicados por las autoridades competentes, constituye una obligación de ellas y un derecho de todas y todos los mexicanos. Si Enrique Peña Nieto decidió revocar la licitación a costa de que las y los mexicanos pagáramos una gran suma de dinero en aras de “fortalecer la claridad, legitimidad y transparencia” de dicho proceso, también es preciso que informe detalladamente lo que ha ocurrido en aras de fortalecer la claridad, legitimidad y transparencia de su gobierno, lo cual en la actualidad es una imperiosa necesidad. Si bien se ha dicho que las casas señaladas son propiedad de Angélica Rivera, su relación con un personaje público y de interés general provoca la necesidad de esclarecer los hechos. Que no haya sido en vano su asunción a la presidencia de la “Alianza para el Gobierno Abierto” a finales de septiembre de 2014, en la cual refrendó su compromiso con la promoción de la transparencia, la lucha contra la corrupción y el empoderamiento de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a que rinda un informe pormenorizado del motivo de la revocación del fallo de la licitación del Tren Alta Velocidad (TAV) México-Querétaro.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de la Función Pública a que realice las investigaciones necesarias para el fincamiento de responsabilidades administrativas y, en su caso, penales, a las o los servidores públicos que por cuya causa se hubiese revocado el fallo anteriormente mencionado.

TERCERO.- Se exhorta al Lic. Enrique Peña Nieto, a que incluya en su declaración patrimonial lo relativo a la información fiscal, inmobiliaria o de cualquier otro tipo de su esposa Angélica Rivera Hurtado y demás dependientes económicos, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria a que informen sobre el cobro de los impuestos que se generaron con motivo de la casa que le fue transmitida a Angélica Rivera Hurtado por parte de la Empresa Televisa.

QUINTO.- Se exhorta al titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio a que proporcione la versión pública de los antecedentes registrales de la propiedad denominada Casa de la Palma, propiedad de Angélica Rivera Hurtado.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 13 días del mes de noviembre del año 2014.

ATENTAMENTE

DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO

Plaza de la constitución 7, oficina 309 Tercer Piso del edificio Zócalo, Col. Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Tel. 51-30-19-80 ext. 2301

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA ALMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Miriam Saldaña Cháirez** del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA SOLICITAR DE MANERA RESPETUOSA, A LAS Y LOS 66 DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE A TRAVÉS DE SUS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS, SE PROMUEVA, DIFUNDA Y EXHIBA LA "CARTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL DERECHO A LA CIUDAD", CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CIUDAD INCLUYENTE, HABITABLE, JUSTA, DEMOCRÁTICA, SUSTENTABLE Y DISFRUTABLE**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

En el sistema internacional de los derechos humanos, el Derecho a la Ciudad es definido como el usufructo equitativo de las ciudades, dentro de los principios de sustentabilidad y justicia social.

El Derecho a la Ciudad, presupone la interdependencia entre población, recursos, medio ambiente, relaciones económicas y calidad de vida, para las presentes y futuras generaciones. De igual forma, implica cambios estructurales profundos en los patrones de producción, consumo y en las formas de aprobación del territorio y de los recursos naturales, a decir de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Dichos cambios obedecen a la búsqueda de soluciones contra los efectos negativos de la globalización, la privatización, la escasez de los recursos naturales, el aumento de la pobreza mundial, la fragilidad ambiental y sus consecuencias para la supervivencia de la humanidad y del planeta.

A nivel internacional, el Derecho a la Ciudad rige su contenido y propuestas, a través de tres principios fundamentales:

- El ejercicio pleno de la ciudadanía, entendido como la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, asegurando la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia, así como el pleno respeto a la producción y gestión social del hábitat.
- La gestión democrática de la Ciudad, entendida como el control y la participación de la sociedad, por medio de formas representativas y directas, priorizando en todo momento el fortalecimiento y autonomía de las administraciones públicas locales y de las organizaciones populares.
- La función social de la propiedad y de la Ciudad, misma que da respuesta a la formulación e implementación de las políticas urbanas, del interés común sobre el derecho individual de propiedad, implicando el uso de los espacios urbanos de manera justa.

Por otra parte, en el Distrito Federal el derecho a la Ciudad es reconocido a través de un documento denominado la “Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad”. Este instrumento, fue una iniciativa surgida en el año 2007, por diversas organizaciones del Movimiento Urbano Popular y el Gobierno Local en su momento.

Esta Carta, se orienta a enfrentar las causas y manifestaciones de la exclusión, entre las que se destacan la económicas, sociales, territoriales, culturales, políticas y psicológicas. De igual forma plantea como respuesta social, a la Ciudad como una expresión de interés público.

Es dable hacer mención, que la “Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad”, aborda la articulación de los derechos humanos en su concepción integral, como los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, y ambientales, con la democracia en sus diversas dimensiones. Concibe a la democracia en un sentido más profundo, pasando por la superación de la desigualdad, la exclusión, y las injusticia, puesto que se considera qwue no existe democracia sin ciudadanos, ni ciudadanos sin el pleno ejercicio de sus derechos, individuales y colectivos.

CONSIDERANDOS

1.- El Derecho a la Ciudad, se considera que puede contribuir al fortalecimiento social, económico, democrático y político de la población, así como al ordenamiento y manejo territorial sustentables.

2.- La “Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad”, persigue los siguientes objetivos:

- Contribuir a la construcción de una ciudad incluyente, habitable, justa, democrática, sustentable y disfrutable.
- Contribuir a impulsar procesos de organización social, fortaleciendo el tejido social y construcción de ciudadanía activa y responsable.
- Contribuir a la construcción de una economía urbana equitativa, incluyente y solidaria que garantice la inserción productiva y el fortalecimiento económico de los sectores populares.

3.- Este Derecho, implica la construcción de un equilibrio dinámico y crítico entre la sociedad civil organizada y las instituciones del Estado, mediante el fortalecimiento de las capacidades organizativas, productivas y de gestión de las organizaciones sociales y civiles, así como la apertura democrática de espacios de concertación, planeación, control y acciones que promuevan y apoyen su participación corresponsable al más alto nivel posible.

4.- En este sentido, la Ciudad de México se considera un espacio de gran riqueza y diversidad económica, ambiental, política y social en el que, desde la instauración de los gobiernos democráticos en el año de 1997, se consta de un proceso de mitigación de los niveles de pobreza y exclusión, y se contribuye a fortalecer la toma de conciencia sobre la importancia del ambiente para garantizar su sostenibilidad a largo plazo.

5.- Es dable hacer mención, que en la actualidad la Ciudad de México es un espacio fértil donde movimientos populares, organizaciones civiles, instituciones académicas, asociaciones profesionales, foros y redes nacionales e internacionales de la sociedad civil, presentan y desarrollan sus iniciativas para la construcción de una ciudad justa, democrática, humana y sustentable.

6.- El marco jurídico internacional de referencia, que se tomo para la elaboración de la "Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad", fueron los siguientes:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y todas las observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la
- Mujer.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o
- Degradantes.
- Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos protocolos facultativos, uno relativo a la Venta de niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil, y el otro relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

- Adicionalmente, los informes y recomendaciones a México emitidas por los Relatores Especiales y Comités de derechos humanos de la ONU y los respectivos del Sistema Interamericano.

7.- Los ejes rectores de la "Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad" son los siguientes:

a) Libre determinación o autodeterminación. Este principio alude al derecho que tienen todos los pueblos a establecer libremente su condición política y su desarrollo social, económico y cultural.

b) No discriminación. Es un principio básico que establece el pleno goce de todos los derechos por todas las personas, independientemente de su origen étnico o social, la nacionalidad o el lugar de origen, el color o cualquier otra característica genética, el sexo, la lengua, la religión, la condición social o económica, la edad, la discapacidad, las condiciones de salud, la apariencia física, la orientación o preferencia sexual, la identidad de género, el estado civil, la ocupación o actividad o cualquier otra.

c) Igualdad. Constituye uno de los principios básicos que señala que todas las personas tienen los mismos derechos humanos, inherentes a su dignidad. Es un criterio de justicia, no de semejanza; de respeto a la diversidad y pluralidad, en base a las mismas oportunidades y trato.

d) Equidad de género. Se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

e) Participación. La participación concebida como ciudadana se relaciona estrechamente con la democracia participativa y directa. Contempla y propone los mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones y a la formulación y seguimiento de políticas públicas de manera autónoma e independiente, sin necesidad de formar parte del gobierno o de un partido político.

f) Transparencia y rendición de cuentas. Se refiere a la obligación de las instituciones públicas, empresas, grupos y organizaciones sociales y civiles que reciban recursos públicos de brindar información real, práctica y de interés público, correspondiendo al derecho de acceso a la información.

8.- Bajo esta óptica, el objeto de la presente proposición con punto de acuerdo radica en solicitar a las y los 66 Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que a través de sus Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, se promueva, difunda y exhiba la "Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad", con el fin de contribuir a la construcción de una ciudad incluyente, habitable, justa, democrática, sustentable y disfrutable.

9.- En tal sentido, la "Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad", pretende poner énfasis en las aspiraciones y necesidades ciudadanas ante un mundo en constante cambio y movimiento; y establece los compromisos de los diversos actores para entenderlas.

Por lo que se considera necesario difundir las bondades y beneficios que conlleva el Derecho a la Ciudad, por lo que solicito a las y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, la sensibilidad en el tema y otorguen su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA, A LAS Y LOS 66 DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE A TRAVÉS DE SUS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS, SE PROMUEVA, DIFUNDA Y EXHIBA LA "CARTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL DERECHO A LA CIUDAD", CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CIUDAD INCLUYENTE, HABITABLE, JUSTA, DEMOCRÁTICA, SUSTENTABLE Y DISFRUTABLE.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

DEL TERCER AÑO DE LA VI LEGISLATURA DE LA

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

P R E S E N T E:

El que suscribe representante del Partido Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y 58 fracción X, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este Órgano Legislativo la siguiente **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION, PARA EXHORTAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL E INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE DENTRO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, HAGAN UN LLAMADO ENÉRGICO AL PARTIDO MORENA, A FIN DE EVITAR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA REALIZADOS POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO EN EL DISTRITO FEDERAL.**

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO, DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

La suscrita Ernestina Godoy Ramos, diputada local por Iztapalapa, con fundamento en lo dispuesto en artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 132 de su Reglamento, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, A EFECTO DE REQUERIR INFORMACIÓN A LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DESARROLLO SOCIAL Y AL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICIONES RELACIONADA CON LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE,** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Nuestro país se encuentra en la transición de la Televisión Analógica a la Digital Terrestre (TDT). Dicho proceso, se inició en 2004 con la publicación de la Políticas para la terminación de las trasmisiones analógicas y se ha ido adecuando a las diversas realidades regionales o a la presencia de elementos de naturaleza electoral relacionados con la comunicación de mensajes políticos.

SEGUNDO. A la fecha, sólo se ha concluido denominado “apagón analógico” en la ciudad de Tijuana, Baja California. Se encuentran en curso en las ciudades de Juárez, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros y Monterrey, las cuales registraban al mes de abril de 2014, coberturas entre el 22% y el 43% de penetración de la televisión digital, esto es apenas un 10% (en promedio) más que lo reportado por INEGI en 2013. Ello ha impendido concluir el proceso de transición.

TERCERO. Que el 26 de noviembre de 2014, arrancará *en las ciudades de México, Guadalajara y Mexicali,* un programa piloto para medir las condiciones técnicas de operación, conocer el nivel de penetración de la TDT, proporcionar información a la población sobre los beneficios de la TDT y la terminación de las transmisiones analógicas,

así como promover condiciones para elevar los niveles de penetración de la TDT en la población.

CUARTO. Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones ha establecido las siguientes condiciones para resolver que es procedente acordar la terminación de Transmisiones Analógicas antes del 31 de diciembre de 2015:

> **a)** Se alcance un nivel de penetración con receptores o decodificadores aptos para recibir Transmisiones Digitales en 90% o más de los hogares de escasos recursos definidos por Sedesol en cada Área de Cobertura; y
>
> **b)** En toda el Área de Cobertura correspondiente ya se realicen Transmisiones Digitales a través de alguno de los mecanismos contemplados en el artículo 7 de la Política TDT.

QUINTO. De acuerdo a los datos del INEGI, levantados en el Módulo sobre uso de las tecnologías de la Información 2013, existía un **94.9%**, el nivel de penetración de la televisión en México; **36.7%**, penetración del servicio de televisión de paga; **83.4%** de los hogares cuentan con aparatos de televisión analógica y **25.8%** de los hogares cuentan con televisor digital.

SEXTO. La misma fuente reporta que en la ciudad de México, alrededor del 50% de los 2 millones 388 mil hogares, mantiene una dependencia en la TV.

SÉPTIMO. Que con el objeto de evitar la exclusión a la TDT, a los hogares de escasos recursos la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en ha determinado implementar un programa de entrega de televisores Digitales, con base en la información generada por la Secretaría de Desarrollo Social.

Aquí es donde inician los tramos de opacidad. La Secretaria de Comunicaciones y Transportes, con base en los datos aportados por INEGI en 2013, identifica a 15.3 millones de hogares con dependencia en la Televisión analógica. Afirma sin aportar ningún elemento que lo sustente, que la mayoría de estos hogares se encuentran en “zonas de alta marginación”.

Luego dice otra vez, sin sustentarlo, que del padrón de 12.6 millones de hogares que tiene Sedesol, en su mayoría dependen de la Televisión Analógica.

Con base en esta suposición, el Gobierno Federal culminará la entrega en 2015, de 12. 6 millones de televisores, sin establecer criterios públicos y transparentes, para seleccionar al universo de beneficiarios potenciales. Dicen que serán los inscritos en el padrón de Sedesol, sin especificar de cuál programa, cuando todos tienen objetos distintos y sólo uno de ellos responde a indicadores objetivos de pobreza.

Para el caso del DF se estima que en pleno proceso electoral, los operadores del gobierno federal, andarán distribuyendo 700 mil pantallas planas, sin controles, sin las leyendas que señala la Ley General de Desarrollo Social, sin vigilancia ciudadana, con el mensaje verbal de que es un regalo de Presidente de la República.

Con esto, ¿Para qué quieren tarjetas de Soriana? Con esto, palidecerán los operativos de compra y coacción de votos instrumentados en 2012 por el PRI.

OCTAVO. Que en las ciudades donde se ha implementado este programa, existen diversas denuncias que muestran evidencias de la utilización electoral de la entrega de los Televisores Digitales para favorecer al partido en el gobierno federal. Se ha documentado el condicionamiento en la entrega, la amenaza de exclusión o la promesa de inclusión a cambio del voto en favor del partido en el gobierno federal.

NOVENO. Que en días recientes, se han dado a conocer denuncias sobre personal de la Sedesol operando en favor del PRI, condicionando la entrega de apoyos sociales para fines electorales. Guanajuato y el DF, son casos denunciados que nos recuerdan los audios difundidos en Veracruz el año pasado.

DÉCIMO. Que no existen criterios públicos objetivos para determinar los hogares que serán incluidos en beneficiarios de Televisores digitales, será la Sedesol, con la discrecionalidad y opacidad que la distingue, quién entra y quién no.

DÉCIMO PRIMERO. Que a la Asamblea legislativa del DF, le preocupa, que el PRI y el Gobierno Federal, utilicen con fines electorales la entrega de televisores digitales a hogares de escasos recursos. Tal y como ha ocurrido en otras entidades federativas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que es muy importante allegarse de información a afecto de valorar, solicitar la reprogramación de todas las actividades relacionadas con la Transición de la Televisión Digital Terrestre, para que no se interfiera con el desarrollo del proceso electoral local y federal en el Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente **proposición con**

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Solicitar a la titular de la Secretaría Desarrollo Social del Gobierno Federal, la entrega al órgano Legislativo Local de la siguiente información:

1. Número de hogares de escasos recursos definidos, por delegación y colonia del Distrito Federal, para la entrega de TDT.
2. Copia de los criterios utilizados para incluir y/o excluir a los hogares de escasos recursos definidos; Fecha y medio de publicación;
3. Copia del documento donde señale el procedimiento para solicitar la inclusión;
4. Copia del documento que establezca el Procedimiento para presentar una queja o inconformidad;
5. Copia del documento que contenga las medidas específicas de blindaje para evitar el uso electoral de este programa.

SEGUNDO. Solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

1. Cantidad de Recursos que se erogarán en el DF, para la entrega de televisores digitales a los hogares de escasos recursos.
2. Costo unitario de las pantallas digitales
3. El expediente del proceso de adquisición de las pantallas digitales, que contenga el tipo de proceso administrativo, la convocatoria, la información de empresa o empresas participantes, las ofertas económicas que se efectuaron, el fallo, los tiempos de entrega de los TD, el monto de contrato o contratos.
4. Copia de los contratos con las empresas seleccionadas.
5. Mecanismos de coordinación y colaboración previstos con las autoridades, delegacionales y del Distrito Federal para la entrega de los televisores;
6. Copia del documento que contenga las medidas específicas de blindaje para evitar el uso electoral de este programa.
7. Programa de entrega de las pantallas digitales por delegación

TERCERO. Solicitar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, proporcione la siguiente información a este órgano legislativo local:

1. Cronograma para la Terminación de Transmisiones Analógicas en el Distrito Federal.
2. El informe más reciente sobre el estado de penetración de la Televisión Digital en el DF.
3. Criterios y consideraciones del Instituto relacionadas con la existencia de un proceso electoral federal y local en curso en la Ciudad de México y su impacto en la determinación de la fecha de la Terminación de Transmisiones Analógicas.
4. El informe más reciente sobre la el avance de las empresas operadoras, con respecto a las metas previstas en la política de TDT.

Dado en el recinto legislativo de Donceles, el 18 de noviembre de 2014.

DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS

Ciudad de México, jueves 13 de noviembre de 2014

C. DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA (2012-2015).
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Diputada Rocío Sánchez Pérez, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por el artículo 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y por los artículos 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, SE GARANTICE EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, UN INCREMENTO MÍNIMO DEL 12% CON RESPECTO A LOS MONTOS AUTORIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2014, PARA VERTIENTE DE GASTO 12; DENOMINADA GÉNERO, QUE NOS PERMITA AMPLIAR Y GARANTIZAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE LLEVAN A CABO, LA DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y DELEGACIONES DELGOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Sirvan para el efecto los siguientes **ANTECEDENTES**:

1. En términos de los artículos 42 fracción II y 67 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es facultad de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, recibir, examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que habrá de remitir el Ejecutivo Local, para el ejercicio fiscal 2014.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

2. En el año 2007 se expidió la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Distrito Federal, en donde se plantea que la planeación presupuestal deberá incorporar la progresividad, apoyar la transversalidad de la perspectiva de género y prever el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

3. En 2008 fue expedida la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que se busca establecer los principios que orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

4. En el año 2010 se emitió la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, que en su artículo 10 señala la obligatoriedad para las Unidades Responsables del Gasto (UR) que conforman el Gobierno de la Ciudad de incluir programas orientados a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales, así como de diseñar indicadores que midan las desigualdades de género. Además, estipula que la Secretaría de Finanzas entregará a la Comisión de Equidad de Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un informe trimestral de los avances financieros y programáticos de las actividades institucionales, a más tardar a los 45 días naturales de concluido el trimestre que corresponda.

5. Para el ejercicio fiscal 2014, la Asamblea Legislativa autorizó un presupuesto global para la *Vertiente 12; Género***,** la cantidad de 1,817.2 millones de pesos, mismos que se ejercieron o aún se están ejerciendo a través del *Resultado 13; Se reducen las Brechas de Desigualdad entre Hombres y Mujeres*, por todos los entes públicos involucrados en esta vertiente de gasto.

6. En este Resultado 13, se incluyen 18 subprogramas que conforman la vertiente presupuestal 12 con perspectiva de género, y que son de aplicación general para los más de 80 entes involucrados en el cumplimiento de las metas. Incrementar el presupuesto a esta vertiente de gasto, nos permitirá avanzar en las siguientes directrices o Subprogramas:

- Políticas públicas tienen perspectiva de género.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

- Promoción de una cultura de la igualdad de género.
- Las madres trabajadoras cuentan con estancias de seguridad social y espacios educativos para sus hijos (Otros servicios generales).
- Las mujeres cuentan con servicios oportunos de salud especializados.
- Se ofrece protección a mujeres huéspedes y migrantes.
- Las mujeres tienen acceso a servicios de asistencia e integración social para ejercer sus derechos.
- Se fomenta el desarrollo educativo de las niñas y las mujeres.
- La violencia asociada al género se reduce y sus consecuencias se atienden eficazmente.
- Programa de becas escolares para mujeres en situaciones vulnerables.
- Las mujeres tienen acceso al mercado laboral en condiciones de igualdad.
- Las madres trabajadoras cuentan con estancias de seguridad social y espacios educativos para sus hijos (Otros relacionados con el transporte).
- Las madres trabajadoras cuentan con estancias de seguridad social y espacios educativos para sus hijos (Otros de seguridad social y asistencia social).
- Se ofrecen oportunidades a mujeres emprendedoras.
- Las mujeres reciben asesoría para créditos de vivienda.
- Se otorga apoyo social a mujeres pertenecientes a poblaciones vulnerables.
- La violencia contra las mujeres se reduce, previene y sus consecuencias se atienden eficazmente (Derechos humanos).
- Las mujeres en situación de violencia familiar reciben apoyo económico.
- La violencia contra las mujeres se reduce, previene y sus consecuencias se atienden eficazmente.

7. Como parte de la introducción de la Perspectiva de Género en el presupuesto del D.F., se ha promovido la desagregación de datos por sexo, la identificación de desigualdades de género, así como de las causas de éstas. Esto a su vez, ha fomentado la creación de objetivos, con sus respectivos indicadores, y la identificación de recursos orientados a disminuir las desigualdades en esta materia.

8. La administración pública del Gobierno del Distrito Federal conformó el Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal, integrado por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo,, la Secretaría de Salud, la Procuraduría

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

de Justicia del D.F., la Secretaría de Educación, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Finanzas, la Oficialia Mayor, la Contraloría General, la Secretaría de Seguridad Pública, la Consejera Jurídica y de Servicios Legales, el Tribunal Superior de Justicia del D. F., la Escuela de Administración Pública del D .F., el Instituto de Ciencia y Tecnología, la Red Nacional Milenio Feminista, y la Comisión de Equidad y Género de esta soberanía.

9. Dicho sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal, mediante su acuerdo 07/1SO/2012, aprobó por unanimidad que el Instituto de las Mujeres y la Secretaría de Finanzas trabajen de manera conjunta en la elaboración de la Estructura Programática de la vertiente del Gasto 12, Género, Resultado 13, “Se reducen las Brechas de Desigualdad entre Mujeres y Hombres”.

CO N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que para esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal y para el propio Gobierno del Distrito Federal, la Equidad de Género se ha considerado como un principio básico de toda sociedad, conforme al cual mujeres y hombres acceden con equidad e igualdad al uso, control y beneficio de bienes, servicios, recursos y oportunidades y, principalmente, a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar de nuestra Ciudad.

SEGUNDO.- Que respondiendo a principio, las políticas públicas del Gobierno del Distrito Federal en esta materia, han incorporado en el Segundo Programa General de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México 2013-2018, diversos ejes de acción transversal a través de los cuales, se promueve una cultura de la igualdad de género, se apoyan a madres trabajadoras con estancias de seguridad social y espacios educativos para sus hijos, como los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS), se otorgan servicios oportunos de salud especial, se fomenta el desarrollo educativo de las niñas y las mujeres, se atienden a mujeres en situación de violencia familiar, y se ofrecen apoyos económicos y de acceso al mercado laboral en condiciones de igualdad.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

TERCERO.- Que además de la importancia que representa dar seguimiento a los objetivos, metas y resultados de este Programa, cuya evaluación por parte del Gobierno del Distrito Federal, habrá de determinar los porcentajes de incremento a cada ente involucrado en esta temática, considero que por la dimensión del problema que representa la desigualdad entre hombres y mujeres, y por los problemas de discriminación y violencia hacía las mujeres, se hace necesario incrementar dicho monto presupuestal.

CUARTO.- Que el incremento que se propone del 12%, es independiente de los indicadores económicos del país y de esta Ciudad, en particular del Índice Inflacionario que presenta el Banco de México, toda vez que la desigualdad, la discriminación y la violencia contra las mujeres, es un problema que rebasa cualquier indicador de incremento porcentual, utilizado para ponderar el incremento del salario, o de los precios de los bienes y servicios.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a su consideración el siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, SE GARANTICE EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, UN INCREMENTO MÍNIMO DEL 12% CON RESPECTO A LOS MONTOS AUTORIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2014, PARA VERTIENTE DE GASTO 12; DENOMINADA GÉNERO, QUE NOS PERMITA AMPLIAR Y GARANTIZAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE LLEVAN A CABO, LA DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y DELEGACIONES DELGOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Sin más sobre el particular, le envío un cordial saludo.

DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, SE GARANTICE EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, UN INCREMENTO MÍNIMO DEL 12% CON RESPECTO A LOS MONTOS AUTORIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2014, PARA VERTIENTE DE GASTO 12; DENOMINADA GÉNERO, QUE NOS PERMITA AMPLIAR Y GARANTIZAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE LLEVAN A CABO, LA DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y DELEGACIONES DELGOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2530
rsanchezp@aldf.gob.mx

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE LA VI LEGISLATURA DE LA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E:

El que suscribe representante del Partido Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción IV y 58 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este Órgano Legislativo la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA SOLICITAR SE CITE AL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA, A EFECTO DE QUE COMPAREZCA ANTE EL PLENO DE ÉSTA SOBERANÍA, PARA INFORMAR SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS AL INTERIOR DE CIUDAD UNIVERSITARIA EL DÍA SÁBADO 15 DEL PRESENTE,** lo anterior al tenor de las siguientes:

ANTECEDENTES.

Ma. Angelina Hernández Solís
Diputada

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA.

México, D.F. a de 19 Noviembre de 2014.

PRESENTE.

La suscrita, Diputada **Ma. Angelina Hernández Solís,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el Apartado C, Base Primera, numeral V, inciso h) y n) del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 36 y 42, fracciones XXV y XXX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracciones I y XXI, 13, fracción VII, 17, fracción VI, 50 y 58, fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en los 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR A LA SECRETARIA DE CULTURA, A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TODAS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO AL PROCURADOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA AUTORIDAD PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN TODAS LAS ACCIONES SUFICIENTES Y NECESARIAS PARA HABILITAR UN FARO DE CULTURA EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Plaza de la Constitución No. 7
Piso 4°, oficina 410
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc
México, Distrito Federal
5130-1900 Exts. 2419 y 2434
ahernandezs@aldf.gob.mx

Xochimilco es una zona de monumentos historicos y de gran importancia cultural para el país, la zona de abarca un área de 89.65 kilómetros cuadrados donde se agrupan 83 monumentos históricos y alrededor de 7 mil chinampas. Por otra parte, al momento que este sitio fue inscrito en la lista del patrimonio mundial de Unesco en 1987, el área de canales y chinampas dentro de la delegación Xochimilco contaba con una extensión de alrededor de 2,200 hectáreas, la cual ha sido disminuiida derivado de diversas problematicas.

Si bien Xochimilco se inscribe dentro del tejido urbano de la Ciudad de México, este sitio cuenta con una serie de peculiaridades que la diferencian del resto de la ciudad. En primer lugar, buena parte de los suelos patrimoniales (alrededor del 80 por ciento) están destinados a la conservación ecológica y la producción agrícola, mientras que solamente un 20 por ciento puede ser utilizado como suelo urbano (habitacional, industrial o de equipamiento). En sintonía con lo anterior, y debido a la importancia ambiental de esta región.

Otro elemento distintivo de este sitio es que la zona urbana no se encuentra consolidada en una sola área, sino que está dispersa en una gran cantidad de y barrios tradicionales, los cuales cuentan con una fuerte tradición de movilización social vinculada a las fiestas y tradiciones religiosas, así como a la protección de las zonas chinamperas. Este elemento incide también en la articulación de los intereses relevantes del sitio, ya que ha existido una fuerte presión territorial por evitar el crecimiento y la zonificación urbana irregular en las zonas protegidas, así como un fuerte reclamo por preservar las tradiciones religiosas y barriales.

Es así que Xochimilco, como parte de una de las ciudades más pobladas del mundo, se ve inmersa de una diversidad de necesidades de ámbito social, sanitarias, ambientales, culturales y de

Plaza de la Constitución No. 7
Piso 4°, oficina 410
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc
México, Distrito Federal
5130-1900 Exts. 2419 y 2434
ahernandezs@aldf.gob.mx

seguridad. Según datos del INEGI, la Ciudad de México es habitada por un total de 8, 851,080 personas, y específicamente en la Delegación Xochimilco, según cifras del mismo organismo, habitan 415, 007[1].

Las necesidades de la población son diversas, siendo una de las más importantes la búsqueda de la cultura como un medio para eliminar la inseguridad en la zona.

Es así que surge como una respuesta la creación de un FARO (fabrica de artes y oficios) en la zona de Xochimilco para hacer frente a la demanda de la población de combatir la inseguridad de la zona y la falta de desarrollo económico por medio de la cultura.

Las fabricas de artes y oficios, son centros culturales y espacios de formación artística para la población en condiciones de vulnerabilidad.

El objetivo de un FARO es brindar una oferta seria de promoción cultural y formación en disciplinas artísticas y artesanales a una población marginada física, económica y simbólicamente de los circuitos culturales convencionales, ademas de que se pretende preservar también un espacio que produzca una nueva visión sobre el desarrollo cultural, en el cual el acceso a esta clase de actividades culturales se convierta en un acto cotidiano para seguir siendo considerado un modelo de gestión cultural, cuyo esquema de trabajo puede diseminarse en poblaciones marginadas urbanas.

El FARO posee un elemento indispensable para combatir la pobreza, el cual es la gratuidad de los servicios por medio programas de Estado que permitan su funcionamiento permanente.

Es así que en la Delegación Xochimilco se presenta diversos lugares con optimas condiciones para fungir como un proyecto para la HABILITACIÓN de un FARO como lo es el inmueble ubicado en el pueblo de San Luis Tlaxialtemanco en la carretera México-Tulyehualco, a un costado del Mercado de Plantas de San Luis Tlaxialtemanco.

---

[1] [1] http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/DF/Poblacion/default.aspx?tema=ME&e=09

Plaza de la Constitución No. 7
Piso 4°, oficina 410
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc
México, Distrito Federal
5130-1900 Exts. 2419 y 2434
ahernandezs@aldf.gob.mx

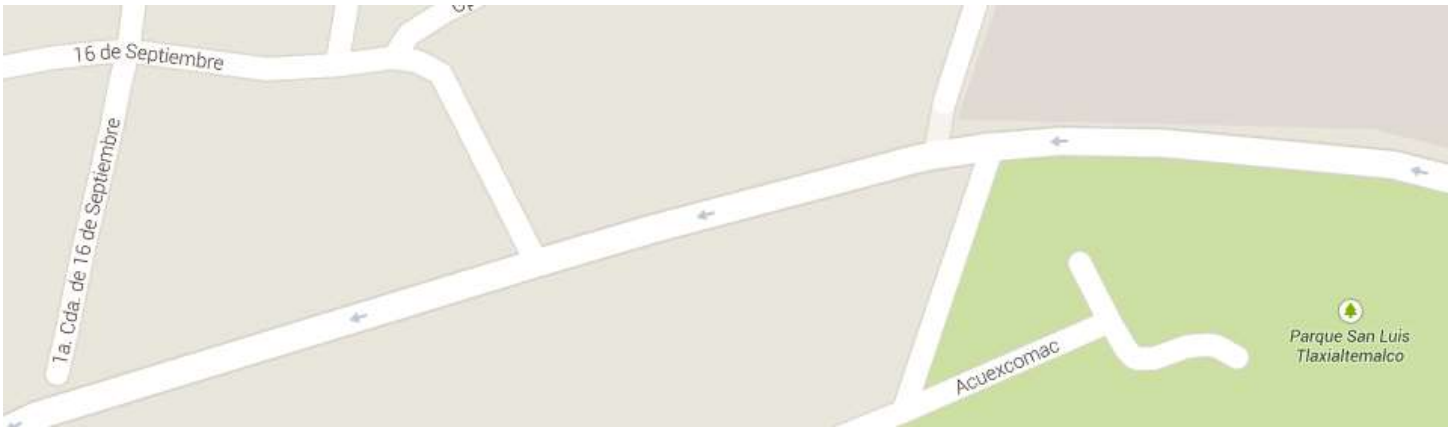

Debo resaltar que cualquier estrategia exitosa de prevención de la violencia debe incluir medidas para reconocer y modificar comportamientos que responden a creencias, emociones y factores culturales.

Para lograr cambios de fondo en la seguridad de las ciudades no es suficiente aumentar la capacidad policial, disminuir las desigualdades socioeconómicas o modificar las leyes, se necesita un mecanismo para transformar comportamientos dañinos que afectan la vida y seguridad de otros

Plaza de la Constitución No. 7
Piso 4°, oficina 410
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc
México, Distrito Federal
5130-1900 Exts. 2419 y 2434
ahernandezs@aldf.gob.mx

ciudadanos, con el fin de ayudar a disminuir los altos niveles de homicidios y lesiones personales, siendo las cultura la mejor vía para lograr este cometido.

Es importante establecer que el Derecho a la Cultura se encuentra establecido en diversos ordenamientos internacionales y en nuestra Constitución Política como un Derecho Humano.

La cultura ha sido visto a nivel mundial como un medio para mitigar los actos de violencia y mejorar la convivencia social, es así que proponemos la creación de un FARO en la Delegación Xochimilco que fomente la cultura y mejore las condiciones de Seguridad bajo las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIEMRO: Que la Ciudad de México es habitada, según datos del instituto nacional de estadística y geografía (INEGI), por 8, 851,080 millones de personas, y la delegación Xochimilco, específicamente, por 415,007 personas.

SEGUNDO: Que de acuerdo al penúltimo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural."

TERCERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para

Plaza de la Constitución No. 7
Piso 4°, oficina 410
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc
México, Distrito Federal
5130-1900 Exts. 2419 y 2434
ahernandezs@aldf.gob.mx

hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."

CUARTO: Que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 32 Bis, la Secretaria de Cultura del Distrito Federal tiene la atribución de "Formular y coordinar la ejecución de programas de formación cultural no formal".

QUINTO: Que de acuerdo con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal tiene la atribución de "establecer y promover políticas para la educación y participación comunitaria, social y privada, encaminadas a la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente".

SEXTO.- Que de acuerdo con el artículo 3 fracciones I y XXV de la Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, la secretaria tiene las siguientes atribuciones:

"Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;"

"Establecer mecanismos y procedimientos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos de las disposiciones aplicables."

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el articulo 2 de la Ley de Seguridad Publica del Distrito Federal, la seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado. y tiene por objeto:

…

III.- Prevenir la comisión de delitos e Infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;…

Plaza de la Constitución No. 7
Piso 4°, oficina 410
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc
México, Distrito Federal
5130-1900 Exts. 2419 y 2434
ahernandezs@aldf.gob.mx

OCTAVO: Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE CULTURA, A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TODAS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO AL PROCURADOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN TODAS LAS ACCIONES SUFICIENTES Y NECESARIAS PARA CONFORMAR UN FARO DE CULTURA EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO.

ATENTAMENTE

Diputada Ma. Angelina Hernández Solís.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 19 días del Mes de Noviembre del dos mil catorce.

Plaza de la Constitución No. 7
Piso 4°, oficina 410
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc
México, Distrito Federal
5130-1900 Exts. 2419 y 2434
ahernandezs@aldf.gob.mx

México D.F., a 18 de Noviembre del 2014.

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, VI LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito Diputado Local, Efraín Morales López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 122, apartado C, base primera fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y XXI, 11 párrafo segundo, 13 fracción II, 17 fracción VI y VII, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica; 85 fracción I y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración del pleno de esta honorable soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A CONSIDERAR EN EL PROYECTO DE LEY DE EGRESOS QUE PRESENTARÁ ANTE ESTA REPRESENTACION POPULAR, UN INCREMENTO PRESUPUESTAL SUFICIENTE Y NECESARIO PARA EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE DIVERSAS ORGANIZACIONES POPULARES DEMANDANTES DE VIVIENDA EN LA CIUDAD DE MEXICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La explotación demográfica en el país ha desatado zonas urbanas donde la vivienda popular es insuficiente o nula, la posibilidad de adquirir y habitarla está fuera de la realidad de millones de personas en el país; las crisis económicas producto de una política de beneficio para algunos cuantos, han creado que millones mexicanos se encuentren en pobreza extrema para quienes la oportunidad es todavía más lejana.

La Ciudad de México, capital de negocios y de la economía nacional, tiene también un serio déficit en materia de vivienda popular, las diversas organizaciones sociales que han gestionado tal derecho humano, ven todavía insuficiente el esfuerzo para cumplir con toda la necesidad de la gente por una vivienda digna.

Los campamentos de vivienda de las organizaciones sociales son el vivo ejemplo de la realidad que mantienen por generaciones miles de mexicanos, es necesaria una cultura y política pública que atienda no solo a unos cuantos, sino a los que históricamente han luchado durante décadas por darle a sus familias un mejor futuro.

En todas las delegaciones del Distrito Federal existen viviendas preconstruidas donde moran personas en condiciones infrahumanas, es menester que este fenómeno no sea ignorado una vez más en el presupuesto para el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

Creemos que el proceso de incremento de presupuesto a la vivienda popular asegura certeza, legalidad y seguridad dentro del marco normativo de los Derechos Humanos reconocidos para los necesitados de esta, es obligación del estado garantizar la viabilidad financiera para su tenencia de manera digna.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal otorgue presupuesto suficiente y necesario al INSTITUTO DE LA VIIVENDA del Distrito Federal, para cumplir con los compromisos que por décadas ha convenido con diversas organizaciones sociales de todas las delegaciones de la Ciudad de México.

Segundo.- Que el INSTITUTO DE VIVIENDA del Distrito Federal, informe que monto es el que actualmente percibe para construcción de nuevos proyectos. Es por lo anterior expuesto y fundado que se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A CONSIDERAR EN EL PROYECTO DE LEY DE EGRESOS QUE PRESENTARÁ ANTE ESTA REPRESENTACION POPULAR, UN INCREMENTO PRESUPUESTAL SUFICIENTE Y NECESARIO PARA EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE DIVERSAS ORGANIZACIONES POPULARES DEMANDANTES DE VIVIENDA EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Atentamente

Dip. Efraín Morales López

Dip. Jaime Ochoa Amoros
Presidente de la mesa directiva de la ALDF
PRESENTE

Los que suscriben la Diputada María Gabriela Salido Magos y Diputado Federico Döring Casar, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este Órgano Legislativo **con carácter de obvia y urgente resolución** la siguiente **propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a respetar el Uso de Suelo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón publicado el 10 de mayo de 2011 en Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en Ajusco y Boulevard Adolfo López Mateos 61, 67 y 2001, Colonia Los Alpes de dicha demarcación. Así mismo se le exhorta a que inicie el juicio de lesividad por el otorgamiento erróneo del Certificado Único de Zonificación correspondiente a dicho predio.**

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de mayo del 2011 se publica en la Gaceta del Distrito Federal el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón el cual es un instrumento indispensable para orientar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, teniendo como eje fundamental la recuperación del espacio público, como expresión de la voluntad ciudadana.

2. Con fecha 13 de febrero del 2014 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió el Certificado Único de Zonificación de uso de suelo Folio 5717-151-GOJO14, para el predio ubicado en Ajusco y Boulevard Adolfo López Mateos 61,67 y 2001, mediante el cual se certifica que la zonificación para dicho predio es Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre, densidad restringida, 1 vivienda por cada 300 metros cuadrados de la superficie del terreno.

3. Así mismo, dicho certificado le aplica una zonificación para la totalidad del predio fusionado Habitacional Mixto, 15 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, y la densidad será la que se obtenga dividiendo la superficie máxima de construcción permitida entre la superficie de la vivienda definida en el proyecto.

4. Dicho Certificado contraviene claramente la Norma de Ordenación Particular para la Optimización del Potencial Urbano en vialidades Inter e Intra Delegacionales correspondiente al Boulevard Adolfo López Mateos en su tramo comprendido de Av. Observatorio a Paseo del Pedregal, que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón el cual señala que Cuando dos o más predios se fusionen, se mantendrán la zonificación, alturas y usos para cada una de las partes originales fusionadas establecidas en este programa y sólo se autorizarán fusiones en el caso de que el predio resultante tenga un frente mínimo de 40 metros.

5. En el caso que nos ocupa, el frente con el que se cumple con esta condicionante es el de la calle de Ajusco, que no es la vialidad que brinda el potencial más alto ni sobre el cual se pretende dar acceso al desarrollo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los documentos en el que se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal.

TERCERO. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal indica que los Certificados de Zonificación Únicos de Uso de Suelo son los documentos públicos en los que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.

CUARTO. Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón constituye un instrumento indispensable para orientar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, como expresión de la voluntad de la ciudadanía para la aplicación transparente de los recursos públicos disponibles, en un marco de acción coordinada entre las distintas instancias a quienes corresponde operarlo y todos los agentes interesados en mejorar la capacidad productiva de la Delegación Álvaro Obregón en el contexto del Distrito Federal.

QUINTO. Que es atribución de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal la emisión de Certificados Únicos de Suelo, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEXTO. Que el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano es la unidad administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano que tiene por objeto inscribir y resguardar los planes, programas y normas de ordenación y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano del Distrito Federal, así como aquellos actos y proyectos de diseño urbano que incidan en el territorio del Distrito Federal.

SÉPTIMO. Que el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano es la unidad administrativa que expide los certificados en materia de usos de suelo a partir de la información contenida en el acervo registral.

OCTAVO. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal indica que las constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones, dictámenes y demás actos administrativos que hubieran sido celebrados por error, dolo o mala fe, serán declarados nulos por la Administración Pública, así mismo los revocará de oficio cuando no cumplan con las disposiciones legales aplicables o sobrevengan cuestiones de interés público.

NOVENO. Que la misma Ley establece que cuando suceda lo señalado en el Considerando pasado, se promoverá el procedimiento de lesividad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten.

DÉCIMO. Que el procedimiento de lesividad es aquel incoado por las autoridades administrativas, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, solicitando la declaración de nulidad de resoluciones administrativas favorables a los particulares, por considerar que lesionan a la Administración Pública o el interés público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de este H. Órgano Legislativo con carácter de obvia y urgente resolución el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, A RESPETAR EL USO DE SUELO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2011 EN GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PREDIO UBICADO EN AJUSCO Y BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 61, 67 Y 2001, COLONIA LOS ALPES DE DICHA DEMARCACIÓN. ASÍ MISMO SE LE EXHORTA A QUE EN COORDINACIÓN CON LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL INICIEN EL JUICIO DE LESIVIDAD POR EL OTORGAMIENTO ERRÓNEO DEL CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A DICHO PREDIO.

Dado en el Recinto Legislativo a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce

Dip. María Gabriela Salido Magos

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

Honorable Asamblea

El Diputado, César Daniel González Madruga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción VI, de la Ley Orgánica; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Órgano de Legislativo, la presente proposición con PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE INSTAURE MESAS DE DIÁLOGO CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ENCONTRAR LA PAZ EN MÉXICO, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El día en el que desaparecieron 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, puede marcarse como un antes y un después en la historia de nuestro país, pues éste acontecimiento ha sido la gota que derramó el vaso en cuanto al descontento social se refiere y que se ha manifestado por medio de la violencia.

Diversos estados de la República como Guerrero, Oaxaca, Michoacán, Veracruz, Morelos y la Ciudad de México, se han visto azorados por diversos hechos violentos que comenzaron a presentarse después del caso Ayotzinapa, que van desde marchas, pintas, saqueos de tiendas comerciales, hasta quema de autos, bloqueos, hasta el incendio del Congreso de Guerrero y la puerta del Palacio Nacional.

El Distrito Federal ha sido el epicentro de los reclamos de diversos grupos sociales exigiendo la aparición de los 43 estudiantes, inclusive, el fin de semana, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de

Justicia, ambas del Distrito Federal, ingresaron a las instalaciones de la máxima casa de estudios, la Universidad Nacional Autónoma de México. Un agente de la policía de investigación arremetió con un arma de fuego contra un estudiante, lo que provocó que éste se lesionara de la pierna izquierda debido al proyectil, asimismo un agente sufrió de una fractura de cráneo por los golpes.

En Oaxaca un grupo de manifestantes intentaron incendiar la sede del PRI con bombas molotov, en el Distrito Federal un grupo de encapuchados prendió fuego a una unidad del Metrobús en insurgentes sur, en Morelos un grupo de personas destrozó la sede del Partido Nueva Alianza y del Partido Acción Nacional.

En todo el país se han presentado este tipo de actos, inclusive se han bloqueado puentes y carreteras para evitar el acceso de las personas. Cabe mencionar que Acapulco sufrió pérdidas millonarias ya que la ocupación turística que éste puerto tiene regularmente, bajó hasta en un 70 % debido a los actos de violencia que se han suscitado últimamente.

Desde una agresión verbal, hasta una física, o inclusive, causar la muerte a una o varias personas, la violencia debe de reprobarse y condenarse de cualquier modo, pues la única forma en que nuestro país podrá tener nuevamente estabilidad social, es por medio del diálogo. La violencia genera más violencia, como representantes populares pero sobre todo como seres humanos, es nuestra obligación hacer lo que esté en nuestras manos para frenar esta etapa de crisis y de violencia que enfrenta nuestro país.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la

solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes;

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE INSTAURE MESAS DE DIÁLOGO CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ENCONTRAR LA PAZ EN MÉXICO

Dado en el Recinto Legislativo, a los diecinueve días del mes de noviembre de 2014.

A T E N T A M E N T E

DIP. CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA

DIP. JAIME OCHOA AMOROS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada **LAURA BALLESTEROS MANCILLA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción IV y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, con carácter de **urgente y obvia resolución**, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE COMIENCE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA REALIZAR UNA NUEVA EN CUESTA ORIGEN-DESTINO,** al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En octubre de 2007, se aprobaron recursos del Fondo Metropolitano para que el Gobierno del Distrito Feral, realizara la Encuesta Origen-Destino 2007, misma que tuvo un costo de $53,525,000.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

2. El Objetivo General de la encuesta es obtener la información que permita determinar la movilidad de los residentes de la Zona Metropolitana del Valle de

México (ZMVM) y para beneficio del proceso de planeación de transporte y vialidades que llevan a cabo las dependencias correspondientes de los gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México.

3. En el año 2007, el método de captación fue de “entrevista directa” a los miembros de los hogares seleccionados, se encuestaron 46,500 viviendas en la ZMVM en los meses de mayo y junio, y los resultados fueron publicados en octubre de ese mismo año.

RESULTADOS

- Cada día hábil se efectúan casi 22 millones de viajes (21.9 millones)
- 58.4% suceden en el Distrito Federal y 41.3% en los municipios seleccionados del Estado de México
- Los datos obtenidos sobre los modos utilizados en la ZMVM no incluyen los viajes realizados a pie (gráfico) [1]

[1] Burdett & Sudjic 2011, *The Endless City*, p.288

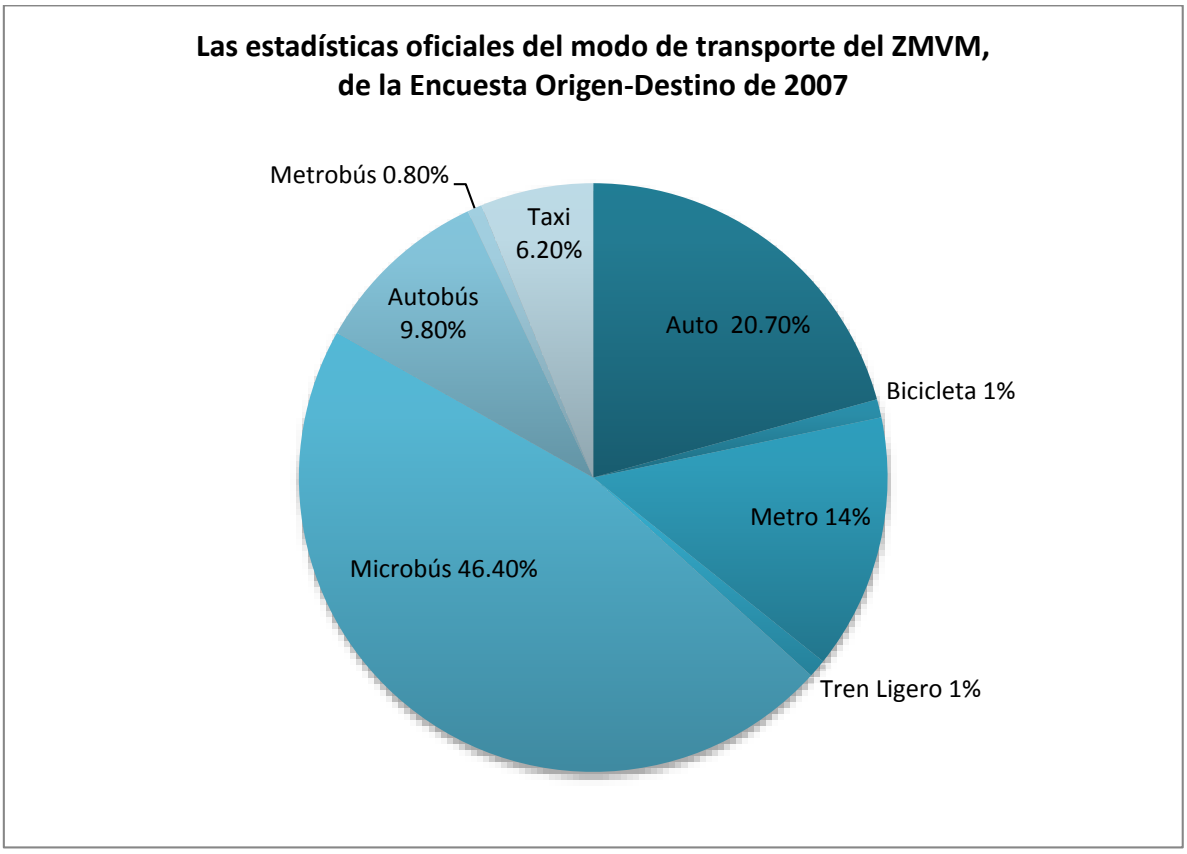

4. Respecto de los accidentes y los decesos por tipo de movilidad podemos observar que los peatones no resaltan ni aparecen en las estadísticas oficiales del modo de transporte, pero si en las estadísticas de accidentes, situación que es evidentemente paradójica, ya que por una parte son reconocidos como elemento vulnerable en la vía pública, sin embargo sin ser reconocido como forma de movilidad, por lo mismo podemos observar la siguiente gráfica:

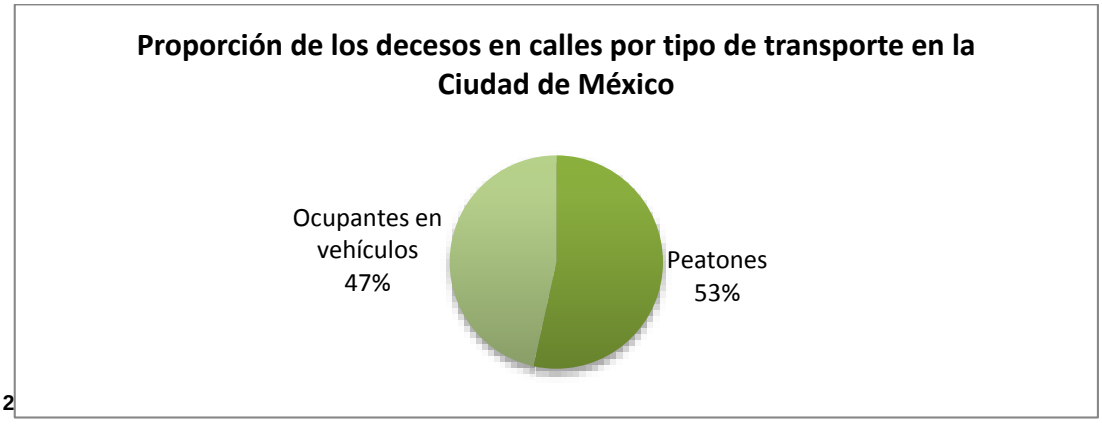

[2]

5. Sin duda es de suma importancia reconocer los desplazamientos a pie como casi universal - transporte público y lugares de estacionamiento son entornos peatonales, y la mayoría de viajes motorizados incluyen enlaces con desplazamientos a pie o de bicicleta. La calidad de la accesibilidad a pie es un factor clave en la conveniencia y comodidad de usar los modos motorizados.[3] Por eso, podemos interpretar las estadísticas oficiales del modo de transporte para generar una idea sobre el número de viajes a pie. Las estadísticas oficiales muestran que el 80% de los ciudadanos toma algún tipo de transporte público cada día. Es probable que ellos estén haciendo una parte del viaje a pie entre las estaciones de transporte, y sus orígenes y destinos, lo que significa un gran número de los peatones en las calles.

6. Sin duda debemos esperar que en la Ciudad de México un número de los viajes a pie similar o más grande respecto a otras ciudades del mundo, "…sobre todo si se toma en cuenta que en una ciudad relativamente normal una buena

[2]CONAPRA 2011, *Perfil Estatal Distrito Federal*

[3] Todd Litman 2009, *Transportation policy and injury control,* Injury prevention : Journal of the International Society for Child and Adolescent Injury Prevention: 362-3

cantidad de traslados se realizan exclusivamente a pie (14% en Nueva York, 21% en Londres, 25 % en Berlín, 42% en Shanghai)."[4]

7. Por lo anterior es pertinente señalar lo siguiente respecto a los peatones, la multimodalidad y las encuestas de origen y destino:

- La encuesta identifica que existen viajes que son una mezcla de modos, que es decir, multimodal.[5]
- Sin embargo, en los resultados solo mencionan los viajes que mezcla transporte público y transporte particular. No menciona los viajes que mezcla tipos diferentes de transporte público, ni los modos no motorizados como la bicicleta o a pie.
- Investigaciones muestran que las prácticas actuales de planeación de transporte generalmente subestiman y subvaloran los viajes no motorizados, en particular el desplazamiento a pie. Las encuestas convencionales no toman en cuenta viajes cortos, viajes que no se realizan para trasladarse al trabajo, y los enlaces entre los modos de transporte. Por ejemplo, muchas encuestas clasifican viajes que combinan desplazamientos a pie y de coche simplemente como viajes de coche, y clasifican viajes que combinan desplazamientos de bicicleta, autobús, y a pie como viajes de transporte público, aunque la gente usa las banquetas, vías y calles públicos durante las enlaces no motorizados. Viajes no motorizados son generalmente 3-6 veces más que indican las encuestas de los modos de transporte.[6]

---

[4]Rodrigo Diaz 2012, *El Peatón Invisible* http://www.bifurcaciones.cl/2012/11/el-peaton-invisible/, citandoBurdett & Sudjic 2011,*The Endless City*, p.288
[5]INEGI 2007, *Encuesta 2007 Origen-DestinoResultados*http://www.transparenciaautopistaurbana.df.gob.mx/normatividad/encuesta.pdf
[6]Todd Litman 2009, *Transportation policy and injury control,* Injury prevention : Journal of the International Society for Child and Adolescent Injury Prevention: 362-3

8. Ahora bien, en los últimos años hemos visto como se han construido e implementado cambios en el sistema de movilidad de la ZMVM, mismos que podemos enunciar como los siguientes:

- Implementación de sistema de bicicletas publicas compartidos Ecobici (4000 bicicletas)
- Construcción de infraestructura para bicicletas incluyendo ciclovías, ciclocarriles y carriles bus-bici (59km)
- Expansión de sistema de Metrobús (Líneas 2,3,4 y 5, 75km)
- Expansión de sistema de Metro (Línea 12, 24km, ahora parcialmente en suspensión)
- Implementación de la primera "calle completa" integrada con la línea 5 del Metrobús(10km)
- Implementación de sistema de Ecoparq (reforma de la política de estacionamiento en las calles en cinco polígonos)
- Construcción del Segundo Piso del Anillo Periférico
- Implementación de sistema de Mexibús (31km)
- Peatonalización o semi-peatonalización de varias calles importantes del Centro Histórico del DF, incluyendo Calle Francisco I. Madero y Calle 16 de noviembre.

9. Así las cosas**,** en junio de 2013, "La diputada del PRD, Claudia Cortés pidió a los expertos, académicos e investigadores que participarán en el Foro: La Movilidad en la Ciudad de México, den a conocer cada cuándo se debe realizar la encuesta Origen – Destino, para mantener actualizado el índice de desplazamientos y sus diferentes modos en que se efectúan en la Ciudad de México, ya que la que existe data del 2007, ya está rebasada."[7]. Asimismo en abril

[7] *Analizarán actualización de encuesta origen-destino*: http://www.aldf.gob.mx/comsoc-analizaran-actualizacion-encuesta-origen-destino--13572.html

de 2014, la referida diputada informó que se destinará 56 por ciento de los dos mil 199.5 millones de pesos del Fondo Metropolitano del Valle de México a ocho proyectos en materia de movilidad en esta capital. Detalló que entre estos proyectos destacan la modernización de la red de semáforos en la infraestructura para el transporte público; pavimentación, y rehabilitación de banquetas y guarniciones; además del Corredor Urbano Masaryk, y Ecobici entre otras. Dijo que también se requiere realizar "diagnósticos y pronósticos para ampliar la movilidad a las zonas limítrofes del Estado de México, la carretera de Querétaro u otras que pasan por las delegaciones periféricas o semirurales"."[8]

10. Así las cosas,el pasado 30 de abril de 2014, se aprobó por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el dictamen con proyecto de decreto por el que se expidió la Ley de Movilidad del Distrito Federal, misma que se publicó por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de los medios oficiales, en el mes de julio.

11. Resulta importante recordar que la propia Ley de Movilidad, impulsa un cambio cultural, un cambio de paradigma en materia de tránsito, vialidad, infraestructura y respeto a los derechos de las personas que se mueven diariamente en la Ciudad, por lo que la propia Ley impone la necesidad de que las acciones gubernamentales sean correctamente planificadas y a través de los estudios correctos que nos lleven a tener una mejor Ciudad.

12. Por ello, es claro que la encuesta origen-destino del año 2007, hoy no sirve para dar cabal cumplimiento a la Ley de Movilidad y para respetar el derecho a la movilidad de todos, ya que si bien se trata de una encuesta realizada

[8] *Alista la ALDF proyectos de movilidad*: http://diariodf.com.mx/index.php/asamblea-articulos/39315-alista-la-aldf-proyectos-de-movilidad

correctamente, los datos que de ella se reflejan, ya no son acordes con la realidad que hoy vive la Ciudad, de ahí la necesidad de realizarla nuevamente

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que entre las dependencias que auxilian al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se encuentra la Secretaria de Movilidad, misma que por el artículo 12 de la Ley de Movilidad se le otorga la facultad de realizar la encuesta origen-destino:

> ***"Artículo 12.-****La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:*
>
> *…*
>
> ***VII.*** *Realizar por sí misma o a través de organismos, dependencias o instituciones académicas, estudios sobre oferta y demanda de servicio público de transporte, así como los estudios de origen - destino dentro del periodo que determine esta Ley y su Reglamento;*
>
> ***…****"*

SEGUNDO.- Que derivado a que la encuesta origen-destino fue realizada hace casi 8 años y los datos que en ella se reflejan no son acordes con la realidad que hoy tiene la Ciudad, es importante realizar una nueva encuesta, a efecto de lograr aterrizar políticas correctas en materia de movilidad.

TERCERO.- Que en consideración de la nueva Ley de Movilidad que prioriza el desplazamiento del peatón; dada la falta de inclusión de los viajes a pie y la falta de inclusión de los viajes multimodales que incluyen desplazamientos a pie en la Encuesta de 2007; y recordando las grandes cambios recientes en la infraestructura de movilidad en el ZMVM, es urgente que una nueva Encuesta de Origen Destino del ZMVM sea realizada lo antes posible.

CUARTO.- Que la Encuesta debe ser una prioridad para el gasto del Fondo Metropolitano, y que necesita para su realización, un mínimo de MXP$60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS M.N.), que representa menos del 3% del Fondo Metropolitano.

QUINTO.- Que la Encuesta debe incluir de manera integral una investigación sobre el número de los viajes realizados a pie y otra investigación sobre la proporción de los viajes en que se utilice más de un tipo de transporte (incluyendo los desplazamientos a pie).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Diputación Permanente de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente proposición con

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO.- SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, A REALIZAR UNA NUEVA ENCUESTA ORIGEN-DESTINO, A EFECTO DE CONTAR CON DATOS ACYUALIZADOS SOBRE MOVILDIAD Y TRASNPORTE EN AL CIUDAD.

SEGUNDO.- SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE EN LA NUEVA ENCUESTA ORIGEN-

DESTINO QUE REALICE SE INCLUYAN DATOS SOBRE MOVILIDAD PEATONAL, ENTRASNPORTE NO MOTORIZADO, ASÍ COMO DE TRASPORTE PÚBLICO EN LA CIUDAD.

TERCERO.- SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, A INICIAR LOS TRABAJOS PARA LA ELABORACIÓN DE UNA APLICACIÓN QUE SEA ÚTIL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL DE PAAJEROS Y CON ELLO SE MEJORE LA CALIDAD EN EL SERVICIO DE TAXI.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 19 días del mes de noviembre de 2014.

_____

DIP. LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA, PARA QUE INSTRUYA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA A QUE LLEVE A CABO UNA EXHAUSTIVA REVISIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL Y LAS TAREAS DE SU ESTRUCTURA; DÉ A CONOCER LAS NECESIDADES DE SU INCREMENTO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y PROPONGA EN SU CASO, UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, PARA CONTRIBUIR A FORTALECER EL MARCO DE ACTUACIÓN DE ESTE PERSONAL ESTRATÉGICO EN EL COMBATE A LA IMPUNIDAD.

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Santiago Taboada Cortina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 apartado C, base primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y demás artículos relativos y aplicables de ambos ordenamientos,

presento ante este Pleno la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA, PARA QUE INSTRUYA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA A QUE LLEVE A CABO UNA EXHAUSTIVA REVISIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL Y LAS TAREAS DE SU ESTRUCTURA; DÉ A CONOCER LAS NECESIDADES DE SU INCREMENTO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y PROPONGA EN SU CASO, UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, PARA CONTRIBUIR A FORTALECER EL MARCO DE ACTUACIÓN DE ESTE PERSONAL ESTRATÉGICO EN EL COMBATE A LA IMPUNIDAD,** conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La necesidad de contar con una visión integral y moderna de la seguridad pública para garantizar un férreo combate a la delincuencia, a través de la vinculación armónica y coordinada de tareas de las instituciones responsables de la seguridad pública, impulsó la creación del Sistema Nacional en la materia. Donde se atiendan las fases preventiva, punitiva y de reinserción social, privilegiando políticas públicas que incidan en la prevención de faltas administrativas y delitos.

Con la participación de los tres órdenes de gobierno, a partir de un marco legal en los respectivos ámbitos de competencia entre los Órganos Legislativos Federal, de los Estados y del Distrito Federal.

Por ello, es un avance sin precedente en nuestra legislación constitucional, la reforma que contiene esa conceptualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. Además, el reconocimiento en el Artículo 21 de la Carta Magna, de la participación de la comunidad como coadyuvante, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 Constitucional en materia de seguridad pública, tiene por objeto: a) regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública; b) establecer la distribución de competencias; y c) bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y Municipios, en la materia. (Artículo 1).

Dicha Ley define la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, que tiene como fines: a) salvaguardar la integridad y derechos de las personas; b) preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos; c) la investigación para hacerla efectiva; d) la sanción de las infracciones administrativas; e) la investigación y persecución de los delitos; y f) la reinserción social del individuo. (Artículo 2).

Asimismo, prevé que la función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de: a) las Instituciones policiales; b) Ministerio Público; c) instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas; d) de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas; e) autoridades

competentes en materia de justicia para adolescentes; y f) demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la ley.

3. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2011, establece en su artículo 1 que tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal para el despacho de asuntos que le atribuye la Carta Magna al Ministerio Público, el Estatuto de Gobierno y demás disposiciones aplicables. En su actuación se regirá por los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

En su artículo 2 establece que la Institución del Ministerio Público en el Distrito federal estará a cargo del Procurador General de Justicia; prevé 19 atribuciones específicas, las que además son desglosadas cada una de ellas en varias más, enumeradas en los artículos del 2 al 20 de esta Ley Orgánica, en su Título primero, Capítulo II de las Atribuciones del Ministerio Público.

El mismo dispositivo jurídico dispone que el ejercicio de atribuciones del Ministerio Público, será: por el Procurador, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia.

4. En lo referente a los problemas que más aquejan a los habitantes de las comunidades, las cifras son significativas, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2013 (ENVIPE), dada a conocer por el Instituto

Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del 4 de marzo al 26 de abril del referido año, con información del nivel de victimización y delincuencia, denuncia del delito, características de víctimas, delitos y daños causados, percepción sobre inseguridad, desempeño institucional y caracterización de los delitos en hogares, entre otros, muestra que a nivel nacional el 57.8 por ciento de la población considera a la inseguridad y delincuencia como el problema más importante en su Entidad Federativa, luego desempleo con 46.5 por ciento y la pobreza con 33.7 por ciento (aclara el INEGI, que se captan únicamente delitos del fuero común, ocurridos durante 2012 a hogares y a personas de 18 años y más integrantes de los hogares).

Los principales resultados de la ENVIPE 2013, se contienen en la siguiente tabla:

Principales resultados de la ENVIPE 2013

Hogares con al menos una víctima de delito en 2012	Absoluta	10,125,013
	Porcentaje de hogares	32.4%
Victimización 2012 (población de 18 años y más)	Absoluta	21,603,990
	Tasa (por cada 100 mil habitantes)	27,337
Delitos 2012 (población de 18 años y más)	Absoluta	27,769,447
	Tasa (por cada 100 mil habitantes)	35,139
Cifra Negra 2012 (*delitos donde no se inició averiguación previa*)	Absoluta	25,573,200
	Porcentaje	92.1%
Percepción de inseguridad entre marzo y abril de 2013 (*% de población de 18 años y más que percibe inseguridad en su entidad federativa*)	Porcentaje	72.3%
Costo nacional estimado a consecuencia de la inseguridad y el delito 2012	215.2 mil millones de pesos (1.34% del PIB)	

Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2013 (ENVIPE), Boletín de Prensa Núm. 390/13. 30 de septiembre de 2013.

A nivel nacional, el 65.2 por ciento de la población, identifica en los alrededores de su vivienda como primera conducta delictiva o antisocial el consumo de alcohol en la calle, después los robos o asaltos frecuentes, con el 40.7 por ciento, en tercer lugar que se consume droga, con el 40.1 por ciento.

La percepción de inseguridad en la Entidad Federativa, al momento de levantar la encuesta (marzo-abril 2013), llegó a 72.3 por ciento, mostrando diferencia significativa entre las cifras de percepción de inseguridad en las Entidades Federativas para 2011 (69.5 por ciento); y para 2012 (66.6 por ciento).

Datos que son consistentes con los resultados de la tasa de delitos por cada 100,000 habitantes por Entidad Federativa, según lugar de ocurrencia del delito, los que indican que en 25 de las 32 Entidades Federativas, esa tasa delictiva se incrementó. Una de ellas es el Distrito Federal, cuya tasa delictiva en 2011 fue de 40 mil 790 y en el 2012 se incrementó a 49 mil 198, como se detalla en la siguiente tabla.

Tasa de Delitos por cada 100,000 habitantes para la población de 18 años y más por entidad federativa, según lugar de ocurrencia del delito, 2011 y 2012

Entidad	Delitos 2011	Delitos 2012	Entidad	Delitos 2011	Delitos 2012
NACIONAL	29,200	35,139			
Aguascalientes	25,511	32,368	Morelos	25,775	35,750
Baja California	29,446	39,297	Nayarit	28,751	26,006
Baja California Sur	28,884	31,049	Nuevo León	28,516	37,076
Campeche	21,704	29,097	Oaxaca	20,991	18,009
Coahuila	26,558	17,870	Puebla	25,350	27,318
Colima	22,287	25,169	Querétaro	22,860	27,197
Chiapas	13,663	12,827	Quintana Roo	37,725	40,279
Chihuahua	30,562	35,952	San Luis Potosí	33,878	35,124
Distrito Federal	40,790	49,198	Sinaloa	29,838	33,231
Durango	21,540	27,631	Sonora	39,029	34,126
Guanajuato	26,705	34,391	Tabasco	21,357	24,368
Guerrero	27,040	33,762	Tamaulipas	20,445	25,255
Hidalgo	25,106	21,874	Tlaxcala	22,387	18,530
Jalisco	29,351	49,083	Veracruz	22,579	23,411
México	40,416	56,752	Yucatán	16,599	22,945
Michoacán	24,346	24,362	Zacatecas	18,772	20,506

Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2013 (ENVIPE), Boletín de Prensa Núm. 390/13. 30 de septiembre de 2013.

El espacio donde la población se siente más insegura en el ámbito nacional, con 81.5 por ciento, es en los cajeros automáticos ubicados en la vía pública. Luego con el 67.5 por ciento, el banco. Y en tercer lugar la calle con el 67.3 por ciento.

Índice de Percepción de Inseguridad

Entidad	Percepción de inseguridad 2013 (%)	Víctimas 2012 (Tasa por cada 100,000 habitantes)	Defunciones por Homicidio 2012[1]* (Tasa por cada 100,000 habitantes)	Delitos con portación de Arma (%)	Entidad	Percepción de inseguridad 2013 (%)	Víctimas 2012 (Tasa por cada 100,000 habitantes)	Defunciones por Homicidio 2012[1]* (Tasa por cada 100,000 habitantes)	Delitos con portación de Arma (%)
NACIONAL	72.3	27,337	22	44.1					
Aguascalientes	51.8	27,225	4	19.8	Morelos	86.5	29,310	36	48.8
Baja California	51.5	36,579	18	31.6	Nayarit	56.6	19,169	24	31.9
Baja California Sur	30.1	27,043	5	19.8	Nuevo León	80.2	31,316	38	39.3
Campeche	56.7	21,991	9	28.6	Oaxaca	66.9	14,335	18	27.7
Coahuila	82.0	19,540	41	37.0	Puebla	63.3	22,733	8	35.9
Colima	71.1	24,908	39	17.0	Querétaro	41.1	24,002	6	22.8
Chiapas	51.0	12,620	8	31.3	Quintana Roo	70.0	29,703	11	36.0
Chihuahua	78.0	32,567	77	33.3	San Luis Potosí	77.8	26,810	17	25.5
Distrito Federal	73.0	31,675	12	51.5	Sinaloa	77.7	26,141	48	47.2
Durango	77.8	24,232	48	27.7	Sonora	52.5	29,131	19	28.6
Guanajuato	58.8	28,861	12	33.3	Tabasco	83.4	20,837	8	44.3
Guerrero	86.9	26,789	77	42.8	Tamaulipas	84.1	21,407	46	45.0
Hidalgo	56.3	19,451	6	33.6	Tlaxcala	52.1	18,150	6	24.0
Jalisco	75.9	31,861	20	21.9	Veracruz	75.4	18,733	13	26.6
México	90.7	41,048	18	65.7	Yucatán	32.2	19,548	2	20.2
Michoacán	80.3	20,354	18	33.8	Zacatecas	84.7	20,337	30	34.7

[1] Estadísticas Vitales, Defunciones por homicidio. INEGI. Cifras preliminares con corte al 26 de julio de 2013.

Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2013 (ENVIPE), Boletín de Prensa Núm. 390/13. 30 de septiembre de 2013.

A nivel nacional, entre las actividades cotidianas que en 2012 la población dejó de hacer fueron: usar joyas (65 por ciento), permitir que sus hijos menores salieran (62.8 por ciento), salir de noche (52.4 por ciento) y llevar dinero en efectivo (48.7).
Además, a nivel nacional, el 41.8 por ciento de la población considera al desempleo como la principal causa de inseguridad.

En relación con el tema de cohesión social, respecto a la existencia de un problema en su comunidad y su capacidad para ponerse de acuerdo en su solución: el problema

que más enfrentan las comunidades son los robos con 53.1 por ciento y de este porcentaje, refieren el 22.7 por ciento que se pusieron de acuerdo para resolverlo.

Enseguida la falta de alumbrado con el 46.2 por ciento, poniéndose de acuerdo el 39.9 por ciento para resolverlo.[1]

Además de la ENVIPE, el INEGI, levanta la Encuesta Nacional de Seguridad Urbana (ENSU) trimestral, levantada en zonas urbanas (capitales o ciudades seleccionadas), con conceptos relevantes de seguridad pública, como: sensación de inseguridad por temor al delito (percepción); expectativa social sobre la tendencia del delito (percepción); atestiguación de conductas delictivas o antisociales (conocimiento); cambio de rutinas por temor a ser víctima del delito (experiencias) y percepción del desempeño de la policía como autoridad responsable en la materia.[2]

La cuarta encuesta, la más reciente levantada para el mes de junio de 2014 reporta que para el 70 por ciento de la población, vivir en su ciudad es inseguro, en comparación con resultados de marzo anterior que fue de 72.4 por ciento (disminución de 2.2 puntos porcentuales. Sin embargo, este sector de la población presenta una relación de 7 personas con sensación de inseguridad por cada 10.

Acerca de la "atestiguación" de conductas delictivas o hechos antisociales, (para el mes de junio de 2014), las tres que ha escuchado o visto en los alrededores de su vivienda en los últimos tres meses fueron: consumo de alcohol en calles (72.5 por ciento), robos o asaltos (67.0 por ciento) y vandalismo (59 por ciento). Las menos

[1] www.inegi.org.mx
[2] Boletín de Prensa Núm. 285/14, 7 de julio de 2014. Aguascalientes, Ags. Págs. 1 y 2.

frecuentes: venta o consumo de drogas (42.0 por ciento), bandas violentas o pandillerismo (38.3 por ciento) y disparos frecuentes con armas (26.0 por ciento).

En ese mismo período la población encuestada manifestó haber escuchado o visto en los alrededores de su vivienda situaciones como consumo de alcohol en las calles (72.5 por ciento), robos o asaltos (67 por ciento) y vandalismo (59 por ciento).

La ENSU muestra que esas conductas inciden en los cambios de rutinas en estas zonas por temor a sufrir algún delito, en junio de 2014, el 65.4 por ciento modificó hábitos respecto a llevar cosas de valor como joyas, dinero o tarjetas de crédito; el 51.2 por ciento respecto a permitir que salgan de su vivienda hijos menores; el 47.8 por ciento, respecto a caminar por los alrededores de su vivienda después de las ocho de la noche; y 29.5 por ciento respecto a visitar parientes o amigos.

Respecto al tema de la percepción del desempeño de las policías estatales y municipales para prevenir y combatir la delincuencia, a junio de 2014 el 29.5 por ciento manifestó que percibió el desempeño de la policía como “muy o algo efectivo”, el 70.4 por ciento “poco o nada efectivo” en labores relativas a la prevención y combate a la delincuencia.[3]

[3] http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectosencuestas/hogares/regulares/ensu/default.aspx

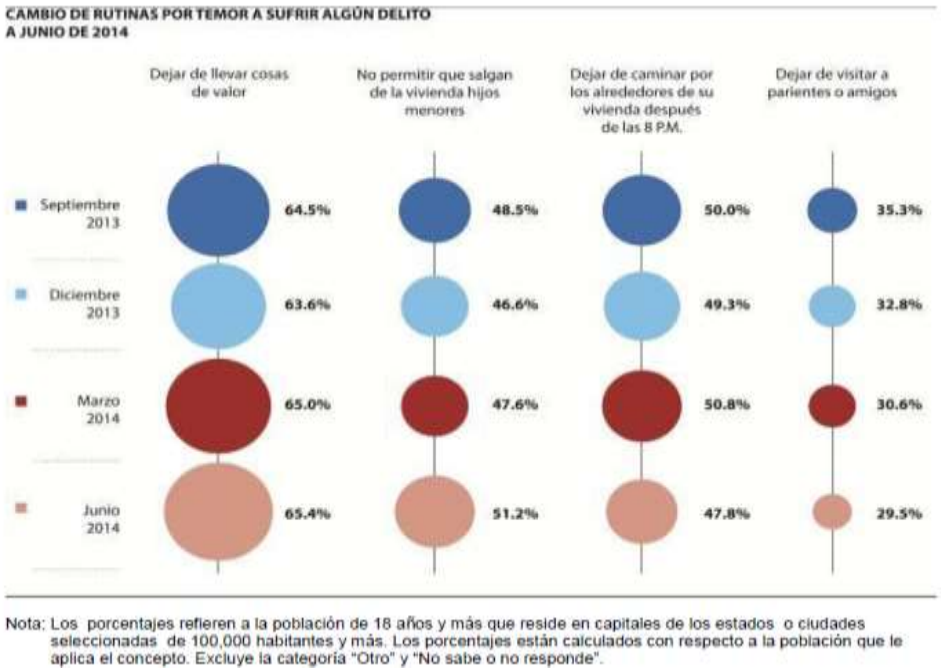

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU). Boletín de Prensa Núm. 285/14. 07 de julio de 2014.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU). Boletín de Prensa Núm. 285/14. 07 de julio de 2014.

Otro referente más, que indica la necesidad de fortalecer con instrumentos las acciones de las Instituciones de Seguridad Pública, es el reporte de la incidencia delictiva del fuero común, proporcionada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Gobernación: en cuanto al total de robos en diversas modalidades en el Distrito Federal, en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013 ascienden a 34 mil 517; mientras que en el mismo período en el 2014 en dicha Entidad Federativa, el total de robos de diversas modalidades, ascienden a 35 mil 837, es decir , hubo un incremento de mil 320 en el presente año en el mismo período.

5. Respecto al ámbito de la Procuración de Justicia, en 2013 se reportaron 199 mil 677 averiguaciones previas iniciadas, de las cuales 175 mil 393 son averiguaciones previas del fuero común y 24 mil 284 incompetencias y hechos no delictivos. En lo que se refiere a la plantilla de personal, son 8 mil 800 servidores encargados de investigar, de los cuales son 4 mil agentes del Ministerio Público, Oficiales secretarios y Ministerios Públicos supervisores, con un promedio de 50 casos al año por elemento; suman 3 mil 600 policías de investigación, con un promedio de 55 casos al año por policía; y mil 200 peritos, con un promedio de 166 casos al año.[4]

6. En entrevista a expertos en la materia, coinciden en que la plantilla de personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para darle seguimiento adecuado a las denuncias presentadas. Para Pedro Peñaloza especialista en Ciencias Penales, es insuficiente si se toma en cuenta que la PGJDF recibe más de 220 mil

---

[4]Periódico Reforma. Sección Justicia. “Estiman que a PGJ le falta personal”. “Consideran expertos que plantilla es insuficiente”. Arturo Sierra. Domingo 6 de julio 2014. Página 8.

averiguaciones anuales y hay menos de cuatro mil agentes encargados de darles seguimiento. Que si los tres delitos con una elevada cifra negra que son asalto en transporte público, robo a transeúnte y violación se denunciaran, sería imposible atenderlos.

María Elena Morera, presidenta de la asociación ciudadana "Causa en Común, comentó que la PGJDF tiene escasez de personal y desalientan a la gente las fallas en las investigaciones e integración de averiguaciones. Que aunque hay otros países con la problemática de falta de personal, la diferencia está en que se concentran en evitar impunidad en delitos como homicidios, secuestros y actos violentos, lo que ayuda a disminuir la impunidad y en el distrito federal, no sucede así lo que desalienta a los ciudadanos.

Para el diputado Antonio Padierna, presidente de la Comisión de Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa, es urgente que la PGJDF tenga más personal bien capacitado. Y que con la implementación del nuevo sistema de no incrementarse, será rebasada por completo.[5]

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Bajo la conceptualización de una visión integral y moderna de la seguridad pública, la procuración de justicia es parte estratégica de la misma, con sus funciones de investigación y persecución de los delitos, proteger y garantizar los derechos de víctimas y ofendidos, así como otras tareas relacionadas con dichas

[5]Periódico Reforma. Sección Justicia. Arturo Sierra. Domingo 6 de julio de 2014. Página 8.

funciones, que buscan disminuir la impunidad, inhibir la comisión de conductas antisociales y delitos y por tanto contribuir a la convivencia armónica de las familias y comunidades que residen en las Delegaciones del Distrito Federal.

SEGUNDO.- De forma reiterada los habitantes de la capital manifiestan que el problema que más les preocupa en su ámbito de convivencia es la inseguridad pública. Sin embargo, el porcentaje de delitos que no se denuncian es alto, dada la desconfianza en las autoridades encargadas de investigar y perseguir los delitos, como lo reporta la ENVIPE 2013, donde la cifra negra de los delitos en las Entidades Federativas asciende al 92.1 por ciento. Y en el caso específico del Distrito Federal, la percepción de inseguridad asciende al 73 por ciento.

TERCERO.- De las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal, aunado a la importante cantidad de conductas delictivas que a diario se denuncian, - a pesar de la cifra negra-, distribuidas entre los diversos servidores públicos a que se refiere la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, resulta evidente que la cantidad de ese personal para atender las cargas de trabajo especializado que genera esta gran Ciudad, es insuficiente, para una atención con eficiencia, eficacia, calidez y calidad.

CUARTO.- Este balance, coincidente con los puntos de vista de especialistas en el tema, amerita que las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, analicen y determinen la posibilidad de incrementar el presupuesto de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para incrementar la plantilla del personal encargado de tareas de procuración de justicia y garantizar una mejor y oportuna atención, que se

refleje en la disminución de los índices delictivos y en una mayor percepción de seguridad de los habitantes de la capital y confianza en las Instituciones en la materia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Diputación Permanente el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal Miguel Ángel Mancera Espinosa, para que instruya al Procurador General de justicia del Distrito Federal Rodolfo Fernando Ríos Garza, a que lleve a cabo una exhaustiva revisión de la plantilla de personal y las tareas de su estructura; dé a conocer las necesidades de su incremento a la Asamblea Legislativa y proponga en su caso, una ampliación del presupuesto correspondiente, para contribuir a fortalecer el marco de actuación de este personal estratégico en el combate a la impunidad.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 19 días del mes de noviembre de dos mil catorce.
Signa la presente proposición con punto de acuerdo, el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIPUTADO	FIRMA
Dip. Santiago Taboada Cortina	_____

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA A QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, ELABOREN UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DEL DELITO.

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

El suscrito, Diputado **ORLANDO ANAYA GONZALEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y X de la Ley Orgánica, y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA A QUE EN CORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, ELABOREN UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DEL DELITO,** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El protocolo es un documento de actuación para el trabajo de las personas que tienen a su cargo la impartición de justicia, y en él se enuncian de manera puntual las medidas que deberán adoptarse en cualquier proceso de impartición de justicia, apegado a estado de derecho y a la defensa de los derechos humanos.

El protocolo debe ser fundamentado en una pluralidad de fuentes jurídicas de orden interno como internacional, específicamente Universal e interamericano de Derechos Humanos.

En el Protocolo se puede observar la inclusión de lineamientos básicos para implementar políticas de apoyo institucional, este documento tiene como objetivo brindar una mejor atención al ciudadano y a aquellas personas que se encuentren como víctimas u ofendidos de algún delito.

Asimismo, con su implementación también se podrá brindar información, asesoría o servicio, ya sea fuera de la integración de una averiguación previa o en cualquier etapa de ella y del proceso penal, dentro de las facultades que legalmente le competen a la Institución.

De igual forma se considera una guía que determinará las directrices a seguir por parte de todo servidor público para llevar a cabo los diferentes procesos de atención y actuación.

El Protocolo debe evidenciar el interés primordial en la actuación, atención y protección a las víctimas de delitos y que brinda el Estado Mexicano en sus tres órdenes de gobierno y las instancias especializadas de la sociedad civil y academia, lo cual debe ser acorde con la normatividad correspondiente y con los estándares nacionales existentes en la materia. Más aún, dichas actividades deben estar armonizadas con los lineamientos internacionales de protección a los derechos humanos de las víctimas del delito.

En el Protocolo se debe observar que los servicios que se proporcionan a las víctimas u ofendidos del delito deben ser de manera integral, oportuna, personal y especializada, con servidores ampliamente calificados para desempeñar su función dentro de un marco conforme a derecho, caracterizado por un trato digno, confidencialidad, reserva y protección de la información y de datos personales, aunado al seguimiento oportuno y puntal de cada caso, en favor de las víctimas de delito.

Lo anterior debe estar en correlación con el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, celebrado el día 21 de agosto de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 del mismo mes y año, estableciendo la necesidad de formular Protocolos de actuación para fortalecer la atención a las víctimas del delito.

En este sentido, y entendiendo plenamente la competencia jurisdiccional de las autoridades que refiere el presente instrumento legislativo, se solicita que se implemente un protocolo de actuación para la atención de victimas del delito, pero no de forma particular, tal y como se ha hecho con los delitos de secuestro, trata de personas, entre otros, sino que este se establezca de forma general. Lo anterior con la plena intención de que exista un estricto apego al resguardo de los derechos humanos de quienes hayan sido víctimas de algún delito.

Debemos reconocer que en muchos casos, el sujeto que se presenta como víctima u ofendido es tratado de forma deficiente y con francas violaciones a sus derechos fundamentales, lo que a su vez ha ocasionado que cada día sean menos las personas que se presentan a denunciar cualquier tipo de ilícito.

Tocante a la correlación que exalta este documento entre la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Desarrollo Social capitalina, debemos entender el desarrollo social como la vía a través de la cual obtendremos una calidad de vida adecuada, esto, en todos los aspectos, el desarrollo social tiene ingerencia en cuestiones económicas, laborales, de seguridad, culturales, por su puesto sociales, etc, y a su vez todas estas están correlacionadas con nuestros derechos humanos y es ahí donde se considera que el protocolo de actuación que se esta solicitando puede ser complementado en gran mediada con una visión de nuestra sociedad en desarrollo.

Fundan el presente instrumento legislativo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 122, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia.

SEGUNDO. Que el objeto de este instrumento legislativo es exhortar a las diversas autoridades que se enuncian a favorecer el estricto cumplimiento y respeto a lo establecido en el apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Que es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUARTO. Que el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, celebrado el día 21 de agosto de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 del mismo mes y año, establece la necesidad de formular Protocolos de actuación para fortalecer la atención a las víctimas del delito.

QUINTO. Que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene la obligación de proporcionar atención a las víctimas directas e indirectas del delito, en cualquier etapa del procedimiento penal, protegiendo en todo momento sus derechos e intereses establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y demás normativa en la materia.

SEXTO. Que de conformidad con la “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder”, adoptada por las Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985, las víctimas serán tratadas con compasión, respeto a su dignidad y tendrán acceso a los mecanismos de justicia y a una pronta reparación del daño sufrido.

SÉPTIMO. Que la línea de acción 274 del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, publicada el 26 de agosto de 2009, obliga a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por conducto de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, a diseñar y aplicar protocolos de atención integral de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos, en los que se homologuen los criterios de actuación por parte de las áreas de atención a víctimas y de investigación ministerial.

OCTAVO. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el fin de garantizar en su actuación el pleno respeto de los Derechos Humanos, la Procuraduría tendrá atribuciones para diseñar e implementar políticas públicas con la finalidad de que la **actuación** del Ministerio Público, la Policía de Investigación, Oficiales Secretarios y Peritos, sea respetuosa y garante de los Derechos Humanos, en concordancia con las normas e instrumentos internacionales en la materia, en los que México sea parte

NOVENO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Ministerio Público tiene la obligación de proporcionar atención psicológica, legal y médica a los ofendidos y a las víctimas, así como aplicar las medidas cautelares para salvaguardar su integridad.

DÉCIMO. Que de conformidad con las fracciones I y XVIII del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Local, la Secretaría de Desarrollo Social cuenta con atribuciones para formular, fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como coordinarse con las

dependencias, entidades, órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, de la Federación y de otras entidades federativas, en los ámbitos de su competencia, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones jurídicas de la materia.

DÉCIMO PRIMERO. Que como ha quedado expuesto en los antecedentes del presente instrumento legislativo, la elaboración de un protocolo de actuación con una perspectiva de desarrollo social y protección a los derechos humanos, coadyuvará a elevar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, lo anterior toda vez que ello permitirá contar con instituciones de impartición de justicia más eficientes y más sensibles a la situación de la víctima.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, someto a consideración de este órgano Legislativo, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA A QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, ELABOREN UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DEL DELITO.

Presentado en el Recinto Legislativo a los diecinueve días del mes de Noviembre de dos mil catorce.

DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ _____

DIP. JAIME OCHOA AMOROS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Laura Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de este Órgano Legislativo **la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE ASIGNE RECURSOS PRESUPUESTALES SUFICIENTES AL CENTRO DE TRASPLANTES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LOS HOSPITALES HOY CERTIFICADOS PARA REALIZARLOS, Y PONER EN OPERACIÓN SUS FUNCIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ELLO PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, al tenor de los siguientes:**

A N T E C E D E N T E S

1. En México se estima que existen 18 mil pacientes que requieren un trasplante, 50% aproximadamente, requieren un trasplante de riñón. Sin embargo, en nuestro país, se logran realizar anualmente tan sólo cinco mil trasplantes, de los cuales, a grandes rasgos 40% son de riñón y 60% de cornea, ya que de cualquier otro órgano o tejido, son contados los que se logran realizar. Para

muchos de quienes requieren un trasplante, lograrlo es cuestión de vida o muerte, una carrera contra reloj.

2. La Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos en México y en el Distrito Federal es totalmente gratuita, pues se rige en los principios de gratuidad, altruismo, solidaridad, confidencialidad e información. La donación de órganos y tejidos es un ***regalo de vida,*** que implica el dar algo de sí mismo a otra persona que lo requiera.

Así, es importante mencionar que existen únicamente dos maneras de donar, o de convertirnos en donantes, que son:

1) Donante en vida.
2) Donante después de la muerte.

3. La Ley General de Salud, establece que todos podemos ser donadores al morir, aún cuando en vida no hayamos expresado nuestro consentimiento, siempre y cuando nuestros familiares lo acepten o quien en su momento sea responsable legalmente de tomar dicha decisión. Por ello es conveniente que la decisión de ser donador, sea platicada en vida con la familia y que se comparta la información oportuna y necesaria para lograr ese deseo.

4. La donación de órganos sólo se puede realizar bajo condiciones médicas específicas. Cuando una persona fallece se debe realizar una cuidadosa evaluación médica de cada uno de los órganos y tejidos que pudieran ser donados. Sólo si la familia lo autoriza se inicia el procedimiento. El cuerpo del donante se mantiene con un ventilador para su conservación.

5. De acuerdo a una encuesta realizada por la empresa Mitofsky, en febrero del 2004, uno de cada dos mexicanos estaría dispuesto a donar sus órganos y o tejidos, desafortunadamente esto sólo queda de palabra, pues muchas veces esta

decisión no es comunicada a la familia o no se hace un registro de la misma, lo que frena de manera sustancial la operación médica ya que la lucha de un trasplante también lo es contra el escaso tiempo que se tiene para actuar.

6. El 22 de octubre de 2008, fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las modificaciones a la Ley de Salud para el Distrito Federal sobre la creación del Consejo y Centro de Trasplantes en el Distrito Federal, cuyas funciones están comprendidas en el Título Primero de las Disposiciones Generales, Capítulo Tres, de la referida Ley de Sanitaria; y dicho Centro aún ni siquiera se encuentra en operaciones, no obstante durante la presente legislatura la suscrita Diputada y Acción Naconal, para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, hemos solicitado por ésta misma vía la etiquetación de los recursos necesarios para éstos, es decir, recursos para salvar vidas en ésta Ciudad.

No obstante lo anterior, es de suma importancia señalar que durante los años posteriores a la creación del Centro de Trasplantes del Distrito Federal, nunca tuvo asignada una partida presupuestal especial y etiquetada para realizar sus funciones y tareas, cuestión que puede ser corroborada en los presupuestos de egresos votados por aquellas legislaturas. Así es que hoy tenemos en nuestra Ley un Centro de Trasplantes en el Distrito Federal, que se encuentra acéfalo y que desafortunadamente no trabaja.

7. Ahora bien, según información de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, hasta Noviembre de 2011, se realizaron en hospitales públicos y privados del Distrito Federal, 485 trasplantes de riñón procedentes de un donador vivo, mientras que producto de donaciones cadavéricas se llevaron a cabo 84, 10 de corazón y 533 de cornea. Asimismo, se realizaron 4 trasplantes de hígado de donador vivo y 30 de cadáver. En el Distrito Federal se desarrollan 33 programas de trasplante de cornea y 31 de riñón en los diferentes hospitales públicos y privados.

Sin embargo, es importante mencionar que no obstante que las cifras antes dichas parecen alentadoras, es necesario mencionar que los trasplantes hechos en los hospitales pertenecientes al Sector Salud del Gobierno de la Ciudad son escasos, ya que por ejemplo de los 485 trasplantes de riñón, los hospitales públicos del Gobierno de la Ciudad participaron activamente en no más de una decena de trasplantes, lo que coloca a nuestro Sistema de Salud en la necesidad de actuar cumpliendo su cometido, y sin duda a nosotros como diputados, nos coloca en la obligación de provocar que las cosas sucedan.

Asimismo, en líneas anteriores ya se hizo referencia a que en el Distrito Federal, se desarrollan 33 programas de trasplante de córnea y 31 de riñón en los diferentes hospitales públicos y privados (64 en total), sin embargo nuevamente resulta de suma importancia señalar que únicamente 3 de estos 64 programas se realizan en hospitales del Sector Salud del Distrito Federal, es decir, en los Hospitales General de Xoco, de Balbuena y de la Villa.

No obstante, se reconoce la gran tarea que realizan éstos hospitales, y no podemos solo mirarlos creyendo que las cosas ya funcionan y que no queda algo mas que hacer. Estados como Sinaloa cuentan con programas en la materia mucho más avanzados que nosotros, cuando la Ciudad, debería ser punta de lanza en cualquier tema de ciencia y tecnología y más aún, si se trata de la Ciencia aplicada a la Salud.

8. Según Informes del Centro Nacional de Trasplantes y datos recopilados con expertos en el tema de trasplantes de órganos, el costo total de una cirugía de trasplante de córnea oscila alrededor de $ 25,000.00, (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), para una cirugía de riñón $ 200,000.00 (DOS CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y para una de hígado es de $ 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), todo ello sin contar el tratamiento que debe seguirse posterior a la cirugía, que para el caso de trasplantes de riñón e hígado, el costo

de los medicamentos oscila en alrededor de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), anuales.

A pesar de que las anteriores cifras pudieran parecernos altas, es importante mencionar que para los pacientes no trasplantados en el caso de enfermedades de riñón por ejemplo, para un sobreviviente promedio de 5 años, el costo total del tratamiento sería de $ 840,000.00 (OCHO CIENTOS CUARENTA MIL PESOS); en el caso de la Diálisis y por Hemodiálisis $ 960,000.00 por paciente, es decir, entre 8 y 10 veces más costoso por cada año de tratamiento, lo que no solo por humanidad y por calidad de vida de un paciente nos tiene que impulsar a trabajar en el tema, sino que además es evidente el ahorro en las finanzas públicas que se puede lograr.

9. Además de lo anterior, conforme a permisos y la licencia sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), países que tienen satisfechas sus necesidades de trasplante pueden exportar córneas, sin embargo México, al no tener cubiertas sus necesidades, importa córneas provenientes de Estados Unidos de América a diferentes entidades federativas, lo que eleva aún más el costo de un trasplante de este tipo. Bajo este esquema se realizaron en el año 2011, 393 trasplantes.

10. Nuevamente es importante mencionar que el sector salud del Distrito Federal cuenta con 3 hospitales certificados ya sea para las tareas como centro detector, procurador de órganos o de trasplantes de órganos los cuales son: Hospital General de Xoco, Hospital de Balbuena y el Hospital de la Villa, mismos que ya deberían estar operando la estructura del Centro de Trasplantes del Distrito Federal, pero desgraciadamente no es así, lo que no podemos pasar por alto un año más.

11. Aunado a todo lo anterior, es importante mencionar que durante el año 2012, durante la discusión presupuestal para el ejercicio fiscal 2013, de igual

forma fueron solicitados los recursos para la implementación del Centro de Trasplantes del Distrito Federal, cuestión que no fue otorgada y que a todas luces es necesaria para mejorar los servicios de salud en la Ciudad.

Tabla presupuestal

No.	Petición del Dip.	Requisitos de la fracción III, párrafo 4º del art. 132 del RIALDF:		
		Programa	Unidad responsable del gasto	Monto presupuestal
1	Centro de Trasplantes del Distrito Federal para que se designe la estructura orgánica mínima con la que pueda operar y estar en funciones			$20,000,000.00
2	Tres programas de trasplantes de riñón que operan en los hospitales públicos del Sector Salud del Distrito Federal			$4,000,000.00
3	Programa de trasplantes de córneas que se realiza en el Hospital General de Xoco			$2,500,000.00
4	Programa de procuración de órganos del Centro de Trasplantes del Distrito Federal			$2,000,000.00
5	Adquisición de una seroteca			$13,000,000.00

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4ºordena a la letra que:

> "*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general".*

La Ley General de Salud contempla todo en materia de Donación de Órganos y Tejidos, en su título XIV, capítulo del 1 al 3, artículos 313 al 342.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Salud del Distrito Federal, el Consejo de Trasplantes del Distrito Federal funge como un órgano colegiado del Gobierno, que tiene a su cargo apoyar, coordinar, promover y consolidar las estrategias, programas y en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como vigilar la asignación de éstos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- El Consejo de Trasplantes es presidido por el Jefe de Gobierno, el cual está integrado por titulares de algunas dependencias del Gobierno capitalino, incluido como vicepresidente el Secretario de Salud, así como el Procurador General de Justicia, un representante de la Asamblea Legislativa, del Colegio de Notarios, representantes del IMSS, ISSSTE, entre otros.

CUARTO.- El Centro de Trasplantes del Distrito Federal es una unidad administrativa desconcentrada que depende de la Secretaría de Salud capitalina.

Esta unidad tiene a su cargo el desarrollo, elaboración y aplicación del Programa de Donación y Trasplantes en toda la entidad federativa, incluyendo lo que le corresponde a hospitales de la Red del Gobierno del Distrito Federal.

QUINTO.- Que desde la creación del Centro de Trasplantes del Distrito Federal, ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no le ha asignado presupuesto de manera directa y etiquetada para el desarrollo de las funciones que están establecidas en la Ley de Salud del Distrito Federal, por lo que es facultad y obligación de ésta Asamblea Legislativa, dotar de los instrumentos presupuestarios necesarios a los órganos de la Administración Pública para el buen desarrollo de sus funciones.

SEXTO.- Que es importante mencionar que es necesario que dicho Centro de Trasplantes trabaje bajo metas específicas, a efecto de que se pueda evaluar su desempeño y no se asignen recursos de manera indiscriminada o peor aún nuevamente se le deje acéfala por la ausencia de éstos.

SÉPTIMO.- Que durante el primer periodo de sesiones del primer año legislativo de la presente legislatura, presenté el Punto de acuerdo por el que se exhortaba a la *Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública* para que fuera asignado el presupuesto suficiente para el Centro de Trasplantes del Distrito Federal; Punto que fue turnado a la Comisión mencionada sin haber tenido efecto en la asignación del presupuesto, por lo que las carencias del citado Centro continúan y es urgente subsanar la situación presupuestal de dicha entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente proposición con

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Comisión de Hacienda ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que conforme a las facultades otorgadas por la legislación en la materia, asigne de manera etiquetada la cantidad de $20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE

PESOS 00/100 M.N.), al Centro de Trasplantes del Distrito Federal para que se designe la estructura orgánica mínima con la que pueda operar y estar en funciones, y así mismo se adquieran los insumos necesarios para sus tareas administrativas diarias.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, así como a la Comisión de Hacienda, ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que conforme a las facultades otorgadas por la legislación en la materia, asigne de manera etiquetada la cantidad de $4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para cada uno de los tres programas de trasplantes de riñón que operan en los hospitales públicos del Sector Salud del Distrito Federal, y que fueron referidos en líneas anteriores, para sumar la cantidad total de $12,000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, así como a la Comisión de Hacienda, ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que conforme a las facultades otorgadas por la legislación en la materia, asigne de manera etiquetada la cantidad de $2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para el programa de trasplantes de córneas que se realiza en el Hospital General de Xoco.

CUARTO.- Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública así como a la Comisión de Hacienda, ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que conforme a las facultades otorgadas por la legislación en la materia, asigne de manera etiquetada la cantidad de $2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el programa de procuración de órganos, que deberá ser puesto en marcha por el propio Centro de Trasplantes del Distrito Federal.

QUINTO.- Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública así como a la Comisión de Hacienda, ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que conforme a las facultades otorgadas por la legislación en la materia,

asigne de manera etiquetada la cantidad de $13,000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para la adquisición de una seroteca, cuya ubicación deberá ser asignada por el propio Centro de Trasplantes del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Equipo:

- Software para biomuestras.
- Equipamiento y accesorios.
- Control de temperatura.
- Brazaletes.
- Lectores.
- Seguridad.
- Etiquetaje.
- Honorarios para el personal médico y técnico.
- Instalaciones y laboratorios.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 19 días del mes de noviembre de 2014.

Dip. Laura Ballesteros Mancilla.

DIP. JAIME OCHOA AMOROS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Laura Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de este Órgano Legislativo **la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍAS DE FINANZAS Y DE MOVILIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, ENVÍEN A LAS COMISIONES DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, HACIENDA, Y DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y VIALIDAD, UN ANÁLISIS FINANCIERO DEL COSTO TOTAL PARA IMPLEMENTAR DE MANERA EFICIENTE Y COMPLETA LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; ANÁLISIS EN EL QUE SE DEBERÁN CONTEMPLAR LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE INFRAESTRUCTURA,** al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El objetivo de la movilidad urbana sostenible debe ser consumir menos recursos naturales no renovables y producir menos afectaciones al medio ambiente. La elaboración de un Plan Integral de Movilidad (PIM), por parte de las autoridades administrativas debe generar alternativas al uso del automóvil, promover viajes no motorizados, motivar traslados en transporte público e impulsar el ordenamiento del transporte de mercancías, racionalizando su circulación urbana y sus sistemas de distribución, así como sus puntos de

intercambio. Sin duda un Plan Integral de Movilidad o Plan Integral de Transporte y Vialidad (PITV), debe reflejar la visión de la política de un gobierno y que deberá ser aterrizada durante la administración en que se encuentre al frente en la toma de decisiones. Hoy en día, el compromiso del Gobierno del Distrito Federal con el tema de movilidad es claro, pero como órganos de gobierno debemos coadyuvar unos con otros para que las ideas y las buenas intenciones no se queden sólo en eso, y es necesario pasar de manera total a la implementación de acciones.

2. Así, un Plan Integral de Movilidad, es un plan para organizar a largo plazo la movilidad sustentable de una ciudad, y de manera específica, ordenarla en zonas previamente determinadas que se han visto afectadas por el crecimiento urbano o por el desarrollo urbano descontrolado.

3. Así las cosas, desde el año 2008, el Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) y el Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo (PROTRAM) promueven la elaboración de la gran mayoría de los documentos de planeación sobre movilidad existentes en México. La planeación es necesaria ya que BANOBRAS solicita a las ciudades un Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable (PIMUS) para tener derecho a la partida de inversión pública federal destinada a desarrollar infraestructura de transporte y, fundamentalmente, proyectos de BRT (Bus Rapid Transit).

4. Ahora bien, a finales del año 2013, el Jefe de Gobierno, refirió que para resolver problemas de congestionamiento, sedentarismo y accidentes en el Distrito Federal, su administración apostaría a una estrategia integral de movilidad. En el Foro "Open Innovations" de Moscú, aseguró que la creación de la Secretaría de Movilidad permitiría transitar hacia modelos de desarrollo urbano donde caminar, usar la bicicleta y usar el transporte público sustentable sean también elementos para generar desarrollo económico. Así, fue como anunció la creación del "Programa Integral de Movilidad 2013-2018 (PIM)" como reflejo de la visión que su gobierno plantea para la Ciudad.

5. Dichas declaraciones, han tomado forma poco a poco y estamos en el camino correcto para lograr la Ciudad que queremos; basta con recordar que el día 30 de abril de 2014, fue votado por unanimidad del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el dictamen con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Movilidad del Distrito Federal, dictamen que incluyó diversas propuestas presentadas por todos los Grupos Parlamentarios que integran la Asamblea.

6. Es así que, es importante lograr un equilibrio entre las necesidades de movilidad y accesibilidad que permita a los ciudadanos disfrutar de la Ciudad, con desplazamientos que garanticen seguridad, al tiempo que se favorezca la protección del medio ambiente, la cohesión social y el desarrollo económico, esto sin importar el medio de transporte utilizado, sin embargo, se debe privilegiar y promover el uso de medios de transporte que permitan mayor viabilidad y sostenibilidad a la Ciudad en el futuro, cuestión que hoy lamentablemente no ocurre. Es necesario que se trate de manera igualitaria a los peatones y usuarios de transporte no motorizado y no se privilegie sólo a los automovilistas, es decir, que el Gobierno aplique programas y políticas en las que se atiendan las necesidades peatonales y ciclistas; los habitantes de una gran urbe como la Ciudad de México, deben poder elegir el medio de transporte en el cual moverse e incluso elijan para cada tipo de viaje el más conveniente, esto nos dará la posibilidad de disminuir el tráfico y eliminar el problema de movilidad que hoy se tiene.

Es importante mencionar que para el caso de la Ciudad:

- El 0.9% de los viajes en el Distrito Federal se realizan en bicicleta, lo que equivale a 110,913 viajes al día.
- Existen solo 35 Kilómetros de ciclovías o ciclocarriles que corren de manera compartida en las vialidades.

- 79% de los ciclistas tienen menos de 40 años, 3.5% de los ciclistas tienen menos de 10 años.

- 13% de los ciclistas son mujeres.

- La duración promedio de un viaje en bicicleta es de 21 minutos.

- La velocidad promedio de una bicicleta en la ciudad es de 16.5 Km por hora.

- 31% de los viajes realizados en bicicleta tienen como destino el trabajo, 6% la escuela, 4% ir de compras.

- El Distrito Federal cuenta con solo 970 biciestacionamientos

En contraste con los datos anteriores tenemos que en la Ciudad de México se cuenta con:

Inventario de la infraestructura vial del Distrito Federal de acuerdo al Programa Integral de Transporte y Vialidad.

Vialidad	Kilómetros
Anillo Periférico	58.83 Kilómetros
Circuito Interior	42.98 kilómetros
Calzada de Tlalpan	17.70 kilómetros
Viaducto	12.25 kilómetros
Viaducto Río Becerra	1.87 kilómetros
Calzada Ignacio Zaragoza	14.12 kilómetros
Radial Aquiles Serdán	9.80 kilómetros

Radial Río San Joaquín	5.46 kilómetros
Gran Canal	8.41 kilómetros
Subtotal	171.42 kilómetros
Ejes Viales	421.16 kilómetros
Arterias principales	320.57 kilómetros
Total de la vialidad primaria	**913.152 kilómetros**

Infraestructura Vial

- Longitud total de la red vial en el Distrito Federal: 10 mil 200 Kilómetros.
- Longitud de vialidades primarias: 913 Kilómetros (9%).
- Longitud de vías de acceso controlado: 171.42 Kilómetros.
- Longitud de ejes viales: 421.16 Kilómetros.
- Longitud de arterias principales: 320.57 Kilómetros.
- Longitud de vialidades secundarias: 9 mil 229 Kilómetros.
- Ejes viales construidos en la ciudad de México : 31
- Longitud de los ejes viales construidos: 328.60 Kilómetros.
- Red vial secundaria, longitud estimada: 9 mil 557 Kilómetros.

7. Los datos señalados reflejan que existen en la ciudad de México alrededor de 300 veces más infraestructura vial para automóviles, que el existente para usuarios de bicicleta, lo que sin duda marca lo que podría calificarse como un acto discriminatorio en el momento del ejercicio del gasto, ya que a los usuarios de bicicleta se les deja prácticamente imposibilitados para poder trasladarse, lo que además aumenta su riesgo y los pone en un peligro mucho mayor, cuestión que solo puede ser revertida si se invierte el presupuesto con un nuevo enfoque.

8. Ahora bien, la inseguridad vial en la Ciudad de México, es un problema que padecemos a diario los capitalinos; percances automovilísticos, atropellamientos, un sistema de transporte público ineficiente, **falta de infraestructura ciclista y peatonal** y la gran cantidad de personas y viajes que se realizan, forman parte de la problemática de movilidad, problemas que pueden ser resueltos de aplicarse de manera correcta la Ley de Movilidad recientemente aprobada y publicada, así como de aterrizarse de manera correcta sus principios que de hecho son el reflejo de una política y normatividad modernas, novedosas, de vanguardia y que son concordantes entre Gobierno y Asamblea Legisltiva.

9. Sin duda, resulta evidente que es necesario que el Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea, trabajemos en aras del respeto a los derechos de los peatones, ciclistas y/o usuarios de cualquier transporte no motorizado, con el fin de respetar sus derechos y de aplicar lo que hoy es una obligación para todos los Órganos de Gobierno, la Ley de Movilidad.

10. Por todo lo anterior, es claro que debemos trabajar en pos de poder aplicar el marco jurídico de la Ciudad de manera eficiente. Hoy la Ley de Movilidad además de impulsar un cambio de mentalidad en el Gobierno y la Sociedad, obliga a que se cambie la forma de aplicar los recursos. Hoy en toda obra no se puede olvidar al peatón, las formas alternativas de movilidad ni al transporte público.

11. También se debe implementar el Sistema Integrado de Transporte, debemos fortalecer a la Secretaría de Movilidad, se deben realizar planes y programas enfocados al respeto del derecho a la movilidad de todos, instalarse el Consejo de Movilidad, crearse el Fondo de Movilidad, todo esto entre otras acciones a las que nos obliga la Ley de Movilidad.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que es obligación de todas las autoridades y órganos de gobierno del Distrito Federal actuar de manera transparente y velar por los intereses de los ciudadanos.

SEGUNDO. Que con fundamento en los artículos 17, fracción VI, y 18, fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es facultad de los Diputados integrantes de la misma representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias. Asimismo, con fundamento en el artículo 13 del mismo ordenamiento, corresponde a la Asamblea Legislativa, solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria.

TERCERO. Que en abril pasado fue aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Ley de Movilidad del Distrito Federal, misma que fue publicada por el Jefe de Gobierno en el mes de julio, la cual para poder ser operada correctamente y dar cabal cumplimiento a las obligaciones, atribuciones y facultades gubernamentales que contiene, necesita del presupuesto suficiente para ello.

CUARTO. Que derivado de la entrada en vigor de la Ley de Movilidad en julio pasado, es necesario que el Gobierno del Distrito Federal envíe a esta Asamblea Legislativa, el estudio financiero correspondiente para su operación y correcto funcionamiento

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente proposición con:

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO.- SE EXHORTA A LA SECRETARÍAS DE FINANZAS Y DE MOVILIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, ENVÍEN A LAS COMISIONES DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, HACIENDA, ASÍ COMO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y VIALIDAD UN ANÁLISIS FINANCIERO DEL COSTO TOTAL PARA IMPLEMENTAR DE MANERA EFICIENTE Y COMPLETA LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; ANÁLISIS EN EL QUE SE DEBERÁN CONTEMPLAR LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE INFRAESTRUCTURA.

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA SECRETARÍAS DE FINANZAS Y DE MOVILIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE AL CREARSE EL FONDO PÚBLICO DE MOVILIDAD, AL QUE OBLIGA LA LEY DE LA MATERIA, DESDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE LE ASIGNEN LOS RECURSOS QUE PARA EL EFECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY SE ESTIMEN NECESARIOS, PARA QUE A TRAVÉS DE DICHO FONDO SE ADMINISTREN Y APLIQUEN LOS RECURSOS Y SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA PROPIA LEY, ASÍ COMO A LAS ATRIBUCIONES DEL PROPIO FONDO

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 19 días del mes de noviembre de 2014.

Dip. Laura Ballesteros Mancilla.

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

México, D.F. a 11 de noviembre de 2014
ALDF/VIL/CGIA/GAGJ/0199/14

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Gabriel Antonio Godinez Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 17 fracción VI, 18 fracción VII, 36 fracción V, VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 133 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este órgano legislativo por urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual **SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN MILPA ALTA PARA QUE EMITA UN DICATMEN TÉCNICO, PARA SER ENVIADO AL SACMEX, DE LAS ZONAS O COLONIAS QUE RECIBEN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE TANDEO, EN EL QUE SE INCLUYAN LOS PUEBLOS SAN ANTONIO TECOMITL, SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO, SAN FRANCISCO TECOXPA, SAN JERÓNIMO MIACATLAN, SAN JUAN TEPENAHUAC, SAN LORENZO TLACOYUCAN, SAN NICOLÁS TETELCO, SAN PEDRO ATOCPAN, SAN SALVADOR CUAUHTENCO, SANTA ANA TLACOTENCO.**

TAMBIÉN SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, EN LA QUE SE ESTABLEZCA EL LISTADO DE COLONIAS EN LAS QUE LOS USUARIOS RECIBAN EL SUMINISTRO DE AGUA POR TANDEO, SEAN INCLUIDOS LOS PUEBLOS SAN ANTONIO TECOMITL, SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO, SAN FRANCISCO TECOXPA, SAN JERÓNIMO MIACATLAN, SAN JUAN TEPENAHUAC, SAN LORENZO TLACOYUCAN, SAN NICOLÁS TETELCO, SAN PEDRO ATOCPAN, SAN SALVADOR CUAUHTENCO, SANTA ANA TLACOTENCO, ASÍ COMO PARA QUE SE LES ESTABLEZCA CUOTA FIJA, ATENDIENDO LO DISPUESTO POR LOS PARRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL GODIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 31 DE DICIEMBRE DE

Gante Núm. 15, 1° Piso,
Oficina 109, Centro Histórico,
CP. 06000.

2013, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Cada año, se incrementa el problema de la escasez del agua en el Distrito Federal, en razón de que la demanda del líquido cada vez es mayor y este recurso es menor, aunado al incremento poblacional, la ineficiencia de la operación, las pérdidas en fugas y la falta de una cultura del uso racional del agua que se manifiesta en las zonas de la ciudad donde no presentan problemas de distribución, ni de abasto.

2.- Se ha señalado reiteradamente que el suministro de agua en la capital del país registra una tendencia a la baja, en 1995 se suministraban de sus diversas fuentes de abastecimiento, 35.4 metros cúbicos por segundo, actualmente se suministran 29 m3/s y se proyecta que en el año 2025 sólo se suministraran 19 m3/s. dos factores son fundamentales para el incremento del déficit de agua que padece el Distrito Federal: el agotamiento de las fuentes de abastecimiento y el crecimiento de la demanda por el crecimiento de la población.

3.- La Delegación Milpa Alta es uno de los casos que ejemplifica este fenómeno, de ser una demarcación que en la década de los 90s, con una población de 63,654 habitantes, aportaba agua para otras delegaciones, en 20 años duplicó su población hasta registrar 130,582 en el 2010, por lo que ya no es autosuficiente en el abasto de agua.

Gante Núm. 15, 1° Piso,
Oficina 109, Centro Histórico,
CP. 06000.

4.- Para dotar del servicio de agua potable, la Delegación Milpa Alta cuenta con 17 pozos de agua potable para la población, 2 pozos para riego, 11 plantas de bombeo, 17 tanques de almacenamiento y regulación, un acueducto de 3 kms, 22 kms de líneas de conducción, 2.3 kms de red primaria, 256 kms de red secundaria, una toma tipo cuello de garza en donde se abastecen las 28 pipas con las que cuentan.

5.- La mayor parte del territorio de Delegación Milpa Alta se ubica en zona montañosa y su población se encuentra relativamente dispersa, para el abastecimiento de agua en todos los pueblos, la mayoría de los pozos se encuentran en la zona baja y por medio de una red de plantas de bombeo en forma escalonada, se lleva el agua de la parte baja hasta los poblados de la zona alta que por el crecimiento poblacional y de la demuda de agua se ha provocado baja presión en la red y su consecuente desabasto. Cabe subrayar que desde el año 2000 se siguen suministrando a esa demarcación, 700 litros por segundo, 600 de los pozos y 100 del acueducto.

6.- Si bien es cierto que Milpa alta no es la delegación que más padece por el desabasto de agua, porque no depende de los sistemas, Lerma, Cutzamala, Barrientos y Chiconautla que han registrado una disminución en su aportación, también lo es que por el crecimiento poblacional puede convertirse en pocos años en una demarcación con graves problemas, porque ahora de manera natural está amortiguando el crecimiento de la ciudad, junto con las delegaciones Tláhuac y Tlalpan.

7.- Como una forma de compensar a la población del Distrito Federal que padece desabasto de agua por encontrarse en la modalidad del tandeo, cada año el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas, a solicitud del Sacmex y con base en dictámenes técnicos del propio órgano desconcentrado y de las Delegaciones, emite una

Gante Núm. 15, 1° Piso,
Oficina 109, Centro Histórico,
CP. 06000.

resolución de carácter general, en la que se establecen las colonias que reciben el servicio de agua por tandeo y se les asigna una cuota fija, sin embargo, en dichas publicaciones cada año varían las colonias, dependiendo de la problemática que registren.

8.- El 28 de marzo de este año se público la resolución de carácter general en donde se estableció que 260 colonias de 11 delegaciones que reciben el agua por tandeo y en consecuencia se les aplica tarifa fija en el pago de los derechos por el suministro de agua potable. En dicha resolución se incluyen Pueblo San Agustín Ohetenco, los barrios La Luz y San Marcos del Pueblo Villa Milpa Alta y el Barrio San Miguel del Pueblo San Pablo Ozotepec. Sin embargo, hay evidencias por reportes ciudadanos que en las colonias (..) existe un grave desabasto de agua por el tandeo en el servicio.

9.- Ante la problemática de escasez de agua que se vive en varias colonias de la Delegación Milpa Alta y que no fueron incluidas en la Resolución de Carácter General correspondiente a este año, se considera urgente que la Asamblea Legislativa realice un atento exhorto a: El Jefe Delegacional en Milpa Alta para que emita un dictamen tecnico, para ser enviado al SACMEX, de las zonas o colonias que reciben el suministro de agua potable, mediante la modalidad de tandeo, en la que se incluyan las colonias (…); al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que en la siguiente Resolución de carácter general, en la que se establezca el listado de colonias en las que los usuarios reciban el suministro de agua por tandeo, sean incluidas las colonias (…) así como para que se les establezca cuota fija, en ese contexto realizamos los siguientes:

Gante Núm. 15, 1° Piso,
Oficina 109, Centro Histórico,
CP. 06000.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que es una obligación del Gobierno del Distrito Federal, el procurar el bienestar social y dotar de servicios e infraestructura urbana a los habitantes del Distrito Federal, así como garantizar la sustentabilidad del agua a los habitantes de la Ciudad de México.

Segundo.- Que el artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, establece que están obligados al pago de los derechos por el suministro de agua que provea el Distrito Federal, los usuarios del servicio, y que el monto de dichos derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, mismas que se pagarán bimestralmente, por toma de agua de acuerdo con la tarifa correspondiente.

Tercero.- Que el Gobierno de la Ciudad ha procurado regularizar el servicio de suministro de agua en las distintas áreas que conforman el territorio del Distrito Federal, aunque a la fecha existen algunas colonias que reciben el vital líquido a través de tandeo.

Cuarto.- Que el párrafo primero del Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2013, establece que a los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, que reciban el servicio por tandeo, se les aplicará por toma, la cuota fija que corresponda,

Gante Núm. 15, 1° Piso,
Oficina 109, Centro Histórico,
CP. 06000.

conforme a lo establecido en la tarifa prevista en el artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, en tanto se regulariza el suministro. Asimismo para acceder a este beneficio no será necesaria la instalación ni la compra del medidor.

Quinto.- Que el párrafo tercero del citado Artículo Transitorio, establece que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.

Ante la problemática que se presenta en la Delegación Milpa Alta y atendiendo las consideraciones antes expuestas, se somete a la consideración del Pleno de de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIÓN EN MILPA ALTA PARA QUE EMITA UN DICATMEN TÉCNICO, PARA SER ENVIADO AL SACMEX, DE LAS ZONAS O COLONIAS QUE RECIBEN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE TANDEO, EN EL QUE SE INCLUYAN LOS PUEBLOS SAN ANTONIO TECOMITL, SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO, SAN FRANCISCO TECOXPA, SAN JERÓNIMO MIACATLAN, SAN JUAN TEPENAHUAC, SAN LORENZO TLACOYUCAN, SAN NICOLÁS TETELCO, SAN PEDRO ATOCPAN, SAN SALVADOR CUAUHTENCO, SANTA ANA TLACOTENCO.

Gante Núm. 15, 1° Piso,
Oficina 109, Centro Histórico,
CP. 06000.

SEGUNDO.- SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, EN LA QUE SE ESTABLEZCA EL LISTADO DE COLONIAS EN LAS QUE LOS USUARIOS RECIBAN EL SUMINISTRO DE AGUA POR TANDEO, SEAN INCLUIDOS LOS PUEBLOS SAN ANTONIO TECOMITL, SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO, SAN FRANCISCO TECOXPA, SAN JERÓNIMO MIACATLAN, SAN JUAN TEPENAHUAC, SAN LORENZO TLACOYUCAN, SAN NICOLÁS TETELCO, SAN PEDRO ATOCPAN, SAN SALVADOR CUAUHTENCO, SANTA ANA TLACOTENCO, ASÍ COMO PARA QUE SE LES ESTABLEZCA CUOTA FIJA.

Dado en el pleno de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E

Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez

Gante Núm. 15, 1° Piso,
Oficina 109, Centro Histórico,
CP. 06000.

VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción VI de la Ley Orgánica, 93, 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y demás artículos relativos; el suscrito Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a consideración del Pleno de esta diputación permanente la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

ÚNICO.- PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA MEDIO AMBIENTE, Y LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, DESARROLLEN UN PROGRAMA EMERGENTE DE RESCATE DE LA RESERVA AMBIENTAL, Y AUMENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ZONA CONOCIDA COMO EL LLANO DE LA CANTIMPLORA, UBICADO EN LA ZONA DEL AJUSCO, EN LA DELEGACIÓN TLALPAN.

Plaza de la Constitución # 7.
Oficina 612
Colonia Centro Histórico
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 6000
Tel. 51301900. Ext. 2617

ANTECEDENTES

El mes pasado, a las 8 de la mañana entre San Jerónimo y la carretera Picacho, un grupo de ciclistas fueron raptados.

Por lo anteriormente expuesto y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula, en su artículo 4°, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Así como también, es el Estado quien se encargará de garantizar el respeto a este derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta diputación permanente la siguiente proposición con punto de acuerdo:

ÚNICO.- PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA MEDIO AMBIENTE, Y LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, DESARROLLEN UN PROGRAMA EMERGENTE DE RESCATE DE LA RESERVA AMBIENTAL, Y AUMENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ZONA CONOCIDA COMO EL LLANO DE LA CANTIMPLORA, UBICADO EN LA ZONA DEL AJUSCO, EN LA DELEGACIÓN TLALPAN.

Dado en el Recinto Legislativo a los 25 días del mes de noviembre de 2014

VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS

ATENTAMENTE

DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA A IMPLEMENTAR EN EL PROGRAMA "PROYECTO BICENTENARIO: CIUDAD SEGURA" UN ESQUEMA PILOTO DE CONTRATACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA PARA QUE LABOREN EN EL CENTRO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Diputado presidente el que suscribe **diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del PRI** en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 base primera, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pongo a su consideración el presente punto de acuerdo**,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el 22 de junio de 2009 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto por el que se crea el Órgano Desconcentrado denominado Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

Que de acuerdo al citado decreto, dicho centro "está adscrito a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y su objetivo es la captación de información integral para la toma de decisiones en materia de vialidad, seguridad pública, medio ambiente, protección civil, servicios a la comunidad y urgencias médicas, entre otras, mediante un centro integral de video monitoreo, bases de información y aplicaciones informáticas de inteligencia…".

Que el Centro tendrá entre otras, la atribución de "Apoyar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a las dependencias involucradas en la atención a emergencias diversas, en los ámbitos indicados en el artículo primero de este decreto…"

Que de igual manera "coadyuvar con el personal de diferentes instituciones públicas y privadas, en caso de emergencias, urgencias médicas, incendios, desastres, auxilio a la población, seguridad pública, vialidad, medio ambiente, protección civil, servicios a la comunidad, entre otras…"

Que también debe "operar un sistema de monitoreo visual en la vía pública…".

Que el decreto establece que “el Centro contará orgánicamente con el personal administrativo que le permita su presupuesto y con los elementos operativos tales como Jefe de Supervisores, Supervisores y Despachadores con facultades de mando, acreditados por la Secretaría de Seguridad Pública, así como de otras dependencias que en el ámbito de sus atribuciones despachen instrucciones de operación desde las instalaciones del Centro….”.

Que de igual manera se señala que “Para su incorporación al Centro, el personal administrativo y operativo se someterá a los procesos y evaluaciones que se determinen, además de los procesos de ingreso que aplica la Secretaría de Seguridad Pública, por cuanto al personal por ella acreditado…..”.

Que “el personal que sea acreditado por la Secretaría de Seguridad Pública para la operación del Centro, tendrá derecho a las prestaciones, estímulos y demás prestaciones y reconocimientos con que cuentan los elementos de la policía preventiva…..”.

Que el Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración de la Ciudad de México (C4i4) es el inmueble que opera como centro de mando del Gobierno de la Ciudad.

Que de acuerdo con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal el Proyecto Bicentenario: Ciudad Segura consta de equipos de vigilancia, botón de emergencia y altavoz, para interactuar con la ciudadanía; con ello mejorará el nivel de vigilancia y la acción policial, ya que al realizar un trabajo coordinado de todas las áreas de gobierno, el tiempo de respuesta se acota a 5 minutos desde el momento que la autoridad tome conocimiento de la emergencia o el ilícito.

Que este proyecto inició en mayo de 2009, con la instalación en la vía pública de cámaras como parte del programa “Ciudad Segura”.

Que este programa cuenta a la fecha con más de 20 mil cámaras que operan en el Distrito Federal, es decir, 12 mil en vía pública y alrededor de 8 mil en el Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro.

Que de este equipamiento, dos mil 331 cámaras son para zonas de incidencia delictiva, 500 más para el control de tránsito, 369 de equipamiento e instalaciones estratégicas que hay en la Ciudad de México, además de la colocación de 300 cámaras en zonas rurales para la conservación de áreas protegidas y 500 más para el reconocimiento de placas de circulación vehicular.

Que a este Centro de Operación se le conoce como C4, y entre sus protocolos está, por ejemplo en caso de sismo, realizar una revisión de las cámaras prioritarias para ver la situación en que se encuentran las diferentes calles e inmuebles de la ciudad, si hay personas lesionadas o evacuación de edificios.

Que en el C4 trabajan mil 200 personas que operan este sistema y ayudan en los deberes de prevención, protección, reacción e investigación.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el Distrito Federal hay 483 mil 45 personas con discapacidad, es decir el 5.46 por ciento de la población capitalina. De las cuales 56.9% son mujeres y 43.1%, hombres. La posibilidad de padecer alguna limitación física o mental se incrementa con la edad: la población menor a 15 años con alguna discapacidad es de 1.8%, entre 15 y 29 años de 1.9%, entre 30 y 59 años de 4.5%, entre 60 y 84 años de 19.9%, y para la de mayores a 84 años de 54.2

Que este mismo Instituto señala que hay en promedio un 5.7 por ciento en la tasa de desempleo nacional, es decir más de dos millones de personas se encuentran sin empleo.

Que de acuerdo con el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), una persona con discapacidad es aquella que tiene alguna limitación física o mental para realizar actividades en su casa, en la escuela o trabajo, como caminar, vestirse, bañarse, leer, escribir y escuchar

Que algunos datos sobre discriminación señalan que:

- 7.0% no estaría dispuesto a permitir que en su casa vivieran personas con discapacidad (12.5% nacional)
- 31.1% está de desacuerdo o muy en desacuerdo con darle trabajo a una persona con discapacidad física cuando en el país hay desempleo (34.6% nacional)
- 77.3% opina que no se justifica en nada estacionar un coche reservado para personas con discapacidad (79.8% nacional)
- 55.5% cree mucho que en México se estacionan sus coches en lugares reservadas para personas sin capacidad (47.7% nacional)
- 39.8% cree que no se respetan los derechos de personas con discapacidad (34% nacional)
- 52% cree que en México sucede mucho que no se deja pasar en la fila a las personas con discapacidad

Que en el Gobierno de Oaxaca, en su Centro de Monitoreo, tienen el programa de emplear para el trabajo de vigilancia de las cámaras que operan en ese Estado a personas con la discapacidad de debilidad auditiva y de palabra, que al desarrollar otras habilidades como la visual han podido prevenir algún hecho ilícito ya que desde el Centro de Monitoreo pueden percibir o leer los labios de las personas que tienen una intención condenable.

Que en el Distrito Federal hay un promedio de 483 mil personas que tienen alguna discapacidad y de acuerdo con datos económicos hasta octubre de este año se disparó la tasa del desempleo en 7.40 por ciento.

Que cuando los niveles de desempleo son altos los primeros en ser afectados son las personas que tienen alguna discapacidad porque compiten de manera desleal con otros sujetos en el mercado laboral. Por lo anteriormente expuesto presento el siguiente:

Acuerdo

Único: Se exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa a implementar en el programa "Proyecto Bicentenario: Ciudad Segura" un esquema piloto de contratación para personas con discapacidad auditiva para que laboren en el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

_____

VI LEGISLATURA

DIP. FERNANDO ESPINO AREVALO

Proposición con Punto de Acuerdo por el cual este Órgano Legislativo solicita al Secretarios de Obras y Servicios y de Movilidad ambos del Gobierno del Distrito Federal realicen lo necesario a efecto de que elaboren el proyecto ejecutivo para la construcción de una vía rápida que conecte la Autopista México-Puebla con la Autopista México-Toluca

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

El suscrito Dip. Fernando Espino Arévalo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en lo que refieran las demás disposiciones jurídicas aplicables, someto a la consideración del Pleno, la Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el cual este Órgano Legislativo solicita a los **Secretarios de Obras y Servicios y de Movilidad ambos del Gobierno del Distrito Federal realicen lo necesario a efecto de que elaboren el proyecto ejecutivo para la construcción de una vía rápida que conecte la Autopista México-Puebla con la Autopista México-Toluca**, en razón de la siguiente:

Exposición de motivos

Uno de los principales problemas que enfrentan los visitantes y habitantes de la Ciudad de México son los altos congestionamiento viales que a diario están presentes en nuestra urbe y que provocan muchos y muy diversos problemas, los cuales derivan entre otros, del enorme rezago que existe en materia de infraestructura de vialidades, misma que contiene un déficit de por lo menos 1,000 kilómetros en los últimos 20 años.

La red vial del Distrito Federal consta de 10,200 kilómetros de longitud aproximadamente, de los cuales 913 kilómetros son vialidades primarias que significa el 9%, cuyo mantenimiento es responsabilidad de la Secretara de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, los restantes 9,237 kilómetros se catalogan como vialidades secundarias y representan el 91%, cuyo mantenimiento queda bajo la responsabilidad de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En las últimas décadas dado el crecimiento demográfico de la Ciudad, el incremento del parque vehicular se ha expresado también de forma espectacular, desafortunadamente no podemos decir lo mismo de los espacios para que dichas unidades se movilicen, es decir las vialidades, porque en los últimos 30 años, de acuerdo con datos del INEGI en el año 1980 la flota vehicular de nuestro país ascendía a 5 millones de automotores y para el año 2010 aumentó a 32 millones; debiendo destacar que el mayor crecimiento se dio entre el año 2000 y el 2010, el aumento de la flota vehicular obedece a varios factores como son: el aumento de la población, la tendencia a nivel mundial del uso del automóvil particular sobre el transporte público y a las facilidades que otorgan las agencias distribuidoras para adquirir un vehículo, la falta de medios de transporte público eficientes y de calidad, entre otros.

Se estima que de seguir ese ritmo de crecimiento el nivel de saturación de automotores en México con las proyecciones al año 2030 se alcanzarían 500 vehículos por cada 1000 personas, lo que significa que no existiría espacio para que circularan los mismos, aunado a esto la población urbana pasó de representar el 42.6% de la población total en 1950 a un 77.8% en el año 2010, lo que significa que el sector urbano está creciendo a un ritmo del 5.04% anual promedio de 1950 a 2010, lo cual es mucho mayor que la taza de crecimiento promedio anual de la población nacional de 1.8%, y que la del Distrito Federal cuya tasa de crecimiento es del 0.3%, según datos del INEGI.

La escaza cantidad de vialidades y carreteras que existen, tanto en el Distrito Federal como a nivel nacional, provoca que las mismas estén sometidas a extenuantes niveles de explotación, ya que mientras en 1993 se recorrieron 106 millones Kilómetros- Vehículo Recorridos, para el año 2010 se realizaron 339 millones Kilómetros- Vehículo Recorridos, esto marca un incremento significativo en las distancias recorridas, así como la mayor intensidad en el uso del automóvil particular en tan sólo dos décadas, el crecimiento de la tasa de motorización actual en México es de 6.32% anual, estimaciones señalan que si esta tendencia continúa, hacia 2030 podría tenerse una flota vehicular de 70 millones de vehículos, integrada principalmente de vehículos particulares, deportivos y utilitarios.

Hoy en Distrito Federal contamos con una población de casi 9 millones de habitantes y un parque vehicular que superior a los 4.5 millones de automotores, donde los viajes que se efectúan son a mayor distancia y consumiendo más tiempo, porque se está viviendo un proceso de despoblamiento de las delegaciones centrales a pesar de ser las de mayor infraestructura urbana, esta situación ha sido acompañada de un crecimiento expansivo hacia las delegaciones del poniente, oriente y sur del Distrito Federal y hacia los

municipios conurbados del Estado de México, particularmente los ubicados al oriente.

Este proceso de concentración de la población en la periferia de la Ciudad, ha provocado cambios importantes en los patrones de viaje, mientras que en el año 1983 los viajes con origen - destino en las delegaciones del Distrito Federal representaban casi el 62%, en el año 1994 su participación se redujo a menos del 57% y siguiendo con este patrón, los viajes interdelegacionales eran más importantes (32%) que los viajes al interior de cada delegación (24%).

En tanto que los viajes metropolitanos entre el Distrito Federal y el Estado de México, pasaron del 17% al 22%; esto significa poco más de 4.2 millones de viajes por día, es decir, tienden a predominar los viajes largos sobre los viajes cortos, de continuar este comportamiento se estima que para el año 2020 se realicen 5.6 millones de viajes lo cual representará cerca del 20% del total de viajes en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) con 28.3 millones de viajes en total, debemos destacar que del total de viajes registrados, el 33% se llevan a cabo entre las 6 y las 9 de la mañana.

En el Distrito Federal la saturación de las vías primarias, como el Anillo Periférico, Insurgentes, Tlalpan, Circuito Interior, Viaducto Miguel Alemán y Calzada Ignacio Zaragoza, entre otras, ha provocado que la velocidad de desplazamiento en la ciudad en general se haya reducido drásticamente, en efectos concéntricos, hasta llegar a los 15 km/hr en promedio, sin considerar que en horario pico la velocidad disminuye hasta 6 km/hr. Esto advierte de un fenómeno donde la saturación invade a las vialidades cercanas, sean primarias o secundarias, los análisis de los flujos vehiculares en horas de máxima demanda indican un déficit de infraestructura que se traduce en saturación de las vialidades, en mayor tiempo de recorrido en los desplazamientos, en grandes pérdidas de horas- hombre

ocupados en el tráfico, mayores consumos de combustible e importantes niveles de contaminación al medio ambiente derivados de la baja velocidad vial.

La red vial presenta varias problemáticas asociadas a su crónica insuficiencia, donde la zona poniente de la ciudad de México genera uno de los mayores conflictos en la metrópoli, debido a que es altamente deficitaria de un sistema vial primario que permita los desplazamientos con un adecuado nivel de servicios. Su topografía, constituida de lomas separadas por barrancas ha impedido la integración de una red vial que permita la accesibilidad, a lo que se suma el crecimiento desmedido de asentamientos humanos no planeados y la falta de cobertura de muchos servicios en los últimos años.

En ese sentido el Anillo Periférico funciona como principal colector y distribuidor de viajes en la zona de referencia y da servicio a un promedio de 5,100 vehículos durante las Horas de Mayor Demanda, y la Av. Constituyentes y Paseo de la Reforma no se dan abasto para desahogar los aforos, lo que a diario colapsa las mismas.

En concordancia con lo anterior, podemos percatarnos que en la zona oriente de la Ciudad de México la situación no es diferente, pues se presenta la saturación de las Calzadas Ermita Iztapalapa e Ignacio Zaragoza, la zona requiere complementos en la vialidad debido a la saturación del Anillo Periférico, además existen otras arterias estructuradoras que presentan problemas por la falta de continuidad geométrica, cabe hacer mención que en el área de interés, el aforo vehicular es de 9,600 automotores por hora en ambos sentidos, esto es que ingresan por la autopista México Puebla mediante el puente de la Concordia al día mas de 230,000 vehículos de todo tipo.

Los planes de desarrollo elaborados en los años 50s, 60s y 70s en nuestro país tuvieron la visión de realizar vialidades para los capitalinos, tales como: el Viaducto Miguel Alemán, el Circuito Interior, el Anillo Periférico, la Avenida de los Insurgentes, el Eje Central Lázaro Cárdenas, y tantas otras, que de manera interna movían a los ciudadanos y los autos que entonces circulaban, pero de aquellas décadas a la fecha poco se ha realizado para hacer más fácil circular por la ciudad, es decir evitar que se saturen de forma innecesaria arterias que solo deben servir al tránsito local, para lo cual sería muy conveniente contar con vías rápidas de acceso controlado que permitan atravesar la ciudad de un extremo al otro como sería conectar la autopista México-Puebla con la Autopista México-Toluca, porque debemos destacar al día de hoy cruzar la Ciudad de poniente a oriente supone una travesía de por lo menos 90 minutos en el mejor de los casos, circunstancia que se puede solucionar y mejorar con acciones simples que pueden ofrecer resultados mayúsculos para todos.

Es de hacer notar que en lo que respecta a la demarcación territorial Álvaro Obregón la topografía en la zona poniente dificulta la falta de integración vial; las vialidades han resultado muy limitadas, constituyendo flujos vehiculares cuya única integración a la ciudad se logra a través del Periférico y de su segundo piso, con los consecuentes conflictos en sus cruces entre los que sobresalen Molinos, Eje 10 Sur al poniente, Av. Luis Cabrera y Eje 5 Poniente, Av. Constituyentes, Av. Observatorio, Av. Paseo de la Reforma, todas ellas saturadas. Por su parte la demarcación territorial Cuajimalpa cuenta con una red vial regional integrada por la Carretera Federal México - Toluca, la Autopista Constituyentes – La Venta – La Marquesa (Autopista de cuota a Toluca) y la Autopista Chamapa - La Venta, con un aforo vehicular de más de 55,000 automotores en tránsito promedio diario.

Los fines de semana por desgracia los congestionamientos no son la excepción y las principales vías de salida de la ciudad están altamente congestionas tanto por quienes dejan la Ciudad de México como por quienes vienen a visitarla, lo cual nos obliga a tomar medidas para solucionar estos enormes congestionamientos viales, toda vez que de conformidad con las disposiciones consignadas en la nueva Ley de Movilidad tenemos que privilegiar aquellos proyectos y acciones de largo alcance que beneficien a la mayoría en la Ciudad.

No podemos dejar de comentar que con la construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, mismo que recientemente fue anunciado por el Presidente de la República Lic. Enrique Peña Nieto, se busca resolver un añejo problema que tiene la ciudad en el tema de la aeronáutica, el citado aeropuerto vendrá coligado a una serie de obras inducidas, entre las que destacan diversas vialidades para acceder de forma expedita al mismo, una de estas acciones contempla construir un segundo nivel de acceso controlado en el Viaducto Rio Piedad.

Las construcciones asociadas al nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México integran una serie de infraestructura como las siguientes: se realizaran 19 obras publicas, de las cuales 12 son viales y 9 de transporte entre las que se destacan el segundo nivel del Viaducto Rio Piedad con una longitud de 12 kilómetros aproximadamente, de Tacubaya en el sector poniente hasta enlazarlo con el Circuito Interior, en el Sector Oriente de la Ciudad de México.

Tomando la en consideración que el gobierno federal realizara la construcción del segundo nivel en el Viaducto Rio Piedad, la misma puede aprovecharse para otorgar mayores beneficios a los habitantes del Distrito Federal, es decir si esta

importante obra se complementa con una inversión adicional por parte del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de unir el tramo de la vía rápida elevada

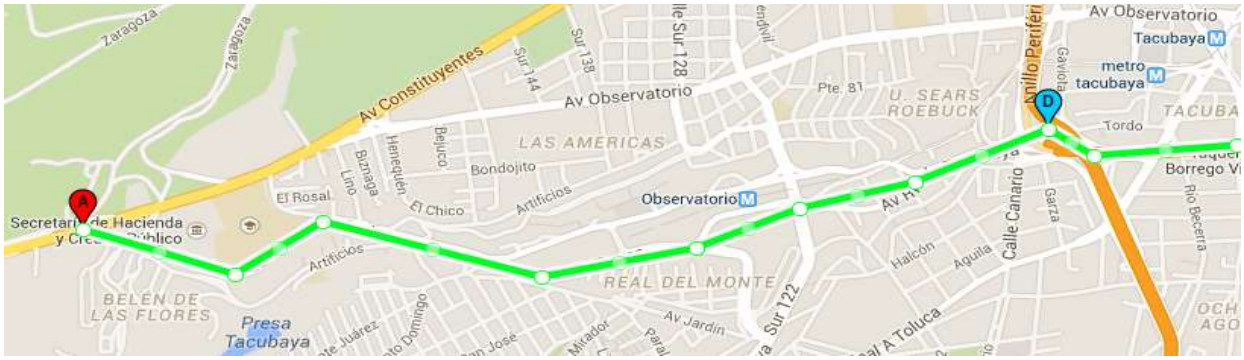

para conectarla con la Av. Constituyentes en la zona Poniente, iniciando en la avenida Constituyentes siguiendo por Acueducto- Avenida de las Torres hasta Av. Rio Tacubaya para conectar con el Viaducto Miguel Alemán (como se muestra en la Fig. 1) con una longitud aproximada de 3.2 kilómetros, con esta pequeña obra se otorgaría mayor fluidez y por ende se descongestionaría la zona.

Fig. 1. Tramo1. A-D. Conecta Av. Constituyentes con Viaducto Miguel Alemán, (Inicio esquina de Av. Constituyentes y Acueducto-De las torres hasta Av. Rio Tacubaya).

Respecto de la región oriente, se propone conectar mediante un tramo de vía rápida elevada el Viaducto Miguel Alemán con el puente de la Concordia donde inicia la Autopista México-Puebla, (siguiendo el trazo de la Cal. Ignacio Zaragoza) con aproximadamente 11 kilómetros de longitud, (como se muestra en la Fig.2) con lo que se dar mayor velocidad a la zona oriente de la Ciudad de México y conectarla mediante una vía rápida con la región poniente de la metrópoli.

Fig. 2. Tramo 2. E-B Conecta. Viaducto Miguel Alemán con el Puente de la Concordia en la Autopista México- Puebla. (Siguiendo el trazo de la Calz. Ignacio Zaragoza)

En razón de lo expuesto y dadas las necesidades de Movilidad que presentan los habitantes de las zonas poniente y oriente del Distrito Federal, se propone que el Gobierno del Distrito Federal, lleve a cabo la construcción de dos tramos de vía rápida elevada y acceso controlado, que permitan conectar de la Av. Constituyentes (autopista México Toluca) al puente de la Concordia (autopista México-Puebla) siguiendo el trayecto del

Viaducto Miguel Alemán y la Calz. Ignacio Zaragoza, con una longitud total

aproximada de ambos tramos de 14.2 kilómetros, los que sumados a los 12 km., que habrá de construir el Gobierno Federal nos da una distancia total a recorrer de 26.2 kilómetros (ver Fig. 3) y un tiempo de recorrido de 22 minutos por sentido, con lo que se obtendrían múltiples beneficios como: disminución de los congestionamientos vehiculares, menor consumo de combustible, abatimiento de la contaminación, incremento en los niveles de productividad en la ciudad, baja de los niveles de estrés en tre los habitantes, disminución de los tiempos invertidos para cruzar la ciudad de oriente a poniente (-68 minutos), entre otros.

Fig. 3. Tres tramos A-D (Construye GDF), D-E (construye Gob. Fed.) y E-B (construye GDF) Vista completa del proyecto para la construcción de la Vía elevada de acceso controlado para conectar la autopista México-Puebla con la autopista México-Toluca (desde Av. Constituyentes en el poniente al Puente de La Concordia en el oriente).

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el suscrito Diputado Fernando Espino Arévalo como integrante de esta VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno la

Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, por el cual este Órgano Legislativo solicita a los **Secretarios de Obras y Servicios y de Movilidad ambos del Gobierno del Distrito Federal realicen lo necesario a efecto de que elaboren el proyecto ejecutivo para la construcción de una**

vía rápida que conecte la Autopista México-Puebla con la Autopista México-Toluca, para lo cual se emite el siguiente

ACUERDO

Primero.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicita a los Secretarios de: Obras y Servicios y de Movilidad, ambos del Gobierno del Distrito Federal; que de acuerdo a sus ámbitos de competencia y de forma coordinada con el Gobierno Federal, realicen las gestiones necesarias a efecto e realizar el proyecto ejecutivo para llevar a cabo la construcción de dos tramos de vía rápida elevada de acceso controlado:

- El primer tramo deberá conectar la Av. Constituyentes con el Viaducto Miguel Alemán, para lo cual se propone que inicie a partir de la Av. Constituyentes a la altura de calle Acueducto siguiendo por Av. de las Torres hasta la Av. Rio Tacubaya para acceder a la Vía rápida del Viaducto Miguel Alemán (en Tacubaya).
- El segundo tramo se ubica en la zona oriente, para darle continuidad a la vía rápida elevada del Viaducto Miguel Alemán hasta el puente de la Concordia (en la Autopista México-Puebla), siguiendo el derrotero de la Calzada Ignacio Zaragoza, según el trazo de la propuesta que se encuentra descrita en el presente punto de acuerdo o aquel que mejor se adapte a las condiciones de las zonas involucradas, así como a la orografía subsistente.

Segundo.-Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal Exhorte a los Secretarios de Obras y Servicios y de Movilidad, ambos del Distrito Federal, para que contemplen en el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal de 2015, los recursos necesarios para realizar el proyecto ejecutivo para que se construyan dos tramos de vía rápida elevada de acceso controlado, de

conformidad con lo estipulado en el punto primero del presente acuerdo, es decir de la Av. Constituyentes (en la autopista México-Toluca) al puente de la Concordia (en la Autopista México-Puebla).

Dado en el Recinto legislativo de Donceles y Allende sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 20 días del mes de Noviembre del año 2014.

Atentamente

ALEJANDRA BARRIOS RICHARD
Diputada Local

PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL ESTIMULO QUE RECIBEN LOS POLICIAS DEL DISTRITO FEDERAL POR DETENER Y PRESENTAR PROBABLES RESPONSABLES ANTE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO

DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI, LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTA.
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

La suscrita **Diputada Alejandra Barrios Richard,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI, y 18 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable cuerpo legislativo, la siguiente propuesta con Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En el Distrito Federal opera un sistema jurídico en donde la Policía del Distrito Federal en sus diversas corporaciones o denominaciones juega un papel importante en el combate a la delincuencia.

El 20 de mayo del 2003, se publicó la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con el objeto de establecer las bases para la organización de la Secretaría de Seguridad Pública y el despacho de los asuntos que le competen de conformidad con lo que establecen las disposiciones legales aplicables.

Actualmente, según datos de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, se cuenta con alrededor de 35 mil elementos activos, distribuidos principalmente en la Policía Sectorial, Agrupamientos y Tránsito; 28 mil en la Policía Auxiliar; y 15 mil en la Policía Bancaria e Industrial.

Con fecha 23 de julio del presente año, fue publicada en medio impreso "Metrópoli" la nota periodística que *"caen 130 policías del DF por robo y extorción",* así mismo señala que el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, informo que en lo que va del 2014 han sido remitidos al ministerio publico dichos uniformados, mientras que 500 fueron destituidos por responsabilidades de carácter administrativo, situación que toma especial relevancia para el tema que nos ocupa, de manera concatenada el 21 de mayo de 2013 la versión impresa de Vértigo platico, señala que según reporte del Consejo para la Ley de los Derechos Humanos en México los elementos de seguridad detienen y acusan diariamente a 52 personas arbitrariamente, con lo cual se da constancia de mi dicho en presente punto de acuerdo.

Finalmente y no deja de tener importancia la nota periodística de 21 de septiembre de 2010, del Ciudadano en Red, titulada USAN POLICIAS FALSA FLAGRANCIA, la cual plasma que "Muchas detenciones incurren en abusos de los elementos policiacos que buscan obtener la confesión del detenido para resolver el caso sin importar que eso implique inventar la flagrancia o las pruebas de que se trata de un caso urgente, aseguró Fernando Coronado, consultor de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*. "La confesión es el mejor medio que se tiene para resolver un caso, no necesitas más pruebas y una confesión puede ser obtenida mediante violencia, maltrato o tortura",* observó el especialista.

Lo anterior se robustece al tenor de los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que en el Distrito Federal confluyen una diversidad de culturas y personas, quienes realizan actividades laborales y económicas, lo cual concentra un aproximado de 9 millones de habitantes y una población flotante de 4 millones más, personas trabajan en esta entidad federativa. Personas de las cuales las autoridades del Distrito Federal, deben ser garantes de sus derechos, protectoras y prevenir cualquier conducta delictiva que pueda poner en peligro la integridad física, la vida y las propiedades y posesiones de la población.

SEGUNDO.- Que es un deber de esta Soberanía y de los Diputados que la conformamos promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con el Artículo 1° Constitucional.

TERCERO.- Que los cuerpos de seguridad pública en el Distrito Federal se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, disposición jurídica que establece en su Artículo 2° lo siguiente:

> *"ARTICULO 2o.- La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado, y tiene por objeto:*
>
> *I.- **Mantener el orden público;***
> ***II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes:***
> ***III.- Prevenir la comisión de delitos e Infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;***
> ***IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y***
> ***V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.***
>
> …"

CUARTO.- Que el Artículo 33, de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal señala que; Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública tendrán derecho a las siguientes condecoraciones.

> ***I.- Al Valor Policial:***
> ***II.- A la Perseverancia;***
> ***III.- Al Mérito***
>
> ***En cada caso, se otorgará un estímulo económico adicional, ajustándose a las disponibilidades presupuestales del caso.***

Situación que debe ser reglamentada, con la finalidad de comprobar que el actuar de los elementos de seguridad pública, no se encontró viciado o en su caso existió la fabricación de hechos o pruebas, con la actitud dolosa de obtener un beneficio o lucro indebido.

QUINTO.- Que derivado del anuncio emitido por el Secretario de Seguridad Pública, mismo que se detalla en el párrafo anterior, actualmente por cada detención y remisión al ministerio público los policías reciben un bono, pero solo en aquellos casos que la persona es consignada. En este sentido, derivado de lo anterior, es que una vez que en la calle consiguieron a una persona que aparentemente puedan remitir ante la autoridad ministerial, muchos policías, de manera dolosa y mañosa, buscan cualquier excusa para provocar al particular, para que con esto procedan a la detención e inventar una serie de historias que dan como resultado delitos imputables al detenido como resistencia a particulares, ultrajes a la autoridad, robo o incluso lesiones.

Es preciso comentar, que este programa de estímulos por detención y remisión ha provocado que, para los elementos de seguridad pública se conviertan en una especie de caza recompensas o que hagan de este un modus vivendi, aclarando que no todos, con la finalidad de ser acreedores del beneficio económico que estipula dicho programa.

SEXTO.- Que el actuar de los cuerpos de seguridad en esta Ciudad, no es acorde a la protección de los Derechos Humanos de las personas, ya que las conductas antes descritas son cada vez más recurrentes y es una práctica que de manera reiterada, aquellos malos elementos de seguridad pública aplican a particulares, con la finalidad de cobrar su estimulo o recompensa con tal de conseguir una compensación económica.

SEPTIMO.- Que debe reconocerse que en la policía capitalina existen policías buenos y policías malos, pero que los malos contaminan a los buenos y hacen de una policía honesta, un grupo de delincuentes escudados en Operativos y acciones de seguridad publica encubiertas para fabricación de escenarios para incriminar, imputar o crear delincuentes. Estamos de acuerdo a que los policías buenos deben de ser premiados y otorgarles un estímulo, pero no se puede premiar a policías que estas violentando los Derechos Humanos de la población capitalina,

OCTAVO.- Que derivado de los hechos manifestados en los considerandos que anteceden es que, es importante valorar y, de manera provisional, suspender el programa de estímulos y recompensas que con motivo del actuar de la policía capitalina se otorga, por la remisión y consignación ante autoridad ministerial, esto en tanto no sea regulado con exactitud los parámetros por los que se otorgará este estimulo, así mismo hasta que sea acreditado el delito por el que se consignan a las personas, es decir hasta que una autoridad jurisdiccional deje en firme una resolución donde acrediten que la personas remitida es un delincuente.

NOVENO.- Que derivado del actuar a todas luces violatorio de Derechos Humanos, con apoyo en lo dispuesto por el articulo el Artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Soberanía se encuentra facultada para atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal, respecto del cumplimiento de las obligaciones que les señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa, de obras y servicios a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades.

Asimismo, la fracción II de este mismo artículo faculta a esta Soberanía para dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y

recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, solicita respetuosamente al señor Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA:

a) Suspender de manera inmediata y en forma provisional, el programa de estímulos y recompensas que con motivo del actuar de la policía capitalina se otorga, por la remisión y consignación ante autoridad ministerial, esto en tanto no sea regulado con exactitud los parámetros por los que se otorgará dicho estimulo.

b) Contemplar, en la regulación de dicho programa, que hasta que sea acreditado el delito por el que se consignan a las personas, es decir hasta que una autoridad jurisdiccional deje en firme una resolución donde acrediten que la personas remitida es un delincuente, se entregue al policía remisor el apoyo económico por la captura o detención que realicen.

c) Capacitar en materia de Derechos Humanos, ética y delitos del fuero común, a los policías que conforman la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal.

Salón de sesiones de esta Soberanía, a los 28 días del mes de octubre del dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

DIP. ISABEL P. VERA HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHOTAR AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL DICTAMEN POR EL QUE ÉSTA H. ASAMBLEA APROBÓ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS DEL STC-METRO PROVENIENTES DEL AUMENTO EN LA TARIFA PARA EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO.

DIPUTADO PRESIDENTE, EL QUE SUSCRIBE **DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** EN ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122 BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO O) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 42 FRACCIÓN XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 17 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y **133** DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA

LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO**,** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

El pasado 7 de diciembre de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Acuerdo por el que se emite resolución que determina el importe de la tarifa aplicable al Sistema de Transporte Colectivo" que dio origen al incremento de dos pesos en el costo del boleto del metro.

Dicho acuerdo dio origen, a su vez, al "Programa para el Mejoramiento del Metro", el cual, según el Gobierno del Distrito Federal, busca "hacer uso de la totalidad de los ingresos presentes y futuros, provenientes del incremento en la tarifa, para atender los requerimientos de actualización, sustitución y mantenimiento del material rodante e instalaciones fijas del Sistema de Transporte Colectivo".

Para lo anterior el Consejo de Administración del Metro buscó la creación del Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, para recibir los recursos provenientes del incremento en la tarifa y vigilar que los mismos se destinen a atender los requerimientos de rehabilitación, actualización, sustitución y mantenimiento del material

rodante e instalaciones fijas que el Sistema de Transporte Colectivo opera.

El pasado 5 de junio, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa una solicitud para que se autorice afectar y/o gravar como garantía o fuente de pago los ingresos propios del organismo descentralizado "Sistema de Transporte Colectivo Metro" provenientes del aumento de la tarifa para el programa para el mejoramiento del Metro, para la constitución de un Fideicomiso de Maestro Irrevocable y de Administración que será empleado como garantía y/o fuente de pago, y permitirá dar cumplimiento a los siguientes compromisos:

- *Compra de 45 trenes nuevos con aire acondicionado para la Línea 1 y 12 trenes más para la Línea 12. Renovación integral de la Línea 1,*
- *Mantenimiento mayor a los 45 trenes de la Línea 2.*
- *Reparación de 105 trenes que están fuera de servicio.*
- *Modernización del sistema de tracción-frenado de las Líneas 4, 5, 6 y "B".*
- *Incorporar 1,200 policías adicionales, para fortalecer la seguridad del Metro.*
- *Renivelar vías en Línea A. Reincorporar 7 trenes.*
- *Sustitución de 50 escaleras eléctricas en las líneas 1, 2 y 3.*
- *Comprar 3, 705 ventiladores y 258 compresores para los trenes.*
- *Comprar sistema de radiocomunicación.*
- *Modernización de torniquetes.*

A partir de lo anterior y en el marco de la discusión en la Asamblea Legislativa de dicha solicitud, se consideró fundamental que los Legisladores contáramos con mayor y mejor información al respecto por lo que corresponde al Gobierno de la Ciudad proporcionar a este órgano la mayor información al respecto.

Es por ello y ante las dudas que generó la discusión del dictamen aprobado finalmente por la Comisión de Presupuesto de ésta H. Asamblea respecto de las varias solicitudes hechas por el Gobierno del Distrito Federal que el Grupo Parlamentario del PRI solicitó se ampliara la información sobre la reparación de 105 trenes que actualmente están fuera de servicio al considerar que se duplica con la solicitud de reparación de 7 trenes de la línea A establecida como otro punto de las acciones a considerarse en el Fideicomiso.

Esta duda nos parece un tema central que debe ser aclarado por el titular del Metro toda vez que en el informe que envió a éste órgano establece que el parque vehicular con el que cuenta actualmente es de 390 trenes de los cuales 285 están en circulación y, hasta diciembre de 2013, 105 estaban fuera de servicio. Hasta aquí las cifras cuadran a la perfección, sin embargo, cuando se menciona como parte de las acciones del fideicomiso que se busca reparar los 105 trenes fuera de servicio pero además 7 trenes de la línea A que están fuera de circulación la suma no corresponde. Bajo este criterio estamos hablando de que los mencionados trenes de la línea A que se pretenden

reincorporar estarían incluidos en dos acciones distintas y serían objeto de un doble gasto. Frente esta duda, la Comisión de Presupuesto decidió incorporar como parte de uno de sus resolutivos el siguiente texto:

“CUARTO.- EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO PRIORIZARÁ AQUELLAS ACCIONES COMPRENDIDAS EN EL RESOLUTIVO TERCERO DEL PRESENTE DICTAMEN, POR LO CUAL SE INICIARÁN DESDE EL PRIMER AÑO EN QUE EL FIDEICOMISO OBTENGA RECURSOS, Y SERÁN EN EL SIGUIENTE ORDEN:

1. *La compra de 45 trenes nuevos para la Línea 1.*
2. *Dar mantenimiento mayor a los 45 trenes de la Línea 2.*
3. *Mejorar los tiempos de recorrido en las Líneas 4, 5, 6 y B, mediante la modernización del sistema de tracción-frenado de 85 trenes que están en operación.*
4. *Renivelación de las vías en la Línea A.*
5. *Reparar 105 trenes que están fuera de servicio.*
6. *Reincorporar 7 trenes férreos en la Línea A.*
7. *Adquisición de doce trenes más para la Línea 12 que se ampliará de Mixcoac a Observatorio.*
8. *Renovar íntegramente la línea 1 y remodelar sus estaciones.*
9. *Modernizar el sistema de torniquetes y generalizar el uso de la tarjeta recargable en la Red del Metro.*
10. *Sustituir 50 escaleras eléctricas en diversas estaciones de la red del STC-Metro.*

11. *Comprar 3 mil 705 ventiladores para vagones y 258 compresores para mejorar los sistemas de frenado y de cierre de puertas de los trenes.*
12. *Incorporar 1,200 policías adicionales, para fortalecer la seguridad del Metro evitando el comercio informal en sus instalaciones.*
13. *Adquirir un nuevo sistema de radiocomunicación para trenes, estaciones y personal operativo para la seguridad de los usuarios.*

CON RELACIÓN AL NUMERAL 6 DEL PRESENTE RESOLUTIVO, ESTOS PODRÁN SER CONSIDERADOS SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTEMPLEN DENTRO DE LOS 105 TRENES QUE ESTÁN FUERA DE SERVICIO, PARA LO CUAL EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ENVIARÁ A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A MÁS TARDAR EN 10 DÍAS HÁBILES DE PUBLICADO EL PRESENTE DICTAMEN, LA LISTA CON NÚMERO DE MODELO, CARRO Y MOTRÍZ DEL TOTAL DE LOS 112 TRENES A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 5 Y 6 DEL MISMO."

Lo establecido en el punto anterior fue aprobado por la Comisión dictaminadora y el pleno de la Asamblea hace más de dos meses sin que hasta la fecha el STC- Metro haya aclarado lo que en él se menciona.

Por lo anterior expuesto presentamos ante la diputación permanente el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO.- SE EXHORTA AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL DICTAMEN POR EL QUE ÉSTA H. ASAMBLEA APROBÓ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS DEL STC-METRO PROVENIENTES DEL AUMENTO EN LA TARIFA PARA EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL METRO.

Dado en el salón de sesiones a los 22 días del mes de octubre de 2014.

Dip. J. Fernando Mercado Guaida.

DIP.KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
PRIMER PERIODO ORDINARIO, TERCER AÑO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

La suscrita, **Diputada Karla Valeria Gómez Blancas**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 10 fracción XXI; 13 fracción II, 17 fracciones VI y VII; 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 92, 93 y **132** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Propuesta con Punto de Acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE INSTRUMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA NOTARIA PÚBLICA EN LA DELEGACIÓN MILPA ALTA

Lo anterior, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

La función del Notariado en el Distrito Federal reside en 244 Notarios Públicos, mismos que en términos del artículo 42 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, son los profesionales del Derecho investidos de fe pública por el Estado, y que tienen a su cargo la recepción, interpretación, redacción y formalización de la voluntad de las personas que ante ellos acuden, así como la responsabilidad de conferir autenticidad y certeza jurídica a

los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría.

Esta función no es nueva en nuestro sistema jurídico. En 1792, se erigió el Real Colegio de Escribanos de la Nueva España mediante Cédula Real emitida el 19 de junio por el Rey Carlos IV. La institución ha cambiado denominaciones al paso de los años, pero nunca ha dejado de funcionar para estar constituido hoy en día como el Colegio de Notarios del Distrito Federal.

En términos del artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal legislar en materia de notariado, brindando con ello certeza y seguridad jurídica a los actos y documentos que respaldan y protegen los derechos y la interacción de las personas en el ámbito del derecho privado.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional reconocemos la importancia de la Ley del Notariado de Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 28 de marzo del 2000, destacando el papel del notariado del Distrito Federal para asesorar, orientar, prever conflictos y simultáneamente, impulsar las relaciones de derecho privado brindando certeza y seguridad jurídica entre los particulares.

En consecuencia, y convencida de incentivar el desarrollo tanto económico como social, mediante la generación de igualdad de oportunidades para todos los capitalinos, solicito que el gobierno central instrumente las acciones necesarias a efecto de establecer una notaría pública en la delegación Milpa Alta, que preste sus servicios y ponga al alcance de los milpaltenses la posibilidad de formalizar los hechos y actos jurídicos de los que son parte, con la obtención de documentos notariales, tales como copias certificadas y certificaciones; escrituras, testimonios y actas notariales sobre diversos hechos, así como la formalización de actos como la compraventa de bienes muebles e inmuebles y la constitución de sociedades mercantiles, sociedades cooperativas, asociaciones y sociedades civiles, entre otros actos y hechos jurídicos.

Lo anterior, debido a la carencia para los habitantes de Milpa Alta, de un auxiliar de la autoridad que brinde servicios notariales, entendiendo por tales el conjunto de actividades que el notario realiza conforme a las disposiciones de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, en aras de garantizar la función autenticadora.

Cabe señalar que al no existir notaría pública en la demarcación territorial de la cual soy originaria, se podría estar incumpliendo lo dispuesto por el artículo 7, fracción V, de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, al no hacerse efectivo el principio relativo al ***ejercicio de la actividad notarial, en la justa medida en que se requiera por los prestatarios del servicio***.

De igual forma, el artículo 8 de la Ley en comento, prescribe ***la obligación de las autoridades competentes, del Colegio de Notarios del Distrito Federal y de los notarios, que la población reciba un servicio notarial pronto, expedito, profesional y***

eficiente, sin dejar de señalar que, en términos del artículo 9, ***es obligación de la Administración Pública del Distrito Federal instrumentar las medidas necesarias para facilitar la actividad notarial a fin de que la prestación del servicio se lleve a cabo en función de los principios a que se refiere el artículo 7***, destacando la fracción V antes mencionada.

Aunado a esto, la delegación Milpa Alta es una de las tres delegaciones que carecen de notaría pública en su demarcación, a comparación de las delegaciones Álvaro Obregón, Cuauhtémoc y Benito Juárez, que cuentan con 32, 46 y 55 notarías, respectivamente.

En atención al principio de obligatoriedad establecido en el artículo 12 de la Ley del Notariado, considerando el ejercicio profesional del derecho que lleva a cabo el notario como resultado de su asesoría en la conformación imparcial de documentación, su función como auxiliar de la administración de justicia, como consejero, árbitro o asesor internacional en términos del artículo 42 de la Ley del Notariado del Distrito Federal y ante la nula existencia de establecimiento alguno que brinde el servicio propio de la función notarial en la delegación Milpa Alta, con fundamento en las facultades que me confiere la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y con pleno conocimiento de lo prescrito por el artículo 10 de la Ley del Notariado, ***exhorto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a que expida el decreto necesario para autorizar la creación y establecimiento de una Notaría Pública en la Delegación Milpa Alta***, al ser necesario el crecimiento de éste servicio en razón del número de habitantes que carecen de la certeza y seguridad jurídica que proporciona el notariado a las relaciones entre particulares, o entre particulares y autoridades, en el ámbito del derecho privado.

Por lo anterior, someto a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, de conformidad con el artículo **132** del Reglamento para el Gobierno Interior, el siguiente punto de acuerdo:

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE INSTRUMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA NOTARIA PÚBLICA EN LA DELEGACIÓN MILPA ALTA

_____

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los diecinueve días del mes de noviembre de 2014.

PRONUNCIAMIENTOS

VI LEGISLATURA

PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LOS RECIENTES HECHOS OCURRIDOS EN IGUALA, GUERRERO, A CONSECUENCIA DE LOS CUALES AÚN CONTINÚAN DESAPARECIDOS 43 ESTUDIANTES DE LA NORMAL RURAL DE AYOTZINAPA.

Con su permiso, señor presidente.

Los recientes hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a consecuencia de los cuales aún continúan desaparecidos 43 estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, constituye un acontecimiento más de una larga cadena de hechos de violencia desmedida e inaudita, que han llegado a un punto que nos obliga a reflexionar seriamente sobre el porvenir de los jóvenes en este país y en general, del futuro de México.

Baste recordar a los 72 ejecutados en San Fernando, Tamaulipas o los 22 fusilados de Tlatlaya, Edo.de México, por mencionar algunos, cuya conmoción parece hoy diluida mientras no aparezcan los normalistas, para darnos cuenta de la imperiosa necesidad no de la firma de un Acuerdo entre diversos sectores de la sociedad, como propone el C. Presidente, quien con tal iniciativa como Jefe de Estado evidencia en el mejor escenario la debilidad de su actuación o en el peor, su indiferencia. Se decía que cuando el rey en verdad quería resolver un problema llamaba a su consejero de confianza, pero cuando no quería solucionarlo llamaba a su consejo de ministros, por la dificultad que implica la toma de decisiones o la facilidad de diluir responsabilidades.

Si bien es cierto que el actual diseño democrático de nuestro país no permite el retorno de la figura presidencial de antaño, con sus lamentables prácticas autoritarias y palaciegas, también lo es que la responsabilidad unipersonal de la administración pública federal lo obliga, le exige una actuación pública e inmediata, dentro del nuevo paradigma jurídico previsto en el artículo 1° Constitucional, con soluciones eficaces, eficientes y de largo plazo.

En este sentido, a la par de la exigencia de que aparezcan vivos los 43 estudiantes, es menester exigir la transformación radical de las condiciones que propiciaron las desgracias que hoy nos tienen en vilo. Lejos de reforzar la idea de la desaparición de las escuelas normales como algunas voces pugnan, **es pertinente por inminente**, impulsar políticas públicas para rescatar del grave deterioro en que se encuentran dichas escuelas, instituyendo nuevas reglas de ingreso, estancia y egreso y una nueva infraestructura administrativa como becas completas o de medio tiempo, aulas adecuadas, bibliotecas, comedores, tecnología, que les permita a los egresados regresar a sus comunidades en condiciones profesionales y culturales tal, que reproduzcan en sus propias comunidades los conocimientos adquiridos, y así contribuir al desarrollo social, económico y político de las mismas. Esto es, acciones de gobierno que contribuyan, que coadyuven a rescatar y preservar la figura del maestro ligado y comprometido con su comunidad. Volver la mirada al campo.

No más programas sociales de corto plazo y de menor alcance, con mirada asistencialista que lejos de potencializar las regiones generan dependencia e inhiben la autogestión entre la población, de ancestral tradición sobretodo en las zonas rurales. Se requiere de auténticas políticas públicas que ataquen de fondo las paupérrimas condiciones en que viven las familias que hoy lloran a sus hijos ausentes pero que lo mismo se extienden a un gran sector de la población guerrerense, que las dote de mayores posibilidades de estudio y de trabajo acorde a sus propias necesidades familiares pero acordes también a las propias necesidades de la región.

Reforzar la figura del policía como servidor público, que enaltezca el nombramiento, brindando a los mismos condiciones laborales y profesionales que los libere o los blinde de cualquier posible tentación, sobornos o de la corrupción, y que de caer en ello, los casos seas la excepción y no la regla como quedó demostrado, una vez más, con los hechos de Iguala, Guerrero, donde los mismos que debieron proteger y salvaguardar a los jóvenes estudiantes fueron los mismos que los entregaron a los delincuentes.

Fortalecer el servicio público de seguridad pública, como uno de los ejes esenciales de la administración pública a cargo del Ejecutivo, no desde el mayor abastecimiento de uniformes y mejor armamento, sino desde el reconocimiento a la labor de los y las policías y la protección de su servicio, pagándoles salarios remunerativos que les permita sostener dignamente a sus familias y dejarlas aseguradas en caso de sufrir algún riesgo de trabajo.

Por eso creo, que no basta la reciente detención del ex-alcalde de Iguala junto a su "maléfica" esposa, no es suficiente la licencia del ex-gobernador Aguirre, ni la aprehensión de más de 50 policías municipales, ni la exhibición de las fosas hasta hoy descubiertas sin descontar las que todavía no han sido abiertas, ni los incontables cuerpos de seres humanos que alguna vez fueron acunados por una madre, que tuvieron padres, hermanos, cónyuges, hijos y amigos, y que seguramente serán sepultados en una fosa común como desconocidos, ni serán suficientes los recientes nombramientos de Gobernador y demás servidores públicos de la administración pública estatal, como tampoco será suficiente el castigo que le corresponda a las autoridades estatales, municipales y militares que con su acción u omisión les valió "madres" el incierto destino de los chicos, si a la par de exigir **que los 43 estudiantes sean regresados vivos, porque vivos se los llevaron**, dejamos de exigir la transformación de las condiciones de vida que dieron pie a estos y otros lamentables acontecimientos igual de graves como tristes porque conllevan la pérdida de vidas humanas.
La tragedia del 68 en Tlatelolco, a casi 50 años, que instituyó un parteaguas político en nuestro país, y que sin duda, contribuyó a la construcción del andamiaje democrático que hoy día conocemos, nos enseña que estos grandes acontecimientos que impactan en el sentir nacional como está sucediendo con la reciente tragedia ocurrida en Iguala, Guerrero, nos debe llevar a la construcción de otro andamiaje ahora social y económico, sólido y de largo plazo.

Se requieren auténticas reformas estructurales que reflejen sus beneficios en una población que crece exponencialmente, no así las escuelas, hospitales, mercados, empleo y la atención al campo, como fundamento básico para el desarrollo social y político. Se requiere no de otro acuerdo político, sino de voluntad política para distribuir el gasto público de tal manera que se vea reflejado en los aspectos esenciales para la población mexicana en general y guerrerense en particular, y que en un giro igual inaudito e inesperado de timón, pero explicable, se devuelva la paz social que México pide a gritos frente a tanta violencia.

Muchas gracias.

Recinto Legislativo de Donceles. 11 de Noviembre de 2014.

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2014.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INEXPLICABLE FAVORITISMO DEL STC METRO HACIA LA EMPRESA ALSTOM, CON LA SE DIRIMEN DIVERSOS LITIGIOS POR SU PARTICIPACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 12 Y A LA QUE TAN SÓLO EN LO QUE VA DE 2014 SE LE HAN OTORGADO 7,720 MILLONES DE PESOS POR NUEVAS CONTRATACIONES

Llama la atención la cercana relación existente entre ALSTOM y la Dirección del STC Metro estos últimos meses. Recordemos que, en abril de 2014 se le adjudicó a esta empresa un contrato por 189 millones de pesos, para realizar trabajos de mantenimiento correctivo de la "Línea Dorada". Posteriormente, en julio de este año otro por 1,719 millones de pesos, correspondiente a la obra electromecánica para la ampliación de la Línea 12.

Ahora, se le está adjudicando a esta misma empresa un contrato por 5,812 millones de pesos, a través de un proceso licitatorio que dejó mucho que desear en términos de transparencia y libre concurrencia. Cabe decir además que con esto suman 7,720 millones de pesos en contratos en lo que va de 2014.

Por ese motivo, el pasado 4 de noviembre, hicimos llegar un oficio al Mtro. Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, señalando posibles irregularidades en dos licitaciones convocadas por el Sistema de Transporte Colectivo – Metro.

Las dos convocatorias del STC corresponden a la licitación 30102015-008-14, con el concepto "Contratación del Servicio para Mantenimiento Mayor a un lote de 45 Trenes de 9 Carros de Rodadura Neumática Modelo NM-02" y la licitación número 30102015-009-14 cuya descripción señala que se trata de la "Contratación del Servicio para Sustitución del Sistema de Tracción Frenado de 85 Trenes JH, Consistente en el Servicio de Modernización y su Mantenimiento, así como a los Sistemas de Puertas y Generación de Aire".

Después de realizar un análisis de distintas licitaciones hechas por el STC Metro y de hacer una comparación de los periodos de tiempo transcurridos entre la publicación de las licitaciones y la publicación del dictamen con el respectivo fallo, se puede apreciar que en casi la totalidad de las ocasiones este es mayor que los **trece** y **catorce** días dados para las licitaciones antes referidas. Tal es el caso, por ejemplo, de la Licitación No. 30102003-007-07, publicada el 14 de noviembre de 2007 y cuya descripción señala que se trataba de la adquisición de once trenes de nueve

coches de rodadura férrea, caso en el cual transcurrió un lapso de **veintinueve** días naturales hasta la emisión del fallo.

Ninguna de las obras o prestaciones de servicios analizadas alcanza la complejidad o el monto de lo requerido por las licitaciones referidas en el oficio, que ascendían a más de seis mil millones de pesos. Sin embargo, los tiempos transcurridos entre la publicación de las licitaciones en cuestión, hasta la fecha de emisión del fallo de las mismas, es el menor que nosotros pudimos constatar de entre las licitaciones similares disponibles en el sitio web del STC Metro.

Las contrataciones mediante licitaciones en donde no se otorgan tiempos suficientes para que los oferentes concurran libremente, garantizando con ello óptimas condiciones de contratación para el Gobierno del Distrito Federal, se alejan de los objetivos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y de los principios que deben regir la actuación gubernamental. De esta forma, el Dip. Velasco solicitamos la intervención del Oficial Mayor del Gobierno de la Ciudad para revisar los casos en cuestión y con el objetivo de preservar el interés público.

El STC Metro anunció la ampliación de los plazos de la convocatoria. De cualquier manera, este manejo inhibió la participación de las empresas que originalmente se interesaron en hacerlo.

Posteriormente, el 7 de noviembre hicimos un llamado al Gobierno del Distrito Federal a revisar con lupa licitaciones del STC Metro, tal y como se hizo en el concurso por la construcción del Tren Interurbano México-Toluca, en la cual las dudas sobre la transparencia del proceso e imparcialidad de la convocatoria, en específico también respecto de los tiempos que se otorgaron para la presentación de propuestas, llevaron a su cancelación.

Más aún, posteriormente se ha descubierto un entramado de posibles conflictos de intereses entre la familia presidencial y una de las empresas que habían ganado la licitación, cosa que no hace sino reforzar la importancia de que estos procesos se lleven a cabo con absoluta pulcritud.

No obstante los llamados a revisar estos procesos, el 14 de noviembre pasado se dio a conocer el fallo de las últimas licitaciones convocadas por el STC Metro.

La primera convocatoria fue declarada desierta, mientras que en la correspondiente al servicio de sustitución de sistema de frenado para 85 trenes, el fallo fue favorable a la empresa ALSTOM.

Hoy, hacemos nuevamente un enérgico llamado de atención al Gobierno del Distrito Federal por estos manejos, pues los fallos confirmaron lo que hemos venido señalando. En el caso del contrato que fue asignado a Alstom hubo un único oferente, mientras que el segundo –correspondiente al mantenimiento de 45 trenes– tuvo que declararse desierto.

Cabe además decir que la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal señala claramente en la fracción VII de su Artículo 39 que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que "se encuentren en situación de atraso en la entrega de bienes o servicios por causas imputables a ellas debidamente fundadas y motivadas, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad".

No encontramos ninguna explicación a que por un lado la dirección del STC Metro acuse a Alstom de participar en una deficiente construcción de la Línea 12, motivo por el cual se tienen diversos litigios y procesos jurídicos en su contra, y por el otro se le beneficie económicamente con contratos de la magnitud de los que hemos señalado.

La Ciudad de México, frente a un escenario nacional de graves casos de corrupción, debe de ser un ejemplo de un manejo prístino de los recursos públicos en su poder.

DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO

PRONUNCIAMIENTO ANTE LOS RECIENTES CASOS DE VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LAS QUE HAN SIDO VÍCTIMAS LAS Y LOS JÓVENES DE NUESTRO PAÍS.

Versa nuestra constitución política que todo individuo gozará de las garantías que otorga, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse. Los derechos públicos individuales como libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad son conceptos que encuadra lo que denominamos Garantías individuales, es decir los derechos de los ciudadanos que limitan la actuación de las autoridades y los posibles abusos de poder en contra de sus propios gobernados y habitantes.

Es importante mencionar que éstos derechos son propios de la persona y son reconocidos por el Estado y no otorgados por el, representan en los hechos los avances en materia política y jurídica que el Estado mexicano ha experimentado para garantizar una mejor convivencia y desarrollo como nación, y da sentido y significado al objetivo que tienen las instituciones del Estado, pues su razón de ser radica en garantizar el bienestar de la población y no de un pequeño grupo en el poder que se beneficia de él, siendo esto un grave retroceso en la vida democrática de nuestro país.

En este sentido, uno de los sectores sociales más demandantes y con poco reconocimiento y respaldo en todos los ámbitos ha sido el de los niños y jóvenes, con los cuales se tienen asignaturas pendientes por lo que representan generacionalmente para este País y para esta Ciudad. Por mencionar un ejemplo, en materia educativa en los últimos 30 años el sector infantil y juvenil ha experimentado sensibles omisiones en cuanto a apoyos y reconocimientos por parte del Estado que no considera como prioritario su desarrollo.

Otro dato relevante es la reducción en la matrícula, estímulos y becas en instituciones públicas con el argumento de falta de recursos para atender la demanda creciente, impactando negativamente en las aspiraciones y alternativas para acceder al derecho a la educación impartida por el Estado, repercutiendo en el ánimo y en la toma de decisiones de los jóvenes con respecto a la cancelación

de su futuro inmediato, pues en sentido estricto, ningún niño ni joven debería carecer del Derecho a la Educación Gratuita y de Calidad por parte del Estado y menos por falta de recursos.

Derivado de lo anterior, los jóvenes son los que más sufren violaciones a sus derechos humanos, desde la falta de oportunidades hasta la estigmatización. Este país le queda mucho a deber a sus jóvenes, son quienes menos gozan de los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de derechos humanos. El principal problema es la falta de oportunidades básicas para desarrollo educativo y laboral, la falta de inversión pública del Estado para brindar oportunidades de estudio a los jóvenes está violentando uno de sus derechos fundamentales, y esto genera problemas en consecuencia.

Resulta grave para el país la ausencia de fuentes de empleo que les garanticen un ingreso que les permita solventar necesidades básicas como la alimentación, estudio, vestido y cultura, nosotros visualizamos un acto discriminatorio al referirse a los jóvenes como un sector que poco aporta, porque el hecho de decir que ni trabajan ni estudian, es precisamente por la falta de cumplimiento en las obligaciones que tiene el Estado.

El tema de la violencia que se vive en el país afecta directamente a este sector de la población; por ejemplo en la desaparición de estudiantes. Los jóvenes están padeciendo directamente la violencia. A todo esto se agrega la criminalización de la juventud por parte de las autoridades policíacas, pues son constantes las revisiones de rutina y detenciones arbitrarias.

Una gran mayoría de los jóvenes en nuestro país ha sufrido algún tipo de violación a sus garantías individuales y a sus derechos humanos en detrimento de un sector que debería ser el símbolo de desarrollo y evolución en un Estado democrático de derecho, garante de crear las condiciones básicas para que los jóvenes cuenten con los elementos y las herramientas necesarias, para convertirse en el relevo generacional que supla a una clase política autoritaria, antidemocrática y

conservadora de éste estado caótico en que se encuentra nuestro país y esta forma de pervertir el noble oficio de la política y en general, del estado disperso, injusto, desigual, excluyente y violento de nuestra sociedad en su conjunto.

No podemos avalar que hoy como ayer, las desapariciones forzadas sean el instrumento para vencer a la razón e indignación y esconder el brazo represor que ha hecho de esta actividad despreciable una forma de ser y actuar hacia movimientos sociales legítimos. Insistimos en rechazar estos acontecimientos que indignan por la omisión y ceguera de las instituciones responsables, que han visto pintarse con sangre las vidas de cientos de estudiantes que han alzado la voz en contra de la injusticia sistemática y de la violencia que se ha ejercido históricamente, mostrando y evidenciando una vez más, el rostro profundamente autoritario y represor en contra de las voces disidentes y críticas que se movilizan.

No podemos avalar que se siga reproduciendo este esquema estructural de deterioro cultural y de saqueo en detrimento de la mayoría de la población, no podemos avalar este diseño institucional propagador de la pobreza y la violación cotidiana y sistemática de las garantías individuales, que significa en los hechos, más sufrimiento para millones de familias y el detonante para más violencia y degradación social.

Noviembre 13 de 2014.